Ciencia Latina
Internacional

Reconocimiento del derecho a la inclusión digital en Colombia

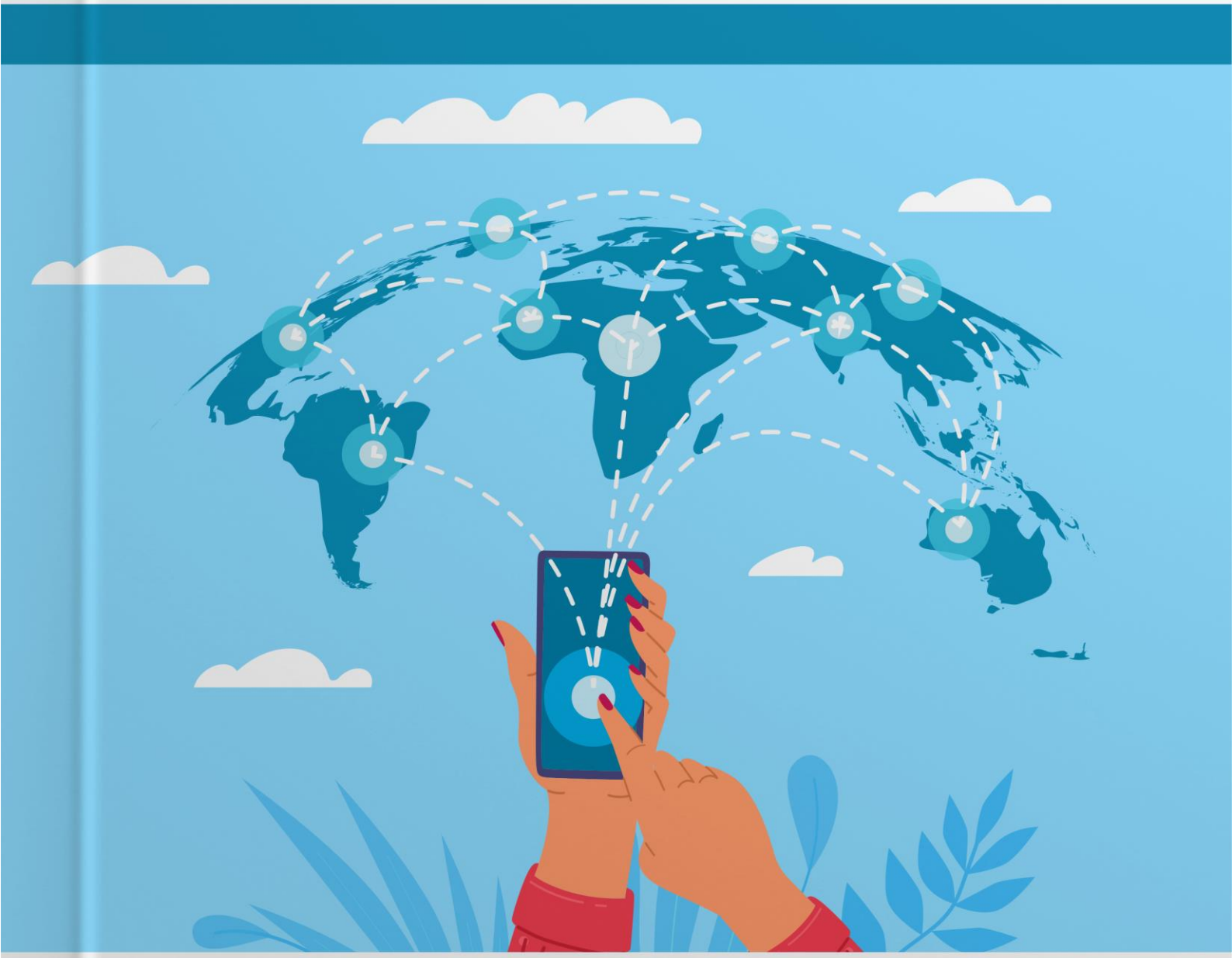

CID editorial
ALIANZA RED
Red de Redes
INDEXA
Crossref

Septiembre 2026 – CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Copyright © CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Copyright del texto © 2026 de Autores
biblioteca.ciencialatina.org
editorial@ciencialatina.org
Atención por WhatsApp al +52 22 26903834

Datos Técnicos de Publicación Internacional
Título: Reconocimiento del derecho a la inclusión digital en Colombia
Autor: Jesús Mendivelso Jiménez
Editor: CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Diseño de tapa: CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Corrección de Estilo: CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Formato: PDF
Páginas: 354 pág.
Tamaño: A4
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader
Modo de acceso: World Wide Web
ISBN: En gestión
DOI: https://doi.org/10.37811/cli_w1364

1ª. Edición. Año 2026. Editorial CID - Centro de Investigación y Desarrollo.
El contenido del libro y sus datos en su forma, corrección y fiabilidad son responsabilidad exclusiva de los autores. Permite la descarga de la obra y compartir siempre que los créditos se atribuyan a los autores, pero sin la posibilidad de cambiarlo de cualquier forma o utilizarlo con fines comerciales

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INCLUSIÓN DIGITAL EN COLOMBIA

JESÚS MENDIVELSO JIMÉNEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

DIVISIÓN CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DOCTORADO EN DERECHO

BOGOTÁ – 2024

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INCLUSIÓN DIGITAL EN COLOMBIA

JESÚS MENDIVELSO JIMÉNEZ

Trabajo para optar por el título de Doctor en Derecho

DIRECTOR:

Doctor David Valencia Villamizar

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

DIVISIÓN CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DOCTORADO EN DERECHO

BOGOTÁ – 2024

Presentación

Esta Tesis Titulada “Reconocimiento del derecho a la inclusión digital en Colombia” es presentada al Instituto o centro de investigaciones Doctorales Grupo de Francisco de Vitoria de la Universidad Santo Tomás, para optar al título de Doctor en Derecho, por el abogado Jesús Mendivelso Jiménez.

Jesús Mendivelso Jiménez

Correo electrónico:

jmj2004@gmail.com

Nota de aceptación

_____

_____

_____

_____

Firma del presidente del jurado

_____

Dra. María Constanza Ballesteros Moreno

Firma jurada

_____

Dra. Marcela Gómez Molina

Firma jurada

_____

Dr. Alejandro Gomez Jaramillo

Firma jurada

Bogotá, 08 de octubre de 2024

Dedicatoria

A mi Esposa, Marleny Arias Leguizamón,

por su compresión y apoyo

A mi Hijo, Mario Alejandro Mendivelso S,

impulsor del Doctorado

A mi hija Karen Patricia Mendivelso V,

por la motivación para concluir el doctorado

A mis hermanas y hermano sobrino(a)s

por el apoyo incondicional en momentos difíciles

Agradecimientos

El autor expresa los agradecimientos a:

Al Dr. David Valencia Villamizar- director de Tesis, por sus aportes, guía permanente y recomendaciones, para disponer del documento final.

A todos los profesores de la Universidad Santo Tomas, que me formaron y contribuyeron para que este documento fuera posible.

A la Dra. María Mercedes Diaz, por el aporte en la asesoría metodológica y de revisión de estilo.

Lista de Cuadros

Cuadro N° 1 Perjuicios y ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación ... 46

Cuadro N° 2 Las necesidades y su relación con los derechos 64

Cuadro N° 3 Objetivos de los planes de desarrollo desde 2010-2026 un avance en infraestructura, uso de datos y seguridad 133

Cuadro N° 4 Similitudes y diferencia entre protección y seguridad de los datos 173

Cuadro N° 5 Big data derecho al olvido Vs memoria histórica 232

Lista de Imágenes

Imagen 1 Película la red social 40
Imagen 2 Película Steve Job 40
Imagen 3 Tucker, The Man and His Dream 41
Imagen 4 The Internet's Own Boy- la historia de Aaron Swartz 42
Imagen 5 Desconexión (2012) 50
Imagen 6 La red- net (2015) 50
Imagen 7 The Circle – el círculo 51
Imagen 8 El niño que domo al viento - The Boy Who Harnessed the Wind (2019) 55
Imagen 9 Emancipation (2023) 68
Imagen 10 La decisión de Anne- (2009) 69
Imagen 11 Antz (1998) 70
Imagen 12 El quinto poder dirigida por Bill Condon (2013) 101
Imagen 13 Nada es privado- el gran hakeo- documental de Netflix, dirigido por: Karim Amer, Jehane Noujaim (2019) 102
Imagen 14 Bretix The Uncivil War dirigida por Toby Haynes 2019 105
Imagen 15 El círculo (2017) privacidad VS seguridad. 108
Imagen 16 Los programas de MINTIC # Cosechando logros 112
Imagen 17 Políticas públicas para la inclusión social 118
Imagen 18 V de Vendeta, dirigida por James McTeigue (2006) 171
Imagen 19 Enemigo público- enemigo del Estado, dirigida por Tony Scott (1998). 171
Imagen 20 Haker dirigida por Iain Softley (1995) 178
Imagen 21 Blackhat dirigida por Michael Mann (2015) 179
Imagen 22 El pasante de moda, dirigida por Nancy meyers (2015) 188
Imagen 23 "Her" dirigida por Spike Jonze (2013): 195
Imagen 24 "Terms and Conditions May Apply" documental dirigido por dirigido por Cullen Hoback (2013): 196
Imagen 25 “Data Mining the Deceased" dirigida por Julia Creet (2021): 199
Imagen 26 "Minority Report" o reporte de la memoria, dirigida por Steven Spielberg, (2002): 201
Imagen 27 "Coded Bias" o Prejuicio cifrado, dirigida por Shalini Kantayya (2020): 202
Imagen 28 “The Human Face of Big Data" (2014): 203
Imagen 29 Titanic 1998, dirigida por James Cameron. 248
Imagen 30 Las distopías de Matrix, dirigida por las hermanas Wachowski 253
Imagen 31 The Time Machine (1895) 254

Lista de abreviaturas

BS: Bienestar social

D: derecho

DID: Derecho Inclusión Digital

DS: Derechos

DESC: Derechos Económicos Sociales Culturales

DDHH: Derechos Humanos

ID: Inclusión Digital

M: Menesterosidad

N: Necesidad

PD: Política Digital

PP: Política Pública

PPS Política Publica Social

PPs Políticas Públicas

TIC: Tecnología de información y la Comunicación

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I 22

1. La tarea fundamentadora del derecho a la inclusión digital 22
1.1. Los fundamentos teóricos sobre los cuales se erige la inclusión digital 26
1.2. El nacimiento del derecho de inclusión digital 38
1.3. La democratización del derecho a la inclusión digital 41
1.4. Crítica al derecho a la inclusión digital 44

CAPÍTULO II 55

2. Determinar los elementos de la menesteriodicidad social para la libertad digital. 55
2.1. Menesterosidad 56
2.3. Emancipación 67
2.4. La conjugación de los conceptos menesterosidad y emancipación para el empoderamiento digital. 72
2.4.1 El ser, primer elemento de transformación para la emancipación digital 73
2.4.2. La sociedad, el segundo elemento de la menesterosidad como gestora de la emancipación tecnológica y de empoderamiento digital 76
2.4.3. El Estado como ente protector y regulador del derecho al empoderamiento digital 78
2.5. Los diferentes aspectos críticos del empoderamiento para la inclusión digital 88
2.6. Cómo zanjar los aspectos críticos presentes en la inclusión digital 109

CAPÍTULO III 112

3. La diversidad político normativa progresiva de inclusión digital universal 112
3.1 ¿Qué se comprende como politica pública? 115
3.2 Políticas públicas sociales, el camino para la inclusión 118
3.3. Políticas públicas de inclusión digital en colombia 123
3.4. Formas en que se materializan las políticas públicas sociales para la emancipación digital 126
3.5. ¿Qué entidad esta a cargo de la políticas públicas para la inclusión digital? 134
3.6. Elementos estructurales de las políticas públicas para promover el derecho a la inclusión digital 135
3.7. ¿Cuáles son las políticas públicas para la inclusión digital en Colombia? 143
B) Políticas públicas de ética, responsabilidad y respeto 145
C) Políticas públicas para la inclusión de personas con dificultades físicas o discapacidades. 146
D) Políticas públicas de estratificación económica. 148
E) Políticas públicas para la igualdad de género. 151
F) Políticas públicas de inclusión para grupos étnicos indígenas, raizales y palenqueras en su condición de marginalidad 152
G) Políticas públicas para la competitividad laboral y empresarial 155
H) Políticas públicas para la regulación del mercado digital 161
I) La legislación colombiana para la digitalización 168
J) Políticas públicas en seguridad y protección de la información 173
K) Debilidades y fortalezas del marco regulatorio colombiano. 179

CAPÍTULO IV 183

4. El reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental autónomo y en conexidad con otros derechos, en el campo del big data para superar las necesidades sociales 183
4.1. El derecho a la inclusión digital en Colombia 185
4.2. La diversidad tecnológica como derecho para la inclusión digital 189
4.3. La integración tecnológica en la forja del derecho a la inclusión digital, ventajas y desventajas 191
4.4.1. Big data y el dereco a la información expresión, información, comunicación y opinión digital 208
4.4.4. Big data y el derecho al acceso 233
4.4.5. El Derecho a la autodeterminación y el Big data 234
4.4.6. El derecho a la vida digital y el big data 235
4.4.7. Derecho a la información, big data, redes sociales para la inclusión 236

4.5. El dilema ético para la inclusión digital 239
4.5.1. La ética y el big data para la inclusión digital 239

CAPÍTULO V 246

Utopía - distopia en la praxis del derecho a la inclusión digital 246

CONCLUSIONES 279

Introducción

La fundamentación de la inclusión digital como derecho responde a la imperante necesidad de garantizar que todas las personas puedan acceder, utilizar y beneficiarse de las tecnologías de la información y la comunicación de manera equitativa y segura. Al vincular la inclusión digital como un derecho de corte esencial en esta era digital, donde el acceso a las variadas formas y modelos tecnológicos y a internet se han convertido sin lugar a dudas en un componente fundamental para la participación plena de todos los individuos en la sociedad. Sin embargo, existe una diversidad de problemas y desafíos que deben ser abordados para la efectiva implementación de este derecho, con el que se pretende ir cerrando las brechas digitales que aún se asientan en aspectos: desigualdad en el acceso, tarifas y costos elevados en los servicios públicos digitales o de telecomunicaciones (internet, telefonía, televisión, etc.), la escaza alfabetización digital, los altos y variados riesgos sobre el manejo de la información y los datos personales en línea, por último el poco o ausente o no muy claro y especifico marco regulatorio que reconozca y proteja el derecho a la inclusión digital.

Es crucial para superar todos estos desafíos y asegurar que todos los ciudadanos a nivel global puedan beneficiarse plenamente de las oportunidades que ofrece el elemento tecnológico en el siglo XXI, el tiempo de las telecomunicaciones, sean abordadas desde el componente teórico, social, jurídico normativo, económico, pues desde cada uno de los postulados hipotéticos, se establece un marco conceptual y práctico que facilita la identificación, comprensión y abordaje critico reflexivo de todas y cada una de las problemáticas referidas anteriormente. Del mismo modo estas presunciones hipotéticas, ayudan a estructurar políticas públicas y/o estrategias efectivas con las que puede materializarse el derecho a la inclusión digital.

Por tal razón, la presente investigación parte del interrogante ¿Cuáles son las bases teóricas para fundamentar el reconocimiento del derecho a la inclusión digital en Colombia? Debido a que en Colombia apenas se está dando el reconocimiento del derecho a la inclusión digital, por ende y para su formación se exhortó a una fundamentación bajo bases teóricas, identificable en la categoría de derecho fundamental, en torno a un cambio paradigmático de sociedad de la información en la inmersión tecnológica, impulsando la aplicación de una política pública progresiva de inclusión digital universal, en mejora de calidad de vida de los asociados, para esto se debió determinar la relación directa con: el derecho al acceso, el

derecho a la internet, derechos a las tecnologías de la información, derechos a generar igualdad de oportunidad y satisfacción de necesidades dentro del campo de "*big data*."

En consecuencia, el objetivo general ha sido el de establecer la fundamentación teórica para el reconocimiento del derecho a la inclusión digital en Colombia, cuyas bases teóricas a manera de ejemplo se proyectarán los aportes del neo-constitucionalismo de (Alexy, 1993), (Agostini, 1997) los de (Bobbio, 1991) y (Ferrajoli L., 2006). También autores como: (Rodríguez Toubes Muñis, 1995), con la razón de los derechos. Las escuelas de pensamiento que sustentan la ciencia abierta están ancladas en cuatro escuelas del pensamiento: la pragmática (John Dewey- William James y Rorty), democrática (Michael Apple- James Bearne), publica (Max Weber), medición-Frankfurt (Jürgen Habermas). De orden anglosajón los autores de Joel Feinberg, con la filosofía social, Marshall George en teoría de la Constitución, Shue Henry en "Basic rights, susbsitence, influence an U.S"., Ronald Dworkin con los "derechos en serio y teoría de los derechos", Tushnet Mark en "An Essay on rights" y Waldron Jermy con "Rights and needs: the myth of disfunction. Legal rights historical an philosofihical perspectives". Entre otros.

Que han servido para construir los objetivos que conducirán al desarrollo de cada uno de capítulos los cuales estarán direccionados en (i) Establecer la fundamentación teórica para el reconocimiento de un derecho. (ii) Determinar los elementos de la menesteriodicidad social: acceso, calidad, contenido, cubrimiento, disponibilidad, innovación, permanencia y el uso necesario en la emancipación digital. (iii) Analizar el cambio paradigmático de la sociedad de la información en la inmersión tecnológica como política pública progresiva de inclusión digital universal (iv) Determinar el reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental autónomo, su conexidad con: el derecho al acceso, el derecho a la internet, derechos a las tecnologías de la información, derechos a generar igualdad de oportunidad y satisfacción de necesidades dentro del campo de "*big data*". (V) desde el aspecto utópico y distópico proyectado en novelas y filmes mostrar lo real, lo imaginario y lo ficticio que rodea la creación del derecho a la inclusión digital, un derecho que encarna aspectos positivos y negativos, ya que está ligado al componente tecnológico, que necesita de ser regulado estatalmente, pero también de la propia auto regulación desde el componente ético.

El desarrollo capitular es conducido mediante el enfoque cualitativo, bajo el método combinado hermenéutico analítico: hermenéutico fundamentado, hermenéutico dialéctico y

hermenéutico fenomenológico, aunado al método didáctico cinematográfico, el cual es pertinente para forjar el pensamiento crítico necesario para discernir, analizar realidades complejas o ambiguas y reconocer la diferencia entre opiniones y hechos que presenta la inclusión digital. Desde el método hermenéutico se basa en argumentación de teorías, cuya técnica de análisis de las categorías jurídicas de orden documental, empleando herramientas de análisis del leguaje a fin de determinar el valor de estas en el debate jurídico, filosófico y político. Las herramientas historiográficas en la construcción de contextos para poder medir y concretar los derechos. Los Instrumentos: consultados corresponden a novelas, películas, series de televisión, libros (bibliografía), artículos de revista de carácter científico, revista, periódicos, documentos de archivo, datos abiertos.

El instrumento de observación, desde la teoría de la argumentación jurídica, desde la filosofía analítica, política y lo jurídico, desde el didactismo fílmico en la proyección de utopías, distopías que muestran

perspectivas diversas, a veces complementarias y otras antagónicas, pero que valorizan la integración del cine en los procesos de aprendizaje y su impacto en la configuración, no solo de imaginarios colectivos al servicio de los sistemas de información cultural sino como verdaderos aparatos culturales que son capaces de transferir conocimientos profundos de la realidad social (Díaz & Gértrudix, 2021, p. 228).

En la que, de forma general se debe de tener presente que el hombre de hoy desarrolla su vida en paralelo con la tecnología, el progreso de estas es también en ciertos grados conlleva al progreso de la vida de los individuos, que necesitan o desean estar en la denominada inclusión digital, entendida como el empoderamiento de las personas, sobre el conocimiento y desarrollo de las destrezas digitales, para la formación de la sociedad de la información, de la construcción de la ciudadanía digital, sujeta al acceso, a la inserción tecnológica, la economía digital, y el apoyo de la industria como motor de desarrollo socio-económico del Estado colombiano. Las tecnologías de la información y la comunicación han impulsado transformaciones sociales como un nuevo orden, trayendo consigo el nacimiento de nuevos derechos, marcados dentro del principio de progresividad propio del Estado social de derecho, en el que esté presente la tecnología, la innovación y la ciencia que encajan en las sociedades del conocimiento, la información y la transformación digital. Todos estos bienes sociales son

necesarios para el buen vivir en el cual quedan involucrados los servicios que deba proveer el Estado a sus asociados en procura de un ambiente digital incluyente.

El derecho a la inclusión digital como lo refería Castells, (1996) “debe estar fundado en la interacción entre tecnología, sociedad, comunicaciones y Estado; la interacción entre estos elementos es generadora de una economía global, de la geopolítica mundial, la materialización un modo nuevo de producir, comunicar, gestionar” (p.3); Por ende, y a la razón de lo anterior, la inclusión digital debe ser tratada entonces desde dos puntos de vista esenciales: a) como un derecho autónomo, independiente, en el cual exista un consenso sobre la naturaleza, es decir, como fundamental, constitucionalmente dirigido a lograr la dignidad humana, el cual debe ser traducible en derecho subjetivo. b) como un derecho conexo donde se conviertan en un medio para lograr la igualdad, la educación, la participación, política y en general la democracia, en búsqueda de un bienestar individual y colectivo que exige que la población tenga acceso universal enmarcado dentro de la calidad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); “la inclusión digital germina del reconocimiento de la importancia de las TIC en la sociedad, lo que a su vez reclama una acción del Estado para que los individuos puedan acceder a ellas: (Chacón, et al, 2017, p. 145).

Ya que estas revolucionarias tecnologías comunicativas, constituyen el eje de trasformación económica o social, que plantea muchos retos a los actores involucrados, tales como la academia, el gobierno, el sector privado y la sociedad, pues, con la digitación de todos los ámbitos de la vida diaria, se deben de reevaluar, de rescribir las políticas públicas integrales en beneficio de la sociedad. Como variables fundantes se destacan el avance la infraestructura de las tecnologías y la posibilidad de reducir la brecha digital, lo que significa la equidad en el acceso, el uso de las tecnologías y la necesidad de diseño de políticas orientadas a atender la insuficiencia de las personas intrínsecamente de la menesteriodicidad social. Esto repercute en forma directa con la promoción de la industria de las telecomunicaciones y de los servicios basados en internet a creador del ecosistema digital conocido como la suma de elementos y herramientas que hacen la estrategia digital de un país, región o empresa.

La inclusión digital en cada una de las áreas del conocimiento y de la sociedad de la información son el motor de desarrollo de un país, la web puede ser inclusiva, pero ésta a nivel mundial todavía no alcanza el cubrimiento poblacional total, en el que todos deberíamos tener la oportunidad de participar en el acceso universal a la información con respeto, sin que

amenace la reputación, confianza o seguridad de individuos o Estados. El acceso a la información es un tema central para el desarrollo mediante el empoderamiento de las personas para que se le permita ejercer derechos políticos, sociales y económicos, a través de habilidades tecnologías que le permitan abordar los desafíos sociales, enriquecido con la construcción del conocimiento colectivo. La variable fundante está dada por los costos de la conexión a internet, por no contar con los medios e instrumentos, dado que la infraestructura en la gran mayoría de los casos será la limitante restrictiva para el logro del acceso de los usuarios a la sociedad de la información bajo la idea de reducir la brecha digital y el logro del empoderamiento digital.

Tal empoderamiento, es un derecho en la consecuente búsqueda de oportunidades tanto individuales como grupales para lo obtención de aspiraciones de desarrollo, bienestar y cumplimiento de derechos y libertades, pero para esto, se debe de seguir un poco lo planteado por el pragmatismo de Rorty (1998, 2.000) en el que es necesario la adopción de cambios en la que los derechos, insertados en asuntos socio políticos, se constituyen como una especie de reclamaciones constantes transmitidos por la visión constitutiva de utilidad, y esta es el medio en que los seres humanos pueden lograr el establecimiento de prácticas mejores; de reformular las antigua e replantarse nuevas prácticas acorde a los fines propuestos.

Pero más allá de la observancia de un derecho como un pragmatismo utilitario, Shue, (1980) ve en el derecho una regla establecida para disfrutar algo, dentro de una especie de

“petición o demanda de algo dirigido a alguien o al Estado” con cierta fuerza basada en el conocimiento que la institucionalidad tiene sobre la demanda generada por grupos sociales, caracterizado por la importancia e insistencia personal, bajo el concepto de la racionalidad peticionaria con privilegios propios de una comunidad en forma específica, proporcionado por la pertinencia de tal derecho frente a los existentes o que en el futuro se conviertan o proscriban como derechos, ya que estos tienden a transformarse acorde con la evolución de la sociedad, por ende el origen de todo derecho es previo a lo jurídico, toda vez que, el ordenamiento jurídico no las prerrogativas inherentes a la humanidad, simplemente las reconoce, las regula y las estipula dentro de una norma jurídica permitiendo la garantía de dicha prerrogativa. Por tal razón, para la búsqueda del reconocimiento del derecho a la inclusión digital, debe tenerse presente el primer objetivo, el cual corresponde a:

La fundamentación teórica para el reconocimiento del derecho a la inclusión digital, esta es una tarea que consistió en revisar los diversos aportes justificables o motivacionales que yacen en la filosofía, la ética, la política, la cultura, la ciencia y la tecnología, desde sus hipótesis se han sentado las bases estructurales para la creación del derecho en cuestión, además debe de tenerse presente que como tarea fundamentadora de igual modo, lleva implícito el aspecto crítico de la misma inclusión, lo cual permite conocer las ventajas, desventajas, las implicaciones prácticas y las posibles consecuencias positivas o negativas de su reconocimiento. Y reconocerlo implica el segundo objetivo.

Incito en el segundo capítulo. "Denominado como la Determinación de los elementos de la menesteriodicidad social para la libertad digital", se debe de tener presente que no en vano desde el punto de vista teórico y práctico de la cotidianidad, las menesterosidades tanto individuales como grupales, son consideradas como palancas del desarrollo humano, son percibidas como aspectos a superar mediante las mismas capacidades del ser, de la sociedad; entonces las necesidades son las precariedades que permiten desarrollar la lógica creativa de estrategias de superación y de empoderamiento, derivadas de nuestras propias capacidades intelectuales concebidas como elementos fortificadores del espíritu para la emancipación, para la libertad que constituye igualdad desde el conocimiento hacia la praxis en la construcción de la sociedad del conocimiento, de la información, de la misma sociedad digital, la cual requiere de una serie de lineamientos estatales para que cada uno de los asociados pueda estar dentro de una verdadera inclusión digital, estos elementos político-normativos son la base del tercer capítulo.

Designado como: "La diversidad político normativa progresiva de inclusión digital universal" las directrices estatales, para direccionar y menguar la menesterosidad de la sociedad de la información, son el andamio de este capítulo, pues toda sociedad requiere de políticas públicas progresivas, abiertas y proyectivas sujetas a los principio de dignidad e igualdad en derechos; por consiguiente, significa que todos recibiremos un trato justo, paritario, sin discriminación; ya que de lo que se trata, es de la integración del individuo en el proceso social participativo, en busca de un mejoramiento común a través de la implementación de las tecnologías digitales y el alcance de la información, para lo cual el ente estatal, es el responsable de facilitar por medio de las políticas públicas, el andamiaje estructural tanto en *hardware* y *software*, a través de la masificación del acceso, reduciendo los costos en servicio

y equipos, fomentando la alfabetización digital, la seguridad de los datos. En síntesis, se deben elaborar políticas públicas vanguardistas, incluyentes del potencial humano, de renovación tecnológica para el fomento y desarrollo comunicacional, integral y transversal de instituciones planes y programas en garantía de los derechos fundamentales que integran el derecho a la inclusión digital. El cual como macro derecho comprende la estructura del cuarto capítulo.

Este es titulado como "El reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental autónomo y en conexidad con otros derechos, en el campo del big date para superar las necesidades sociales". Reconocer la inclusión digital como un derecho en sí mismo y en conexión con otros derechos es esencial para abordar las necesidades sociales y promover la equidad en la era digital. En la que la convergencia de tecnologías emergentes como el *Big Data*, Internet, el Internet de las Cosas (IoT) y *Blockchain* está dando lugar a un ecosistema digital cada vez más interconectado y poderoso, con el potencial de abordar desafíos sociales y promover la inclusión de manera significativa. Por ejemplo:

El "*Big data*" la memoria versátil, la cual es como lo señala el profesor Puig (2021) reconocida por su gran capacidad de análisis e interpretación de magnos volúmenes de datos para extraer información útil y patrones significativos, emerge como una herramienta altamente poderosa para superar las necesidades sociales y promover la inclusión digital. Al examinar los datos a gran escala sobre el acceso a la tecnología, los patrones de uso de internet y las necesidades específicas de las comunidades marginadas, el *Big Data* puede proporcionar información verdaderamente importante para crear políticas y programas de inclusión digital. Por consiguiente, explorar el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental autónomo, así como en conexión con otros derechos, puede impulsar el uso estratégico de esta herramienta para abordar las necesidades sociales y promover la equidad en la sociedad digital. Analizar cómo el *Big Data* puede contribuir a identificar brechas digitales, desarrollar tecnologías accesibles, personalizar servicios y programas, y promover una participación inclusiva en la tan popular sociedad digital.

Esta participación de la sociedad en la inclusión conlleva a la realización de un quinto apartado que no se encuentra estipulado en el anteproyecto, pero es considerado de suma importancia para el desarrollo de la investigación, además de estar ligado en estructura a los fundamentos críticos del apartado 1.4 del capítulo uno. Este último apartado capitular, es determinado

como: Utopía – distopía, en la praxis del derecho a la inclusión digital, estas dos visiones representan los puntos extremos del futuro de la sociedad en relación con la integración de la tecnología en la sociedad. Mientras que las utopías presentan una visión enaltecida de cómo la inclusión digital puede mejorar la vida de las personas, las distopías ofrecen un panorama sombrío de cómo la exclusión o el mal uso de la tecnología pueden tener consecuencias negativas.

En suma, el reconocimiento del derecho a la inclusión digital puede llevar a resultados tanto positivos como negativos, y es importante considerar cómo podemos trabajar hacia una visión más real, menos utópica, mientras se mitiguen los riesgos de una distopía digital. Esto implica abordar las brechas digitales, proteger la privacidad y la autonomía, promover el uso responsable y ético de la tecnología.

CAPÍTULO I

1. La tarea fundamentadora del derecho a la inclusión digital

Fundamentar es revisar los diversos aportes justificables o motivacionales que yacen en las bases estructurales de diversa índole en los que se asienta cualquier derecho, en adelante (D), en palabras de Herrera, (1987) este "quehacer constructivo sobre el que se erige la tarea fundamentadora yace en el trabajo dinámico, que más allá del mero conocimiento aportado por la razón esencial de la misma prerrogativa, que reposa dentro de cualquier sociedad" (p. 429) y depende en su mayoría de tres aspectos básicos:

- El primero de ellos, la racionalidad, para una toma de decisiones, fundamentada y ejercida de modo coherente, entre lo que se hace piensa.
- El segundo, la teleología: que, como complemento a la anterior, muestra las causas y/o propósitos que se han tenido para dar satisfacción a las necesidades.
- El tercero, la subjetividad, la ecuanimidad, en el sentir y pensar tanto individual o colectivo.

Que se observa y fluye en el establecimiento de metas, elegir medios para el cumplimiento de las mismas, y, desde estos acervos, hacerlas efectivas, por lo cual, fundamentar un D y para este caso, el derecho a la inclusión digital (DID) corresponde a una labor dinámica y compleja de interacciones constantes entre racionalidad, la teleología e intersubjetividad, que inevitablemente arrastran hacia nuevos desafíos en la conquista y dominio de desarrollo de las (TIC), pues dentro de estas no existe un conocimiento cosmopolita, sino una universalización de conceptos que se han ido ajustando acorde a la lógica moderna imperante en el que gira el mundo actual.

Por lo que la tarea fundamentadora se ha convertido en un proyecto más abierto, más aproximativo, eternamente revisable y reajustable de todos aquellos aspectos cotidianos, singulares, plurales y reales; que se van asentando sobre las bases, argumentativas, puede decirse que sólidas o flexibles, de justificación para su existencia, y desde esta la protección y garantía que emana del Estado, pero como lo afirma Ballesteros (1997) la protección del derecho a la inclusión, como un derecho DESC, en los que se hallan inmersos los Ds tecnológicos y del medio ambiente, sólo se lograrán indiscutiblemente sobre la base de una

“constitución universal estándar para el conjunto del planeta, lo que a su vez exige el avance de la conciencia de la identidad planetaria” (Ballesteros, 1997, p. 19). Pues, “solo así se presupone una justificación y fundamentación” (Asis Roig, 2001, 2005), para la que existen tanto seguidores como detractores en los tiempos donde la tecnología ha permeado todos los campos, reaparecen discusiones jurídicas de insondable calado sobre tema de la ID, que remiten a un indispensable y saludable retorno a la fundamentación jurídica, unos a favor otros en contra, aquí están sus puntos de vista.

A: en contra de la tarea fundamentadora, se halló a Herrera (1987) para el cual, la fundamentación de un D, sin importar su categoría,

es una tarea sin fin, una observación colectiva, que no proyecta sombra sobre los esfuerzos que presupone la misma, más bien lo que demuestra es la insondable preocupación filosófica, política y jurídica, que problematiza y reactualiza categorías teóricas y normativas con tendencia secular al enquistamiento que se renueva y se adapta, dependiendo el momento y la necesidad social que la argumente (Herrera 1987, p. 403).

Otro que también dice no a la tarea fundamentadora, pero esta vez debido a la relatividad y universalidad de los valores, es Sartre, (1985) perteneciente a la corriente filosófica existencialista; quien excluyó la tarea de fundamentar los Ds, al considerar que no existen valores apriori y una naturaleza humana estática; ya que, el hombre está en constante movimiento constructivo de sí mismo y de lo que hace, elegir es una faceta natural que reafirma el valor de lo que elige buscando el bien propio y común.

Desde la filosofía pragmática y acudiendo a un discurso prioritariamente anti metafísico Rodríguez I. J.(2012); subraya que quien ha considerado la búsqueda de un fundamento de los Ds en hechos relativos a la naturaleza humana o en la racionalidad está condenada al fracaso por otra parte, Rorty (en los estudio de Guillot, Muñoz, & Uribe, S.F.) se encuentra en un posición intermedia, entre el sí y el no, expresando una serie de dudas sobre la efectividad de las apelaciones al conocimiento moral, sostiene que nada es relevante para la decisión moral que separa a los seres humanos de los animales, excepto hechos históricos, contingentes y culturales.

B: a favor de la fundamentación, se encontró a Locke (estudiado por Carpizo, 2011, pág. 5) quien comprendió la fundamentación de un D desde la libertad e igualdad, ligadas a la

autonomía individual y entendida bajo el concepto de que cada quien puede ordenar su vida y bienes, bajo su convicción, sus propias reglas; ningún ser está por encima de otro, todos son iguales y cuentan con los mismos derechos, además de situar al hombre en una sociedad universal, donde el límite a la libertad es precisamente la libertad del otro. Sin lugar a dudas el pensamiento de este autor del siglo de XVII, se encuentra inmerso dentro del derecho a la inclusión digital en lo que este derecho significa el día de hoy; en el empoderamiento del ser humano a través de las TIC en el cual la libertad y la capacidad del hombre para determinarse se han convertido en parte de la base fundamental de este D.

Otro pensador conectado en la línea de la voluntad, libertad y universalidad es Immanuel Kant, para quien "la fundamentación de un derecho de debe realizar en términos racionales, esto es, en criterios formales de voluntad, libertad que se derivan directamente de la razón, que valen con total independencia de la realidad empírica" (Rojas, S.F, p. 172). Bajo "el carácter de una moral universal; que, como algunos estudiosos de las obras Kantianas, la definen como dignidad, pilar de todos los derechos" (Alvarado, 2006, p. 213).

En esta misma línea de la moral universal como fundamento a los Ds, también encontramos a David Humme, no al nivel Kantiano, "sobre una formal y fría razón universal, sino sobre la universalidad de un sentimiento empático, solidario de humanidad, dispuesto en todos los individuos, con independencia del tiempo y lugar" Hume, (citado por Panea, 2000, p. 186). Bien es cierto que estos sentimientos de empatía, pueden ser desarrollados o sofocados por una determinada cultura, y que, por tanto, no tienen garantizado, sin más, su futuro (Humme, 1993-2014), pero este es un problema que no afecta a un sentimiento que, como tal, no es un mero constructo, sino que forma parte de nuestra común y simpática naturaleza humana; pues un ser humano no puede ser indiferente al dolor, al sufrimiento de otro ser, y es ahí donde está la ética universal, en los sentimientos comunes de la humanidad, que a través de esos sentimientos comunes, nos hacen reaccionar a todos los actos presentes y pasados que destruyen o benefician en todos los aspectos la humanidad; pero también advierte que las diferencias se deben a la ambición del hombre, a la falta de acuerdo sobre objetivos y fines generales (Humme, 1993-2014); "por lo tanto la ambición de un hombre no es la ambición de otro, pero la humanidad de un hombre es la humanidad de todos" (Panea, 2000, p. 186).

No hay hombre alguno que, en ocasiones particulares, no se vea afectado por todas las pasiones desagradables: miedo, ira, depresión, dolor, melancolía, ansiedad, etc. Pero éstas,

en cuanto que son naturales y universales, no marcan ninguna diferencia entre un hombre y otro, y nunca pueden ser objeto de censura. Sólo cuando la disposición de la persona tiene una propensión a alguna de estas pasiones desagradables, éstas desfiguran el carácter, y como producen incomodidad a quien las padece, transmiten al espectador un sentimiento de desaprobación (Humme, 1993-2014, p. 146).

Cabe ser universalista desde la inclusión digital , en el sentido de afirmar, y desde la lógica común, que existe un "núcleo común acerca del uso TIC y el valor que estas poseen en los diferentes espacios de la vida del ser humano, el cual debe ser compartido bajo una concepción pluralista de la vida y de la sociedad" (Panea, 2000, p. 186); "reconociendo una pluralidad de valores, de fines para la existencia, y, sin embargo, admitir la necesidad de un límite" (Villaro, 2011, p. 25) o de escasa relevancia dentro de cualquier colectividad; como el caso de las comunidades indígenas, ya que estas cuentan con su propia cosmogonía.

En síntesis, la importancia del ejercicio de la tarea fundamentadora de un D, está centrada en la permisividad acumulativa de las razones de la existencia y el respeto de los mismos, en la medida que se promueve una visión filosófica de la realidad jurídica desde unos criterios fuertes de legitimidad, en cuyo eje aparece el respeto incondicional a la dignidad humana como núcleo estructural, la mayor protección y efectividad de los derechos fundamentales y la profundización de los valores democráticos (Mora, 2009), los cuales, deben responder a las prácticas sociales, centrándose en lo que la sociedad necesita, en sus insuficiencias básicas, que comprenden la actualidad tecnológica, por consiguiente, deben ser fundamentadas como una "postura eclíptica, extrayendo lo más importante y valioso de cada una de las teorías o aportes filosóficos, pero con una visión universalista" (Tantaleán, 2015, p. 1), desde entonces, bajo estas premisas, lo primero que se debe hacer al realizar la tarea fundamentadora del DID, es determinar el alcance de la palabra fundamento, que, en términos epistemológicos, indica básicamente dos cosas:

Recapitulaciones pretéritas y actuales sobre las que puede producirse un determinado conocimiento, pero a su vez también se han de tener encuentra que tal recopilación solo puede ofrecer un relativo conocimiento (García, 1989; Aguilar Gordón, 2017).

En cuanto a la primera premisa, dígase desde ahora, que no parece posible encontrar tales postulados invariables, estáticos, pues, " como se afirma en el bagaje de la ciencia y en lo

cotidiano de la vida, no hay conocimiento absoluto, todo saber, en su mayoría proviene de un referente y un comparativo de prácticas" (Montoro, 1985, p .53); precisamente, esto es lo que indica que ni siquiera las ciencias exactas poseen tal precisión (Kuhn, 1970), se puede afirmar desde estas, en el desarrollo de la ciencia moderna "cada una de sus leyes estará sujeta a revisión y reajuste constante, por ende, no existe una la ley estática, inmóvil y eterna, para todo tiempo y espacio, que estas sean dadas a modo definitivo e indiscutible" (Garcia, 1989, pág. 100). Partiendo de ese supuesto, el fundamento de un saber específico, como el D y máxime del DID, tiene el valor de proporcionar una explicación aceptable, razonable para la comunidad, pues de lo que se trata es de buscar el origen, "el comienzo de un derecho que no puede ser falseado con discernimientos de verdad determinados de manera estática e inamovibles" (Popper, 1982 - García, 1989), porqué los derechos (Ds) son "un elemento crucial de las actuales estructuras jurídico - políticas" (De Castro, 2003, p. 216), que tienen como objeto, encontrar una ilustración explicativa, racional a su presencia; razón por la cual la fundamentación ha de ser una tarea integral, en otras palabras, que contenga los motivos [filosóficos, jurídicos, políticos, económicos, sociales, éticos y hasta religiosos] que "justifiquen la elección que se ha realizado hecho y que queremos sea aceptada también por otros (…)" (Boobio, 1991, pág. 53).

1.1. Los fundamentos teóricos sobre los cuales se erige la inclusión digital

Existen varios aspectos fundamentales en la creación del derecho a la inclusión los cuales pueden comprender los siguientes aspectos:

Desde el fundamento teórico de las necesidades

Estas pueden ser comprendidas según Marvin (2011) desde el trasfondo de lo básico y continúan en su visión como radicales instrumentales, ideales o empíricas, pueden llegar a una plena satisfacción de la persona humana donde se describa con claridad el concepto, el fundamento, los sujetos y las tecnologías; es de anotar que bajo esta explicación, los derechos se fundan en valores otorgados por las diversos requerimientos de modo personal o grupal, los cuales pueden llegar a ser traducidos en pretensiones apoyados en las mismas insuficiencias que constituyen las diversas razones para la acción estatal, analizado bajo los datos naturales o antropológicos que se identifican con una satisfacción personal que

conllevan a la objetividad y a la universalidad, implicando un derecho y un bienestar que incorpora valores bajo la producción consensual dirigida a la persona o a una colectividad.

Es decir que, entre la necesidad y el valor, debe existir una relación directa para dar respuesta a la base axiológica jurídica normativa. Las necesidades ofrecen un criterio sustancial objetivo (teoría contractualista), donde se llega plenamente a la fundamentación de los derechos visto desde la óptica de las necesidades las cuales se convierten el argumento central que contiene la norma.

La fundamentación consensual

Los Ds emanan de un acuerdo consensuado y son parte del discurso moral; por lo cual, su centro filosófico girará en torno al poder de la comunicación; propuesto por autores como Appel, Gadamer, Searles, Habermans, entre otros, que han descrito y debatido que un cierto tipo de diálogo racional argumentativo, es básico para conocer tanto la realidad propia y de la sociedad, y, así mismo evaluar críticamente las acciones y las instituciones creadas por el hombre; por consiguiente, esta justificación, desempeña un papel fundamental en esta teoría política y en las teorías del derecho y de la moral (Osorio, 2010) con una justificación discursiva de normas con garantía de validez moral, en la que se haga una comparación entre la ética discursiva versus el diálogo ético (Correa, 2008), bajo unas condiciones esenciales de libertad y simetría y de esta forma poder anticipar condiciones ideales previas para traducirlas en derechos subjetivos (Guzmán, 2003).

Dentro de esta teoría justificativa, todas las personas se encuentran en el mismo plano, participantes o interlocutores discursivos, según este aspecto Habermas, (s.f,) “el hacer valer las pretensiones de validez y canjearlas entre sí de esta forma presupone que los participantes en el discurso se reconozcan como iguales y libres” (p.16); esto es gracias a la garantía dada por el hablante que se esforzará en hacer lo planteado en su argumento, pue solo así tendrá validez; al respecto Sobrebilla (1987) dice que:

Cobran vigencia aquellas obligaciones relevantes a las consecuencias de la interacción contenidas en lo dicho. En el caso de los actos de habla constatados, se derivan obligaciones sólo en cuanto el hablante y el oyente se ponen de acuerdo en apoyar sus acciones en interpretaciones de la situación que no contradigan los enunciados aceptados como verdaderas (p.102).

El valor o el peso de esta fundamentación, según Habermas (s.f.), "se ubica en que las decisiones de la sociedad tienen que ser tomadas con ayuda de los mecanismos de comprensión y formación del consenso" (p. 17), constituyéndose el ciudadano como elemento estructural en la creación, producción, y control normativo jurídico de regulación social, entonces como lo argumentó Mejía Quintana (2016)"el poder comunicativo de la sociedad civil, es el que se inserta, se inscribe en las normas legales que son interpretadas a través de los conductos institucionales gubernamentales, comprendiendo los asuntos que afligen a la misma" (p. 48).

La justificación teórica ético y religiosa

Aquí se saldrá del concepto o la justificación de que el hombre es hijo de Dios y por ende con los mismos derechos; entonces bajo esta justificación cabe bajo un razonamiento común, ¿dónde quedan los derechos de los ateos, los cinesiólogos, los agnósticos y todos aquellos que no tiene a Dios como centro de su existencia?, ¿Para ellos existirían los Ds?

Entonces, estudiar los Derechos Humanos bajo esta concepción, es dar quizás un giro a los mismos y volverlos desde la perspectiva de los valores morales con responsabilidad y sentido social global; en esta misma interpretación, se encuentra Hesse (1996), quien sostiene que los derechos desde la concepción ético-moral son:

Un sistema de valores, cuya médula radical es la personalidad actuando libremente en el seno de la sociedad constituida, así como en la dignidad de la persona, debe regir como decisión constitucional básica en todas las esferas del Derecho, de él reciben orientación e impulso la legislación, la administración y la actividad jurisdiccional (Hesse, 1996, p. 92).

La teoría de la justificación biológica

"Como primera medida la historia del ser humano en primera instancia fue la posición corporeizada en el tiempo-espacio y un lugar determinado" (Romeu Aldaya, 2019, p. 7). Esta posición, además, se halló constituida por múltiples factores erróneos por demás, que resultaron del desarrollo de las relaciones sociales entre los individuos humanos, y ha jugado un papel relevante en "la construcción y consolidación de narrativas vinculantes en torno a la supuesta superioridad de la especie humana, justificando así el sentido mismo de la depredación humana y las demás especies vivas" (Romeu Aldaya, 2019, p.4). Ejemplos de esto, son la esclavitud, el racismo, la superioridad de un sexo o género sobre otro, factores que,

dentro de la dinámica y el desarrollo social, actual no sostienen ninguna diferencia entre las personas, pues todas dentro de su constitución fisonómica son iguales. Hoy se debe ver, analizar y entender dentro esta justificación biológica bajo los siguientes factores:

- Como la concepción evolutiva del hombre que como cualquier ser vivo se tuvo que adaptar

al medio en que se desarrolla creando mecanismos que le han permitido habituarse con todo su medio vivencial (Vergara, 2009); utilizando mecanismos que involucran actividades que buscan el bienestar fundamental de la vida, de la misma existencia enfocados en "el placer como elemento básico del funcionamiento vital" (Reyes & Oslund, 2014, p. 221). Además de estudiar al hombre en su relación con los demás seres vivos y la utilización de los diferentes recursos naturales que son manipulados para lograr el bienestar y progreso del mismo hombre, de la humanidad entera.

- Esta justificación también comprende el desarrollo sostenible el cual es entendido como:

La capacidad de una sociedad para cubrir las necesidades básicas de las personas sin perjudicar el ecosistema ni ocasionar daños en el medio ambiente. De este modo, su principal objetivo es perpetuar al ser humano como especie, satisfaciendo sus necesidades presentes y futuras, mediante el uso responsable de los recursos naturales (Gallopín, 2003, p.9).

- La biología, como aporte estructural del conocimiento según lo señala González, (S.F.)

ha realizado desde tiempos pretéritos un aporte valioso y trascendental a la tecnología, ha permitido elevar la calidad de vida, logrando a su vez una optimación del uso de los recursos disponibles de cada país. Como "consecuencia de ello, y en especial en las naciones desarrolladas, se observa un vínculo cada vez más estrecho entre la tecnología, la economía, el derecho, y la sociedad" (Jiménez & Castellanos, 2008, p. 49). En relación con las ciencias jurídicas, se debe tener en cuenta, que cada innovación en pro de la vida, de los del desarrollo y el papel del derecho como lo señala Rodríguez S. G., (2001) es el de regular los diversos aspectos que comprenden dichas invenciones.

- Otra forma en que esta justificación biológica sustenta los derechos humanos, está

relacionada con el campo de la bioética, “donde la capacidad humana junto con el desarrollo científico y tecnológico, forman un sistema cuya dinámica se relaciona con los propósitos del ser humano, sus aspiraciones y sus valores” (Onofre, 2008, p.2), que se traducen en las convicciones personales de cada individuo según su etapa de desarrollo, o por los rasgos culturales de la moralidad de una sociedad (Quesada, 2013), las cuales impregnan cada área del conocimiento y tienen como fundamento la dignidad humana, la cual, “establece el criterio rector de la bioética, propiamente en el espacio de la biotecnologías” (Marín Castán, 2014, p. 19).

- Por último, el *bioderecho*, una disciplina nueva en el área del derecho, que nace con el fin de

poner límites legales a la aplicación de la investigación sobre “la manipulación humana” (Vila-Coro, 2005, p. 316).

La justificación teórica intuitiva o sensible

Es tan importante este sentido que ha llevado al hombre a crear los más grandes proyectos en favor de la humanidad. “La intuición como parte del conocimiento, es el comienzo de la ciencia y del desarrollo tecnológico” (Aristóteles, 2007, p.588), que va siempre paralelo a la concepción que tiene el hombre del mundo (Ramírez A. V., 2009) “el cual movido por los motivos necesarios para actuar, por la voluntad” (Cabrera, 2015, p. 19) “del yo que delibera, expresando en un acto que decreta la existencia siempre sensible, es decir que se establece mi presencia como un fenómeno” (Jáuregui, 2007. p. 16). Sin “embargo, esa espontaneidad hace que yo sea inteligencia” (Kant I., 1928, p. 26), que para “desarrollarse como tal, necesita de la inteligencia, ya que no hay intuición, sin la existencia de un racionamiento” (Cabrera, 2015, p,121), por lo tanto, “todo ser humano, como ser intuitivo, existe de manera tal, como inteligencia” (Kant I., 1928, p. 26); siendo esta y la intuición, mecanismos por medio de las cuales el hombre ha examinado y conocido su entorno, experimentando, desarrollando e innovando en cada una de las áreas del conocimiento.

Se tiene así, que hoy la inteligencia, el saber dentro de la tecnociencia, son considerados los principales valores patrimoniales de las naciones y componentes indispensable para impulsar el desarrollo socioeconómico a nivel mundial. Ya que la trilogía compositiva de la ciencia, tecnología e innovación, se han convertido como lo asevera la Organización de Estados

Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI, 2012) en herramientas necesarias para la transformación de las estructuras productivas, la explotación racional de los recursos naturales, el cuidado de la salud, la alimentación, la educación y otros requerimientos sociales. Entonces, el conocimiento analizado desde la *inclusión digital* implica según Bindé, (2005) que:

La educación, desarrollo científico, cultural, comunicativo, económico, político, que entran hacer parte del contenido jurídico, que deben de ser analizados bajo la realidad actual de desigualdad del conocimiento entre las naciones y buscar un equilibrio legítimo y productivo del mismo para el desarrollo y bienestar de aquellas, cerrando así la brecha digital (p.186).

La justificación teórica consensual o democrática

Para esta Justificación, Ds no dependen del objeto, del fin del mismo, sino de "la anuencia a la que se llega por decisión mayoritaria de la sociedad" (Alexy, 2007, p. 241). La existencia de estos reside en "la existencia de un consenso que los sustenta y como principal fundamento la dignidad humana y el beneficio común a todos los pueblos" (Massini, 2016, pp. 38-39). El argumento de la justificación consensual o democrática, fundamentada completamente la autonomía, e introduce desde esta, los factores de imparcialidad e igualdad, "la autonomía se considera a través de la universalidad en forma de igualdad e imparcialidad" (Nogueira, 2003, p. 35), "llevando únicamente una distribución igual de los derechos humanos en un discurso ideal de los mismos, que se proyectan en la universalidad, vale decir, que son normas de acción válidas y legítimas que todos pueden aceptar" (Nogueira, 2003, p.35).

Tratándose de la ID, como la herramienta de empoderamiento con que las personas pueden acceder a las TIC y convertirse en fuentes de información, al ofrecer a las personas un espacio en línea de carácter mundial y público para intercambiar información, ideas, juegos, gustos, cultura, amor, entre otras. Al respecto el ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, en el informe de la mesa redonda sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet señaló que:

La rápida expansión de Internet por el mundo y su vinculación con el desarrollo económico y social. Puso de relieve la necesidad de proteger el disfrute de los derechos humanos en el mundo de la comunicación en línea y recalcó que la libertad de Internet había pasado a ser

decisiva para la protección futura de las libertades y los derechos humanos en todo el mundo (Asamblea General de las Naciones Unidas, El 29 de febrero de 2012, p. 3).

La justificación teórica cultural

La cultura digital en el informe al consejo de Europa del año 1997 es definida como:

La totalidad de las redes de SSTC que han surgido y han sido configurados decisivamente por los impactos de las nuevas TIC digitales, la cultura digital vas más allá de los sistemas, prácticas, entornos y medios culturales simbólicos (como los directamente relacionados con la información. la comunicación, el conocimiento o la educación) y se extiende prácticamente por todos los ámbitos de la sociedad digital (Lévy, 1997, p. xvn).

La justificación cultural desde los Derechos Humanos, responde a la medida en que "las peculiaridades culturales en el entorno digital deben ser protegidas" (Roca, 2005, p. 359). "Para filósofos como Alan Gewirth, Carlos Nino y Rabossi, es claro que los derechos humanos se encuentran profundamente integrados a aquella, y buscan adecuarse a los hechos actuales" (Guillot, Muñoz & Uribe, S.F., p. 1334), explicando "nuestras acciones identificándonos con una comunidad de personas que piensan como nosotros" (Rorty 1994: 96 - Guillot, Muñoz & Uribe, S.F., p. 132), vinculado aquello desde "la inclusión digital como fenómeno social en progresiva e imparable expansión, que ha superado las fronteras físicas de todos los pueblos, creando una especie de intercultura o una cultura global, una unificación del mundo conocido, con el mundo virtual" (Roca, 2005, p. 365).

Entendido así mismo, como "una aldea global, definiéndose así la moderna sociedad de la información, sin fronteras geográficas, donde todos participamos como aldeanos de un mundo compartido" (McLuhan, The Gutenberg Galaxy, 1962, - McLuhan & Powers, La aldea Global, 1995). Esta noción de aldeanos globales "representa el nuevo contexto de transformación social, cultural, política, territorial y económica que se presenta a finales del siglo XX y principios del XXI ha expresado la revolución tecno-comunicativa, la cual, impacta todo tipo de actividades humanas contemporáneas" (Rojas & Salazar, 2012). "Un nuevo ambiente que obliga al compromiso y a la participación; donde cada cual está ahora irrevocablemente envuelto en la vida de los demás, y es responsable de ellos" (Mcluhan Marshall & Fiore, 1967).

De la aldea global a la *cibercultura* o región de los mundos virtuales propuesta por Pierre Lévy, "por medio del cual las comunidades descubren y construyen sus objetos y se conocen ellas mismas como colectivos inteligentes" (Lévy, 2007, pp. 136-137); "la interconexión generalizada, la universalidad ya no consiste en un sentido único, en una clausura semántica, sino en la posibilidad de participar de lo que Lévy, ha llamado, inteligencia conectiva" (Sierra, 2009, p .1), que busca una "compatibilidad común entre sus integrantes mediante el engranaje democrático comunicativo, amparado en el muy popular lema de todos para todos y por todos; permitiendo de este modo la expresión, la afirmación del conocimiento reciproco, como faz elemental de la inteligencia colectiva" (Cabra, 2011, p.81). Un rasgo que necesita de la reflexión de los hechos, del conocimiento, que pueden transformar la conciencia social, la cultura, de la sociedad digital global.

La justificación teórica explicativa

Resulta "necesario, para los seres humanos, justificar racionalmente sus deberes, normas y derechos, con una cierta consistencia argumentativa cosmopolita y pragmática" (Habermas, 1976, p. 252 - Villa Rosas, 2016, p.4), desde "el pragmatismo universal, considerado por J. Habermas como el juicio ligado a la praxis; la acciones comunicativas y representan el modo sus estructuras, la vida misma que trata de ser explicada desde la fenomenología" (Montero, 1992, p. 152), en este caso de los aspectos sociales y tecnológicos en el fenómeno llamado inclusión digital, que están transmutando las estructuras generales de la forma comunicativa de vida, la cual gira en torno a la inclusión de las personas "según sus condiciones económicas, educativas y de género" (Ramírez & Sepúlveda, 2018, p. 90) en el ciber mundo, a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Justificación teórica existencial

Esta justificación existencialista está sustentada en la filosofía del existencialismo proyectado en autores importantes traídos a colación en el estudio de Quitmann, (1989); entre los que se encuentran los siguientes: "Kierkegaard, Bergson, Jaspers y Buber; que se adhieren a la fenomenología de Brentano y Husserl; para formar una sola representación filosófica en Heidegger y se siguen expandiendo con Sartre, Merleau Ponty y Marcel". "En todos estos postulados, la existencia del ser humano se muestra como el sustento, el núcleo indisponible, no negociable, de un valor absoluto y único" (Pallares, 2013, p. 140) y universal, que se

encuentra en constante relación a otro "El ser-en-el-mundo, el ser-con-otros" (Forment, 1995, p. 1), pues como todo ser vivo racional, es comunicación existencial que se relaciona con el mundo que le rodea, con su medio ambiente, "porque tiene unas necesidades básicas: su propia conservación, crecimiento y desarrollo social participativo, basado en la comunicación sin barreras, en el poder de conexión que tienen las personas en una comunidad democrática sobre la vida social" (Magendzo, 2006, p. 21). Entender que tanto:

La vida personal lleva consigo por tanto una dosis de soledad y otra de comunicación. Cada persona tiene que mantenerse y desplegarse en el ser, desde su propio centro, con una autonomía que le da su propio sello; pero ese propio ser tiene una dimensión de comunicación con los sujetos semejantes, con otras personas, con las cuales entra en relación. Sustancia y relación, ser en sí, con el modo más noble de existencia, y ser para otro son polos complementarios en la persona (Forment, 1995, p. 46).

En esta concepción social de la participación comunicativa, genera "un vínculo entre los miembros que determina la posesión de derechos, proceso que además descansa en el autorreflexión de la sociedad, es decir, en aquel proceso que permite elaborar los valores y horizontes de futuro que orienten la convivencia humana" (Magendzo, 2006, p. 21-) y pertenecen a un determinado tipo de experiencia (Forment, 1995, p. 172) una forma individual, "temporal y atemporal del estar en el mundo" (Heidegger, 1926, p. 345), pues todo ser humano como existencia terrenal, vive en un espacio y tiempo determinados; fuera de la tierra como una forma de existencia no carnal, se puede convertir en historia, en actualidad,

Porque el tiempo en esta forma de existencia no es cuantificable en horas, minutos o segundos con un reloj o con el movimiento solar, porque el ser en el tiempo es relativo, es el momento, el instante, el fluir en el mundo; porque además el tiempo es subjetivo, el tiempo del mundo es más objetivo que todo posible objeto, porque, como condición de posibilidad del ente intramundano, ya está siempre "objetivado" extático horizontalmente con la aperturidad del mundo (Heidegger, 1926, p.403).

Esta justificación existencial, entra desde luego en el mundo virtual, en la existencia de un ser digital, cuya identidad dentro de este contexto puede abarcar la "identidad propia," o identidades análogas e híbridas (Giones & Brustenga, 2010), las que el individuo quiera a su conveniencia adoptar; porque el ser en su existencia, es potencia, es libertad.

La fundamentación de un derecho desde el espacio político

La transformación de la sociedad en el marco del desarrollo tecnológico, enfocado en las TIC presente en este nuevo milenio, abre una nueva vía de interpretación de los Ds respondiendo a un argumento jurídico-político, antiguo, tanto universal como local, simple y a la vez complejo, cuyo interés es superar "no sólo las condiciones que hacen imposible un nivel de vida mínimo entre amplias capas o estratos de la población, sino también el deseo de humanizar la vida cotidiana" (Ruiz R. G., 1991, p. 185). Razón por la cual la positivización del D.I.D requiere y necesita de una nueva cultura política, donde la regulación de Ds reconozca la idiosincrasia de los diferentes grupos sociales presentes o inmersos dentro de un mismo Estado; una política de inclusión, con justicia social y basada en los principios y valores expuestos con anterioridad, que implica cada ser humano incluido en el avatar de la tecnología.

Porque una política no es sólo lo que los administradores gubernamentales dicen y quiere hacer [sino] también lo que realmente forjan y logran (Guzmán Mendoza, 2008) "en interacción, consenso, adaptación, resistencia con todos los actores sociales" (Macchiarola, et al., 2015); dentro de una sociedad cada vez más inmersa en los procesos de digitalización de sus múltiples ambientes (información, salud, comunicación, relaciones sociales, ocio, trabajo, educación, economía, política, etc.), por lo cual, es necesario que los diferentes gobiernos implementen programas adaptados a las nuevas realidades, necesidades, exigencias de la sociedad moderna y actual, que permitan cerrar la llamada brecha o fractura digital nacional e internacionalmente, en la que se busca mejorar la conectividad a nivel local y global, a través de la puesta en marcha y optimización los programas y/o políticas públicas en aspectos como la accesibilidad a los servicios digitales, la alfabetización digital, la igualdad, el uso responsable de la tecnología, el acceso a la formación, al mercado laboral, la implementación de reglas de operación de negocios que ofrecen el acceso comercial a la internet, "el control de los monopolios, regular los precios y las operaciones de las empresas prestadoras de servicio, la identificación de usuarios o el bloqueo de sitios para protección de menores" (Becerra, 2011, p.94), entre otras.

Como conclusión, las PP para la inclusión digital y el uso de las TIC, debe de estar encaminada por una visión holística de las mismas, "dinámicas, en constante evolución, que avancen junto

con la sociedad, a su ritmo y en función de las necesidades de la misma sociedad" (Lázaro, Meritxell, & Tedesco, 2015, p. 55).

El conocimiento científico y tecnológico como fundamento al derecho a la inclusión digital.

Cabe recordar, que el conocimiento científico es un derecho humano como lo es el agua, la alimentación y la vivienda, referido de este modo en el art 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), donde se establece que "toda persona tiene derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". En otra serie de disposiciones internacionales de derechos humanos, también se despliega tal categorización: Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos de la UNESCO – (2019 arts. 4-10), Declaración sobre el Uso del Conocimiento Científico de la UNESCO -1999 (artículo 33). Así mismo aparecen instrumentos importantes para los enfoques de la ciencia, la tecnología y el desarrollo asociados a los derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966- art 15), Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 1969, arts. 12-13), Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005 arts. 8- 13) Declaración de Dakar (2000, 14).

En Colombia, la disposición del art 27 de los derechos humanos mencionada anteriormente, se encuentra adoptada en el art 67 de la CP, y desarrollada a través de la Ley 29 de 1990, la cual fue modificada por la Ley 1286/2009, por último, la Ley 1951/2019 cuyo objeto corresponde a:

Crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la Ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa (Ley 1951/2019).

Entonces, como se observa, el fundamento tecnológico para consolidar la tecnología o desarrollo científico como un derecho es bastante amplio, pero significativamente responde al progreso en todos los aspectos de una nación; porque los avances tecnológicos hoy son los causantes de lo que se ha denominado como "la cuarta revolución industrial" (Martínez, 2016, p.1), consistente en la interacción entre las diversas ciencias (química, físicas, biológicas etc.),

creando con ello, medios complejos que han transformado la comunicación y están modificando las formas tradicionales de ver y entender los derechos, la educación, el trabajo, la economía, los negocios, las formas de gobernar y se convertirán en un futuro próximo en el soporte para mejorar la salud, y la seguridad humana.

Todo esto debido a "masificación conectiva, a los sistemas cibernéticos, el internet de las cosas, o la micro fabricación representada por el movimiento *maker* o hágalo usted mismo, las impresoras 3D" (Oliván, 2014, p.1), convirtiéndose en el siglo XXI, en la clave, la herramienta, el instrumento que activa de un modo ágil a todas y cada una de las naciones en el mundo en favor del desarrollo sostenible, con las nuevas tecnologías disruptivas o de innovación como:

La inteligencia artificial: tecnología que automatiza el aprendizaje en máquinas y permite realizar tareas repetitivas, a través del almacenamiento de datos. • Realidad aumentada: tecnología que, por medio de la combinación de la realidad con lo digital, permite la interacción en el mundo real con elementos virtuales • Blockchain: tecnología que permite el registro de datos de manera inalterable, en un sistema descentralizado. • Big data y analítica de datos: conjunto de datos almacenados en grandes cantidades para ser analizados posteriormente. • Machine learning: tecnología que crea sistemas que aprenden tareas de manera automática. • Robótica: tecnología que crea artefactos que son capaces de desarrollar tareas físicas (López ,. W., S.F. Punto 3).

Estas construcciones humanas y su desarrollo, tienen como objetivo dual, mejorar y facilitar la calidad de vida de la población mundial (Gutierrez, 2016), cerrando la brecha digital a través de la inclusión digital, encaminando el potencial tecnológico de la información y la comunicación para (...), mitigar los estados de extrema pobreza, la hambruna, lograr la gratuidad educativa que comprenda más allá de la básico, en la que se estimule la igualdad de género, pero que además contribuya a reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud a través de importantes avances científicos en la lucha contra un cumulo importante de diversos padecimientos como el VIH/sida, cáncer, Parkinson, Alzheimer, entre otras; además, de responder a la sustentabilidad ambiental y forjar alianzas estratégicas mundiales en pro del avance para lograr un mundo más pacífico, ecuánime y boyante (Levis, 2017).

Por último, para concluir este punto, se debe de mencionar a "Francis Bacon, quien en el "siglo XVII, en el año 1620, en la *obra Novum Organum,* argumentó que quien tenga el saber científico, tiene el poder" (Silva, 2013, p. 237); pues, tres siglos después, en esta nueva época tecnológica, "la mira es lograr el dominio de la naturaleza por medio de las actividades desarrolladas por el conocimiento" (Prada, S.F.; Espinoza, 2016), una frase cuya estructura se ve reflejada el día de hoy para el manejo de la tecnología 5G, pieza fundamental en un derecho tecnológico, como lo es la inclusión digital y la razón por la cual los Estados deben propender por invertir en investigación que le permita ser competitivo económica y productivamente, buscando la satisfacción de los requerimientos, las necesidades de la sociedad, mejorando la calidad de vida de su habitantes, por tanto, de lo contrario, como lo afirman Eslava & Navarro, (2009)

un Estado que no se preocupe por la ampliación del saber científico, por investigar e innovar en cuanto a la creación de tecnología, está condenado a continuar dependiendo de los desarrollos de otros Estados y pagando los altos precios que tiene la adquisición de estas nuevas formas tecnológicas (p.1).

1.2. El nacimiento del derecho de inclusión digital

El Derecho a la inclusión digital, en adelante (DID) como cualquier otro derecho, independientemente de su historia, época o clasificación, es proyectado bajo la fundamentación de las exigencias sociales, de los reclamos de esta al Estado para poder llevar una vida acorde a las vivencias de cada tiempo, por ende, puede decirse que el derecho aquí en mención, nace de acuerdo a la generalización de una precariedad en el uso de la tecnología comunicacional, que necesita ser resuelta desde el potencial utilitario o benéfico, para la sociedad. Esta justificación teórica dualista de utilidad/ benéfico en palabras de Mill en 1806, (estudiado por Rodríguez Paniagua, 1982, p. 7) corresponde a la comprensión del bienestar, la felicidad social como meta y pauta de la conducta humana, la identificación del bien, en la trilogía político, social y moral, aunada al progreso, al reconocimiento del valor del desarrollo de la personalidad y la exaltación de la libertad individual al mismo tiempo que se aspira a mejorar la calidad de vida en otros aspectos actuales.

Por consiguiente y desde este argumento el DID, ha de ser visto como un bien utilitario benéfico; en el carácter comunal de los mismos, en la búsqueda del bien común. Rodríguez &

Muñiz (2010) advierten que bajo este esquema argumentativo este derecho se basa en el aspecto científico tecnológico, unido a la conectividad y al acceso abierto a la información proyectados como prerrogativa jurídica de inclusión, y observado como el triunfo del progreso del desarrollo científico, sujeto a:

lo útil, lo práctico, a la valoración de las cosas desde el bienestar del mayor número de personas, la felicidad general, como criterio y fin de la moralidad, apelando al sentido común de los individuos. Además, se ha de tener en cuenta que la felicidad de una persona, en cierta medida depende de otra, en el entendido de que la obtención de la felicidad de los demás también trae la propia (Royo Hernández, 2000, p.1).

Esto significa como lo aduce de Rivera Sotelo (2011) la utilidad esta fincada al objetivo universal que yace en el carácter democrático y tripartita del bienestar, la prosperidad, la tranquilidad, las cuales tienen el mismo peso y sentido de gratificación general y no particular. Por consiguiente, fundamentar la inclusión digital, desde esta justificación, es ver el sentido utilitarista potencializado del desarrollo tecnológico y de la misma inclusión, dentro de una forma más que individual, colectiva a nivel global, en el que participará todo el mundo [personas, empresas públicas y privadas, Estados], pues todos podemos en esencia y potencia transformar la era digital en una era para el bien común, la era de lo común, a través de las TIC. Bajo este escenario, las personas tienen derecho a la inclusión digital, es decir, a estar conectados con la tecnología y aprovechar las ventajas ofrecidas a través de ellas y con los medios adecuados.

Este potencial benéfico de la tecnología, hace que el DID, sea el derecho de moda, el derecho en auge, del derecho según Castro Obando (2021) de la nueva revolución industrial, en la que se destacan una diversidad de avances tecnológicos como el de la inteligencia artificial, las redes 5G, el big data y el internet de las cuales en su masificación, están provocando cambios que afectan el modo como producen las empresas, se generan los flujos de comunicación e información y se desarrolla gran parte de nuestras vidas en la cotidianidad, entonces, este derecho brota de la integración del desarrollo y uso tecnológico, la conexión a la red de internet, del conocimiento para su uso, creación y progreso, el manejo de la información, y el nacimiento o la redirección del capitalismo a nivel digital, info-comunicativo, esto puede observarse en películas como la red social y Job

Imagen 1 *Película la red social*

La necesidad personal de establecer relaciones o conexiones personales, lleva a Zuckerberg a crear una red de interconexiones sociales., hoy quizás la más popular a nivel mundial.

Nota: imagen tomada de la web[1]

Imagen 2 *Película Steve Job*

La incesante búsqueda de satisfacción personal, la necesidad de romper el *statu quo* impuesto por IBM, conducen a Job y un grupo de amigos a construir el útil ordenador personal con el que se impulsa el desarrollo informático y la creación de una de las empresas más grandes en su área a nivel mundial.

Nota: imagen tomada de la web[2]

En síntesis, la creación del DID, muestra el gran poder de la inteligencia humana en el manejo de algoritmos, ecuaciones utilizadas para superar una necesidad individual y social, esto, en palabras de Shue (1980) significa que:

el DID, es el derecho a obtener de una acción o cosa determinada por la demanda inicial, implícita en el uso de las diversas tecnologías de la información y comunicación (TIC) que desemboca en el próspero y lucrativo negocio de la comercialización y la masificación de la información y comunicación (p.15).

De este modo y siendo consecuente con lo dicho por Conde (2021) el DID "un suceso práctico y empírico determinado en el marco de lo fáctico. Por eso, se convierte en la afirmación o negación formal de lo realizado, en específico en el espectro político y económico" (p.110), plasmado en una ley de aplicación práctica" (Luna Vinueza, 2016, p. 704). Tal como ha ocurrido según Torres Ávila (2014) con la "elevación proteccionista legal que yace en el derecho al agua,

[1] https://www.trecebits.com/the-social-network-pelicula-red-social-facebook/
[2] https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150909_tecnologia_entrevista_pelicula_steve_jobs_il

frente a las empresas mineras, los derechos de los animales y de la naturaleza respecto a las firmas farmacéuticas y el derecho al mínimo vital o renta básica frente al Estado" (p.48).

1.3. La democratización del derecho a la inclusión digital

A este aspecto se le llamaría la innovación, conjugada con el conocimiento, la creatividad en la creación para este caso de diferentes, artefactos, tecnológicos, que en su masificación de producción y uso se han convertido en derecho, ejemplo de esto puede extraerse de los siguientes filmes:

A: *(el sueño de un hombre- 1988)*

Imagen 3 *Tucker, The Man and His Dream*

Nota: imagen tomada de://www.lagunanegra.co/a/tucker-sueno-americano.

Esta película direccionada por Francis Ford Coppola, muestra como la quimera de un hombre en 1970, puede convertiré en la democratización del sueño de muchos que aspiraban y aspiran actualmente a poseer un vehículo más seguro, pero esta tarea no fue sencilla, pues el protagonista tuvo que enfrentarse al poder económico de la competencia (General Motors y Ford), la oposición de los brillantes políticos de turno que se resistían a dar carta abierta a la materialización constructiva de un vehículo en el que pudiese transportarse la familia, y que además fuese asequible a la población.

B la historia de Aaron Swartz, (2014)

Imagen 4 *The Internet's Own Boy- la historia de Aaron Swartz*

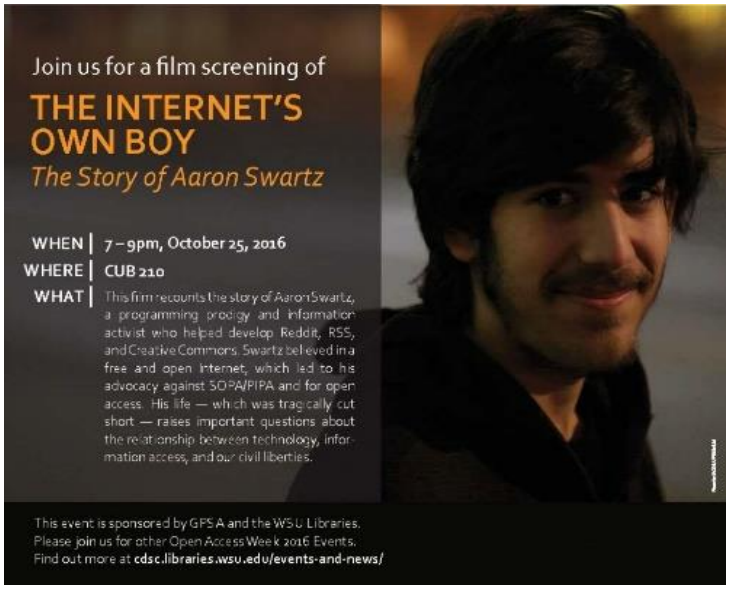

Nota: imagen tomada de: https://www.lagunanegra.co/a/tucker-sueno-americano

Este filme documental fue escrito y dirigido por Brian Knappenberger (2014) en este, se cuenta la historia del programador de sistemas cuyo sueño sobre el uso de software abiertos, la democratización informativa, y su posición de no al espionaje, le costaron la vida, debido a las serias acusaciones de violación a la Ley estadounidense de fraude electrónico. El legado de esta mente brillante se encuentra implícito en la creación de licencias para fomentar el intercambio de información de manera legal, gratuito acorde con nuestro tiempo y los requerimientos del DID.

Las semejanzas de estos filmes con el DID se refleja en que todos los habitantes del territorio colombiano puedan contar con acceso a internet a bajo costo, pero más allá del uso de este, el democratizar el derecho aquí invocado, significa la exhortación hacia la masificación del uso de las herramientas tecnológicas de la información, de la creación de normas de regulación universales, locales, en pro de las situaciones digitales actuales, o la actualización de las existentes, cualquiera que esta sea, para la formación de la sociedad digital colombiana, lo cual, resulta bastante interesante en una era en la cual la liberalización de las comunicaciones ha permitido que cualquier individuo o colectividad al disponer de un dispositivo tecnológico y acceso a internet pueda contar su historia y, por lo tanto, producir su propia "huella" en el ciber espacio, todo esto bajo el resguardo de diversos mecanismos estatales que están siendo diseñados bajo la postura filosófica de la igualdad en la participación referente al uso, acceso,

conectividad, en síntesis, la democratización del DID se refiere a garantía estatal de un acceso en condiciones de equidad y la eliminación de cualquiera de las característica oprobiosas de origen socioeconómico, género, ubicación geográfica, entre otras, que yacen en la diferencia y que puedan menguar la materialización y disfrute de este derecho emergente, con el que se pretende cerrar la brecha digital.

Otro aspecto que debe de tenerse en cuenta en la democratización de este derecho, es como todos los derechos o casi todos los derechos sociales, nacen del idealismo kantiano de universalidad, ya que inclusión significa que todos hacen parte de, en este caso, del mundo digital, el cual y siguiendo el análisis anterior de la teoría de su posible origen, utilidad /beneficio, corresponde de igual modo la evaluación los costos y beneficios de una determinada acción o política para democratizar un derecho: por consiguiente el examen en términos económicos, para el Estado podría llegar a significar que la inclusión digital puede generar dos posibilidades, la primera, un aumento en la productividad y la competitividad de un país, al facilitar el acceso a información, educación y oportunidades de empleo. Esto puede traducirse en un crecimiento económico sostenible y en la reducción de la brecha digital entre diferentes grupos sociales; pero de igual modo significa una segunda posibilidad, que todo lo anterior genere costos, ya que las "decisiones sobre gasto público en la implementación de un derecho para cualquier nación, tienen costos en dinero, por tanto, su protección y garantía no obedece a un atributo intrínseco de estos, sino a una decisión política estatal" (Ulloa & Álvarez, 2016, p. 257).

Que se basa en suplir necesidades a la comunidad en general y de forma personal a los individuos, razón por la cual, cada administración ha de realizar un análisis completo en virtud de la complejidad del asunto, para así poder brindar este o cualquier otra prerrogativa con todas las garantías correspondientes, con un menor costo para la sociedad y el Estado, pero con un mayor beneficio para la comunidad en general; estas garantías benéficas de utilidad social se ven reflejadas en el acceso a servicios públicos en línea, en la agilidad de trámites en línea en las entidades administrativas, en la atención médica y educación a distancia; esto puede significar un ahorro en tiempo y dinero a los ciudadanos, al tiempo que puede mejorar la calidad de vida de los mismos, especialmente de aquellas que viven en áreas rurales apartadas o en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, es importante considerar los costos asociados a la democratización y desarrollo de políticas de inclusión digital, como la infraestructura necesaria, la capacitación de la población y la seguridad en línea. Estos costos deben ser evaluados en relación con los posibles beneficios que se obtendrían a corto, mediano y largo plazo.

1.4. Crítica al derecho a la inclusión digital

Como lo dirían los antiguos estudios griegos, la crítica, es o corresponde a una especie de examen con el que se permite entrever lo que el hombre construye, esta visibilizacíón puede mostrar lo que hay, lo que no hay, lo que hace falta, o lo que sobra; a su vez, este ejercicio de observación y reflexión constituye un aspecto fundamental para que el mundo actual propenda por continuar en la senda constructiva de relaciones de convivencia, en pro de una vida común equitativa, pues como lo asevera Dorta (2007) a través de la crítica

Se pueden encontrar elementos que no tenemos en cuenta, cabos sueltos, terceras opiniones, enfoques diferentes y hasta errores. Todos y cada uno de nosotros podemos aprender de todos, nadie es perfecto y todo es perfectible. No existe la obra acabada, sino una suma de elementos perfectibles y cualquiera, hasta el más experto, puede encontrar elementos que mejoren nuestro trabajo (p. 2).

Mejorar el trabajo, no significa solo la observación de los aspectos negativos, o de los aspectos positivos, la sobre exaltación de lo uno o lo otro, debido a que la crítica puede tener una función dualista tanto constructiva como deconstructiva, lo que permite visualizar un fenómeno legal ambiguo entre beneficio y perjuicio, en su configuración creadora que no es cien por ciento benéfica, ni cien por ciento perjudicial, más bien podría decirse que es controversial, no es blanca ni negra, ya que toda creación y uso tecnológico tendrá siempre presente dos caras, o puede decirse más bien que todo gira en torno a una crítica relativista entre beneficio y prejuicio.

Ya que como lo enseñó el famoso hombre de la ciencia relativista Einstein (2008), no existe una sola ecuación para ver la vida, ni para entender sus complejidades, solo existe una acumulación teórica de una posición de verdad, que se torna absoluta para quien las vive, pero relativas para quien solo las conoce, por consiguiente, todo entonces, tiene dependiendo de su observancia y la utilidad de las mismas, una verdad y funciones relativas en cada espacio y tiempo, todo depende del momento y del ahora, y en este ahora, que el mundo entero

tiende a ser hoy una sola sociedad tecnológica gracias a las (TIC), fundamentada en la conectividad, interacción e intercomunicación a nivel global, como lo sugiere Piedra, et al (2014) va cambiando la concepción o la forma en que el ser humano se conduce, se proyecta en el mundo en su relación con los demás y consigo mismo

Por ende, toda interacción humana y toda nueva creación, todo nuevo derecho pueden ser analizados desde el punto de vista de la relatividad, y desde esta se pueden estudiar los problemas de la realidad o irrealidad, en las cuales nada es absoluto, ni verdadero ni falso, ya que provienen de las vivencias del conocimiento humano, de este modo, cada individuo dará la explicación argumentativa a partir de su vivencia, de su momento, de su ahora, que puede ser positiva, negativa o intermedia, esto se refleja de modo pertinente lo escrito por González Varela (2020):

De ningún modo dijo. Sino que sé que muchas cosas son dañinas para los hombres, alimentos, bebidas, medicamentos y otros miles de cosas, pero otras son benéficas. Mientras que otras no son ni lo uno ni lo otro para los hombres, pero sí lo son para los caballos. Otras, sólo para los bueyes, y otras para los perros. Otras para ninguno de éstos, pero sí para los árboles. Otras son buenas para las raíces del árbol, pero malas para los retoños. Por ejemplo, el estiércol aplicado a las raíces de todas las plantas es bueno, pero, si quisieras echarlo sobre los brotes y las ramas nuevas, se destruirían completamente. En tanto que el aceite es muy perjudicial para todas las plantas y lo más adverso para los cabellos de los animales distintos al hombre, pero para los cabellos del hombre, y para el resto de su cuerpo, es protector. Pero lo bueno (τὸ ἀγαθόν) es algo de tal modo variado (ποικίλον) y múltiple (παντοδαπόν) que, incluso aquí, esto mismo es bueno para el exterior del cuerpo del hombre, pero lo peor para el interior. Y por esto todos los médicos les prohíben a los enfermos usar aceite, salvo muy poco en aquellas cosas que van a comer, solamente cuanto elimine los olores molestos que se dan en los alimentos y los aderezos (p.9).

Entonces, “la relatividad es dada en el marco de las experiencia, donde nadie tiene el poder de imponer al otro la verdad de su escarmiento” (González Varela, 2020, p.110), porque “como lo expresó Sócrates desde su relativismo metafísico, el hombre es en la medida de todas las cosas que vive y experimenta” (González Varela, 2020, p.110), por lo cual, estas experiencias deben de ser observadas desde las posiciones antagónicas o contradictorias, y desde la proyección teórica más cercana a nuestra actualidad, puede decirse que la teoría de

la relatividad aplicada a la crítica, ha transformado la forma en que observan las cosas posibilitando salir de idealismos o perjuicios a la hora de realizar una elección personal consiente, ya que permite conocer de antemano tanto lo bueno y lo malo y desde este conocimiento forjar decisiones propias, libres de coacción.

Hoy se sabe, en efecto, que por eso cualquiera que sea su índole, los discursos no reflejan la realidad, sino que sólo construyen, mantienen y refuerzan interpretaciones de esa realidad, representaciones de la sociedad, de las prácticas sociales, de los actores sociales y de las relaciones que entre ellos se establecen (Marín Rojo, 1997, pp 23).

Por eso es más que pertinente, necesario conocer tanto los perjuicios y ventajas implícitos en las TIC, alguno de ellos los expuso Cabra (2011, p. 83) y se expone de la siguiente manera:

Cuadro N° 1 *Perjuicios y ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación*

Perjuicio	**Ventaja**
La comunicación digital puede causar hipertrofia o asfixia comunicativa, debido a la gran cantidad de información almacenada.	Los instrumentos digitales aportan desarrollo facilitando la comunicación y la expansión del conocimiento
Los medios de comunicación, cuentan con tanta información, “verdadera y falsa” que pueden distorsionar la misma, alterar la realidad y complicar la vida de las personas, en los diferentes espacios.	Los medios de comunicación digital son el medio preferencial para expandir el conocimiento bajo el valor de la solidaridad, para hacer del mundo, algo más justo.
La interactividad en la red podría alimentar lo fácil, lo efímero, dejando a un lado los valores sociales.	La interactividad en la red permite al usuario determinar la información que desea, la de su preferencia.
La internet mal enfocada o mal manejada suele romper el equilibrio comunicacional con las personas cercanas.	La internet permite la ampliación de la red social virtual, conservando la identidad propia o análoga.

Perjuicio	Ventaja
Los beneficios de internet mal distribuidos amplían la brecha digital en todos los sectores.	El progreso en las comunicaciones a través del internet ha permitido la globalización, al no contar con límites territoriales.
Acceso a información variada en tiempo real.	Mucha información no es verdadera, lo que puede generar caos informativo y fomentar los prejuicios o miedos.
Mayor conectividad global	Menor conexión real

Nota: Cuadro para mostrar los riegos/beneficios de las tecnologías en las comunicaciones, propuesta por (Cabra, 2011, pp. 83-84).

Esta "antítesis entre perjuicios y ventajas, tecnológicas puede constituirse como un baluarte del progreso o de la barbarie" (Lemos de Paiva & Miranda, 2022, p. 56). Debe de ser mediada a través de los valores humanos relacionados tanto con el desarrollo tecnológico, "visto este como valor material, en tanto creación humana" (Santillán, 2008, p. 29), como un medio o instrumentos, cuyo sentido, desde el punto de vista moral, dependerá de la finalidad a la que se apliquen o sea al bienestar de la sociedad tecnológica mundial. Al respecto Aguilar Gordón (2011) afirmó que toda ventaja o desventaja tecnológica se haya implícito en el modo en que se utilice la diversidad tecnológica, la utilización en forma racional y ajustada a la ética, es lo que se refleja de modo positivo o benéfico, mientras que su utilización irracional inescrupulosa es lo que genera el riesgo. No se puede negar que el mundo y el ser humano de hoy son en su mayoría, por no decir que totalmente usuarios de la diversa tipología tecnológica, que esta a su vez está sumergida en todos los espacios de la vida del hombre, desde la cotidianidad, trabajo, pasatiempos, ocio, política, economía, recreación, relaciones, etc.

Por tanto, aprender a conocerla, dar un manejo apropiado, se constituye como una tarea básica y perentoria para el hombre de nuestro tiempo, que debe de igual modo reconocer cuando el uso tecnológico es apropiado, y para esto debe observar (I) que no se ponga en riesgo al otro, a ningún ser vivo, se respete al medio ambiente, (II) tener presente que el

progreso presente tiene de algún modo implícito el cuidado por las generaciones venideras (III) (el respeto por los derechos de mis congéneres (IV) ninguna tecnología puede ser coercitiva, todas son de libre elección (V) La prelación en inversión tecnológica e innovación de parte del Estado, debe ser siempre en miras de satisfacer las necesidades de los habitantes.

De lo anterior, entonces puede concluirse que para criticar el surgimiento de un derecho del orden social, tecnológico e incluyente, el cual como lo asegura Janssen (2013) aplicado en lo jurídico, muestra el dinamismo del mundo, el hombre y el derecho, en el que existe una sola forma de ver o utilizar el desarrollo científico, pero que se debe de buscar un punto de equilibrio entre ventajas y perjuicios, al implementar cada nueva innovación, que implica una nueva forma de interactuar y de relacionarse entre los seres humanos. Los nuevos perjuicios, nuevas ventajas necesitan ser incluidas, en un reglamento normativo jurídico integral de derechos, deberes, obligaciones y protección, los cuales deben transitar en forma paralela, teniendo en cuenta los beneficios enmarcados dentro de la posibilidad de usar la tecnología como herramienta, permitiendo así el impulso y desarrollo de los derechos y en la forma en que ese ejercicio es fácticamente posible, pues cada ser humano, comunidad, Estado o empresa tiene una motivación diferente para ejercer sus derechos dentro del DID; donde la internet es la herramienta principal para el beneficio individual y colectivo, en la cual cada acción que se realiza independientemente del actor, constituye un ejercicio de derechos, libertades, cuyo deber de respeto se identifica con un correlativo derecho, como se observa en los siguientes ejemplos.

- Quizá el mejor ejemplo de este, es el derecho a la libertad de expresión; un derecho que en la red no tiene fronteras (Consejo de Derechos Humanos, 2018) y se ejerce a través de blogs, X, videos, memes e incluso al dar "l*ik*e- me gusta" en redes sociales.

- "Los derechos a la participación política y a la transparencia gubernamental se practican a través de plataformas de datos abiertos o información pública, y de solicitudes de transparencia dirigidas a los órganos públicos" (Casanueva, 2016, p. 243).

- El derecho a la educación un beneficio a nivel global, en las diferentes plataformas educativas gratuitas como: de *Kadenze*, Cursos abiertos de la UNED, Microsoft Virtual *Academy, Actívate by Google*, Tutellus.com, SENA virtual, entre otras, el mayor aporte es la erradicación del analfabetismo, cerrar la brecha digital.

- Los derechos de reunión y asociación en las diversas redes sociales *de Facebook, YouTube, WhatsApp, WeChat, telegram*; los cuales además permiten realizar discusiones en torno a los temas de actualidad y ejercer actividades económicas; aunque estas se lleven a cabo de manera directa en páginas como *Ebay*, Amazon, *aliexpres*, Linio; páginas con relación al desarrollo laboral como la de Uber, compu-trabajo, *linkedin*, zona Jobs, el empleo.com.

- El derecho a la libertad y autonomía sexual y reproductiva mediante el envío de packs o la búsqueda de potenciales parejas mediante aplicaciones como "*Meetic, Math.com, Badoo*, media manzana.com, *Facebook*, entre otras.

- Buscar información sobre intereses privados a través de mecanismos anónimos o comunicarnos por medio de programas encriptados como *Steganos Safe, AxCrypt,* Gpg4w, la ventana de incógnito de *Google,* que permiten que usted proteja cualquier tipo de información digital y ejercer el derecho de invisibilidad en línea.

Pero, con el desarrollo tecnológico como ya se dijo anteriormente, no todo son beneficios, como lo argumenta Zuazo (2015) todas las herramientas TIC, por su omnipresencia se han convertido en la religión humana, su luz blanca obnubila nuestra conciencia, forjando una nube de una aparente felicidad, de un magno poder que debe de empezar desmitificarse mediante el cuestionamiento de sus encantos, de observarlas más allá de los simples electrodomésticos, de cielos de paz, como tinieblas de guerra oscuridades en las que se emergen serios y magnos perjuicios que se deben analizar, tales como, la guerra de los datos, del monopolio económico sobre los mismos, la guerra de la privacidad y la seguridad digital, entre otra que conllevan a serias afectaciones y violaciones a los derechos humanos; los mayores riesgos se encuentran en los crímenes cibernéticos como: los delitos contra el honor [la injuria y la calumnia], los delitos contra las libertades, los delitos contra el patrimonio, delitos contra el orden público.

En consecuencia, los mismos delitos que se cometen en este plano concreto vivencial cotidiano físico, pero llevados al espacio virtual, donde las conductas antijurídicas y los delincuentes son transnacionales y el crimen no permanece inmóvil, sino que corresponden a una industria siempre cambiante, adaptativa a los mercados, a las nuevas formas digitales, lo que da espacio a nuevas formas de crimen. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, S.F.). En pocas palabras, los *ciberdelitos*, son negocios ilícitos que van más

allá de las fronteras territoriales, culturales, sociales, lingüísticas, además de no tener límites ni reglas. Ejemplo de estos aspectos se encuentran en películas como:

Imagen 5 *Desconexión (2012)*

Este filme, gira alrededor del anómalo y actual problema de las relaciones entre las personas, su constante incomunicación en el plano físico, en su cotidianidad, lo que conlleva a una mayor interacción en línea y de este modo se presenta el auge de los riesgos del uso inadecuado de la internet, presente en tres problemáticas bastante fuertes y constantes como lo son, ciber pornografía infantil, ciber bullyng, el robo de identidad. Esta última, se destaca en la película icono, que protagonizó la actriz Bullock y dirigida por Irwin Winkler (2015),

Nota: *imagen tomada de: https://www.otraparte.org/agenda-cultural/cine/desconexion/*

Imagen 6 *La red- net (2015)*

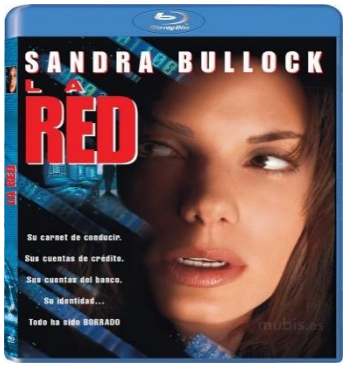

Nota: imagen tomada de: https://www.mubis.es/noticias/datos-de-la-red-en-blu-ray.

Este filme desde el año 1995 muestra como los hackers pueden desaparecer tu vida digital, tus documentos personales, cuentas bancarias, historial médico, identidad, en general tu vida en línea y afectar tu existencia en el plano real. Por esto, es importante la responsabilidad en el manejo y suministro de datos que cada individuo facilita en la red, como la seguridad con la que han de contar los equipos informáticos [teléfonos móviles, pc, Tablet] y las redes telemáticas, con el fin de poner obstáculos y luchar con dichas conductas delictivas, unido a la necesidad de "tipificar y reformar determinadas conductas, a fin de que estas puedan ser perseguidas positiva y efectivamente castigadas en el ámbito penal" (Santiago, S.F. p.13), de este modo la protección penal es la garantía ante la violación de los derechos humanos a través de las diferentes formas delictivas informáticas, transnacionales que requieren quizás, y de ser posible, de un derecho penal de carácter universal, ágil, flexible,

adecuado a su propósito en una era donde la tecnología evoluciona a la velocidad de la luz y la delincuencia cibernética a la par. A este respecto el Profesor Santiago Acurio del Pino

La intangibilidad de la información como valor fundamental de la nueva sociedad y bien jurídico a proteger; el desvanecimiento de teorías jurídicas tradicionales como la relación entre acción, tiempo y espacio; el anonimato que protege al delincuente informático; la dificultad de recolectar pruebas de los hechos delictivos de carácter universal del delito informático; las dificultades físicas, lógicas, y jurídicas del seguimiento, procesamiento y enjuiciamiento en estos hechos delictivos; la doble cara de la seguridad, como arma de prevención de la delincuencia informática y, a su vez, como posible barrera en la colaboración con la justicia. Davara, en (Acurio del pino, 2016, p. 7).

Otro de los riesgos se haya descrito por diferentes autores, entre los que se encuentran Gandy 2011, Valencia Villamizar (2014), Amador Saavedra (2016), Domínguez & Domínguez (2023); quienes apoyados en la filosofía de Bentham, continuada por Foucault, muestran que el mundo moderno, se ha sumergido en el poder de la tecnología, se ha convertido en el panóptico digital, tal y como se muestra en la trama del siguiente filmes:

Imagen 7 *The Circle – el círculo*

The Circle – el circulo- dirigida por James Ponsoldt

Esta proyección muestra el poder de las diversas empresas que trabajan con los datos, (Google, Facebook, X, Instagram, entre otras), a su vez muestra, el como a través de las cámaras insertadas en los diversos dispositivos los usuarios son vigilados y toda la información obtenida es vendida a terceros como un producto para manejar el mercado publicitario, de ventas y tareas gubernamentales. **Nota:** imagen tomada de: https://www.elconfidencial.com/cultura/cine/2017-05-05/el-circulo-tom-hanks-emma-watson_1377281/

En síntesis, lo que este filme y los autores atrás referidos muestran es la evolución y modernización de un sistema de control antidemocrático cuya funcionalidad se debe al control vigilado de la existencia humana, por medio de las tecnologías disruptivas, que forman

un amplio ecosistema digital del que todos somos queriendo o no, vigilantes y vigilados, operadores de un sistema del que aun no se tiene clara la conciencia de su alcance, el internet sus tecnologías conexas, y la información, son el nuevo panóptico digital, donde cada cual es preso de su propia emancipación. Y de una sobre exposición de la intimidad, de su privacidad, la cual, en esencia, se encuentra demasiado expuesta (Valencia Villamizar, 2014, Ioskyn, 2015). Un exceso de vigilancia encabezada por el Estado, a través de los servicios de investigación y compartida por empresas no gubernamentales, asi lo indicó Suárez Gonzalo (2019)

los servicios de inteligencia estadounidenses colaboraban con empresas que les ayudaban a interceptar el tráfico de datos o a acceder a información que les estaba restringida. La novedad de PRISMA (programa clandestino de vigilancia electronica) de la NSA (agencia de seguridad nacional) obtenía la información directamente de los servidores de gigantes digitales como Google, Facebook, Microsoft o Apple. Estas revelaciones crearon un clima de alerta pública sobre los riesgos de la vigilancia "estatal". Sin embargo, vale la pena recordar que, por comprometida que fuese la información a la que pudo acceder la NSA, esta ya estaba contenida en los servidores de dichas grandes empresas, sin cuya colaboración el caso no hubiera sido posible (p.8).

A pesar del riesgo de la vigilancia digital, por medio de la diversidad tecnológica comunicativa de uso y almacenamiento de datos, los usuarios no han creado conciencia o quizás no le han otorgado al tema de la privacidad la importancia requerida, esto puede deberse a como lo diría de Sousa, a que la ignorancia moderna no solo esta en la falta de habilidades digitales, también se encuentra en la falta de conocimiento acerca de la administración de los datos en el espacio digital por las grandes y mundialmente conocidas compañias de la comunicación en línea como *Google, Facebook, Microsoft o Apple, Sansung, Huawei*, entre otras. Aunque para algunas personas, como lo señalan Barnes (2006) Zúñiga (1997), Gandy (2011), Suárez Gonzalo (2019) la disposicion de los datos por estas macro compañías no es algo que les genere preocupación, pues su mayor beneficio se encuentra en pertenecer al mundo social digital, desnudar su vivencia diaria en cualquiera de los espacios en línea, es más una motivación, una forma de ganar fama y diniero, que una intranquilidad.

Por último, el riesgo de la captación y explotación indebida de los datos, exactamente, en el mercado de los datos personales anclados a la ley de la oferta y la demanda, la compra y

venta de los mismos, por las empresas atrás referidas, que crean el sistema capitalista de los datos *online*, el cual es denominado por Zuboff (2021) como el "capitalismo de la vigilancia" en línea, que si bien, este capitalismo, no es tecnología, esta, si es el mecanismo de acción sobre el cual las llamadas industrias capitalistas de la comunicación trabajan con la materia prima gratuita de los datos conductuales, los datos de la rutina diaria de los usuarios, analizados por la inteligencia artificial, procesados por algoritmos especializados, que clasifican los datos que son vendidos en el mercado para crear productos predictivos los cuales generan gran capital que no es compartido con el dueño original de la materia prima con el que se mueven. A raiz de esto, los usuarios, se constituyen como los grandes trabajadores gratuitos que han forjado la fortuna de Zuckerberg, ya que Según Morales (2018), este es el mayor accionista del gran monopolio de la reded social, se alimenta económicamente del remanente de los datos conductuales de sus súbditos, los cuales le aportan amablemente, sin reparos, un aproximado del casi 90% de sus ingresos.

Esta venta lucrativa de los datos, en pro de las grandes compañías y en detrimento de los derechos de los usuarios, es generadora de riesgos debido a que toda la vida de los individuos, categorizada por datos, es transferida al mejor postor de compra para fines no muy éticos, además de esto, el capitalismo de la vigilancia es como lo han indicado Zuboff (2021) y Véliz, (2021) un sistema que busca la destrucción de la sociedad digital desde sus entrañas, ya que deshumaniza a través de la pérdida de la dignidad, debido a que convierte a las personas en meros productores gratuitos de su materia prima, los datos, y compradores compulsivos de aquello que no necesitan. Además, de que transforma al ciudadano en un mero fabricante del flujo informativo, un simple número de beneficio algorítmico, un sujeto víctima de la violación de su derecho a la privacidad, de sus derechos civiles y democráticos, pues los pronósticos provenientes de este nuevo mercado son los que moldearán la vida de la sociedad en los diversos espacios político, económicos, educativos, etc.

Cuando el lucro es la finalidad principal de las actividades tecnológicas, el resultado inevitable es considerar a las personas como instrumentos, como objetos o como mercaderías. Se constata que la tecnología de los últimos tiempos a partir del positivismo ha pretendido administrar las cosas y también la vida de los seres humanos (Aguilar Gordón, 2011, p133) (…). El hombre es aquello que las ciencias pueden saber de él y aquello que las tecnologías pueden

hacer con él: El ser humano carece de intimidad o, cuando menos, el sujeto, o conciencia, no cuenta Fullat (citado por Aguilar Gordón, 2011, p.136).

Entonces, más que necesario, es de deber imperativo, el trabajo de pensar tanto en lo positivo como en lo negativo, en los pro y contras de un derecho tecnológico como el de la inclusión digital, es una opción, quizás una exigencia que debe ser bien analizada, para minimizar las probabilidades sin ignorar factores decisivos; ponderar además la importancia, su impacto en cada uno de los pros y contras supone un ejercicio adicional que fomenta una evaluación más profunda, y presumiblemente, una toma de decisiones de mayor calidad administrativa en beneficio para cada individuo.

CAPÍTULO II

2. Determinar los elementos de la menesteriodicidad social para la libertad digital.

De lo que se trata este apartado, es de tener claro los requerimientos esenciales para que la sociedad y los individuos pueden lograr la independencia digital, acceso, calidad, contenido, cubrimiento, disponibilidad, innovación, permanencia y el uso necesario en la emancipación digital. Quizás un filme que nos puede ayudar a tener claro estos aspectos de necesidad para la emancipación, es el filme original de *Netflix*, basado en la autobiografía del hoy ingeniero malauí, William Kamkwamba.

Imagen 8 *El niño que domo al viento - The Boy Who Harnessed the Wind (2019)*

Nota: imágenes en su orden respectivo lineal tomadas de https://www.buscalibre.com.co/libro-el-nino-que-domo-el-viento/9788417424121/p/50590646 - https://www.netflix.com/co/title/80200047 - https://paraqveas.wordpress.com/2019/04/02/el-nino-que-domo-el-viento/

Este personaje, nació en el seno de una familia pobre, que vive en Wimbe, una aldea ubicada en la región centro africana de *Kasungu*, sus padres como toda la comunidad se dedica a las labores agrícolas, y luchan día a día para que sus hijos estudien y conserven los valores de su comunidad. El joven William, es un adolescente de entre 13 0 14 años, con una educación limitada debido a los bajos recursos de sus padres para pagar la colegiatura, pero esto no le impide su deseo de ampliar su conocimiento y de aprender lo que más le gustaba, la ingeniería, la cual la aprendió por cuenta propia , a través de la lectura de libros en la biblioteca de la escuela *Kachokolo*, a la cual entraba con la ayuda de su profesor; entonces puede decirse que este joven creativo, llevado por el deseo de superar el, hambre, la pobreza, las vicisitudes climáticas que afectaban tanto a su familia como a su comunidad.

Este joven vio en las penurias de su comunidad, una motivación para dar solución a la necesidad concreta de su pueblo, para esto, el joven William, contó con la ayuda de su amigo Gilbert, quien además, era el hijo del jefe de la aldea, este si confiaba en el talento de su amigo, quien le acompaña todos los días luego del colegio a la deshuesadora o lugar de reciclaje lugar en el cual William buscaba cosas que le sirvieran para poder armar artefactos que sirvieran a su familia y aldea; al contrario de Gilbert, el padre de William, era escéptico de los inventos de William, pero al final cree y apoya a su hijo, y Anni, la hermana, quien se fuga de casa con el profesor del protagonista consigue la pieza faltante para construir con partes de elementos reciclados un molino de viento, para generar energía eólica, extraer agua de un pozo subterráneo y así emancipar a su pueblo, a su familia de la hambruna producida por los periodos de sequía e inundaciones, que en gran parte estaban siendo provocadas por la deforestación de una gran empresa tabacalera, que además de acrecentar el desequilibrio ambiental de la zona también maneja la situación política de la aldea y se aprovechaba de la situación de necesidad crítica de la comunidad para comprar los terrenos.

Después de esta breve sinopsis de este drama filmico, se puede extraer la idea en lo que se refiere al concepto de menesteriodicidad social para la emancipación digital; si se observa en apariencia menesterosidad y emancipación son disimiles; la primera es interpretada como un requerimiento a una penuria social, la otra, es reconocida como la libertad, pero es posible hallar puntos de vinculación entre ambos conceptos, pero para esto debe reconocerse cada uno en su independencia.

2.1. Menesterosidad

Según lo observado en la película referida en este apartado, menesterosidad es una palabra que expone:

extrema necesidad, precariedad, escasez. pobreza, y penuria como lo describe el diccionario de la Real Academia Española. Deriva del vocablo menester en su acepción de necesidad. A su vez, menester, tiene su origen en el latín *ministerium*, que en primera medida significó tarea, ocupación, trabajo de un *minister* de un criado, o un servidor; después hizo referencia a un trabajo, u obra en general. En el español menester adquirió el valor de necesidad (etimologias.dechile.net, S.F. Párr. 1).

Desde lo anterior, aportar una definición clara de lo que significa esta locución, no es una tarea sencilla, debido a que su comprensión abarca una connotación polisémica, que comprende la vida cotidiana, la política, la universalidad del ser y el relativismo socio temporal. Pero en forma general desde esta exploración, podría decirse que la palabra menester, tratará de exteriorizar los requerimientos propios de los individuos, que contienen una doble función, "la primera de ellas como el motor de impulso que satisface, pero a la vez establece nuevos menesteres más o menos complejos que las anteriores." (Cadenas, 2016, pp. 204- Puig, Mateu, Rodríguez, & Nuria, 2012, p. 3- Kehl, 1993); la segunda función, "de organización y creación de estructuras o instituciones que ayudan a satisfacer dichas necesidades" (Cadenas, 2016, pp. 204- Puig, et al 2012, p. 3); O sea que toda menesterosidad o necesidad, se encuentra sumergida en una situación, "causa - efecto (necesidad/respuesta - problema/solución) y ambos lados permanentemente abiertos y contingentes" (Cadenas, 2016, pp. 204, 206).

Ejemplo de esto y tratándose de las TIC, como fundamento del D.I.D., se encuentra la creación del teléfono por Antonio Gucci y patentado por Alexander Grahhambell, el cual, solucionó la N. de la comunicación persona a persona. Esta misma comunicación ha evolucionado con el tiempo por medio de los sistemas de redes y cambios en su *software y hardware*, configurándose así el popular dispositivo móvil, el celular, cuya creación se debe a Martin Cooper, en los años 70, este aparato también ha evolucionado, convirtiéndose en un dispositivo multitareas, permitiendo todas las formas de comunicación y almacenamiento de datos, gracias a otro invento tecnológico, manejado por sistemas operativos o lenguajes de programación, donde tienen algoritmos definidos para el funcionamiento de internet, el cual ha hecho que las comunicaciones sean ágiles, simultáneas y fluyan en tiempo real.

2.2. Diversos modos de entender el concepto de necesidad o menesterosidad

La posición teórica

Desde las escuelas teóricas menesterosidad (M) o necesidad (N), corresponde a lo señalado de forma general, como una exigencia. Para la escuela teórica universalista, en contraposición de la relativista, el concepto se entiende para la primera, "como un requerimiento de tipo universal de carácter ontológico, no negociable, en esta categoría estarían centrado los derechos fundamentales" (Burton, S.F. p. 7). La segunda escuela, la comprende en relación a

diversos factores de cada individuo, la escuela funcionalista, una N o M, es una función adaptativa dualista "la primera de ellas como el motor de impulso social que satisface, pero a la vez establece nuevas necesidades, más o menos complejas que las anteriores" (Cadenas, 2016, pp. 204- Puig, Mateu, Rodríguez, & Nuria, 2012, p. 3- Kehl, 1993); la segunda función, "de organización y creación de estructuras o instituciones que ayudan a satisfacer dichas precariedades" (Cadenas, 2016, pp. 204- Puig, Mateu, Rodríguez, & Nuria, 2012, p. 3- Kehl, 1993).

Desde la posición social, un menester o necesidad constituye una exigencia o reclamación

La M. o N. son determinadas como se observa en la película, "exigencias que le resultarían inherentes a la aldea y pueden ser afines o diferentes a las de cada individuo" (Bouzada Fernández, 1994. p. 54). Por consiguiente, "su comprensión debe de ser dentro de la trayectoria de la universalización de las actividades humanas" (Boltvinik, 2003, p.13); según Comte, estas suelen dividirse en dos; "una estática, que concierne a la naturaleza fundamental del gran organismo, o sea, el ser humano; otra dinámica, que hace referencia a su necesaria evolución; a su progreso, el cual esta determinado por el dinamismo de la ciencia" (Nuñez, 1982, pp.31.32); Watkins (2021), las "denomina como verdaderas-básicas, al referirse a las propias del individuo" (p.11), por ejemplo: la N. "biológicas, como comer, dormir, respirar, son verdaderas e inherentes al ser, y como falsas, las que la sociedad le marca al individuo (por ej. las condicionadas por un estatus social, la publicidad, la economía, etc" (Kehl, 1993, p 205; Puig, Mateu, Rodríguez, & Nuria, 2012. p. 3, Watkins, 2021, p. 11). Keynes, a través del análisis realizado por (Groppa, 2004. p.2), diferencia las necesidades absolutas y relativas: las primeras, "las experimentamos cualquiera que sea la situación en que se encuentren nuestros prójimos; las segundas, en cambio, "son relativas únicamente por el hecho de que su satisfacción, nos eleva por encima y nos hace sentir superiores a nuestros prójimos" (Groppa, 2004, p.2).

La posición individual o personal de la menesterosidad

Dentro de esta se encuentra la posición de William Kamkwamba, la cual, se debe de entender que el hombre en su condición natural, en su estado humano, desde el nacimiento hasta la muerte, está siempre rodeado de menesterosidades, que le son propias a un ser, a su existencia; a su ciclo vital; estas necesidades atadas a la existencia terrenal, pueden ser de dos

formas, una de ellas es básicas elemental, primaria o universal, lo que indica que es igual para todos, y, están sujetas al componente biológico, como la sed, hambre, frio, entre otro. Y otras que son dinámicas, varían acorde al sexo, género, posición económica, gustos, preferencia, para Maslow, (s.f.), quien propone cinco N-M básicas, en un entrelace jerárquico, como meta-necesidades y como meta-patologías, que comprende de las prioridades del individuo, en relación con su entorno vivencial. Estas, N- M, advierten entonces, cinco ramificaciones, las tres primeras de carácter personal, las dos finales de representación grupal o social; cuya comprensión se describe del siguiente modo:

(I) El hombre en su condición biológica individual, necesita suplir necesidades que le son propias a su existencia terrenal, por ende, todo individuo sin excepción alguna las siente en mayor o menor intensidad, tales pueden ser, hambre, sed, el frio, sueño; la forma de liberación de esta menesterosidad natural, será a través de procesos igualmente individuales y naturales, como la alimentación, el consumo de líquidos, el abrigo, descanso etc.

(II) N. de autorrealización o autosatisfacción, como se ve en los sueños y anhelos de William, por estudiar, por ser el ingeniero que es hoy, por ayudar no solo a la comunidad, si no al mundo entero. Por consiguiente, este aspecto está basado en la capacidad volitiva de los proyectos propios, autónomos e independientes para cada quien, que son exteriorizados a través de la libertad de preferencias, de las elecciones que se creen enriquecedoras del proyecto de vida. Este podría decirse, es un espacio semi-abierto, ya que puede ser expresado, visibilizado y compartido al grupo de pertenencia (familia, amigos, compañeros, pareja, etc.), debido a la interrelación con otros proyectos similares o disimiles al individual; entrando, de este modo en situaciones complejas tanto en lo individual como colectivo, con los diferentes proyectos de vida que entran en una pugna por ser y tener; por consiguiente, entran en juego las siguientes motivaciones que son ya propias de la convivencia colectiva.

(III) N. de (protección, orden y estabilidad), esta se ven tanto dentro del núcleo familiar, en el establecimiento de valores, y grupal, en el cumplimiento de las normas, bajo este aspecto, casi todas las personas se sienten cómodas con la complacencia de estos dos niveles, al tener una vida estable, sin riesgos, debido a las normas de regulación moral o legal que indiquen desde el espacio personal o común la forma conductual propia en el interactuar con el otro.

(IV) N. sociales (afecto, amistad y sentido de pertenencia), se refleja en los lazos de amistad de William con su amigo Gilbert, los lazos entre los padres con los hijos, el sentimiento de apoyo entre hermanos, y el sentido de pertenencia tanto de William como el de su familia con su aldea. Dentro de este aspecto se incorporan la voluntad de reconocer y ser reconocido por los similares, "la fama" el sentido de pertenencia a grupos sociales. "Para realizarse requieren que se haya alcanzado cierto grado de satisfacción de las necesidades fisiológicas y de seguridad" (Araya & Pedreros, 2013, p. 47). Entre ellas se encuentran, "la necesidad de amigos, de compañeros, de una familia, de identificación con un grupo y de intimidad con un miembro del sexo opuesto" (Elizalde, Martí, & Martínez, 2006, p.5). [o del mismo sexo].

(V) N. afectivas: este se refleja en el amor de Trywell y Agnes, padres de william, en el amor de hermanos (Annie y William) en el sentimiento fraternal de amigos (William y Gilbert), sentimientos, emociones, que se hayan inscritos en nuestra naturaleza psicológica, emocional y espiritual. Su satisfacción como se observa en el filme, fue y es ineludible para la evaluación personal, del reconocimiento del ser mismo y en relación a los demás. Este punto cuenta con dos enfoques, el amor propio, segundo, el amor y el respeto en relación al otro (s), las perturbaciones y faltas en este campo generan sentimientos de inferioridad que se manifiesta como vivencias de vergüenza o de culpa.

Lo interesante desde esta perspectiva motivacional, es que las M –N, son el reflejo de un carácter individual de crecimiento, del empoderemiento del ser, sobre si y sobre todos y cada uno de procesos que le son propios a su naturaleza existencial, que le permiten la libertad en todas los escenarios. Por consiguiente, toda M como parte de la vida individual humana, de su proceso propio evolutivo natural, estan estrictamente emparentadas con lo que "modernamente desde el espacio jurídico se conoce y define como derechos fundamentales" (Peligero Escudero 1999, p. 393) exigencias que según Peligero Escudero (1999) desde el entorno político se transforman en requerimientos básicos de todos los individuos; y exige del Estado una serie de requerimientos para que las personas puedan vivir bien, y alcanzar una vida digna dentro de su entorno social de convivencia (p.393).

Para las ciencias económicas, un menester o necesidad es sinónimo de carencia o escasez

En la película el niño que domó al viento ¿Qué le faltaba a la aldea agrícola de Malaui?, al ser este un pueblo dedicado al cultivo de maíz, el principal faltante era el agua, un buen sistema

de riego, acceso al agua potable, educación, alimentos ¿Qué estaban haciendo los habitantes al no poder conseguir lo que escaseaba para poder subsistir?, vender sus tierras a la gran multinacional tabacalera, para irse a vivir a otro lugar. ¿Qué sentían Trywell y Agnes, padres de William que faltaba para cubrir las necesidades de su familia? En primer lugar, les faltaba dinero para la educación de sus hijos, esta falencia solo se arreglaría si y solo si la cosecha de maíz se salvase. También se vieron afectados por la falta de alimento por la pérdida de la cosecha y el robo de la reserva de alimentos guardada, ante esto la solución consensuada por el grupo familiar fue racionar la porción de alimentos a una vez al día; todas estas falencias y otras pueden ser consideradas como se vio en la película el niño que domó al viento (2019), como el motor de impulso, de desarrollo que permiten mejorar la calidad de vida de las personas dentro de la comunidad de Malaui; pero también se observó que mejorar la calidad de vida requiere en la mayoría de los casos del esfuerzo económico, del poder adquisitivo, ya sea a nivel personal, colectivo o estatal, que la escasez muchas veces se centra en la falta de dinero, que pude llegar a ser la mayor generadora de necesidades.

Ya que como lo señalan Cornejo (1941) y Dimas, (et al 2017), Watkins (2021) todas y cada una de las cosas, pueden responder a la satisfacción por su atribución como objeto de consumo, que el ser humano utiliza para justificar un requerimiento propio dentro del marco social. Por tal razón, y como se argumenta desde la teoría económica Hegeliana, la historia del hombre tanto social como individualmente está plagada de N, las cuales son el ingrediente esencial de los intercambios prácticos del hombre con su entorno, ya que este siempre está “buscando el desarrollo bajo una cosmovisión que se irradia en todos los campos de la vida del hombre y que se ubican en el plano de las creencias” (Acosta, 2018, p. 211);

Creencias mismas que determinan lo que el ser necesita en el mundo que habita, ancladas al modelo de desarrollo económico capitalista, en el que se vive para satisfacer N. “desde el medio económico, que en ocasiones suele ser exageradamente consumista, subjetivo atribuido a la sensación de carencia o verdadera insuficiencia de algo, unida al deseo de satisfacerla, al miedo a la escasez” (De la Paloma, et al 2006, p.12), “o el tener menos de lo que se estima promedio en la sociedad” (Matute, Et al 1998, p. 99). Como la carencia de algo definido, de un requerimiento puntual, que se suple por medio de la intuición de los intereses propios de cada sujeto (Cordua, S.F.).

Este concepto del interés propio es objetivista, puesto que el interés no es concebido en razón del sentimiento subjetivo de lo que es el interés de uno, sino en razón de lo que es objetivamente la naturaleza del hombre. El hombre tiene solamente un interés verdadero y éste consiste en el pleno desarrollo de sus potencialidades, en su desarrollo como ser humano. Del mismo modo como se debe conocer a otra persona y sus verdaderas necesidades a fin de amarla, es imprescindible conocerse a uno mismo a fin de comprender cuáles son nuestros intereses y cómo satisfacerlos. Resulta evidente, en consecuencia, que el hombre puede engañarse a sí mismo acerca de su verdadero interés propio si no se conoce a sí mismo y sus verdaderas necesidades, y que la ciencia del hombre es la base para determinar lo que constituye el interés propio del hombre (Fromm1965, p. 137).

Para Karl Marx, (en el análisis de Heller, 1978), no hay una definición clara de N, pero la sitúa en la escasez o carencia de bienes que le impiden al individuo desarrollar su vida de forma acostumbrada, existiendo dos clases de necesidades: las propias del hombre y las designa "impulsos permanentes" como el hambre, el instinto sexual, cambiables culturalmente, y "los impulsos relativos", cuyo origen depende de la estructura social y de las condiciones de comunicación y producción. Las referencias aisladas que, según Heller (1978), Marx enunciaba sobre las N, mantienen un marcado carácter ambivalente, que se debatió entre la universalidad de las N y la subjetividad de las mismas, todo esto dentro del argumento capitalista de la oferta y la demanda, de la compra y la venta de bienes y servicios; estos movimientos del mercado se dan porque verdaderamente se requiere el producto o por impulso de compra, pero en síntesis, todos los seres humanos satisfacen sus N. propias o de relación con su entorno, tomando decisiones de forma libre y voluntaria.

A la razón de lo anterior, y teniendo en cuenta "la autonomía racional libre y espontánea, las N. son individuales y se exteriorizan concretamente, en aquello que los individuos solicitan y adquieren en el mercado" (Razeto, 2009, p. 5), por consiguiente, en cada elección o preferencia, están suscritas las particularidades correspondientes a la edad, gustos, escolaridad, estructura física e intelectual y nivel económico. Todo esto, es debido a que las personas son diferentes, en cuanto a gustos y particularidades del mercado; aunque compartan algunas N. básicas o vitales, cada cual decide libre y voluntariamente el cómo, cuándo y dónde; el modo y los requerimientos para satisfacerlas.

En resumen, podría decirse que, para el pensamiento económico las M. o N. desde el punto de vista económico se orientan en tres aspectos fundamentales:

- La que surge de la relación del hombre consigo mismo, lo que lo transforma en un sujeto que se conoce así mismo, autoconsciente de su voluntad y libertad; o sea las necesidades individuales, primarias y subjetivas

- La que surge de la relación del hombre con el hombre al vivir en sociedad, y se traducen en segundarias y colectivas.

- Como factor de progreso en la convivencia, la política y en las demás funciones históricas del hombre en sociedad y necesitan de la tutela del Estado, para que su satisfacción sea equitativa, por consiguiente, una N, puede ser un derecho que al ser satisfecho logra la liberación de todo aquello que causa la necesidad.

Desde el espacio jurídico una necesidad equivale a un derecho

Como lo afirmara Ribotta, 2008, "una necesidad pertenece al mundo de los hechos, si algo resulta o no necesario es sólo una cuestión de hecho; considerar lo necesario, parte del concepto condicional, instrumental, en la idea de que X necesita Y para ser o tener a Z" (Riechmann, 1998- Ribotta, 2008, p. 38) y completar su plan de vida. Ejemplo de esto es la necesidad de educación que se ve presente en William Kamkwamba, la necesidad de acceso al agua potable y saneamiento básico, son un derecho, estos requerimientos fundamentales cuentan con una doble connotación desde el plano jurídico; por un lado, son un requerimiento de algo imprescindible y por el otro una obligación que el Estado debe de cumplir. Porque las N. como los derechos son universales, pero, mientras que las N. se pueden satisfacer con estrategias de humanidad o solidaridad, los derechos siempre implican un deber y una exigencia de cumplimiento" (Benetti, 2011, p. 43 - Elizalde, Martí, & Martínez, 2006, p. 12). En este sentido en una interrelación, las N. Elizalde, Max-Neef & Hopenhayn en (1986), las muestran "como unas categorías existenciales y axiológicas. (nueve necesidades: subsistencia, protección, afecto, comprensión, participación, creación, recreo, identidad y libertad) con categorías existenciales (ser, tener, hacer, relaciones)" (p. 26), ellas llevadas al plano de los derechos humanos, y donde la satisfacción de cada N. compensa de forma directa o transversal a la satisfacción de otra N.

Cuadro N° 2 *Las necesidades y su relación con los derechos*

	Menesterosidades o necesidades de la existencia humana			
N. axiológicas	**El individuo como sujeto de derechos**	**Tener**	**Hacer**	**Relación con el entorno**
Subsistencia	Los derechos que se necesitan para el desarrollo vital del ser, (la vida, salud, medio ambiente)	Salud, trabajo, lugar donde vivir, alimentación, etc.	Descansar y trabajar	Yo, en mi individualidad en relación con el entorno y los otros.
Protección	DESC	Todos los sistemas de seguridad provenientes del Estado y los propios del grupo al que pertenecemos, como la familia	Solidaridad y cooperación	Conmigo mismo, como entorno vital y con los demás en forma de cooperación e integración
Afecto	Derechos que forman vínculos relacionales	Relación familiar y social	Expresar emociones, sentimientos y a la vez compartir	El espacio privado (intimidad, hogar)- espacio público (amigos, compañeros de trabajo)
Participació n	Derechos civiles y políticos	"Capacidad de uso, goce y ejercicio"	Compartir, cooperar, dialogar, etc.	Espacio social

Identidad	Derechos culturales, de pertenencia, coherencia, diferenciación, autoestima	Símbolos lenguajes, hábitos, costumbres. grupos de referencia, sexualidad, valores y principios morales de conectividad grupal, toda una memoria histórica común.	Apropiación, tolerancia, respeto, comunicación e integración	Espacio social
Libertad	Derechos particular- propio	Autonomía y capacidad de elección –	Autoconocimiento- reflexión	Espacio individual, privado- espacio público o social.

Nota: Cuadro para mostrar las necesidades en su relación con los derechos, su contenido es tomado de la combinación del trabajo presentado por Elizalde, Max-Neef & Hopenhayn en 1986, p. 42 – Alguacil, 2008, p.3).

Lo verdaderamente importante desde el ámbito jurídico, es reconocer que las personas tanto a nivel individual como colectivo tienen necesidades inherentes a su existencia terrenal, cuya satisfacción es uno de los "fines principales de la comunidad política y social, de cada Estado, siendo que dichas N. pueden o están constituidas como derechos fundamentales de carácter individual y como derechos sociales" (Salazar p. S., 2013, p. 74), en el marco de la igualdad y dignidad; pues todas estas normas tienen la finalidad propia de satisfacer las N. esenciales, básicas, vitales posibilitando el desarrollo de la existencia individual y colectiva humana. En síntesis, como lo asegura Pineda Ibarra (2007)

El ser solamente existe, en cuanto las condiciones sociales y materiales así lo permitan; esto es, en la medida en que se encuentre en un espacio donde tenga acceso real a la satisfacción de sus necesidades básicas, en el cual pueda expresarse libremente, con derecho a la discrepancia, con oportunidad de reflexionar sobre su praxis, en un entorno democrático que comprenda la pluriculturalidad como característica del ser humano y no como defecto. El ser, es una condición del ser humano en tanto que sea colectiva, dialéctica; el ser humano reafirma la humanización, creando y recreando las condiciones espirituales y materiales a efecto de alcanzar una sociedad democrática que permita la participación de todas y todos sin exclusiones, que nos libere en la búsqueda de constituirnos en mejores seres humanos (p. 54).

En una breve recapitulación de lo argumentado anteriormente es que, primero, existe una interrelación entre necesidades, satisfactores, bienes y servicios económicos que permanece en constante movimiento; segundo, que toda necesidad debe tener un modo de satisfacción que posibilita la emancipación de todo requerimiento que aqueja al individuo o a la colectividad. Tercero, satisfacer una necesidad, cualquiera de ellas, generalmente se traduce en un cambio que permite desarrollar ya sea a nivel individual o colectivo, desplegar una nueva visión para crear otros satisfactores; que le permiten a su vez comprender y ubicarse en el nuevo contexto de su realidad.

Desde el espacio tecnológico

Es innegable que la producción tecnológica ha acompañado al hombre en todo su paso por la tierra, en diferentes épocas y contextos; de igual modo se reconoce que las diferentes producciones humanas son fruto del maravilloso poder intelectual, motivacional, cognitivo e innovador humano, para superar las diversas vicisitudes propias de cada tiempo, por ejemplo, para acortar distancia y transportar carga. El hombre en su inventiva, cristalizó los diferentes medios de transporte, primero los de tracción animal, caballos, coches, carretas; mecanizados, como los barcos, la locomotora, el automóvil, los aviones, para acortar distancias comunicativo-informativa, de la paloma mensajera, al telégrafo, el código morse, el teléfono fijo, el móvil y hoy las famosas TIC, las cuales modernamente ocupan un papel importante en la comunicación y en otros espacios de la vida cotidiana. Puede decirse que la tecnología, en su creación y uso, se constituyen como el punto de colisión, entre conocimiento, destreza, capacidades, individual y colectivo, que nació y ha crecido de forma

tal, que hoy es simple y llanamente considerada como una herramienta de satisfacción para superar la diversidad problemática, las necesidades del diario vivir humano.

La tecnología y su consecuente desarrollo, son comprendidas dentro de una función personal, colectiva, estatal, económica, comunicativa, ya que está permanentemente conectada con los fines de cada uno de estos espacios para satisfacer necesidades, y es considerada beneficiosa desde el punto de vista del uso y creación como lo sugiere Nuñez (2002) y Gay (2002), la tecnología es poder bidireccional, para potencializar lo bueno y lo malo de la sociedad, desde lo malo es una forma defectuosa tanto del conocimiento como de las acciones humanas desequilibrantes, peligrosas, que deben de ser probadas, razón por la cual deben de ser restringida mediante políticas de protección ética y de datos a los usuarios tecnológicos; desde lo positivo y en la función del buen uso, generan aportes beneficios, ventajas a la sociedad, como se observa en películas ya referidas anteriormente, como Job, la red social, piratas de *silicón Valey*, entonces, como lo dijo Zuazo (2015) vivir con la tecnología

Al igual que con una democracia, primero se necesita que elijamos vivir en ella y quienes nos representarán. Luego, que aceptemos y cumplamos las reglas que la delimitan. En las redes sociales acontece algo parecido: son un espacio público donde lo que decimos o mostramos no solo puede verlo cualquiera, sino que además tiene relevancia para lo que nosotros mismos veremos en el futuro (p.246).

Por consiguiente, hablar de empoderamiento tecnológico precisa dejar de ser un mero espectador, inquisitivo, o un diligente registrador, y convertirse es un participante de ellas. En este caso, participante de los beneficios del recurso tecnológico TIC, como medios generadores de bienes y servicios, para superar diversas necesidades individuales y colectivas.

2.3. Emancipación

Como puede darse cuenta, en la película referida en el punto anterior, toda necesidad, ata, mantiene al ser, a la colectividad y a las naciones, ancladas en un mismo punto, pero cuando los actores, cualquiera que este sea, decide, toma el poder de enfrentarlas, no solo con el pensamiento, sino con acciones de satisfacción que solucionen tales menesteres, puede decirse que se ha librado de un peso que le acongoja; entonces, emanciparse es quitarse de encima todas las ataduras de un estado de quietud, de asfixia, de hundimiento, que no permite avanzar en uno o varios aspectos. Comúnmente, el concepto de emancipación es

asociado con la esclavitud, con esa bárbara y errada supremacía del poder de la raza blanca sobre las diferentes razas que han poblado la tierra, ejemplo de esto puede encontrarse en la más reciente obra del actor Will Smith, direccionado por Fuqua, Antoine y presentada por Apple TV+ en el año 2023

Imagen 9 *Emancipation (2023)*

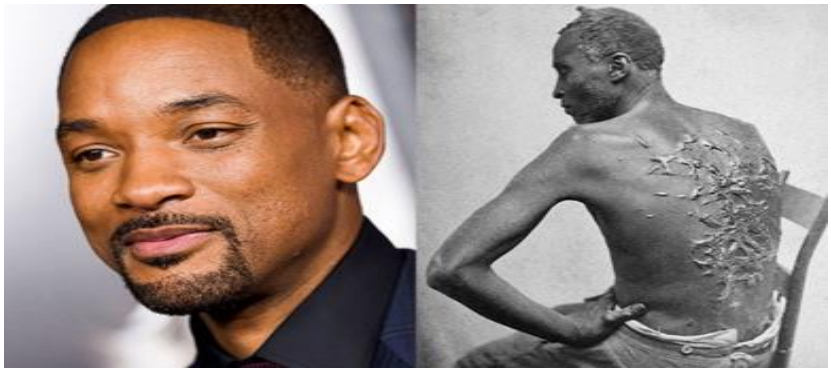

Nota: *imagen tomada de: https://cooperativa.cl/noticias/entretencion/cine/will-smith-protagonizara-pelicula-sobre-la-esclavitud-y-la-primera-foto/2020-06-16/074734.html*

Esta narración es de la época esclavista, del siglo XIX- año 1863, en uno de los Estados del sur de los EEUU, en Luisiana. Las cicatrices en la espalda de este esclavo, que escapó de la plantación esclavista, para unirse al ejército de la Unión durante la Guerra Civil entre los Estados del norte y el sur, por la libertad. La historia de "Peter Gordon" representa la piel de muchos seres que sufrieron la crueldad de un nefasto poder ideológico presente en la supremacía de las razas, un poder ciego errado y de doble moral, que en su larga presencia destruyó millones de vidas y mostró la terrible cara del poder de la destrucción sobre el hombre mismo: a su vez también, enseña que el futuro puede ser redireccionado. De hecho, puede sustentarse y ser construido desde plazas totalmente inexploradas hasta lograr narrativas nuevas. De igual modo, también muestra el sentido de responsabilidad y del poder que todo individuo tiene de cara a la violencia. Porque el poder de la libertad no está en la resistencia de los hechos que le afectan, sino en la capacidad de transformación de las anómalas y absurdas condiciones que la originan. En este caso la emancipación de uno fungió como el camino de la emancipación de todos, convirtiéndose esta en lo descrito por Stallmach (1980)

No es un simplemente acto individual de independencia o de auto liberación de individuos, sino un movimiento de cambio social, la liberación de grupos sociales enteros en una lucha común por los derechos de libertad y por la igualdad política (…) "liberación" y "libertad". Es la emancipación del hombre, no como persona individual, sino del hombre como ser social; no del individuo, sino del hombre como especie (pp. 476- 478).

Contraria a esta forma, una segunda forma de Comprender la emancipación es la que se narra en la película que puede verse en la plataforma de *Netflix*, la decisión de Anne, basada en la novela de Jodí Picoult, *My Sister's Keeperesta,* y dirigida por Cassavetes, (2009), en la cinta, se muestra una de las formas y quizás la más antigua de las representaciones de la emancipación que viene aportada desde la época pretérita del derecho romano, en la figura de *emancipatio,* un acto jurídico que otorgaba independencia de los padres al hijo varón, esta figura hoy en día se aplica para cualquier hijo menor de edad que quiera liberarse de la autoridad de sus progenitores-padres, tal como ocurre en el filme mencionado.

Imagen 10 *La decisión de Anne- (2009)*

Nota: imágenes tomadas de: https://www.cinemanet.info/2010/01/la-decision-de-anne/

En este drama, Anne, es la hija menor de tres hermanos, cuyos padres (el bombero Brayan y la abogada Sara), engendraron in vitro, ayudados por la ciencia genética, con el propósito de que sus genes fueran compatibles para salvar la vida de la hija mayor Kate, quien padecía de cáncer terminal; desde que Anne nació, fue convertida en el soporte donativo vital de su hermana, por lo que la existencia de Anne y Kate, gira en torno a las constantes hospitalizaciones, tratamientos; en una de las recaídas de Kate, por un problema renal, Anne, debe de ser preparada para una extracción de riñón, ante esto la adolescente de 15 años, con el consentimiento de Kate, demanda a sus padres, reclamando emancipación médica y los derechos de decisión sobre su propio cuerpo, demanda que es ganada por el abogado y tutor de los derechos de la menor. Con esta emancipación, no total sino parcial, Anne y la rebeldía

de Kate, demuestran el deseo de transformación de la situación que sometía a las dos niñas al dolor físico y emocional, al vivir una vida regida por las complejidades médicas y por la imposición de un amor paternal egoísta que se aferra a la mínima esperanza, pero que aniquila la vida y la libertad de los que ama.

Por último, una película construida con la ayuda de la tecnología 3D, es un *cartoon* que deja como moraleja a chicos y grandes el valor de la emancipación, las hormigas también se rebelan contra todo aquello que las oprime, contra el poder de la tiranía, con el vivir una vida programada, que reprime sus deseos como se proyecta en filme computacional animado titulado Antz / Hormiguitas.

Imagen 11 *Antz (1998)*

Antz (1998) dirigida por Eric Darnell y Tim Johnson/ Esta imagen presenta la agonía del soldado *Barbatus*, en brazos de Z, en su lecho de muerte, este le dice: no continúes con mi error al permitir que otros controlen lo que piensas, libérate y piensa por ti mismo.

Nota: imagen tomada de: https://www.filmaffinity.com/es/film279838.html

Estas mágicas palabras retumbaron la conciencia del obrero y soldado Z, quien las quiso traspasar a su colonia reticente al cambio, la idea de Z era crear una nueva conciencia en la colectividad, a través del pensar propio, de salir del estado de letargo impuesto inamovible en el que se prohibía expresar ideas. La vida no es la selección de lo que otros hagan y decidan que se debe o no hacer según lo defina la apariencia física, la vida es la libertad con la que cada cual construye su propio mundo.

En síntesis, estas tres proyecciones cinematográficas muestran que la emancipación no es un concepto de un solo espacio, pues más bien, lo ubican como un concepto abierto atemporal que puede comprender diversas situaciones plurales y singulares; pero en el fondo el contenido significativo, de la emancipación es dado en primera medida a través del razonamiento lógico de cada cual; porque como lo sostuvo el intelectual de Konigsberg, la emancipación, es el predominio de la soberanía, que brota del privilegio dado por la naturaleza humana, “el pensar es el que conduce al hombre a hacerse cargo de su destino,

como dueño y señor de su existencia" (Pesquero Franco, 1991, p. 238), de este modo puede decirse que la razón, el pensamiento racional, lógico, es el que nos libera, como lo afirmó la filosofía Roussoniana.

En conclusión la noción de libertad en los tres filmes referidos con anterioridad, conllevan de forma definitiva a la observación de que la emancipación se haya en la facultad o poder de pensar o no pensar y de proceder o no proceder acorde con las preferencia u orientaciones provenientes de la conciencia; por consiguiente, puede decirse que, la emancipación como sinónimo de libertad, está implícita en el poder de actuar bajo la propia facultad volitiva sin causar perjuicios ajenos y sin coacciones externas. Lo que Foucault, en las diversas interpretaciones el poder, exactamente en la interpretación del empoderamiento, lo describe como un proceso dado paso a paso desde el no tener nada, hasta el tener la capacidad de incidir en las propias acciones, luego en las de otros y por último en las políticas del Estado, como se mencionó en el primer ejemplo, en el que las acciones de Peter Gordon, por salvar su vida del dolor causado por la fusta de su amo, por el deseo de libertad, influyó en otros para actuar como él y en el Estado para reafirmar en actos sobre la abolición de la esclavitud en toda la nación.

En los tres filmes, el empoderamiento es traducido en una especie proceso de liberación, ya que los actores intervinientes se encontraban en una posición bastante compleja para llevar adelante su voluntad, por ejemplo a pesar de intransigencias de los padres, Anna llevó adelante un proceso legal para sacar avante la decisión de hacer valer sus derechos, asumiendo la responsabilidad por su salud y la de su hermana Kate, esa misma responsabilidad por los actos propios y necesidad de transformación se ve en *Hantz* y *Emancipation*, todos y cada uno de estos personajes puso en juego un proceso derivado de sus propias creencias, sus valores, la necesidad de salir de las situaciones que les subyugaban y de transformarlas para su bienestar. Entonces como lo señalase Foucault (2002), el poder, el empoderamiento no corresponde a una adquisición, sino que corresponde a la capacidad de ejercer el control propio en cada una de las formas de relaciones presentes en la historia de la vida misma y de la sociedad.

El empoderamiento como también se observa en cada uno de los filmes y siguiendo lo descrito por Quintero et al (2017) hace referencia al desarrollo de las capacidades para reflexionar críticamente sobre las diversas y complejas realidades sociales, tomar decisiones con

autonomía y actuar colectivamente en los dinámicos procesos de desarrollo local. Con ello, se alude a un proceso que se exterioriza en espacios, el primero de ellos, comprende la autorrealización personal como se evidencia en el niño que domó al viento, la decisión de Anne, y Hantz; el segundo, desde un proceso colectivo, muestra de esto se encuentra en el niño que domó al viento, *emancipatio*, donde la comunidad se apropia de sus realidades e incide sobre sus problemáticas. El empoderamiento se propone, por consiguiente y como lo plantea Sánchez Pilonieta (2002)

Un algo más que el simple hecho de abrir el acceso a la toma de decisiones; también debe incluir los procesos que llevan a las personas a percibirse con la capacidad y el derecho a ocupar esos espacios decisorios, a asumirse como sujetos éticos frente a todas y cada una de sus acciones; como la posibilidad de reconocer el poder en todos los seres humanos, y la consiguiente capacidad de convertirlo en una fuerza motivante positiva y no en un elemento de opresión (p.41).

2.4. La conjugación de los conceptos menesterosidad y emancipación para el empoderamiento digital.

Necesidad y libertad, determinadas según la visión de González Rúa, (2018) como dos dimensiones abstractas y concretas, que confluyen como bisagras hacia una posible transformación y reconfiguración de la existencia humana a través del progreso tecnológico de una sociedad cada vez más digital y conformadora de su propia era. La menesterosidad dentro del avance tecnológico, tendrá como tarea convertirse en la fuerza de voluntad creadora para el cambio; y, la emancipación por su parte, tendrá que cristianizarse en el elemento multifacético de posibilidades tanto para la realización de la autonomía humana, como para el cambio de la sociedad misma. Hoy más que nunca, las ideas bien formadas de la autonomía, centrada en las acciones humanas para el progreso, mediante la libertad digital, están siendo dotadas de contenidos, y designios precisos y diferenciales debido a las diversas configuraciones personales, sociales, multiculturales y a las diversas formas de relacionamiento humano, entre otras.

Porque el mundo actual, tal y como se ha venido configurando desde hace un poco más de medio siglo, es un lugar más abierto a la tecnología digital, que precisa de un cambio, una revolución, de la libertad, de las acciones humanas, que en este caso y siguiendo lo

argumentado por De la Maza (2015), radicaría “en el poder del ser sobre sí mismo y sobre el mundo a partir de la apertura hacia dentro y hacia afuera en la que consiste la vida, aunado a las realidades distintas de sí misma” (p.3). Debido a que la emancipación digital constituye una etapa más del complejo cambio transformador del poder individual, del poder social y político, ya que este, estaría constituido como “la facultad o potencia de gestionar el cambio, la facilidad, tiempo o lugar de hacer algo implica que alguien tiene la posibilidad de hacer cosas, pero también que los otros cuentan con esa misma posibilidad” (Ayala p. 2014, p. 37), para esto se han de tener en cuenta los siguientes elementos y alcanzar así la emancipación digital.

2.4.1 El ser, primer elemento de transformación para la emancipación digital

¿Por qué el ser?, la respuesta yace en que todo cambio empieza como se observó en las cintas expuestas, de forma individual, desde el empoderamiento personal, desde el poder del yo, facultiano, que si incrusta en el ser persona, en cualquiera que sea la idea o representación que se haya escogido, ya que de cualquier modo, el yo, la individualidad corresponde a la de un ser, en su sentido general, que está determinado como un sujeto capaz de protagonizar las tareas que demanda la lucha por la emancipación de sí mismo de todas aquellas “menesterosidades que forman parte de su entorno, y que constituyen la fuerza de elección y razonamiento, para transformar el dolor y desconsuelo, que obligan a cada cual de actuar de un modo tal, que se convenza del cambio ” (Aristóteles, 1994, pp. 216-217).

Un convencimiento que conduce a un fin, un determinado propósito, para “lograr el bienestar de su existencia en la realización de su propio proyecto de vida y en la satisfacción de sus más altos deseos de superación, como todo aquel que busca dejar algo superior que haya sido testigo de su paso por este mundo” (Rodríguez, 2001, p. 144); la búsqueda de un “logro alcanzable solo a través de un proyecto, su misión personal y única, la cual ha sido determinado por las elecciones autónomas, proporcionadas y acorde a sus probabilidades, ajustadas a la realidad” (Sartre, 1979, p.692- Rodríguez M., 2001, p. 144).

Aquellas, “deben estar cargadas de significado a través de las experiencias vividas, con el objetivo de conocer la estructura esencial de su interés, encaminadas a conocer la esencias de las cosas mismas vividas” (Parra, 2017, p.101), en un proceso en acción individual y colectiva en constante evolución, donde la generalidad y universalidad de las N, se centra en el punto fundamental de no ser una simple N, sino el hecho de que se manifieste como lo que

son, cómo ha llegado a ser, real y verdaderamente (Guzmán L., 2006. p.8), "condiciones que cruzan esta existencia fútil, una fuerza motriz de todos los seres naturales determinados e impelidos por ella" (Carrillo Castillo, 2008, p.2). Una necesidad, construida como una fuerza volitiva de vaivén antagónico entre el malestar y una meta de satisfacción para la emancipación de aquello que causa pesar, por lo tanto, es la voluntad que va y viene entre la felicidad y el aburrimiento, así lo define Schopenhauer (1851) nuestra vida representa en el fondo un movimiento de oscilación más o menos rápido entre ambos. Y ello se debe a que poseen un doble antagonismo, uno externo y objetivo, y otro interno y subjetivo. Así, en lo externo, la necesidad y la privación producen dolor, mientras que la seguridad y la abundancia producen aburrimiento. Por eso vemos cómo la clase social baja libra una incesante batalla contra la necesidad, es decir, contra el dolor; y cómo, en cambio, el mundo rico y distinguido lucha constante y, a veces, desesperadamente contra el aburrimiento. Por su parte, el antagonismo interno o subjetivo entre estos polos se debe al hecho de que en cada hombre particular la receptividad hacia uno de ellos se halla en proporción inversa a su receptividad hacia el otro (p. 41).

Pero "aparte de ello, el ser se constituye por la voluntad, el poder, el centro de la existencia" (Nietzsche, S.F., p. 35); en busca del perfeccionamiento que transforma la vida y la sociedad misma, en el marco del querer de la voluntad, de la autonomía, del poder propio del hombre que siempre está como llave emancipatoria del pesimismo, de lo malo, de lo injusto ante el optimismo, lo bueno, lo justo de la vida, de la existencia que reclama hoy un ser con capacidad racional de transformación, que ha de hacerse de forma libre, razonada, crítica y responsable, del individuo consigo mismo y con la sociedad.

La importancia de la posibilidad de decidir por sí mismo, es planteada aquí como la base de la posibilidad de ser de las personas. Aquellas que no pueden decidir por sí mismas no existen, no son; y, por lo tanto, la lucha debe orientarse a posibilitar la capacidad de decisión de todos (Pineda Ibarra, 2008, p. 49).

Ahora bien, dicho universo, habla del "hombre en general, dotado de atributos racionales iguales, emanados de la misma naturaleza humana, que le permita disfrutar de similares derechos en la vida, en especial de los derechos a la dignidad, la igualdad, la libertad, la propiedad, la intimidad" (Pino Montoya, 2018, p. 79), entre otros; dentro de un proceso que emerge de la acción y la reflexión, para la emancipación o transformación de su realidad, en

busca del beneficio propio y los intereses de la colectividad. La capacidad racional, como forma emancipatoria, es entonces la que "otorga al ser el conocimiento de sí mismo y del otro" (Márquez Guevara, 2017, p. 104), a su vez, como lo afirmaran (Kant, 1784; Freire, 1970-Pineda Ibarra, 2008) le permite distanciarse de su vivencia cotidiana o reevaluarla desde su propia configuración sin estar influenciados por una ideología enajenante, en el sentido de la no dependencia del pensamiento, del conocimiento que le permitan la emancipación en el mundo.

Porque el individuo de hoy el sujeto del mañana, como lo advierte Quiroga Sichacá (2018), es el ser humano nombrado, determinado, establecido por las estructuras tradicionales de este, que se emancipa desde el conocimiento, desde su emancipación, desde sus propias capacidades, tal y como se observó en todos los filmes referidos en este apartado (el niño que domó el viento, *Emancipatio*, *Hantz*, la decisión de Anne), pues como lo argumento el Dr. en políticas públicas y transformación social, Morales M. (2018)

La creencia del individuo en sí mismo, en sus propias capacidades, aptitudes y habilidades, en la medida que estas se potencialicen, fortalecerán la voluntad para hacer y continuar desarrollando acciones que le permiten mejorar la posición presente y futura, pero esto solo se logra manteniendo vivo el impulso motivador que le permite continuar con el despliegue de acciones en pro de su bienestar, de este modo, todo individuo tomara conciencia de que sus acciones, sus decisiones, inciden de forma directa en su vivencia, en el desarrollo de su diario vivir. Al mismo tiempo el empoderamiento propio contempla los espacios social y político, en el que se desarrollan determinadas capacidades que le facilitan la comprensión posicional en el mundo de las relaciones existentes; posibilitando además la capacidad de observación crítica, la cognición de cooperación para corregir y perfeccionar su existencia (p.28).

En suma, en cada individuo yace el poder de elección, responsable, un ser que ha adquirido autocontrol de sus propias actuaciones, que busca ser más participativo, abierto, creativo y crítico para construir diversos espacios que le permitan mejorar su existencia tanto en línea como fuera de esta. "El autocontrol, el conocimiento que tenga cada individuo sobre sí mismo, aunado al conocimiento de su realidad circundante, es lo que permite según lo describe" (Musitu & Buelga, 2004. p), que cada ser desarrolle un comportamiento proactivo, basado en

sus propias competencias, o facultades, es lo que le permite a cada quien sentirse menos alineado, más dueño de sí mismo y más participativo comunitariamente.

2.4.2. La sociedad, el segundo elemento de la menesterosidad como gestora de la emancipación tecnológica y de empoderamiento digital

El cambio del yo, al nosotros, a lo plural, a lo colectivo, ya que una necesitad, se transforma mucho más rápido bajo el lema popular, que ha penetrado no en vano, la conciencia, banderas y escudos de diferentes naciones, la unión hace la fuerza/ toda necesidad se debilita ante el poder de trabajo colectivo, en cuyo caso como lo argumenta Freire (1970) "los hombres se liberan en colectividad" (p. 35), tal como se asienta en algunas proyecciones (el niño que domo el viento, *Hantz, Emancipatio*) y como lo refirió Gutiérrez L. (1990), el empoderamiento es un proceso creativo que parte de lo individual, como una estrategia propia de convicción y de acción que puede traspasar tanto la hipótesis como práctica, en algunas situaciones de la comunidad, mediante el fortalecimiento del poder de los protagonistas, en temas ambientales, educativos, tecnológicos entre otros; donde se busque la equidad distributiva de todos los recursos.

Entonces, el menester de utilizar de modo equitativo en la colectividad los bienes y servicios, en este caso corresponde a los elementos tecnológicos digitales, sobre los que no se ha ostentado ningún dominio de modo indirecto o directo, ya sea por escasez, por falta de acceso a los recursos mismos, es lo que da origen al concepto de menesterosidad o necesidad social, para este concepto al observarse las cintas cinematográficas mencionadas en los inicios de este capítulo, puede entenderse como la inexistencia, el faltante de uno o varios elementos que permiten el desarrollo cotidiano de la vida en cualquier sector de la población, como muestra de esto, obsérvese el filme de *emancipatio*, a Piter Gordon, como a todos los que padecieron este flagelo les hacía falta el empoderamiento sobre sus libertades civiles; en la proyección del niño que domo el viento, la faltaba el acceso al agua potable, energía eléctrica, alimento y dinero; mientras que en Hantz y la decisión de Anne, era inexistente el poder de libre decisión sobre el control de su existencia, lo que conduce a decir que la menesterosidad tanto individual como colectiva no se encuentra atada a un sexo, género, a la religión o posición política, económica.

Para Campuzano Paniagua (2017) la menesterosidad social es la situación individual o colectiva en la que se tienen que procurar los abastecimientos vitales, obligatorios o excedentes, en la medida de lo necesario, no por medio de la utilización de las cosas propias, sino de la apropiación, esto quiere decir, que cada situación menesterosa disminuirá cuando individual o colectivamente se toma el control sobre determinada precariedad, y de este modo crezca el espacio vital de desarrollo tanto personal como colectivo. La solución a las faltas podría encontrarse según la teoría de empoderamiento socio-comunitario en la cual, "empoderar se traduce en sinónimo fortalecimiento o potenciación" (Sánchez Pilonieta, 2002, pág. 44), de los diversos "procesos en los que la sociedad descubre, cree y da voz a sucesos narrativos colectivos que sostienen la propia historia, adquiriendo mayor control sobre la propia realidad, liberándose de las narraciones dominantes y reconstruyendo las propias" (Sánchez Pilonieta, 2002, pág. 44), como forma de alcanzar el cambio personal y comunitario; pero esta transformación se hace formulando una nueva visualización que implica el no pensar en

los individuos como niños con carencias o simples ciudadanos con derechos que deben ser protegidos por un agente externo, sino como seres humanos completos que tienen tanto necesidades, como derechos, que tienen la capacidad, la idoneidad de tomar las riendas de sus propias existencias. Una ideología del empoderamiento implica la creencia de que todo individuo y colectividad tiene el potencial de resolver problemas disyuntivos y multifacéticos en mayor medida que los expertos externos que aplican políticas y programas en forma centralizada, ya que una variedad de personas encuentra una variedad de soluciones. En este escenario, los expertos actúan como colaboradores, quienes, entre otras cosas, aprenden de las experiencias de las comunidades, aportan en la creación de entornos de encuentro entre las personas, apoyan la habilitación de éstas para encontrar sus propias soluciones y difunden estas experiencias (Silva & Loreto, 2004, punto1, párrafo 2).

En cambio, para Musitu & Buelga (2004) la solución a la problemática menesterosa social se haya en el fortalecimiento preventivo de los valores comunes de respeto, solidaridad, responsabilidad, entre otros, sumados a la habilidad de participación para fomentar cambios para el logro del bienestar social y crear en los menos favorecidos o más necesitados situaciones de equidad, ya que la mayoría de las necesidades tienen origen y se fortalecen en la distribución inequitativa de los recursos materiales, sociales o psicológicos en la sociedad.

La comprensión de la diversidad problemática, requiere de acciones de intervención preventiva, a nivel micro, dado en el entorno personal y familiar y a nivel macro en el conocimiento de la ideología, de las políticas sociales a desarrollar para menguar las insuficiencias presentes.

Además de esto se deben de "crear desarrollar o potenciar sistemas de ayuda natural, representan desde el *empowerment*, una lucha por sus derechos participar activamente con los demás. Para un sector numeroso de la población, es más valioso y beneficio el trabajo en equipo para mejorar el bienestar comunal" (Musitu & Buelga, 2004, pág. 169). En el que existe un proceso de transformación de las necesidades, derivado de las acciones concretas sobre las realidades de un determinado contexto.

Por consiguiente, el fortalecimiento de la colectividad debe darse desde la formación de las capacidades de cada individuo básicas en integración con las de la comunidad en la creación de procesos participativos, democráticos e incluyentes, para la fortifiación de acciones, planes y proyectos que contribuyan en la forja del bien común digital, por lo que el empoderamiento ante la necesidad del DID, debe de observarce como un proceso de acceso, apropiacion y desarrollo de capacidades tanto individual como colectivo, de los recursos tegnológicos (TIC), entendidos estos tanto como elementos y espacios de construción participativa, reflexiva y crítica, con los que se propende no solo dar respuesta a las problematicas sociales presentes, sino de buscar unir y fortalecer los aspectos positivos de la colectivida y de las misma herramientas TIC, como fuerzas de engranaje y potencialización en procura de mejorar la vida de todos, sin exclusiones; lo que conllevaría a forjar desde los lazos solidarios la materialización de los ideales/objetivos/ metas sociales.

2.4.3. El Estado como ente protector y regulador del derecho al empoderamiento digital

El papel del Estado es el de potenciar y como lo dice Musitu y Buelga (2004) "intervenir es potenciar, y para potenciar hay que fomentar la utilización de los recursos disponibles o desarrollar prácticas que permiten el acceso a los recursos" (p.19) TIC. Este papel de potenciador/interventor es generado desde la positivazación del poder democratico estatal en el marco denominado Estado social y democratico de derecho estipulado en la Carta Magna colombiana de 1991, de la que se sustrae que:

Colombia es un Estado social de derecho, democratico, participativo, fundado en el repeto por la dignidad, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (…) sus fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (Constitución Politica, 199, arts 1-2).

Esto quiere decir que el Estado colombiano, esta a disposicición o servicio de los individuos que habitan el territorio nacional, y una de las tareas principales, es garantizar el bien comun, y para esto se deben crear las condiciones necesarias para alcanzar dicho propósito, que parte del respeto a los derechos humanos y el respaldo a las garantías constitucionales para lograr el desarrollo individual y social, por ende el papel del Estado como lo ratificó el profesor de derecho político y constitucional, Cea Egaña (1993) es el de ser coadyuvante a través de su diversidad institucional, de sus competencias y potestades en la realización del bien común, que yace según la teoría aristotélica, expuesta en la obra ética Nicomaquea, en el el libro V, como justicia distibutiva en el uso general de los bienes o cosas sociales, el respeto por lo privado y los derechos fundamentales, en otras palabras como lo expresó Forment (1994), el bien común, se trata de los beneficiarios o partícipes de la cosas que dan provecho y felicidad a todos;

El bien común no excluye al bien particular, sino que además exige que cada ciudadano tenga el suyo". Si la existencia del bien común implicase la anulación de todo bien particular, no sería un bien, sino un "mal común". Si "lo verdaderamente bueno para todos es que cada uno pueda disponer personalmente de un cierto bien privado", debe incluirlo también el bien común en cuanto que es un bien para todos. Por ello: "En vez de querer decir que todos los miembros de la sociedad tengan que carecer de bienes particulares, significa justamente lo contrario: que todos deben tenerlos, y concretamente de tal modo que anadie se le consienta perjudicar a nadie (Millán, 1962, p. 229, Forment 1994, p. 800).

Esto quiere decir que tanto los bienes privados y comunes, confluyen en un esquema armónico, donde los segundos adquieren mayor preponderancia sobre los primeros debido al valor supremo de los bienes comunales, otorgada desde el elemento benefico- los beneficiarios, por consiguiente dichos bienes comunales, constituyen parte de la justicia social, la cual, según (Millán 1962 y Forment 1994) armoniza con la justicia general o legal, debido a que el objetivo comunal esta conformado por el bien de todas las personas que la

integran dicho grupo, en este caso el logro de este objetivo de la colectividad apuntan hacia la democratización digital, mediante la justicia y la democracia social.

La justicia social para el bien común digital, se encuentra igualmente fundada en los supuestos filosóficos de la dignidad humana, esto significa en primera medida que las personas, independientemente de cualquier factor económico, político, social, religioso, sexual o de género, es un ser cuya materia física, se le ha otorgado de capacidades intelectuales y volitivas para su formación integral. Ahora bien, desde este elemento personal existen dos compendios básicos sobre los que se fundamenta el DID, los cuales se hayan en los principios de alteridad e igualdad. La alteridad, como apertura descrita por Lévinas (2002), siempre gira en torno al otro, lo que se es frente al otro y al mismo tiempo la responsabilidad frente al otro, por ejemplo en la desición de Anne, puede observarse lo que es ella frente kate, su hermana, y en la decisión que Anne tomó, esta la reponsabilidad de ella por hacer valer su derecho de emancipación médica y los derechos de decisión sobre su propio cuerpo, entonces la libertad de Anne, tiene como consecuencia la responsabilidad sobre los mismos derechos que se encontraban amparados en su hermana Kate. Entonces, justicia, verdad, libertad, igualdad y diferencia, "sólo pueden fundarse en sí mismas; en la libertad -la determinación del otro por el mismo, presente en cualquier relación" (Lévinas, 2002, p.108).

La responsabilidad para con el Otro es infinita y suspende la propia libertad, pues yo soy responsable de todo el mal que hay en el mundo, del mal que el Otro padece, pero también del mal que el Otro causa. Los derechos del Otro son una exigencia que extiende las fronteras de la responsabilidad más allá de las propias intenciones y de las acciones del yo, sumiéndolo en una culpabilidad que sólo deja abierta la posibilidad de la subjetividad como responsabilidad. Ese es el horizonte en el que aparecen ante el yo los derechos del Otro, ampliamente denominados como derechos humanos (…) La mejor expresión estos se hay en los preceptos kantianos, (1785, p. 188). en la segunda formulación del imperativo categórico: "obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca sólo como medio" (López E. A., 2010, pp. 11-112).

Ahora bien, la visión de la igualdad, en la interpretación conceptual de la justicia social, del mismo modo que la dignidad, gira en esa hegemónica relación de yo con los otros, que igualmente permea el espacio de la inclusión digital; este principio, es tan preterito como el derecho romano, enscrto en el "Digesto, forjado en la famosa frase del jurisconsulto Ulpiano,

en la que igualdad en el sentido de justicia, es la constante y perpetua voluntad de conceder los derecho a cada cual" (Musso, 2021, p. 486); paradójicamente, esto no es tan así, no se cumple del todo en la exégesis literal de esta locución; ya que, la igualdad, dentro del marco de la justicia social se extrae o se origina del conocimiento de la diferencia, o sea que la igualdad se transforma en equidad, lo que se traduce en dar lo necesario para que todos esten en un mismo plano; muestra de este aspecto se presenta y se resume aquí de modo muy sucinto, en el filme *emancipatio,* dos personas en una configuración diferente, amo- exclavo, el primero goza de todas los derechos y libertades dados social y jurídicamente al ser considerado como persona, de ahí su diferencia.

Pero, ¿Qué se necesita para formar la igualdad?, reconocer que no existía ninguna discrepancia, que tanto amo y esclavo provienen de una misma naturaleza biológica, la cual se respaldó con bases legales, en la visualización de que todos los individuos son y construyen la raza humana; este reconocimiento como humanos, fue lo que formó la igualdad de los seres en un plano de equidad, al reconocer que tanto amos y esclavos, son seres humanos, seres vivos, que piensan, deciden y sienten. Como lo asentó de foma precisa la teoría lévisiana, en la que uno y otro es portador de la dignidad, que no existe tal revestimiento diferenciado, por sexos, razas, posiciones económicas, religiones, pluralidades, ni singularidades, sino que este embalaje humano, esta presente en plenitud humana en uno y otro, tanto en el plano físico como en el digital, de igual modo según Lévinas (2014), reconocer la fragilidad, es lo que le hace falta al otro es lo que lleva a reconocer los derechos del prójimo; ya que "el derecho del hombre, absoluta y originalmente, no adquiere sentido sino a través del otro" (Lévinas, 2014, p. 97), entonces reconocer que el otro necesita del DID, (acseso, conectividad, infraestructura, oportunidades), es aceptar de igual modo que yo necesito de ese mismo derecho.

Esta breve reseña de lo que es justicia social desde el componente humano, ahora corresponde la comprensión de la misma, desde el aspecto jurídico, en la que se comprende como un valor estructural del Estado Social de Derecho colombiano, en el que estan dadas una serie de condiciones y/ o derechos que permiten a la colectividad alcanzar el desarrollo integral, desde una distribución equittiva para satisfacer las necesidaes elementales o básicas, estos satisfactores pueden ser comprendidos desde la posición de Popper (1945)

(a) una distribución equitativa de la carga de la ciudadanía, es decir, de aquellas limitaciones de la libertad necesarias para la vida social; (b) tratamiento igualitario de los ciudadanos ante la ley, siempre que, por, supuesto, (c) las leyes mismas no favorezcan ni perjudiquen a determinados ciudadanos individuales o grupos o clases; (d) imparcialidad de los tribunales de justicia, y (e) una participación igual en las ventajas (y no solo en las cargas) que puede representar para el ciudadano su carácter de miembro del Estado (p.84).

Para Rawals (1979) como: derechos y deberes, oportunidades, prerrogativas, y diversas formas en que se puede obtener el bien común. Para el mismo Rawal (1979) la justicia social, de cara a la institucionalidad esta sujeta a tres caracaterísticas fundantes: (I) todos los individuos tienen los mismos derechos y libertades (II) las desigualdades sociales han de ser cubiertas mediante la creación de oportunidades generadoras de ventajas para todos (III) la aplicación de una justicia social por la necesidad de igualar la diferencia proveniente de la desigualdad económica, la protección a los menos favorecidos. En síntesis, como lo asentara Perelman. C. (1964,) "a cada cual la misma cosa, a cada cual según sus méritos, a cada cual según sus obras, a cada cual según sus necesidades, a cada cual según su posición o a cada cual según lo indique la ley" (p.17).

Ante esta conflictiva y diversa posición de la justicisa social, es el mismo Perelman. C. (1964) quien argumentó que no existe una fórmula concreta en la aplicación de esta clase de justicia, pero que la vida social se encuentra regida por el constante equilibrio entre justicia y equidad, la cual esta determinada en una norma jurídica, que ha sido desarrollada presuntamente teniendo presente las necesidades poblacionales, aplicando la siguiente regla:

Determinada por cierta estructura lógica, debe plantear o implicar la mayor de un silogismo imperativo de la forma: Todas las M deben ser P o Ninguna M debe ser P. La regla a aplicar será universal, afirmativa o negativa, y contendrá la obligación de tratar de cierta manera a todos los seres de una categoría determinada. La universalidad de la regla no es más que una consecuencia del hecho de que se aplica a todos los seres de una categoría; la regla será afirmativa o negativa según que se trate de una obligación de hacer o de abstenerse. La justicia es conforme a un razonamiento. Hablando en lenguaje kantiano, podría decirse que es una manifestación de la razón práctica (Perelman. C.,1964. p.55).

Esto concluye en la premisa, de que todos tienen los mismos derechos y libertades o ninguno las tiene; si de otorga el DID a un individuo, se debe buscar la forma de que todos los colombianos posean esa misma prerrogativa; podría decirse que la justicia social, busca por consiguiente la forma de nivelar equitativamente la materialización de un derecho, que en este caso corresponde al DID mediante la universalización, masificación o democratización del acceso y conectividad a los medios TIC, el fortalecimiento de las capacidades para generar el uso y pensamiento crítico de las mismas tegnológias, crear con esto una mayor participación en todos los niveles que permitan cerrar las diferentes brechas sociales, entre las que se destacan los temas laborales, educativos, participatvos, de acceso a la información abierta o pública.

Para los expertos en esta temátíca digital, como lo son la profesora investigadora en antropología, Paula Sibila, Ellen Helsper, profesora e investigadora de desigualdades digitales y Martha Pereirano, investigadora y escritora, en la exposición del video de youtube realizado en el marco de la quinta jornada de la ciudadania digital- inclusión social (2022), afirman que la inclusión digital, no debería referirse de este modo, ya que así sería un indicador de que otro y no yo el que conduce mi estar en el entorno digital, por consiguiente se debe de hablar de autonomía, de la libre pertenencia al mundo digital, en la libre decisión de pertenecer a este entorno de formación privada pero de uso público. Los que se requiere desde lo dicho por estas eruditas del tema, acompañado con el componente de justicia social para que se de esta libre pertenencia es necesario que:

I) desde el aspecto estatal- económico, equiparar a los mas necesitados económicamente, mediante subsidios al hoy servicio público de internet, el acceder a las elementos o dispositivos de conexión, tablet, pc, dispositivos móviles.

2) Desde el espacio estatal, empresarial comunicativo, generar la infraestura y el acceso conectivo, la prohibición de monopolio y oligopolio.

3) Desde el Estado, eliminar todas las trabas y obstáculos que permitan el acceso TIC, mediante la generación de oportunidades de participación digital, creando redes de apoyo que minimicen las diferencias en habilidades digitales, mayor educación para el desarrollo interactivo persona-entorno digital. Fomentar y apoyar la investigación creación, uso, desarrollo de tecnologías axcequibles o de código abierto. (II) establecer normas de

regulación, aunque estas son complejas debido a la naturaleza privada de la creacion de la mayoría de los espacios-plataformas y el uso abierto/ públicos de las mismas. Pero de igual modo estas normas deben de estar guiadas en el respeto de los derechos humanos. (III) fortalecer la seguridad de los datos y las personas.

4) Desde lo personal, la decisión de pertenecer al entorno digital, que sistema operativo, dispositivo, que empresa de comunicaciones utilizar y cuales habilidades TIC desarrollar, acorde a las preferencias. Ya que una de "las misiones del Estado social de derecho es facilitar las condiciones para que las personas puedan vivir de acuerdo con sus decisiones personales de libertad, en un marco de respeto por la diferencia" (Lozano Bedoya, 2013, pág. 29); a su vez desde este mismo espacio, fomentar el uso ético, responsable y crítico del entorno digital. Todo lo anteror se fortalece mediante la democracia social, ya que desde esta posición se da supuestamente un mayor respeto y garantía a los derechos y las libertaded civiles. Desde los pensamentos pretéritos Aristotélicos, platónicos, etc, hasta los postulados de diferentes ilustres y modernos autores como Bobbio, la democracia ha estado en sintonía conocida como la buena y justa vida, la cual, se empieza a gestar en directrices gubernamentales direccionadas para procurar el bien, que en este caso se haya en la incursión a las TIC para aprovechar los beneficios de las herramientas tecnológicas, mediante la democratización de las mismas con el empoderamiento del acceso y uso de las TICs.

Siguiendo los autores como Popper (1945) y Suarez iniguez (1995) la democracia social digital, es aun en nuestro tiempo un tema en permanente construcción, no es un elemento estatal fijo, ya que a hido evolucionando con el tiempo, el hombre, la sociedad, y no puede comprenderse como un concepto rigido, que solo salvaguarda la igualdad, pues más alla de esta, tambiém busca prevenir, rectificar y remover cualquier obstaculo proveniente de la brecha económica, educativa, geográfica, cultural, de género y demás, que impida la cristalización de este derecho humano, mediante la exigencia del deber de respeto de representación constitucional, presente en los arts 93-94, de la Carta Política colombiana, en los diversos tratados en materia de derechos, humanos, de carácter general y específico, tal es el caso la declaración de internet, y las obligaciones particulares, presentes por ejemplo, en los acuerdos de uso, de confidencialidad y privacidad, el manejo de datos personales, a los acuerdos de acceso a las páginas sociales, a los acuerdos comerciales, entre otros. Pero se debe tener presente que la naturaleza y el contenido de estas obligaciones de carácter

particular o privado, sean interpretadas acorde a las obligaciones generales de los tratados de derechos humanos.

Entonces, tratando de esbozar una breve noción de democracia social digital, puede deirse que es la que yace en un Estado donde se presenta la separación de poderes descrita por *Montesquieu*, aunada al respesto de la dignidad de los preceptos humanistas y teóricos, kantianos, por el respeto a las libertades de Locke, esgrimidas en el percepción de igualdad, de Wollstonecraft, en el sentido de hermandad, de la revolución francesa, sumado a la garantía estatal de protección de los DESC los cuales se caracterizan por la marcada y evidente naturaleza prestacional, y su materialización creciente a modo gradual. Lo primero denota que su contenido es expresado como bienes y servicios que el Estado debe proveer, y el segundo aspecto, expresa que tales derechos y servicios, seran satisfechos acorde a la disponibilidad del recurso (digital) para la prestación del servicio (TIC- telefonía, televisión, internet- TTI), al menos en su contenido elemental de acceso e infraestructura.

Esto, en palabras del polítologo-constitucionalista, Cea Egaña, (1993) en la que a la democracia social se considera como motor de impulso del progreso humano, generador del rompimiento de obstaculos que impiden el crecimiento social, ya que es creadora de un mayor flujo de posibilidades para el libre e igual desarrollo de los individuos, pues se encuentra sujeta a los lazos de cooperación y solidaridad social, mientras que se alejada de todo individualismo y colectivismo, ubicándose de forma acertiva dentro de ella, la democracia social, la pluralidad, el buen gobierno, la justicia distributiva y protectiva, en las que el Estado funge como subsidiario, alejado de todo totalitarismo.

Para Poper (1945), quien fue considerado un asiduo estudioso de la democracia social, afirmó que esta requiere que la sociedad sea abierta al cambio, que reconozca de forma amplia que las TIC son una herramienta benéfica para el acceso informativo y del conocimiento, una herramienta de empoderamiento de los nuevos modelos laborales, de negocios, de formación de capital en la creación de industria, de inclusión comunicativa, de participación ciudadana, en síntesis, las TIC puenden constituirse, dependiendo del uso de cada cual, en un elemento facilitador de la vida cotidiana, familiar, personal, social y estatal; y, para esto, retomando a Poper (1945), no se debe estar focalizado solo en el querer de la mayoría, sino en las formas equitativas en la consesición de prerrogativas; porque la democracia social se origina con el compartir equitativo y correlativo entre los derechos y deberes, una buena formulación de

políticas públicas sociales, económicasy comunicacionales, aunado al respeto por la instituciones.

Una verdadera democracia social, se formula y materializa cuando estan presentes un razonamiento lógico de los valores de igualdad, solidaridad, respeto, libertad, humanidad. Por consiguiente, es deber impertativo del Estado, velar para que estos derechos se cumplan y se garanticen sin ninguna excepción, en relación con esta postura, el DID sujeto a la idea de la equidad en el acceso significa que "el Estado debe controlar el mercado, hacerle seguimiento y procurar, mediante inversiones, que a la mayoría de las personas necesitadas y a las capas de menores ingresos se les provea de los servicios básicos y fundamentales" (Ferro Bayona, 1996, 2014, p. 15) de telefonía, internet, tv y se auxilie la compra de los elementos básicos para tales servicios. En concreto, el Estado debe de procurar el cierre de la brecha digital, generando un mayor acceso, uso y apropiación TIC.

Siguiendo lo anterior, la democracia social, exige abrir nuevos caminos económicos, mediante el reacondicionamiento de la estructura socioeconómica digital, en la que pueda cristalizarce el ejercicio de los derechos, mediante la construcción de una democracia social integral, incluyente del mayor número de protagonistas y beneficiarios de la invención y uso comercial del algoritmo del excedente conductual informativo de las personas, de las empresas y porque no del mismo Estado. Para llevar acabo esta tarea, "el Estado no será el único agente en procura del progreso socioeconómico, pero si será el interventor en los casos de prioridad en la procura existencial. Ya que su labor es disminuir toda menesterosidad, gestionando la existencia digna" (Cea Egaña, 1993, pág. 14). Este capitalismo presente en la democracia social, es construido según la tesis argumentativa de Díaz (2006), bajo dos premisas duales y graduales, que deben compatibilizar o armonizar entre si, I) el capitalismo presente en los medios de producción II) el bienestar de la población. Para Fiss Owen (1994) las premisas centrales del capitalismo social se hayan en:

El mercado, una suerte de construcción teorética en donde los individuos revelan sus preferencias, compiten entre sí, e intercambian bienes y servicios. El gobierno tiene, aunque limitado, un rol propio que interpretar dentro de este esquema. Este rol se ve contreñido a: a) crear un sistema monetario, definir los derechos de propiedad y garantizar el cumplimiento de los contratos para así facilitar el sistema de intercambio; b) prohibir ciertas actividades, como los monopolios o el control de los precios, que podrían destruir el mecanismo

disciplinario central del mercado: la competencia; e) proveer de un sustituto para la competencia del mercado, en aquellas situaciones en las que sólo interviene un productor (monopolios naturales) o en donde es poco probable que, mediante el intercambio común, se tome en cuenta los costos o valores totales de un bien o servicio determinado (por ejemplo, las "extemalidades" o los "bienes públicos); y d) elevando las rentas públicas a través de la tributación u obteniendo préstamos para financiar sus operaciones (p.96).

La compatibilidad de estos dos elementos se atribuye de la ideología presente en el neocapitalismo de *walfare state* o en castellano, estado de bienestar, con el que se pretende la protección a los desposeido, mediante una redistribución de los recursos. Por consigiente, como lo asiente el filósofo colombiano, Solari Allende (1998) quien siguiendo al maestro español Pérez Luño y en un concepto similiar al del politólogo Cea Egaña (1993), la tarea de la administración es la de la procura asistencial, es decir, que debe brindar a la población en general, las prestaciones necesarias y los servicios públicos requeridos (telefonía, TV, internet), para el desarrollo de la dignidad, presente en las libertades de los antiguos y nacientes derechos, tal es el caso del DID. En la que la administración ha asumido la prestación de los servicios públicos TIC mediante una política fiscal en la que supuestamente se han equilibrado las libertades individuales con la justicia social.

Entonces la dimensión económica, exige al Estado dos funciones, una reguladora y otra creadora de los procesos económicos capitalistas, en los que es admisible la intervención administrativa, con fines preventivo-correctivos de determinados desequilibrios que se sucitan para prestar de forma equitativa los bienes y servicios que exige el DID, apoyándose para esto en mecanismos de solidaridad o asitencia social, los cuales pueden consistir tanto en pagos de dinero en efectivo como el de ingreso solidario, ser pilo paga, etc, y la participación de otra clase de beneficios, tales como los subsidios a los servicios públicos a los estratos socioeconómicos 0 al 3; todos los mecanismos de ayuda estatal, estan diseñados para el sostenimiento de unas condiciones mínimas en la prestación de los servicos esenciales para mantener el ciclo vital de los individuos y la colectividad. En síntesis, capitalismo y democracia como lo sugiere el profesor de derecho público de la universidad de Yale, Fiss Owen (1994):

comparten un número de premisas fundamentales, y muchos han dado su opinión sobre el paralelo histórico en la aparición de estos dos sistemas de creencias. Asi como el Capitalismo ve la elección individual de los consumidores como la piedra angular para ordenar la

economía, la democracia también depende de la iniciativa y elección de los individuos como la fuente de la toma de decisiones políticas. Ambas nociones encuentran su raíz en la presunción de la racionalidad humana y del interés propio; apoyándose, en tal sentido, en la libertad individual y en la autonomía como los medios para conseguir sus fines. El Capitalismo y la Democracia son generalmente asumidos como los mejores –aún cuando imperfectos- medios para alcanzar los objetivos sociales de una nación que, de manera ideal, está compuesta por una universalmente activa, comprometida y auto- actualizada ciudadanía (p.97).

Pero a la vez, el capitalismo y democracia generan una serie de posiciones conflictivas, antagónicas, o simplemente imperfectas. Para Fiss Owen (1994), las diferentes posiciones antagónicas radican en que (I) la democrácia reside en la voz de la colectividad, mientras que el capitalismo reside en voz privada de los beneficios particulares y la colectividad solo tiene voz cuando el Estado interviene, por ejemplo en la prohibición de monopolios, en la disposición salarial, las políticas de servicios públicos, etc. (II) el poder capitalista aporta muy poco a las masas, ya que de este modo eleva o maximiza el poder económico de la propedad privada, ejemplo de esto se encuentra en el poder de Bill Gate, Mark Zuckerberg, Donald Trump, Ardila Lule, Carlos Sarmiento Angulo, entre otros. Estas y otras posiciones hacen que el capitalismo sea una utopía para las realidades, para las necesidades sociales de hoy.

2.5. Los diferentes aspectos críticos del empoderamiento para la inclusión digital

Toda posibilidad concreta que conduzca a la emancipación tecnológica debe venir aparejada con una mirada crítica sobre los componentes que la envuelven, su cultura, su praxis, políticas y sus consecuencias, ya sean estos materiales o simbólicos. Por tal motivo, se hace necesario acercar la reflexión crítica sobre la tecnología en los siguientes aspectos:

- ***La crítica a la diversa denominación de las sociedades digitales***

Aristóteles predicaba la existencia de una sola sociedad inscrita en la consolidación del género humano, conviviendo en un espacio con objetivos comunes, en este caso el objetivo es la creación de la comunidad digital, que McLuhan (1989) bautizada como la villa o sociedad global debido a la progresiva interconexión mundial de las sociedades, mismas que se han ido fragmentando en una diversidad conceptual de acuerdo a la concepción teórica y la

complejidad problemática que plantean, aunque en ocasiones cada una de las denominaciones como lo afirma Bellver & Romero (2022)

se trata de conceptos que catalizan el interés por alguno de los grandes tópicos de la auto comprensión de la humanidad, sino, más bien, de expresiones que hacen fortuna por su potencia metafórica: ahí tenemos la "modernidad líquida" de Zygmunt Bauman, el "capitalismo emocional", de Eva Illouz, la "sociedad del riesgo" de Ulrich Beck, la "obsolescencia del hombre" de Günther Anders, la sociedad de la decepción de Lipovesky, la "heurística del miedo" de Hans Jonas, el "solucionismo tecnológico" de Evgeny Morozov, la "resonancia" de Harmut Rosa, el "capitalismo de la vigilancia" de Soshana Zuboff, la "cultura del descarte" del papa Francisco (p. 153).

El tecno-feudalismo, del economista griego, Voroufakis (2024), es la redefinición conceptual de capitalismo de la vigilancia, pero en los términos de la economía feudal, los feudos, las empresas tecnológicas protegidas por la desregulación, los territorios feudales, las plataformas, y los siervos de la gleba digital, todos los usuarios de los territorios, trabajadores gratuitos de los feudos. El excedente de capital, los datos que producen los siervos de la gleba.

En este contexto, las grandes empresas tecnológicas de la comunicación asumen el papel de señores feudales, acumulando bastas riquezas y poder a través de la propiedad y control de datos, plataformas y tecnologías clave. Estas empresas pueden ejercer un control considerable sobre la economía, la política y la sociedad en general, estableciendo un sistema en el que una pequeña élite tiene un poder desproporcionado sobre el resto de la población.

Después de esta sociedad y por último las diversas denominaciones de la colectividad realizadas por el filósofo, surcoreano Chul- Han, quien no deja a un lado el capitalismo y sus formas, pero se ubica en las formas sociales que se han forjado debido al exceso de información expuesta en los medios digitales, en los que según Chul Han, se ha avanzado de manera inexorable. La sociedad se encuentra aturdida por la exacerbación de la comunicación y la información, albergando sentimientos de impotencia ante la exorbitante ola info-digital desplegada por las fuerzas destructivas y deformantes de las TIC, que han creado diversos grupos, entre los que se cuenta:

I) La sociedad de la trasparencia, una comunidad altamente expuesta, sumergida en la coacción sistémica para la uniformidad, una comunidad sin autonomía, que solo sabe decir

que, si para el florecimiento de la industria capitalista info-comunicativa, donde se convierte en objeto más de consumo, lo que le convierte en una colectividad pornográfica, exhibicionista y sin sentido de las acciones que realiza, donde se pierde la esencia íntima, en esta sociedad, no son otros los ojos que vigilan, son los ojos propios que realizan esta tarea, presentarse de modo exhibicionista y al desnudarse en el mercado panóptico. El hombre tanto como esta sociedad son construidos en la idea de libertad impresa en los algoritmos, en los que voluntariamente se llena de opacidad frente a la ambición extractiva de la información propia por parte de las redes sociales, plataformas comerciales, la inteligencia artificial, el big data, y la comunicación en línea, elementos de seducción de la psicología de la pertenencia al mundo virtual, que hacen del hombre y la sociedad transparentes.

II) La sociedad del cansancio, Chul-Han (2020) es la sociedad híper conectada es la que convierte al hombre en un prometeo fatigoso, ególatra, víctima y verdugo a la vez, de su propia autonomía para permanecer en la vida digital, la cual, es su propia condena de autoexploración, que grita ¡cansancio! de modo individual pero común para todos aquellos que mantienen su vida en el proceso de la hiperatención, guiada por la economía de la autosuficiencia, de la aceleración que le conduce a su propia desaparición.

III) La colectividad de la infocracia, esta es la sociedad que ha caído en las dificultades digitales de la democrática, verdad y deliberación puntos centrales de la democracia, no existen, lo que existe es un marketing político direccionado por los *bots*

En la era de la infocracia, se pierde el sentido de buscar las condiciones ideales de comunicación para una política igualitaria, en el marco de las democracias representativas liberales. El espacio público de los demás medios tradicionales, como la radio o la televisión, han cedido su lugar a las transformaciones tecnológicas que la red de redes realiza en las formas de comunicación pública. En ella, la deliberación, el debate y la verdad dejan de ser relevantes como lo eran porque han sido reemplazadas por una guerra de escenificaciones mediáticas en la que la discusión y la verdad son reemplazadas por una guerra de información Chul Han citado por (Chamorro, 2022, pág. 209).

En suma, todas estas formas asociativas son como lo argumentan Leiva, (2022) “la respuesta a una diversidad de producción intelectual que parece estar guiada más por un ánimo apocalíptico de anunciaciones fatalistas que por un sistema lógico de relaciones de ideas” (p.

145). Para Zamora Bonilla (2022) se ha confundido el "pensamiento crítico con una actividad consistente en señalar los defectos de nuestra civilización y nuestro actual "estilo de vida" (p. 177). publicada desde un análisis integral sobre el poder real e imaginario pero seguro en su aseveración para ser digerido por el lector (Cardoso & Ramírez, 2020). Por otro lado, como lo expresó el propio Chul-han (2012) no todo el mundo vive la misma libertad para la autorrealización. No todo el mundo cabe en el costal de la modernidad tardía. Ni todas las sociedades son las sociedades aquí descritas. Ya que siempre se ha de partir de la idea fundamentada en la teoría de Zuboff (2021) en la que todo hombre en su racionalidad es libre y autónomo, para ser, estar y vivir bajo las reglas de su propia complacencia sin perjudicar a otros, pero, siguiendo de nuevo a Chul Han (2013-2020) no de modo general, sino dentro de una relatividad, puede decirse que la hiperconectividad y la sobreabundancia de información en el mundo digital de nuestra era pueden generar en algunos miembros de la colectividad ansiedad, agotamiento y una sensación de vacío en lugar de una sensación anhelada de libertad y realización y como lo argumento Castell (2001), en toda sociedad en línea o no existe, depresión, ansiedad, para esto la solución no está en la tecnología, está en la psiquiatría y para el aislamiento todo depende de la forma del uso, como está demostrado todo en exceso es malo, es contraproducente para la salud y la convivencia social, las TIC las cuales en un uso adecuado, controlado constituyen un instrumento de relación social funcional en los planos físico y digital, formando energías conjuntas de sociabilidad.

- ***El hiperconsumo, el falso empoderamiento y la nueva realidad digital***

Desde Macluhan, en la galaxia de Gutembert, Chul hang, en el emjambe y Zuboff, en el capitalísmo de la vigilancia, muestran los problemas de la incursión del hombre a las sociedades tecnológicas, como lo dijo Macluhan, la incurción del hombre a los diversos medios tecnológicos han generado

cambios de nuestro medio ambiente y de nuestro modo de vivir originados por esta era técnica aceleradora peligrosamente nuestro modo de pensar, y en ello reside la causa de las crisis que han conmovido nuestra época (Mcluhan, S.F. p.20).

Porque ha "conducido al hombre a vivir de forma simultánea, en un espacio contreñido, en el que el progreso es distante a las necesidades, pero la nueva interdependencia electrónica vuelve a crear el mundo a imagen de una aldea global" (Mcluhan, S.F., p.21), una sociedad

abierta, con una compleja y diversa trama de relaciones de poder, una sociedad marcada por la imperante autonomía, en la que se ha renunciado a la necesidad personal, en los aspectos emocionales y de seguridad, ya que cada cual, tiene que cuidar de si mismo, en dichos espacios, en los que se ha forjado la creación de nuevas generaciones, con "tendencia hacia la manipulación cuantitativa o cuasi-cuantitativa de la lógica, que la dispersó en artificios nemotécnicos, constituirá un aspecto notable del ramismo, de la mentalidad económica" (Macluhan, S.F., p. 94) en la que "las TIC, han sido remodeladas para adaptarse a las relaciones sociales capitalistas", aunado a la aceptación "del individuo para ser proyectado en una dualidad uniforme de objeto y sujeto de consumo, "una máquina de hacer riqueza" (McLuhan, 1972, p. 219), o como lo dijo Chul Han (2013)

Lo digital ha convertido todo en mercado y producto de consumo a través de la maximización del valor de exposición de las cosas y los sujetos. Éstos se con vierten en mercancía y han de exponerse para formar parte de la sociedad transparente, donde cada sujeto es su propio objeto de publicidad, y se expone mostrándolo todo, volviéndose hacia afuera de forma pornográfica (pp 25-29).

Esta mentalidad comercial, un tanto maquiavélica donde los números son la guía para satisfacer la meneterosidades humanas creadas por el deseo o la necesidad no reflexiva del uso de las tecnologías; al hiperconsumismo de la vanidad, del hedonismo, del placer, que es guiado por la mera conquista de la obtención del dinero captado por la autoexplotación, "de apariencias, mercadeo e influencers, que viven en un perpetuo sistema de autoexplotación de la imagen, donde el consumo e identidad se fusionan, y la propia identidad deviene en mercancía" (Chul Han, 2022, p.19), se es lo que se consume, en el hiperconsumismo "generado por el deseo de participar en el orbe del consumo digital, el ocio y las marcas" (Lipovetsky, 2006, p. 29), lo que genera un sentir pleno de felicidad, de satisfacción de necesidades, de control y libertad, pero la realidad es diferente ya que

el consumo de objetos como dispositivo de placebo intenta reemplazar a los meta relatos de una manera desenfrenada, pero esta forma no consigue apaciguar la crisis que genera la existencia humana, al contrario consigue crear más decepción y tristeza en la sociedad, ya que los ideales de vida ostentosos no son para todos los ciudadanos, porque la capacidad de pagar lo que se desea en algunos casos es imposible y en otros a pesar de si poder adquirirlos, esta

felicidad es momentánea ya que se apertura un vacío, un ciclo circular de consumo y de felicidad que nunca concluye (Rojas, 2020, p. 6).

Este hiperconsumo digital, se ha coonstruido estructuralmente alrededor de tres agentes fundamentales: (I) los denominados capitalistas digitales, entre los que pueden encontrarse los dueños de ebay, amazon y de todas esa empresas de ventas dirigidas, las grandes marcas posicionadas en medio digital, entre otras, estos son quienes han desarrollado una serie de aplicaciones algorítmicas consideradas como "estrategias empresariales para el control y el dominio del mercado, estas grandes compañías se resisten a revelar información significativa y ocultan las decisiones importantes detrás de la tecnología y los contratos estándar" (Prodnik, 2022, pp. 17-18) para lograr su posicionamiento en el mercado (II) el trabajo instrumental comercial algorítmico para la captación de clientes, se constituye como un potente revitalizador anímico para fomentar las compras, pero genera afectos adversos de agotamiento, y deshumanización, (III) ya que convierte al individuo como objeto y sujeto de venta, un simple elemento mas del hiperconsumo en linea, donde se vive según Lipovetsky (2006) "del despilfarro de unos y la tranquila indiferencia a la democracia de otro" (p.11).

En suma, El hiperconsumo, presente en el capitalismo digital es un fenómeno problematico que expresa la acelerada expansión del consumo de bienes y servicios en línea en la economía contemporánea. En el contexto del capitalismo digital, las empresas aprovechan las TIC para impulsar el consumo a niveles nunca antes vistos. Autores como Terranova (2022) han argumentado que el capitalismo digital se basa en la extracción de valor a través de la producción y distribución de información y entretenimiento, que nutren el constante ciclo de consumo. Esta dinámica se hace más ventojasa o fructifera por las estrategias de comercialización focalizadas y algoritmos de recomendación que incitan al consumo y fomentan la adquisición continua de productos y servicios digitales que muchas veces no se necesitan (Vargas, 2014). Además, autores como Zuboff (2021) han destacado cómo este capitalismo digital del hiperconsumo, depredador y mordaz se basa en la recaudación masiva de datos personales precisamente para impulsar de forma manipulada de la experiencia del usuario.

En resumen, el hiperconsumo en el capitalismo digital encarna la correlación de factores económicos, tecnológicos y culturales que impulsan un consumo desenfrenado en la era digital que muchas veces suele estar ligado a aspectos sicológicos de obsesión y

comportamiento compulsivo de compras, tal y como se refleja en la pelicula, loca por las compras (2009) protagonizada por Isla Fisher y basada en la novela del mismo nombre de Sophie Kinsella, donde la trama de este filme aborda la temática de adicción a las compras desde una perspectiva cómica, pero también ofrece una mirada hacia los posibles problemas psicológicos subyacentes que pueden llevar a alguien a comportarse de esa manera.

Como lo muestra la protagonista del filme referido, Rebecca Bloomwood, quien utiliza las compras como una forma de escape de sus problemas personales y como una manera de buscar validación y felicidad en cosas materiales. Su comportamiento compulsivo la conduce a problemas financieros y emocionales, lo que a su vez potencializa la adicción a las compras que solo se termina cuando esta logra resolver sus vacios internos. Aunque la película aborda este tema de manera ligera y humorística, ofrece una oportunidad para reflexionar sobre la relación que algunas personas tienen con el consumismo y cómo puede afectar su bienestar mental y emocional. Es importante recordar que la adicción a las compras es un trastorno reconocido que puede requerir tratamiento profesional, y películas como esta pueden servir como punto de partida para discutir y comprender mejor estos problemas que en nada tienen que ver con los algoritmos de compras, más bien estan relacionados con el autocontrol de consumo.

- ***Capacidades digitales en pro del empleo y pobreza***

Tanto como para Diaz (2006) y Barr (2018) las políticas sociales se encuentran en decadencia debido a las transformaciones presentes en cuestiones económicas, demográficas y sociales, como muestra de esto, Barr (2018) refiere la precarizacion del empleo, producto de la baja formación para las nuevas formas laborales que vienen aparejadas con la tecnológia- la inteligencia artificial, este rápido desarrollo de la diversidad tecnológica presente en el entorno laboral, requiere de

fuerza laboral mucho más calificada y con aptitudes más diversas, y la velocidad de este cambio implica que las aptitudes tienen una vida útil más corta. Estas tendencias requieren cambios fundamentales en la educación y la capacitación, que deberán aumentar. Tendrán que ser más variadas en contenido y métodos de prestación, lo que incluye un papel más importante para las empresas; y tendrán que ser continuas. Estas actividades requerirán financiamiento a gran escala (Barr, 2018, pág. 18).

A su vez la precarización laboral de forma lógica y consecuente genera la pérdida de poder adquisitivo, lo que al final termina por ampliar la brecha económica, porque el menoscabo del poder de adquisición puede generar al tiempo la pérdida al acceso, uso y capacidad participativa en el espacio TIC y aprovechar las ventajas que esta ofrece. Para Herrera & González (2021) existe una importante relación entre ingreso y el uso de las TIC, cuando existe un individuo con mayor flujo o capacidad adquisitiva, utiliza con mucha mas frecuencia el internet, en especial para hacer expansión de sus negocios, mientras que las personas con menos ingresos utilizan la misma herramienta digital con fines de ocio y vida social, actividades no lucrativas. Para Rodríguez & Sandoval (2017) la estratificación digital, proveniente de los recursos económicos del núcleo familiar se refleja las posibilidades de compra y de acceso a servicios de pago, lo que beneficiará según los padres a los chicos en edades escolares.

Para romper este desequilibrio o brecha económica, es donde adquiere importancia la intervención del Estado en materia de dar soporte o subsidios a los servicios TIC. Pero más allá de esta asistencia estatal, de contar con un dispositivo, de tener acceso e infraestructura igualitaria, lo que se debe de superar es la concepción reduccionista de que las TIC son una simple herramienta, pues su uso adecuado en cada contexto de la cotidianadad individual y colectiva, sera lo que impacte y minimice la brecha económica. Otro aspecto para la superación de este impase es el propuesto por Katz (2009), el cual afirma que la economía TIC aumenta la productividad empresarial y genera mayores empleos, cuando existe un mayor acceso y mayor capacidad de banda ancha.

Para utores como Doris Kelly (2003), Crandall y Jackson (2001), Lehr et al. (2005)G entzoglanis (2007), De acuerdo la investigaciones de estos autores, una inversión en banda ancha de 63,3 mil millones de dólares en Estados Unidos llegaría a tener cobertura universal, permitiendo la maximización del excedente del consumidor generado por nuevos servicios, ahorro de tiempo de desplazamiento y prestaciones de las computadoras adicionales conectadas a los accesos de banda ancha. Asimismo, la inversión actuaría como multiplicador de empleo a través del mayor ingreso de los fabricantes de equipamiento y sus proveedores. El beneficio total de la inversión representaría un aumento acumulado del PIB de Estados Unidos de 179,7 mil millones de dólares y la creación anual adicional de 61.000 empleos (Katz, 2009, págs. 31-33).

Asociado a lo anterior, el Estado mediante apoyos técnicos de capacitación para crear un fortalecimiento económico integral requiere del fortalecimiento del recurso piramidal del desarrollo, el recurso humano, el cual debe de fortalecer su conocimiento básico en cualquiera de las áreas donde se haya capacitado, uniéndolas al conocimiento y uso de las TIC en su territorio laboral, pero de igual modo este conocimiento puede funcionar en todas las áreas. Por consiguiente como lo aseguran Katz (2009), Rodríguez & Sandoval (2017), Herrera & González, (2021) acceso, conocimiento- capacitación y la forma de utilización, es lo que va a dar el giro en los proceso de produccíon, especialmente el área de las telecomunicaciones, *software* y *hardware*, en el comercio electrónico, publicidad y mercadeo, en fin en todo trabajo que implique conectividad digital.

- ***La crítica del capitalismo digital en el manejo de los datos.***

La proyección de la TIC como objeto de consumo, en el que los grandes manipuladores del mercado han sembrado sus garras tiránicas.

cuando la actitud egotista se introduce en las relaciones económicas, tales relaciones han de ser reguladas objetivamente. Y así, en última instancia, el principio de la equivalencia económica de los servicios hace su aparición y se convierte en fundamental, en tanto que todavía queda algún lugar junto a él para la antigua valoración, basada sobre la eficacia de la ayuda y para la valoración transitoria basada sobre el sacrificio subjetivo (McLuhan, S.F. p.104).

Esto en palabras de Chul- Han (2014) significa "la globalización del imperio digital de explotación del otro" (p. 19), la nueva fuerza productiva inmersa en el "capitalismo forma una nueva clase de explotación, en la que cada sujeto se usufructúa así mismo. "este animal *laborans* que se explota a sí mismo, a saber: voluntariamente, sin coacción externa. Él es, al mismo tiempo, verdugo y víctima" (Chul Han, 2012, pág. 31), dentro de un capitalismo neoliberal, herrero de seres egoístas, formados en un terreno donde las acciones en tercera persona no existen, por ende, este nuevo ser digital, es inhábil para criticar este espacio del capitalismo global, en el que desaparece la unión de lo colectivo, la solidario, para formar lo solitario, individual, privatizado. Pero más allá de la desviación del poder individual, se encuentra el poder de la comunicación digital, sumergido en el poder económico débilmente regulado por el ente estatal, pero fuerte ante el poder de pocas empresas que solo buscan

callar la diversidad de críticas y absorber las facultades volitivas y de acción de otro, de los llamados entre comillas usuarios.

La tecnología digital comunicativa de estos tiempos hace girar al mundo en el fenómeno de las masas, muchedumbres digitales, cuyas relaciones de dominio funcionan sobre el imperio de la decadencia de lo colectivo, en un sistema que Zuboff (2021), popularizo como "capitalismo de la vigilancia", formado por las grandes empresas de la comunicación, las cuales con la escasa regulación en su quehacer comercial de la explotación de la TIC, se han cobijado con la supuesta bandera de la defensa de los ideales de la emancipación, igualdad, seguridad, abundancia de ingresos, pero en el fondo su verdadero ropaje yace en un actuar ilegal protegido por un proceso de autorización en el que se ignora su verdadero actuar torticero, el de vigilar, espiar a través de cada clic, cada uno de nuestros procesos vitales, la salud, la forma en que elegimos, gustos, preferencias, en fin cualquier clic dado al ordenador o móvil, es acertado y aceptado para obtener nuestros diferentes datos, no para nuestro beneficio, sino para el beneficio de los mercados publicitarios y de predicción conductual, las grandes empresas de poder y capitalismo en la contemporaneidad. Ejemplo de esto lo presentó Véliz (2021), afirmando que:

Los brókeres de datos, trabajan con los datos de toda clase, hasta con los de extrema sensibilidad, la empaquetan, y la comercializan como un producto, a bancos, aseguradoras, comerciantes, medios de comunicación y hasta grupos delincuenciales (p.32).

Los dueños de la información no tienen el control sobre la misma, este direccionamiento lo tienen los dueños de los buscadores, de las plataformas en línea y el Estado, son ellos los que tienen el verdadero poder sobre el manejo informativo de los usuarios, de los ciudadanos, aunque estos hayan sido borrados de los perfiles e historiales de búsqueda.

Las plataformas Facebook y Whatsapp es tanto el control como la vigilancia los dispositivos pueden ser, por sí mismos, peligrosos y una señal de alerta. Desde la creación de Facebook, esta red social se ha caracterizado por ser un depositario de información personal y pública que la gente coloca ahí de manera voluntaria. Sin embargo, no siempre se tiene claro hacia dónde va a esa información o quiénes pueden acceder a ella. Cada clic, cada enlace, cada contenido que la gente comparte en Facebook se almacena y toda esa información se utiliza para fines que no son muy claros. Algunas veces, esta información se utiliza por parte de las

empresas para conocer a sus empleados o por agencias de marketing para fines publicitarios más específicos y mejores empleados que puedan traer mayores ingresos. También, los gobiernos han llegado al poder, puesto que, con información de este tipo, conocen mejor a los votantes y encuentran nuevas maneras de influenciarlos. Todo lo que se comparte, toda la información que se vierte en estas redes sociales y en internet queda registrada de forma permanente en servidores ajenos a nuestro conocimiento (Hernández et al, 2020, p. 42).

Esta intromisión abusiva presente que el capitalismo económico de la vigilancia, como lo observa la misma Zuboff (2021) no es ni representa ninguna tecnología, ningún algoritmo, más bien estas serían como las marionetas, que están siendo manipuladas por los grandes titiriteros, los directores y dueños de los medios títeres de hoy, los medios digitales, tecnología al servicio de los invasores de la voluntad, de los derechos y libertades de los usuarios, en pro de sus propias utilidades corporativas, un lucro obtenido de la abusiva autorización de las experiencias digitales, consentida en primera medida por la falta de regulación estatal, seguido por la comunidad de intereses surgida entre capitalistas y la inteligencia estatal para vigilar a toda la comunidad humana. Siguiendo la teoría de Zuboff, Natalia Zuazo (2018) describe el capitalismo como un nuevo sistema neo- imperialista tecno-digital está regido por:

tres fuerzas que se combinan. La primera es económica, con plataformas tecnológicas que se alimentan de un capital financiero, que genera cada vez más desigualdad. La segunda es cultural, en forma de la fe del tecno-optimismo. La tercera es política y sostiene que el Estado ya no tiene nada que hacer para definir nuestro futuro tecnológico, sino que de eso se tiene que encargar una nueva «clase», los emprendedores, con su propio talento innovador en un mundo que se guía por la meritocracia de quienes le han construido (p. 13).

Para esta misma autora, Zuazo (2015), está claro que estos eruditos creativos, trabajan recaudando datos personales con el propósito de optimizar la venta de productos y servicios; que los gobiernos han desarrollado herramientas para espiar a ciudadanos y a otros poderes, que ninguna aplicación que dice ser gratuita, realmente es gratis del todo, ya que “internet, en su democratización, se ha convertido en el gran cielo de las conexiones comunicativas, pero a su vez es el infierno de la guerra” (Zuazo, 2015, p.12.) donde los usuarios, permanecen inmóviles en un fuego contractual cruzado, donde la información, queda atrapada en las celdas de erotismo publicitario de las grandes creadoras de marketing para ofrecer publicidad dirigida y personalizada para perfeccionar la venta de los productos, en una guerra comercial,

en la tierra del nirvana digital, debido a la fortaleza del sistema neoliberal en el que el capitalismo como proyecto económico y político está fundado en la idea de que todo debe ejecutarse como un negocio, todo se compra, todo se vende en este mercado que ha hecho de los derechos, de las libertades civiles un producto fructuoso de compra y venta, para el famoso club comercial formado por las empresas que han "monopolizado el mercado del tráfico web, que ostentan un poder tan grande y concentrado que ponen en juego no solo el equilibrio del mercado, sino también las libertades y los derechos de las personas en cada rincón del mundo" (Zuazo, 2015, p.7)

Un poder que según Oszlak (2012) y (Zuazo 2015-2018) no requiere de imposiciones violentas, que nace en la cuna de las grandes, lujosas y confortables oficinas del corazón del emporio tecnológico mundial de *Silicon Valley*, regulado bajo un poder del *lobby* corrupto según la conveniencia del poder económico de estas magnas empresas, y de los políticos inescrupulosos de turno, que han aprovechado la democratización digital para obtener una amplia masa de consumidores, bajo la ideología utópica, centrada en dos premisas, (I) "Utilizar el comercio electrónico, el cual, es muy democratizador del lado del comprador y del vendedor" (Zuazo, 2018, p.12), (II) llevar progreso TIC a los ciudadanos, mediante asociación multilineal, de más infraestructura, más conexiones, más comunicación, más libertad, más crecimiento económico. La pregunta es ¿para quién ha sido el tan mentado progreso económico?, pues en este aspecto del capitalismo neoliberal tecnológico, solo ha mostrado la cara de la desigualad, el rostro del desequilibrio de una economía política que ha empoderado y subido a la paleta de los hombres más adinerados del mundo, como lo mostró la revista Forbes (2021)

Bill Gates y Steve Ballmer de Microsoft, Jeff Bezos de Amazon, Mark Zuckerberg de Facebook y Larry Ellison de Oracle. Muy cerca de ellos están Larry Page y Sergei Brin de Google, Steve Ballmer de Microsoft, Jack Ma de Alibaba y Laurene Powell Jobs, viuda de Steve Jobs y heredera de Apple, Carlos Slim, principal accionista de América Móvil y del Grupo Carso, Ma Huateng, medios de internet, Jack Ma, comercio electrónico, William Lei Ding, juegos en línea. Lei Jun, commercialization del Smartphones xiaomi (Forbes, 2021, pág. 1).

No puede negarse que estos y otros creadores de tecnología y servicios digitales, han propendido porque sus creaciones presten un servicio de utilidad social, pero también que sus innovaciones sirven para el ejercicio de un control en el que de a poco se ha ido cambiando

la democracia, por el monopolio económico; la libertad, por la vigilancia, el empoderamiento por la esclavitud del poseer, la precarización laboral y el pago de salarios inferiores al mínimo vital; ante esta problemática, la cuestión interrogativa es ¿Dónde queda el papel del Estado, para corregir las fallas del mercado y crear igualdad económica, para fomentar los procesos de creación e innovación tecnológica en favor de la sociedad y no de las pocas empresas que manejan el universo web?

Si se observa lo expuesto atrás el Estado para la democratización y empoderamiento digital es quien tiene la facultad para regular e intervenir tanto en el mercado como en la generación de innovaciones tecnológicas, todo esto direccionado a menguar las necesidades de sus ciudadanos y reducir las desigualdades. Esto se traduce en que el Estado debe ser un ente empoderado en el cumplimiento de sus funciones, en la protección del bien común; sin embargo, esta tarea realiza sobre los lineamientos del capitalismo neoliberal, en el que el Estado para cumplir con sus tareas, puede recurrir a las empresas privadas en la prestación de bienes y servicio, dichas corporaciones como lo sostiene Ferro Bayona (2014) son direccionadas sobre un modelo de negocios abiertos, común y pretérito, centrado en la obtención y multiplicación de sus rendimientos, que responde inequivocamente a las peticiones económicas de sus inversionistas, más no en los intereses, derechos o necesidades de usuarios ¿Ante esto, de quién es la culpa, de las empresas por seguir su modelo de negocios o del Estado por fallas en las regulaciones de dichas empresas?

Podría a decirse que, del Estado, que quizás el modelo de negocios que debe sostener la democratización de los datos y el empoderamiento digital, puede fundamentarse un poco en el modelo bancario, donde (I) el usuario como dueño de los datos y pilar central de esta economía, sean quien decida en que empresa (s) sea invertida su información, (II) recibir parte de las ganancias de dicha inversión (III) obtener protección de sus datos, todo esto como lo aseguró Post (2002) para lograr “un ciberespacio donde los valores, derechos y libertades sean protegidos, del poder oculto, con una política de control colectivo sobre el decir y el hacer de este virtual universo(p. 182)”. Porque como lo dijo Chul Han (2021) la libertad para el empoderamiento democrático digital, requiere del conocimiento del registro y ubicación de los datos, del ejercicio del derecho al libre albedrío no en bruto; sino dentro de la capacidad de elegir a través del saber consiente lo qué es bueno.

- ***¿Quien es dueño de los datos y la privacidad en el paraiso digital?***

Este espacio se muestra en la película que sin duda alguna no fue taquillera pero que hace un aporte a este espacio es el fime “El quinto poder”

Imagen 12 *El quinto poder dirigida por Bill Condon (2013)*

Esta proyección cinematografica, presenta una fusión de lo real y lo ficticio del quinto poder, el cual podría ser para unos, internet, y sus redes, sintetizado en el poder de quien nos vigila, o contrario esto, para otros, el quinto poder en forma positiva sería el poder de pensar, expresar y conocer la verdad.

Nota: imagen tomada de https://forohistorico.coit.es/index.php/multimedia/filmoteca/item/el-quinto-poder

Esta obra fue basada en la historia de, Julian Assange, quien creó *WikiLeaks*, una famosa plataforma digital, por la exposisción para el conocimiento de la población mundial, las fugas de los grandes secretos gubernamentales, de ineligencia militar y de investigaciones de los EEUU, y crímenes corporativos (bancos, sistemas de información). Esta filmación permite el cuestionamiento de algunos ejes temáticos que acarrea la democratización y empoderamiento TIC (I) quien es el dueño de los datos, de verdad estos son borrados de las bases de datos? (II) ¿Existe la privacidad y tranasparencia en internet? ¿existe la verdad informativa y se puede confiar en lo que dicen los medios?

Estos interrogantes son resueltos en la misma cinta, pero que tambien para este caso será reforzado con otras investigaciones y series de tv, de modo el primer inerrogante, según el filme referido, dejó en claro que los verdaderamente dueños de los datos son las empresas de comunicación junto con las instituciones estatales; estos como lo dice Zuazo (2018) son los guardianes y depositarios oscuros de la información, entre los que se destacan Facebook, el motor de busqueda *google*, grupos de inteligencia como la Central Intelligence Agency (CIA) y la National Aeronautics and Space Administration (NASA), entre otros.

Con respecto al interrogante, ¿Son borrados los datos?, quedó claro que esto no sucede, estos son simplemente acopiados, almacenados, y es en cualquiera de estos procesos o pasos la información puede ser sutraida y/o hakeada, con esto se afirma que, por más encriptaciones que se tenga, un algoritmo vence al otro, como un juego simple de ajedrez, en un jaque mate; ejemplo de esto puede observarse en la serie de Netflix, lanzada en el 2019 y titulada como "nada es privado, el gran Hakeo"

Imagen 13 *Nada es privado- el gran hakeo- documental de Netflix, dirigido por: Karim Amer, Jehane Noujaim (2019)*

Nada es privado- el gran hakeo- documental de Netflix, dirigido por: Karim Amer, Jehane Noujaim (2019)- Este afamado escándalo de la extracción ilegal de datos que realizó en el 2018 la compañía británica de minería de datos *Cambridge Analytica*, la cual creó una aplicación móvil, insertada en Facebook, en forma de encuesta, bajo ciertos contratos que nunca se leen, para obtener información con fines académicos, pero la gran sorpresa es que fue recopilada con fines publicitarios y políticos, objetivos misionales de la referida compañía.

Nota: imagen tomada de:
https://forohistorico.coit.es/index.php/multimedia/filmoteca/item/el-gran-hackeo

Este suceso real, pretende quitar el velo de los ojos a la sociedad TIC debido a que dejó al descubierto la vulnerabilidad, el uso fraudulento y el nunca borrado de los datos de millones de personas inscritos en la red social Facebook y en otras empresas que utilizan este mismo modelo económico de publicidad fragmentada o personalizada, un modelo de negocios donde los dueños de los perfiles, son objetos y sujetos de la publicidad- *marketing* de consumo. Pero además de esto se confirma que los cibernautas son los dueños de los datos en apariencia, en la exterioridad de la red (II) ya que su información, cualquiera que esta sea es dominada por terceros (II) como se vio en los filmes el quinto poder, y el gran *hakeo*, y señalados por

Piqueras, (2021) los daños causados, o los premios obtenidos bajo esta modalidad fraudulenta no son reversibles.

Bajo los anteriores aspectos es lógico decir que no existe privacidad, como se expusó en un parafraseo de una de las frases memorables del filme el quinto poder, nadie puede exhibir al otro sin antes exhibirse a si mismo ya que todos los sistemas de redes cuentan con la facilidad de exponerse, de exponer, de vigilar al otro; o como se argumenta en el documental nada es privado, si los terceros tienen tus datos, si ellos tiene el control sobre los mismos, ellos también tienen el derecho sobre tu privacidad; en la red nada es oculto, "todo es transparente" como lo aseveró Chul Han, en todas su obras aquí acotadas, tener presente que todo puede ser encontrado y hacerse visible, dependiendo de la forma de buscar, de la forma de preguntar, del algoritmo y la inteligencia artificial que se use.

En el tercer interrogante, ¿existe verdad informativa?, otra de las respuestas extraída de los filmes, es que debes de estar seguro que nadie, ni el Estado, ni las redes sociales, ni los medios de información, ni las empresas comerciales, ni el amigo ni el vecino, absolutamente ninguno va a decirte la verdad, solo obtendrías su versión. En este sentido, como lo decía el Dr. Gregory House, en la serie, Dr House (2004-2012), "todo el mundo miente", lo complicado es saber sobre qué temas lo hacen, en que medios los hacen, el motivo por el que lo hacen; así que, si cada quien quiere conocer la verdad debe de empezar por escudriñar por si mismo. En realidad, ahí es donde está el meollo del asunto, en el indiscutible poder de la voluntad de ver más allá de cada historia; de cualquier historia y de quien te narre el cuento. En síntesis, conocer la verdad digital, será como lo ha dicho tanto Zuazo (2018) como Zuboff (2021), algo de lo que todos hablen y opinen según su experiencia de relacionamiento con el medio, será siempre algo de lo que todos hablen, con confianza y optimismo (consumista, civilizador, emancipador) o desesperanza y pesimismo (aislado, invasor y espia), porque internet, como elemento tecnológico, siempre será, y tendrá implícito un cruce de dos emociones extremas y totalmente opuestas, miedo y libertad, verdad y mentiras, utopias y distopias, generados por el uso y la experiencia individual con el medio tecnológico.

Esto es debido a que en el nuevo orden informativo digital, la verdad es solo un estadio que puede transformarse en un fluido de constante formación, deformación y transformación, por los programas de simulación, de realidad aumentada, la manipulación de los medios de comunicación, redes sociales, el Estado, los individuos y por la variabilidad del conocimiento

y experiencias humanas, lo cual puede llegar a conducir a que un mismo hecho cuente con una variable posicional, por ejemplo: “El reciente triunfo de Trump en la presidencia de los EEUU, dejó claro lo que la verdad esconde y lo que la mentira afirma, posiciones construidas bajo un falso consenso nacional de voces e ideales de la perisferia” (Recio, et. al. 2017, pág. 15). Con esto, no se pueden decirse del todo que las redes sociales, los medios de comunicación, las personas y el Estado son diabólicos, pero en el tema de la información que se difunde en los perfiles de dichas plataforma, es en algunas veces manipulada o maquillada a propósito y otras sin querer, lo que se dice puede ser verdad, o es verdad a medias, o es falso, pero sea cual sea la posición de la información, una vez viralizada y establecida es muy difícil de borrarla.

Por consiguiente, la información como lo diría Chul Han (2013, p. 249) representa las cosas maleables del mundo, es una cosa que habita en su nuevo hogar, la nube de *google*, de las redes, de las entidades estatales, donde la información es volátil, se alimenta no de una, sino de la cantidad de experiencia, de las selfis del móvil, pero se pierde su escencia en la formación de identidad y a la vez somete a los individuos a una cantidad de amenazas que afectan la existencia mas allá de la vida en digital. Por consiguiente

La información por sí sola oscurece, más que iluminar al mundo, por varias razones. Primero, y sobre todo, porque la digitadlidad informativa erosiona lo fáctico, reduciendo la firmeza del ser a “total productibilidad” El mundo digilitalizado no ofrece resistencias: se deja moldear y manipular a voluntad y vive en una total y completa desorientación (Bellver & Romero, 2022, pág. 172).

- ***La diatriba, a la democratización tecnológica en el espacio político***

Este aspecto es ejemplificado en los dos filmes anteriores, sumados a la pelicula *Bretix The Uncivil War*, basada en libro del mismo nombre y dirigida Typor oby Haynes, en este drama documental, en el que se muestra que la política y el tiempo actual en este terreno no podrían ser más maquiavelicos, la guerra sucia detrás de la campaña del referéndum acerca del separación de Gran Bretaña de la Unión Europea, este popular acontecimiento fue conocido por el mundo como *Brexit*, campaña que fue direccionada por el estratega político Dominic Mckenzie Cummings y la cuestionada compañía de *Cambridge Analytica*, la cual acudió a la utilización del *big data/* datos masivos, tomados de las redes sociales más populares, como

Facebook y X, para influenciar el voto de la población británica, para capturar un si que se ganó mediante la manipulación de los miedos y deseos de la población, ¿Pero como sucede esta maniobra sobre los datos?, según Zuazo (2015):

Los datos que registran los aparatos van quedando en manos de distintas autoridades de gobierno y seguridad. Nuestra privacidad, además, queda en poder de las empresas que proveen las tecnologías y que gestionan las bases de datos. En ellas, hay información tan sensible que permite identificar por sus huellas digitales o el iris de su ojo a una persona o acceder con un clic a las imágenes de los lugares que transitó: una estación de tren, una calle, un colectivo, una ruta. Sin embargo, esa información no siempre es tratada con la seguridad que corresponde. A veces simplemente se utiliza como un insumo más para lograr resultados «de gestión». Con esos «resultados» se ganan elecciones o al menos se los publicita para ese fin (188).

Tal y como se evidencia en la siguiente proyección cinematográfica *Bretix The Uncivil War.*

Imagen 14 *Bretix The Uncivil War dirigida por Toby Haynes 2019*

Nota*: imagen tomada de: https://www.aceprensa.com/resenas-cine-series/brexit/*

Más allá de lo anterior, el centro de reflexión de esta cinta, potencializa y respalda lo argumentado por Zuazo (2015) en la que los medios sociales se han convertido en el centro de la confrontación, de otra de sus guerras; la guerra de los diversos movimientos políticos y de sus adeptos para obtener el poder de dirección de la nación, ejemplo de esto se encuentra en las exitosas campañas presidenciales de Barack Obama, “primer gobierno que cultivó una estrecha relación con el ecosistema liberal de *Silicon Valley*. Siendo esta la campaña pionera, en el empleo dual centralizado-descentralizado de la propaganda en redes sociales” (Jiménez & Menéndez, 2020, pág. 98); seguido de la campaña de Donald Trump y en sur américa, de

los presidentes Correa, Petro; y de muchas más cruzadas presidenciales y políticas que han sido direcccionadas por el *marketin* digital.

Un modelo de plataforma participativa abierta, mucho más viral e impactante en tiempo real, que el modelo publicitario análogo, digase que hasta aquí no hay nada malo, que simplemente es traslado de la forma de hacer política del plano físico al plano digital, cuyo lado oscuro se encuentra en el mal uso del poder de los algoritmos para explotar las vulnerabilidades de la psicología humana, para influenciar a las masas, esta vez en cuestiones políticas, mostrando el lado oscuro de la democracia representativa y participativa, ya que estas se basan en la libertad de información y de elección, aspectos clave para la democracia, que se vieron afectados según los filmes aquí acotados, cuando por medio de las redes sociales se ahogaron con información manipulada a los posibles electores para influir en sus votaciones; unido a esto, se debe de tomar en cuenta que la mayoría de los ciudadanos aunque este en el medio digital, no acostumbran a verificar la información que llega a sus manos, simplemente la leen y forman un concepto de ella. En síntesis, esta herramienta utilizada en las diversas campañas no solo afectó la claridad de las elecciones, sino que de igual modo afectó la capacidad de elección de los ciudadanos a través de la manipulación psicológica silenciosa.

Cuyo efecto adverso se haya en "la hipertrofia del lazo numérico favorecido por las redes en su dimensión de eco y yuxtaposición. Un escenario suficientemente anónimo como para impulsar odios y nacionalismos abiertamente, sin el color de la vergüenza" (Smania, 2020, pág. 21).

la manipulación generada por computadora, la supresión clandestina de votantes y la dureza legislativa en constante escalada. Aunada a otros problemas tales como: la pésima participación electoral y poderosas tentaciones inherentes de inclinar el campo de juego político con engaños partidistas sin escrúpulos. Todo esto ha estado acompañado de intervención de gobiernos extranjeros y un nivel sin precedentes de desinformación política que amenaza con socavar la posibilidad misma de un acuerdo compartido sobre los hechos y plantea nuevos y profundos desafíos a la capacidad de los medios de informar a la ciudadanía (Sargent, 2018, pág. 1).

La comunicación política digital, "base de un proceso electoral que priorizara la adhesión de las masas para hacerles partícipes de un proceso que no comprende del todo, por tal razón

basan su voto en referencias ideológicas o suministradas por terceros" (Hidalgo y Cedeño 2021, p. 108); "invadidos por el romanticismo político y no por la razón" (López & Cabrera, 2014). Pero, ¿Qué se puede hacer para que los ciudadanos construyan su función democrática participativa guiados por la razón lógica y no por la influencia de la publicidad política direccionada? La respuesta es obvia, bastante compleja y por demás difícil, y no está en abandonar las ventajas presentes en *el Machine learning, la inteligencia artificial, el big data*, y las mismas redes sociales, pues estas pueden convertirse en un valioso recurso de participación democrática, pero "solo cuando la información sea procesada e interpretada por recursos humanos idóneos que logren transformarlos en insumos útiles para la formulación de estrategias contextualizadas en las lógicas organizacionales subyacentes y presenten al público la verdad libre de manipulaciones" (Zeifer, 2020, pág. 2). Ya que los datos no contienen una verdad a descubrir, sino que ofrecen material de apoyo valiosos para que los comunicadores, usuarios, ciudadanos, construyan una opinión real y una crítica social participativa con mayores y mejores fundamentos basados en las ideas centrales de los movimientos políticos y no en las emociones de la masa electoral.

- ***Seguridad versus privacidad en la inclusión digital***

Una película que nos puede ayudar sobre este tema es la ya referida, el círculo (2017). dirigida por James Ponsoldt, basada en la novela del mismo nombre de Dave Eggers. Aunque este filme no está centrado únicamente en la dicotomía aquí expuesta, pero parte de la trama aborda de modo significativo cómo una de las grandes compañías en telecomunicaciones y redes sociales, utilizó tanto la transparencia como la vigilancia para promover la seguridad y la conectividad, pero a costa de la privacidad y la libertad individual.

Imagen 15 *El círculo (2017) privacidad VS seguridad.*

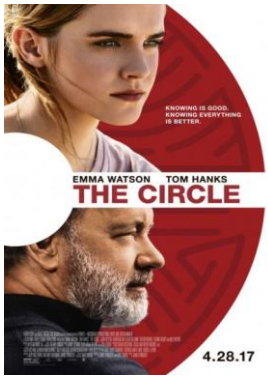

Ofreciendo una perspectiva interesante sobre las implicaciones éticas y sociales de vivir en una sociedad cada vez más digitalizada, donde la búsqueda de la seguridad con mucha frecuencia, por no decir casi siempre, colisiona con el derecho a la privacidad y la autonomía personal.

Nota: Imagen tomada de: https://www.tomatazos.com/peliculas/224628/El-Circulo/fotos/243224

Este espinoso y moderno tema de seguridad versus privacidad es bastante pertinente para la inclusión digital. "Ya que la recopilación masiva de datos conlleva la necesaria vigilancia masiva digital" (Grané, 2021, pág. 5); lo que traduce lo anterior es que entre mayor sea la inclusión, mayor pertenecía al mundo conectado, mayor control y vigilancia, menos privacidad y menos seguridad. De esta dicotomía, no se escapan ni los Estados, así se observa en filme del famoso y publicitado escándalo de Snowden, el contratista de la Agencia Nacional de Seguridad (NAS) que dejó en evidencia el programa de espionaje y vigilancia colaborativa entre la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA) y los grandes vanguardistas tecnológicos como *Google, Facebook, Apple y Microsoft*, entre otras, que permitía a los primeros acceder a datos de usuarios almacenados en los servidores de estas compañías. Otro caso que se deriva de esta controversial cinta, es presentado por Zuazo (2015) espionaje de Estados Unidos (EEUU) sobre Brasil y otros Estados, sobre las comunicaciones de líderes políticos, empresariales y ciudadanos comunes. Lo anterior, resalta tanto los desafíos como los riesgos asociados a la vigilancia estatal a escala planetaria en la era digital, del mismo modo que prepondera la importancia de proteger la privacidad y los derechos individuales en un mundo cada vez más interconectado, donde los datos hacen parte de lo que todo se compra, todo se vende, todo se ve, donde el problema son los fines transaccionales de la vigilancia ilegal de la vida de los ciudadanos y de los mismos Estados.

Este tema, por demás complejo de tratar ha planteado hasta nuestros días desafíos significativos en cuanto a los dos derechos que comprende. Por ejemplo, el aumento en la recopilación de datos personales por parte de empresas y gobiernos plantea preocupaciones

sobre la privacidad de los individuos y el potencial abuso de esa información. Al mismo tiempo, la creciente y continua sofisticación de las amenazas cibernéticas hace que la seguridad de los sistemas de información sea una preocupación constante. En otros casos, pueden presentarse tensiones entre garantizar la seguridad de los sistemas y proteger la privacidad de los usuarios. Por ejemplo, las agencias de seguridad, y más aún después de los nefastos hechos del 9/11/ 2001, en los EEUU, y prácticamente las diferentes naciones en el mundo entero han argumentado la necesidad de potencializar el acceso a ciertos datos personales para prevenir amenazas terroristas o delitos cibernéticos, mientras que los defensores de la privacidad arguyen que esto solo ha potencializado la vigilancia masiva y erosionando aún hasta la médula, las libertades individuales.

Para Zuazo (2015- 2018) esta vigilancia omnipresente, silenciosa y un tanto maquiavélica, trae a la comparación serias preocupaciones éticas y políticas, donde las empresas utilizan los datos personales, para fabricar perfiles minuciosos de los consumidores, lo cuales, a la larga terminan siendo manipulados en las decisiones y comportamientos. Por otro lado, los gobiernos utilizan la vigilancia en línea, aludiendo al tema de seguridad nacional, justificando la intromisión a la privacidad en aras de la protección contra el terrorismo y otros delitos.Sin embargo, Zuazo (2015- 2018) advierte que esta lógica de seguridad a menudo se utiliza como pretexto para ampliar el control estatal sobre la población y restringir las libertades individuales, donde la vigilancia masiva ha socavado los cimientos de la democracia misma, al minar la confianza en las instituciones y fomentar un clima de autocensura y temor.

2.6. Cómo zanjar los aspectos críticos presentes en la inclusión digital

La problemática entre los diferentes puntos críticos de la inclusión digital es bastante compleja y la solución no se puede realizar bajo un solo ítem, pero si existe algunas medidas que pueden tenerse de presente, estas son las siguientes:

I) ***La transparencia desde el espacio lo público y privado***

Tanto como las organizaciones privadas como estatales deben ser transparentes, si bien existen temas de seguridad nacional y secretos empresariales, la caridad que se solicita es la referente a la forma de recopilación, almacenaje y utilización los datos personales. Además, indiferentemente a la naturaleza de estas empresas, todas y cada una de ellas debe de ser

responsable de sus actuaciones, las cuales deberán estar vinculadas a mecanismos de rendición de cuentas, tanto públicas como penales, en caso de violaciones de la privacidad.

II) Desde el espacio personal, lo formativo y la concientización

Siguiendo a Castell (2001), puede decirse que estimular desde el componente tecnológico esta faceta es fundamental para el desarrollo y crecimiento humano, porque es innegable el mar de conexiones que existe, es negar que el mundo es global; por eso no solo se trata de decir si queremos estar o no conectados, el problema como lo dijo el mismo Castell (2001) "es ¿qué hacemos en ese contexto?, ¿cómo lo modificamos en función de los valores e intereses de las personas y de la misma sociedad?, debe tenerse presente que las actuaciones humanas suelen tener un efecto dominó" (p. 7), lo que va haciendo uno va llevando a otro (s) en una misma cadena, en la que es de suma importancia capacitar a las personas de un modo integral de las TIC, sobre sus múltiples ventajas y los posibles riesgos asociados con la seguridad y la privacidad en línea. Esto incluye enseñar a los usuarios sobre cómo proteger sus datos personales y cómo reconocer y responder a las amenazas delictuales presentes en las plataformas. Este aspecto según Grané (2021) es un:

camino entrecruzado de educar y resiliar construimos el proyecto de recuperación humana para impedir el jaque mate digital a nuestra propia humanidad. Si queremos destejer el enjambre postdemocrático y alejar la siniestra sombra alargada de la singularidad tecnológica hemos de enseñar y aprender a resiliar para revindicar el derecho a la toma de decisiones para afrontar este mundo incomprensible, el derecho al tiempo futuro para gozar de una vida humana entendida como crisol de posibilidades, y el derecho al bien común para ampliar la comunidad al conjunto de lo humano presente y futuro. Si queremos desarticular el capitalismo de la vigilancia también necesitamos transitar de la educación extractiva a la educación emancipadora fundamentada en una educación resiliente que aglutine educar la decisional dad, educar la posibilidad y educar la apertura (p.18).

La educación debe de ser integral, si bien se debe propender por la formación de capacidades tecnológicas, de igual modo se debe de educar en valores ético morales, en el respeto, la solidaridad, y en otros tantos valores presentes tanto en la creación y uso tecnológico: en fin, que este aspecto sirva para crear conciencia de lo que se ha denominado como el humanizar el uso tecnológico.

III) Legislación clara y equilibrada

Aunque este tema se desarrollará en el próximo capítulo, es válido desde aquí decir que es fundamental establecer leyes y regulaciones claras que protejan tanto la seguridad como la privacidad de los individuos. Estas normativas jurídicas deben de buscar equilibrar los derechos individuales con la necesidad legítima de seguridad, definiendo claramente los límites y restricciones en la recopilación y uso de datos personales, además de propender por el desarrollo ético tecnológico- empresarial y personal; por la participación ciudadana, en procesos de consulta pública, la formación de grupos de defensa de derechos digitales y el activismo en línea en defensa de la privacidad. Por normativas de cooperación internacional, en síntesis, abordar las disímiles problemáticas en la era digital demanda de un enfoque multifacético que tenga en cuenta los intereses y preocupaciones de todos los actores involucrados, desde individuos y empresas hasta gobiernos y organizaciones internacionales; todos en la lucha tecnológica por el bien común y el uso democrático y trasparente de las TIC.

CAPÍTULO III

3. La diversidad político normativa progresiva de inclusión digital universal

Siguiendo la temática de las proyecciones fílmicas y documentales para este aspecto se hace referencia a los diversas narraciones de vida expuetas por el Ministerio de las Tecnologías y comunicaciones MINTIC, en la plataforma digital de Youtube.

Imagen 16 *Los programas de MINTIC # Cosechando logros*

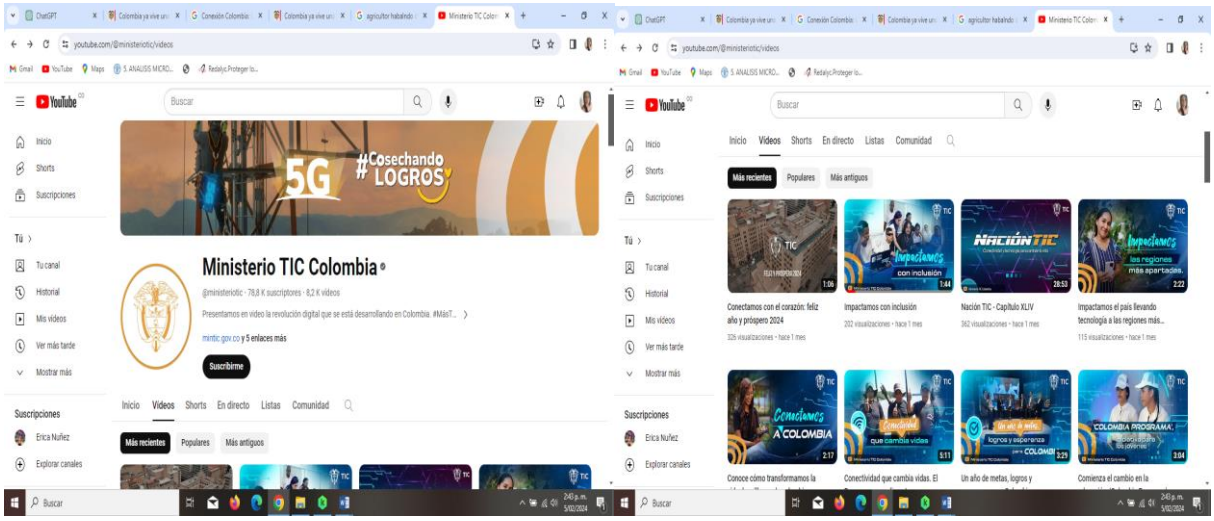

Nota: imágenes tomadas de https://www.youtube.com/@ministeriotic/videos

Esta serie de filmes expuestos en la plataforma de Youtube, de estilo documental, son una herramienta educativa y motivadora que transmite en cada uno de ellos un mensaje poderoso sobre la importancia de la inclusión digital como motor de desarrollo y equidad. Al mostrar cómo la tecnología puede ser una herramienta para el progreso social, los pequeños filmes inspiran a la audiencia a reflexionar sobre el papel de la información en la construcción de un mundo más justo y conectado en el que las TIC se convierten en un puente hacia un futuro más inclusivo y próspero. Tal es el caso del video de Team Robotics, o del video Tecnología del Chocó para el Mundo; o el caso de la historias Algarrobos, municipio que transformó la vida de sus habitantes con tecnología y conectividad 360: estas historias entre otras muestran la vida de varios personajes, cada uno representando una faceta diferente de la sociedad colombiana, mientras se enfrentan a los desafíos y oportunidades que trae consigo la inmersión tecnológica como política pública.

Desde un agricultor en una remota zona rural colombiana que descubre el poder de las aplicaciones móviles para mejorar sus cultivos, hasta un joven emprendedor en una barriada urbana que utiliza la programación para crear oportunidades de empleo, los pequeños documentales muestran cómo la información y la tecnología pueden transformar vidas y comunidades enteras. Pero el camino hacia la inclusión digital universal no está exento de obstáculos. Los personajes también se enfrentan a la brecha digital, la desigualdad de acceso y la resistencia al cambio. Sin embargo, a través de la perseverancia y la colaboración, han logrado superar estas barreras y estan construyendo un futuro más prometedor para todos.

Por consiguiente, el cambio paradigmático mundial hacia una sociedad de la información hace referencia a los cambios o transformaciones profundas tanto de la estructura social, como del andamiaje económico impulsado por el avance tecnológico y la digitalización de la información. Este cambio no solo ha afectado sino que seguirá afectando la forma en que se accede y comparte la información, en el modo en que se trabaja, se comunica, aprende y participa en la vida cívica. A su vez, esa transformación comprende la inmersión tecnológica como política pública progresiva de inclusión digital universal que garantice a todos los ciudadanos el acceso equitativo a las herramientas, habilidades y oportunidades que ofrece el conectarse con la tecnología digital.

Esta conexión implica que se debe de ir más allá de brindar el acceso a la infraestructura tecnológica, a internet y dispositivos electrónicos, sino que también implica asegurar que las personas desarrollen las habilidades y prácticas necesarias para utilizar estas herramientas TIC de manera efectiva para su desarrollo y de paso el desarrollo estatal. Por consiguiente, este cambio paradigmático aunado a la política de inmersión tecnológica están estrechamente relacionados, ya que la digitalización de la información y la tecnología juegan un papel central en la forma en que la sociedad contemporánea se organiza y opera. Al garantizar que todos tengan acceso a estas herramientas y habilidades, se busca reducir la brecha digital y promover la inclusión social y económica, el acceso a servicios en línea, la capacitación en habilidades digitales y la creación de contenidos y aplicaciones que sean accesibles y relevantes para diversos grupos de personas. Además, puede implicar la creación de programas de alfabetización digital y la promoción de la participación en la economía digital y la sociedad del conocimiento, en resumen, el cambio paradigmático hacia una sociedad de la información y la inmersión tecnológica como política pública progresiva de inclusión digital

universal van de la mano, ya que la conjugación de ambos buscan aprovechar el potencial transformador de la tecnología digital para promover el desarrollo social, económico y cultural de manera equitativa y sostenible.

Lo que resulta importante para el Estado Colombiano ya que a pesar de los diversos y significativos avances en materia de infraestructura y acceso a internet en los últimos años, aun tiene desafíos significativos en cuanto al DID, especialmente en áreas rurales y comunidades marginadas; ya que en estos aspectos, la brecha digital aun persiste como una barrera para el desarrollo pleno y total del país, en el que la falta de acceso a la tecnología y la capacitación adecuada para el logro de las oportunidades de educación, empleo y participación ciudadana por lo que no solo se afecta el desarrollo individual de las personas, sino que también tiene implicaciones en el crecimiento económico y la competitividad del Estado colombiano en un mundo cada vez más digitalizado. En este contexto, las políticas públicas Colombianas deben de buscar promover la inclusión digital, y que esta se convierta en un elemento central de la agenda gubernamental. La inversión en infraestructura tecnológica, la implementación de programas de alfabetización digital y la promoción de contenidos y servicios accesibles son algunos de los pilares sobre los cuales se construye esta estrategia de inclusión. Al mismo tiempo, la inmersión tecnológica va más allá del simple acceso a la tecnología. Involucra también el desarrollo de habilidades digitales, la generación de contenidos relevantes y la creación de un entorno propicio para la innovación y el emprendimiento en el ámbito digital. En este sentido, la inclusión digital se presenta como un motor clave para el desarrollo sostenible e inclusivo de Colombia en el presente siglo XXI.

Por otro lado, las PPID han de observarse como lo señala Oszlak (2012) teniendo presente que toda nueva PP es un tema que apenas emerge y que:

no solamente debería tomar en cuenta los efectos directos de su aplicación; también debería considerar qué otros impactos y consecuencias podría ocasionar y cómo afectan las decisiones individuales o colectivas de los ciudadanos. Es bastante lógico suponer que esas múltiples decisiones individuales a nivel micro terminan produciendo transformaciones importantes en la estructura social en un nivel macro. Los efectos “colaterales” de políticas erróneas pueden producir altos costos sociales o provocar efectos devastadores en otros planos, aun cuando, prima facie, prometen alcanzar resultados positivos a partir de análisis someros o estrechos

de otras circunstancias o variables verdaderamente relevantes que pueden actuar negativamente sobre tales supuestos beneficios (Oszlak, 2012. p.7).

Depués de esta breve introducción al tema,y empezar el desglose temático de este apartado, primero se partirá de la idea de lo que es política pública, hasta finalizar con los contenidos que las políticas públicas para la inclusión digital colombiana y algunas de sus complejidades.

3.1 ¿Qué se comprende como politica pública?

Lo primero que ha de decirse, es que el concepto de política pública de ahora en adelante entendido como (PP), para el cual existen una multiplicidad de aportes conceptuales insertados en lo teórico, operacional instrumental dados algunos de ellos, de la siguiente manera: "Conjunto de acciones implementadas en el marco de trabajos efectuados en planes y programas gubernamentales, diseñados de forma analítica, donde se unen, conocimiento, recursos y voluntad política, para el logro desde lo gubernamental de los objetivos o fines sociales" (Matamoros & gonzalo, 2013). Las PP, por definición, "son la responsabilidad de las autoridades públicas, tienen como objetivo satisfacer alguna visión de bien público y esto necesariamente implica la participación de múltiples actores [gobierno, ciudadanos, empresas, etc.]" (Torres & Santander, 2013, p. 55).

Para Villanueva Aguilar (1995) las PP, "son la forma en que el Estado regula o distribuye los diferentes recursos, ya sea mediante subsidios, incentivos, especie, en tiempo presente, futuro, de modo libre o sujeto a condiciones" (pp. 34-35). A su vez, dentro de estas, se debe tener en cuenta la participación ciudadana, sus opiniones, corresponsabilidad, participación contributiva fiscal, la participación de otros autores políticos autónomos, que no son pasivos, ni unánimes; por ende, las PP, presuponen una forma de gobernabilidad democrática, participativa y pluralista, respetuosa de los principios constitucionales, que se beneficia en su elaboración del aporte intelectual y práctico de los ciudadanos, para que estas no constituyan una arbitrariedad de las libertades, ni tratos inequitativos entre los mismos. En resumen, las PP, van más allá de una mera utopía, ya que permiten describir, denunciar y corregir las fallas gubernamentales en curso.

Otra forma de entender las PP, es a través de un pacto entre Estado y sociedad, que se inició de siglos atrás, pero modernamente se dan bajo el entendido Roussoniano, como un proceso independiente para cada Estado; su origen, tan antiguo como la sociedad misma, pues en

cada una de estas, “Las personas agrupados por medio del famoso, pretérito e invisible contrato social, se consideran como un solo cuerpo, y no tienen más que una sola voluntad relativa a la común conservación y al bien general” (Rousseau, 1999, p. 90-), por tal razón, constituyen PP, “tácticas estratégicas, de conocimiento; que conforman el buen derecho de los pueblos, de las naciones, que procuran el bien común y conservación del orden social” (Rousseau, 1999, p. 50).

Las PP, “surgen entonces, según este autor, del legendario e intangible contrato social, que realizan los socios, en términos generales ciudadanos y Estado, para buscar la voluntad general, de un acuerdo entre el pueblo y los gobernantes” (Darós, 2006, p. 119 - Vergara Estévez, 2012, p.32); compromiso en el que de forma genérica las PP, son interpretadas como parte de la maestría gubernativa dinámica, debido a la naturaleza temática de las N-M que intenta resolver; por consiguiente, su importancia reside en las acciones en pro del ciudadano, quienes sin importar el nivel que desempeñen dentro del Estado, es el benefactor a corto, mediano y largo plazo de las PP, e igualmente se convierten en destinatario en línea directa o indirecta de las mismas. En síntesis, se convierte en el punto inalterable, en cualquier sociedad, y entendido por el Estado por medio de los roles que desempeña política y normativamente en los siguientes aspectos:

- Como ciudadano, a través del ejercicio de los derechos y el respeto de sus obligaciones.
- Contribuyente, al ser que cumple con la obligación tributaria de pagar impuestos y rentas.
- Cliente, al ser usuario de los servicios públicos, agua. luz, gas, internet, educación, etc.
- Benefactores, de las PP, tal es el caso de familias, jóvenes en acción, subsidios por estratos en el pago de servicios, entre otros.

El Estado, “es quien asegura el resguardo de los derechos” (Nikken, 2010, pp. 73-74), dentro de la PP, donde ésta es visible a “través del conjunto de acciones que realiza el Estado por medio de sus diversas instituciones para atender las necesidades y demandas de la sociedad, con el propósito de mejorar el bienestar y la calidad de vida” (Navarro, 2008, p. 232), siendo este un ente administrativo gubernamental decisivo, configurativo o creacionista, de acciones o lineamientos, frente a una petición, queja, necesidad, o utilidad, requerida por la sociedad;

así lo refleja (Vargas, 1999) quien considera que las PP son el grupo de contínuas decisiones, y acciones con las que el gobierno hace frente a las múltiples realidades problemáticas que aquejan a la sociedad; su objetivo principal, es la resolución total de dichas situaciones, o reducirlas a un mínimo nivel. Entonces como lo argumentan Noel & Deubel (2009), para los cuales,

es posible decir que una política pública existe siempre y cuando instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea, de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un Estado de las cosas percibido como problemáticas (p. 27).

Desde la óptica gubernamental, consiste en "examinar una serie de objetivos, de medios y de acciones definidos por el Estado para transformar parcial o totalmente la sociedad, así como sus resultados y efectos" (Noel & Deubel, 2009, p. 27). No obstante, cabe recordar que, no todos los problemas o M. sociales, aunque no debería ser así, son de interés de las PP, ya que ni todos los problemas son públicos, ni todos les corresponden ser solucionados por las mismas formas, pues esto, dependerá en gran medida de las circunstancias que rodeen la situación problemática y/o M colectiva, y para que un problema o M, se constituya como PP según Pérez Enciso (2017) se requiere cumplir tres condiciones: 1) que la situación adversa o negativa sea de amplio conocimiento público y afecte a un extenso sector poblacional, 2) Que este mismo sector, considere que se requieran acciones gubernamentales; y 3) que esta sea competencia de alguna entidad estatal.

En este sentido, el horizonte de conflictividad que se propone dentro de cada uno de los problemas o M, se transforman en un elemento clave que bien consigue favorecer o reducir su expansión o difusión, y, en consecuencia, su incorporación en lo que se determina como agenda del gobierno o agenda pública, determinada por diversos autores, clásicos y contemporáneos, entre los que se encuentra Alzate y Romo (2017), quienes la comprenden "como un paso en el proceso de la política pública" (p.18), que se obtiene, por medio de una discusión y la toma de una decisión fundamentada en elecciones que cambian vidas; al realizarse por medio de las valoraciones de las realidades sociales.

Para Dorantes (2009) "una agenda es un conjunto de controversias políticas que serán percibidas en un momento dado dentro del espectro de preocupaciones legítimas del ámbito

político" (p.79); "un sistema institucional, de carácter estructural, en la toma de decisiones de interés general; una agenda administrativa, un marco decisivo gubernamental de alternativas para dar soluciones a las diferentes situaciones problemáticas de los ciudadanos" (Cobb, Ross & Ross, 1976. p126). "Una lista de asuntos que los políticos consideran importantes para el manejo del Estado y su consecuente desarrollo" (Petrone, 2009, p.3).

Por eso no deben de entenderse como lineamientos fijos y rigidos, sino que cada uno de estos linemientos ha de ser adaptado a cambios y desafíos que se van presentando en cada sociedad, ya que las PP por esencia son el resultado de un proceso de transformación participativo y democrático en la que inervienen diferentes actores sociales, políticos e institucionales, los cuales expresan sus intereses, opiniones, necesidades y propuestas. Donde los lineamientos de las PP deben de sevir como elementos de conciliación de los diferentes intereses de los grupos y sectores sociales con el fin de lograr consensos y acuerdo para el fin común.

3.2 Políticas públicas sociales, el camino para la inclusión

Imagen 17 *Políticas públicas para la inclusión social*

Nota: imagen tomada de: https://www.youtube.com/watch?v=D1bpB6cklCk

Si se observa el eslogan de la imagen, las PP sociales se basan en la idea del sueño común, "de todos y para todos" ya que la realidad y en este caso la del Estado colombiano muestra que la desigualdad y la injusticia social son desafíos persistentes que afectan a millones de ciudadanos. Las diferentes historias motivadoras de MINTIC, exponen los diferentes actores, que lucha por salir adelante en medio de sus diferentes problemáticas y la falta de

oportunidades; por ende, cuando el Estado a través de los diferentes entes gubernamentales anuncia la implementación de una nueva política pública social destinada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades marginadas, discapacidad, de protección especial, ven en estas estrategias de acción estatal, una oportunidad para cambiar el destino propio y el de su familia. A medida que estas políticas se ponen en marcha, los diversos actores comienzan a beneficiarse de programas de empleo, acceso a la educación y servicios de salud mejorados. Sin embargo, el camino hacia un futuro mejor está lleno de obstáculos. Para lograr un cambio real y perdurable en la misma colectividad y en el tiempo.

Ya que política y sociedad comprenden dos realidades equidistantes, que se integran dentro de un proceso dinámico e histórico de respuesta a las múltiples necesidades sociales, de un mundo cada vez más complejo, más globalizado, más comunicativo, sumergido poco a poco en una revolución tecnológica que comprende lo propio y lo común. Todo dentro de un desarrollo integral de la humanidad misma; que incluye al Estado y la sociedad en un marco de correlatividad, en la cual el primero, orientado bajo su estructura de valores y fines tratará de menguar o resolver las necesidades que acontecen a la sociedad y ésta a su vez actor fundamental en el proceso de formulación de PP, ya que sus necesidades, demandas y preocupaciones suelen ser el punto de partida para la acción gubernamental.

La política pública social (PPS), entendida en su forma general, como una interacción asociante entre economía y política, en la búsqueda del bien integral de cualquier colectividad ante las brechas sociales emergentes fruto de varias desigualdades locales y globales aunados a una comunicación de ámbito mundial que provocan una nueva dialéctica conflictiva, busca reducir desigualdades y promover la inclusión de los ciudadanos (Fernández & Caravaca, 2011), que debe de ser zanjada por las PPS, que ahora más deben ser entendidas “como el reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad” (Torres & Santander, 2013, p.16), que enuncian los objetivos de bienestar social, que muestran hacia dónde se pretende orientar el progreso y cómo hacerlo; demostrando lo que se procura lograr con la mediación gubernamental y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales descritos anteriormente. Por lo tanto, las PPS “no son solo instrumentos de soporte de actividades y asignaciones presupuestales, su quehacer va más allá de esto y se comprende la materialización del ejercicio del Estado, el puente visible entre el gobierno e individuos” (Torres & Santander, 2013, p.16).

Las PPS se establecen según los principios de universalidad, equidad, solidaridad, eficiencia y transparencia, desde una configuración legal o jurídica con una ordenación de los distintos niveles de gobierno nacional y territorial, ha de ser definida entonces como el agregado de objetivos, regulaciones, sistemas y entidades por medio de las cuales el Estado busca la integración equitativa de la sociedad. Por lo tanto, éste, el Estado se expresa por medio del acceso a los servicios públicos, garantizando la prestación eficaz y eficiente de los mismos, a toda la población en las mismas condiciones y sin segregaciones; lo que se traduce en que toda PPS presuponen la inclusión de todos los ciudadanos y la protección correspondiente a sus derechos.

Todo lo anterior, referente a las PPS, surge de lo que se conoce en una forma elemental, como Estado de bienestar (EB) denominado como:

el conjunto de programas de redistribución de la renta y de reproducción social en que se expresa la política social. Ésta, a través del Estado de Bienestar, no sólo se dirigirá a satisfacer las necesidades de la población trabajadora y sus familias sino al conjunto de la sociedad a través de sus programas universales para el bienestar social (Federación de enseñanza de Andalucia, 2011, p.2).

Cuyos "principales elementos, son: la solidaridad y los derechos sociales, para luchar contra la exclusión, a partir de la nueva dinámica relacional en la que se entrelazan los derechos sociales, las obligaciones y las diversas actividades sociales" (Yáñez, 2003, pp 352-352). Por consiguiente, el Estado Benefactor (EB), hará referencia al "conjunto de instituciones públicas proveedoras de políticas sociales dirigidas a la mejora de las condiciones de vida y a promocionar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos" (Moreno, 2001, p.1), esta forma de administración estatal se originó en Europa, donde empezó a tener un suave y tenue matiz, "en el periodo de la ilustración, cuando se emprende su promoción a través del reconocimiento del conocimiento y la educación sean para todos, sin distinción, pues esto, conllevaría a un cambio del progreso estatal, bienestar y felicidad social" (Silva Toro, 2011, p.6). En "el año de (1883) cobra un momento importante con la constitución alemana, de *Bismarck*, basado sobre una serie de leyes promulgadas en Alemania entre 1883 y 1889" (Fagiolo, 2013, p.114). Seguido del *Welfare State*

Sus bases legales están constituidas por un andamiaje de leyes que fueron aprobadas entre 1945 y 1949; contrariamente al modelo alemán sus características principales son: 1) cobertura universal sin contrapartida; 2) financiación pública a través de impuestos y 3) planes y programas según las necesidades (Fagiolo, 2013, p.114).

Otro auge del EB, se da después de la segunda guerra mundial (Sen, 1999, p. 1), "al ponerse en marcha en los países occidentales un sistema de solidaridad social que aspiró a corregir las injusticias del capitalismo, en el cual, el Estado sería paulatinamente considerado como responsable del progreso social de la población" (Farge Collazos, 2007, p. 45). Además de que, el principio de la justicia social se convierte en norma constitucional vinculante para toda la actividad pública. En sintesis, el EB, se advierte como pieza común en la que se mezclan, Estado, política, economía y sociedad, dentro del concepto, que "comprende en la actualidad la modernización de la sociedad, y constituye la fórrnula efectiva de la participación política y la redistribución de la renta, en aras de la integración de los sectores más desfavorecidos" (Picó, S.F. p.5). Las caracteristicas principales de este EB descritas por Minujín & Cosentino (1993), comprenden:

(I) Una política económica enfocada hacia el "pleno empleo", que se convirtió en el sostén fundamental del sistema de seguridad social, procedente de la nueva y corriente legitimidad otorgada a la politica Keynesiana. (II) El suministro de los servicios públicos sociales de carácter universal, sostenido sobre un nuevo acuerdo en torno a que el acceso a estos debe de ser libre y universal para toda la población en su particularidad como ciudadano.(III) El sostenimiento de un minimo nivel en la calidad de vida, esto es, el otorgamiento de un estándar mínimo asegurado por el Estado a través de una reglamentación específica para las personas que se hallaren en situaciones de calamidad, tal es el caso de enfermedad, desempleo, pobreza, etc.(IV) por último, la nueva visualización del Estado vehiculizada a través de la centralización y una mayor sensatez administrativa (pp. 33-34).

Todo esto se ha expresado en un conjunto de PPS con una orientación distributiva de capital y protectora de los individuos (Home Arias, 2017). "Los mecanismos, logros y objetivos del Estado de bienestar aun se mantienen como fundamento moral de cohesión social" (Silva Toro, 2011, p.7), en el principio de "interes general, que conforma los intereses compartidos de la sociedad para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y para luchar contra la exclusión social y el aislamiento" (la Comisión de la Unión Europea, 2003).

Ya que el bienestar social se constituye como un imperativo, un derecho contenido en las PPS, donde se aplica e integran, los derechos humanos, derechos económicos, los derechos sociales, los derechos constitucionales, creados por el progreso del hombre, para el disfrute de la comunidad en un sentido justo, solidario, y equitativo; y bajo este sentido de bienestar social, de progreso, mejor redistribución de los recursos naturales y producidos por el hombre; cobró vida en el contexto normativo internacional el derecho a la inclusión digital y el acceso a internet representan un factor de inclusión comunicativa e informativa, economica y social, para correguir las desigualdades e incrementar el bienestar social (BS).

Las PPS, fundamentadas en el bienestar y unidas a los derechos sociales, estan sujetas a los principios elementales de realización progresiva y no regresión, lo que implica con esto, es "que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 1993). Ya que la "responsabilidad primordial de cada país debe constituir un proceso continuo e integral para el establecimiento de un orden económico y social más Justo" (CIDH – 1993). Esto indica que "una vez se ha dado el reconocimiento formal de parte del Estado, como inherente a la persona humana, queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada" (Nikken, 2010, pp.70 y71), "la ausencia de discriminación es inmediata y la falta de recursos económicos no es una excusa" (Silvia Toro, p. 11). Pero la falta del recurso en si mismo si lo es, por ejemplo el derecho de acceso al agua significa el acceso en infraestructura y a cierta cantidad del líquido, ante la escaces el Estado decreta el racionar el recurso, pero si este no existe el Estado esta incapacitado de cumplir con la mínima expectativa de la existencia de este derecho.

En resumen, las PPS son un instrumento clave para sembrar la semilla de la equidad, la justicia social y el desarrollo humano sostenible en una sociedad. Su diseño e implementación son efectivos ya que pueden marcar la diferencia en la vida de millones de personas, contribuyendo a la construcción de un futuro más inclusivo y próspero para todos, tal y como lo hace la inclusión digital.

3.3. Políticas públicas de inclusión digital en colombia

Para poder comprender este nuevo espacio de acción gubernamental como política pública social de ID, se ha de entender primero lo que significa, o a que se hace referencia cuando se usa el término ID. En primera medida, cuando se habla de inclusión, partiendo primariamente de su antónimo, la exclusión, seguidamente se habla de lo que libera al ser de la exclusión, para arribar al estar dentro de, el hacer parte de, que como marco de las políticas, se encauza en esa celebre primera frase de los Derechos Humanos, "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"; por consiguiente, significa que todos, sin excepción alguna han de recibir un trato justo, paritario, sin discriminación; ya que de lo que se trata, es de la integración del individuo en el proceso social participativo en busca de un mejoramiento común o de la *Eudaimonía* (felicidad- bienestar) en el sentido de los que es favorable a la sociedad.

En cuanto a la palabra digital, según las diversas definiciones encontradas, está referida a dos versiones: la primera a los dedos, y la segunda, a los dígitos utilizados en el lenguaje matemático para almacenar datos; tal como se enunció en el capítulo anterior. Estas dos definiciones fusionadas en la tecnología, son incluyentes, tanto del uno como del otro. En términos generales, tecnología digital, es todo aquello que se construye sobre algoritmos matemáticos (datos), en lo que el ser humano consigue conectar o liberarse con los dedos.

Al fusionar estos dos conceptos, las PP(s), junto al de ID, corresponden a los programas, estrategias o planes estatales de integración justa e igualitaria en cuanto al acceso de un beneficio tecnológico, teniendo como eje central, la conexión a través de los datos; este último, también puede ser entendido, como información. Las Políticas públicas PP(s) de ID, se han de erigir como estrategias prioritarias del enfoque de equidad, donde todas las personas cuenten con la materialización del acceso y disfrute de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, supeditado a esto, lo que se busca a través de estas PP(s) de la ID, es prevenir o minimizar al máximo la exclusión y todas las formas de discriminación; por consiguiente, el Estado debe responder a las necesidades particulares de las personas, mediante las diversas iniciativas políticas, que generen las bases para el desarrollo de espacios inclusivos, donde todos tengan las mismas oportunidades de participar activa y libremente de la vida digital.

Con unas políticas públicas de inclusión, que busquen estrechar y/o eliminar las diferentes brechas, al tiempo, que instituyan acciones para asegurar el acceso y preservación de la misma, ya sea de modo público o privado; este concepto, hace parte del grupo en que el término de ID, "se relaciona, con el cierre de la desigualdad social" (DiMaggio & Hargittai, 2001, p. 2), en el cual el Estado debe facilitar todo el andamiaje estructural tanto en Hardware y Software, a través de la masificación del acceso, reduciendo los costos en servicio y equipos, aumento del personal capacitado para la enseñanza o alfabetización digital, "ya que con esto se reducen las desigualdades y se acelera el desarrollo económico" (De Medeiros & Magalhães, 2018, p.154).

Otra forma de interpretar las PP de ID, está en la visión de Mori (2011), es verle como un nuevo derecho de la sociedad moderna, que necesita para afianzar el desarrollo de aspectos cardinales orientados por el Estado en: (I) la alfabetización digital, (II) Acceso: la conectividad, infraestructura, que implica la capacidad de acceder físicamente a los servicios tecnológicos. (II) la apropiación tecnológica: La integración TIC a la vida diaria. "reinventar sus usos y no constituirse en meros consumidores"

Para (Ribeiro Rosa, 2013), las PP de ID, cobran un sentido en el aspecto final anterior, en la apropiación tecnológica, que lo conduce al terreno del libre albedrio, de la autonomía, en la que cada individuo la adquiere para fines propios; bajo este aspecto, las PP de ID, giran como en torno del concepto de emancipación ya que le permite a la persona enfocarse o dirigirse a las cuestiones de su preferencia, además de generar conocimiento, lo que le liberaría del nuevo o ampliado concepto de analfabetismo digital.

Y para Amadeu (2003), quien entiende esta nueva forma política de inclusión, en la lógica del mercado, o sea desde el punto de vista económico, en el que, el conocimiento y tecnología son registrados como "el combustible que le permiten a las sociedades modernas apostar a su prosperidad y desarrollo por medio de la investigación, la formación y la máxima difusión social de los saberes creativos e innovadores "(Fagiolo, 2012, p. 66); activos de valor que generan un proceso productivo de renta o interés, ya que a los datos o bits contextualizados; se les confiere un valor informativo real" (Solimine 2012, p.4); ya que son advertidos como las piedras preciosas del mercado, que aumentan la actividad de la economía, la innovación, la calidad de los bienes y servicios, y la equidad entre los individuos que conllevan a la

generación de riqueza (Guzmán & Adriano, 2013) y por ende, conducir al bienestar de la sociedad.

En sintesis, las PP(s) de ID, como tácticas políticas, deben surgir como lo estiman diversos autores, entre los que se encuentra Rodríguez G. (2005), para mitigar y superar el estancamiento socioeconómico, cerrar la brecha digital, ampliando al máximo lo que corresponde a infraestructura, acceso y alfabetización digital; considerar la comunicación e información como DDHH, en el que cada individuo es comprendido como emisor y receptor de las mismas. La complejidad digital de las libertades públicas, en el marco de la comunicación, deben ser entendidas dentro del respeto y la privacidad y, por último, el no menos complicado y espinoso tema de la propiedad intelectual, además de jugar con las reglas del mercado económico de la oferta y la demanda.

Se puede señalar, que entonces el ideal de una PP de inclusión, cuyos componentes básicos estarán siempre determinados por la sociedad y las telecomunicaciones, aunado a una cadena de acciones o estratégicas que fueron propuestas desde Platón y continuadas por Autores como Comte, Darwin, Marx, Engels, Weber, entre otros que han procurado la integración del conocimiento, como ideal de una PP científica, que innegablemente está estrictamente atada al mito del progreso continuo, cuya prueba indiscutible era y es, el adelantamiento de la ciencia misma, como condición *sine qua non* para el perfeccionamiento de la propia humanidad en todas sus áreas; derivado de estos, entonces si se apela a lo planteado por estos eruditos del saber científico tecnológico-social, para la proyección de una PP(s) de ID en el mundo contemporáneo, se hace cada vez más necesaria y compleja, debido a que por medio de la misma, se debe buscar estrategias propositivas y prácticas, para el desarrollo productivo y tecnológico y su vinculación con las reformas generales de política social; los cuales

(…) deben estar regidos por políticas de innovación, por estrategias de comunicación hacia la priorización de nuevos entornos de participación y comunicación que fomenten la información, la comunicación el diálogo y el debate", en el que estén inmersas las voces de los afectados, implicados; pues ellos son los protagonistas de un cambio individual y social para la inclusión digital (Scalway 2006, pp. 994 – 1002; Restrepo, 2011, p.175).

Todo ello debido a que el mundo "desde lo político, se incorpora en los procesos tecnológicos que cambian, como cambian los tiempos y los espacios. Por la naturaleza simbólica integradora de la praxis y la teoría" (Galindo, 2019, p.25), por tal razón, no puede entenderse una PP de inclusion al margen de los rasgos estructurales de la sociedad, del conocimiento y de la práctica tecnológica, de la innovación, de la expansión comunicativa global en las que se enmarca el DID, un derecho fundamental, que poco a poco va avanzando para consolidarse dentro del plano universal, que se desarrolla y protege dentro de las agendas políticas en las que cada Estado tiene regulado el manejo de la tecnología, los derechos conexos a esta, tal es el caso de la información, la economía, la educación, seguridad y el no menos espinoso tema de los derechos de Copyright.

3.4. Formas en que se materializan las políticas públicas sociales para la emancipación digital

Las PP de ID se materializan a través de una variedad de acciones y programas que tienen como objetivo facilitar el acceso equitativo a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y promover su uso efectivo en todos los sectores de la sociedad. Algunas de las formas en que estas políticas se materializan son como una ley, un servicio público o como un plan general de gobierno o plan institucional.

Como una ley

Comprendiendo que, una ley no es una PP, aunque esta última puede ser manifestada por medio de la primera. Una ley es como se conoce popularmente, "una declaración de la voluntad soberana que, manda, prohíbe, o permite, esto en un sentido general, es el derecho mismo, que comprende cada disposición promulgada por el órgano legislativo competente para hacer las leyes, modificarlas y derogarlas" (Olano García, 2008, p.83). De forma similar se ha de comprender que tanto ley, como las PP, "emanan de un determinado órgano o complejo orgánico, elaboradas a través de cierto procedimiento para llegar a su forma concreta" (Picaso & María, 1998, p. 48).

La ley es determinada como un dispositivo de carácter formal de una PP, no es esta en sí. Es una de las formas en que se hace visible la PP, debido a que "estas contienen elementos constitutivos teóricos, prácticos y de gestión que la enriquecen, dándole una forma imperativa de acción gubernamental estratégica para lograr los objetivos de la misma" (Torres & Santander, 2013, pp. 60-61); la Ley macro que corresponde a este espacio es la Ley

1431/2009[3], conocida como la ley de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (TIC). Esta normativa

constituye el reconocimiento por parte del Estado que la promoción del acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento e impactan en el mejoramiento de la inclusión social y de la competitividad del país. (Guerra & Oviedo, 2011, p. 8).

Sumado a la norma anterior, se encuentra la ley 1978/19[4] , la cual en su diseño previo tiene como fundamento aspectos importantes para la ID, y construir con estas por sus inconmesurables ventajas para un futuro mas próspero para la sociedad colombiana, y para el logro de este propósito, la prioridad del Estado será la de conectar a los colombianos y vincularlos para que todos y cada uno puedan obtener los beneficios sociales y económicos de las TIC. Estas normativas constituyen una herramienta legal diseñada para regular y promover el desarrollo del sector de las TIC en Colombia.; pero como cualquier legislación, estas normas pueden tener tanto ventajas como desventajas. Aquí se presentan algunas de ellas:

Ventajas

Marco legal claro. Estas normas proporcionan un marco legal claro que establece los derechos y obligaciones de los actores involucrados en el sector de las TIC, incluyendo usuarios, empresas y entidades gubernamentales. Esto facilita la operación y la inversión en el sector al proporcionar reglas claras y predecibles.

[3] Ley 1341 DE 2009- por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. La presente ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información

[4] Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones

Promoción del desarrollo tecnológico. En estas normativas se incluyen incentivos y medidas para promover la inversión en infraestructura, investigación y desarrollo en el sector de las TIC. Esto puede contribuir al desarrollo tecnológico del país y al crecimiento económico a largo plazo.

Fomento de la competencia. La regulación adecuada puede fomentar la competencia en el mercado de las TIC al prevenir prácticas anticompetitivas y promover la entrada de nuevos competidores. Esto puede llevar a una mayor oferta de servicios, mejores precios y una mayor calidad para los usuarios o consumifores TIC.

Protección de los derechos de los usuarios. la protección a los derechos de los usuarios de servicios de TIC, como la privacidad de los datos, la neutralidad de la red y la accesibilidad de los servicios. Esto garantiza que los consumidores TIC puedan disfrutar de servicios seguros y de calidad.

Desventajas

***Exceso de regulación*.** La regulación excesiva puede dificultar la innovación y la inversión en el sector de las TIC al imponer costos y barreras administrativas adicionales a las empresas. Esto puede desincentivar la competencia y limitar las opciones disponibles para los usuarios.

Falta de adaptación a la velocidad del cambio tecnológico. La legislación como se ha visto, no produce cambios inmediatos, así que puede tardar en adaptarse a la rápida evolución de la tecnología, lo que puede generar lagunas regulatorias o limitaciones para la adopción de nuevas tecnologías y modelos de negocio.

Costos de cumplimiento. Cumplir con los requisitos regulatorios puede ser costoso para las empresas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que pueden carecer de recursos y capacidad para adaptarse a las regulaciones complejas.

Riesgo de captura regulatoria. puede presentarse y según la observancia de los trabajos de Zuazo (2015-2018) existe el riesgo de que los intereses de ciertos grupos o empresas puedan influir en la formulación de la ley en detrimento del interés público. Esto puede conducir a regulaciones que favorecen los intereses de ciertos actores del mercado y limitar la competencia y afectar los derechos de los usuarios TIC.

En resumen, la normatividad aquí expuesta, tiene el potencial de brindar beneficios significativos al sector de las TIC al establecer un marco legal claro, promover el desarrollo tecnológico y proteger los derechos de los usuarios. Sin embargo, también presenta desafíos, como el riesgo de regulación excesiva y la dificultad de que esta misma camine al compaz y se adapte al rápido cambio tecnológico. Por lo que es importante resaltar que el diseñar y aplicar la legislación de manera equilibrada potencializará los beneficios y minimizar los impactos negativos que puedan acaecer. Para potencializar y que los beneficios de las TIC llegen a todos los colombianos se han formalizado y materializado la prestación de los servicios Públicos.

Las TIC Como servicio público

Los cuales se han constituido como un derecho que provienen del acceso permanente y continuo a los mismos, los cuales tiene su cimiento en el siglo XVIII, en "Juan Jacobo Rosseau quien acuñó en Francia la locución servicio público, empleado en su libro El contrato social" (Fernández Ruiz, 2010, p. 10), hoy, el concepto de servicio público (SP), se encuentra insertado a nivel normativo, en el Código sustantivo del trabajo, y "es toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas" (Artículo 430). Dentro del Estatuto de la Contratación Pública, (Ley 80/1993). Los SP son:

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines (Ley 80/1993, art 3).

Entonces, como se observa una regulación normativa en relación con los SP no hace referencia al mandato de voluntad soberana, sino que es dirigido al conjunto de medidas estatales que orientan, aseguran y definen el funcionamiento de los SP.

Como una serie de reglas que determinan la organización de los servicios públicos y aseguran su funcionamiento regular e ininterrumpido, con esto se reafirma el fundamento del derecho público, como la parte objetiva de los servicios públicos y la regla de gestión de los mismos (Mantilla correa, S.F. pp. 420-421).

Doctrinariamente, el concepto no se aleja de lo descrito normativamente, pero si lo amplia, teniendo en cuenta el aspecto económico sobre el cual giran los SP, pues si bien, si son una prestación de responsabilidad estatal, en garantía de un beneficio común, también son una actividad de beneficio económico, en el que el régimen de prestación del SP es representado por lo que se determina como "Libre Entrada" (artículo 10 - Ley 142/94- Ramírez Gómez, 2003, p. 93), entendiéndose por esta, "la posibilidad que tienen distintos sujetos de desplegar actividades de servicios públicos, complementarias o conexas a estos, sin necesidad de autorizaciones o negocios jurídicos entre estos y la entidad pública responsable del servicio" (Arias García, 2008, pp.18-19). Por consiguiente, los SP, como parte visible en la que se concretan las PP estatales, "tienen o están contenidos en el mismo objetivo de satisfacer una M-N pública común a la sociedad" (García O. C., 1955, p. 262), bajo el control estatal y la posibilidad de la prestación de los servicios por parte de particulares, cumpliendo con las características de universalidad, igualdad, continuidad, regularidad, estos 4 elementos:

hacen el funcionamiento del servicio público, el más importante es el de la continuidad, el cual no significa que la actividad sea ininterrumpida, sino tan sólo que satisfaga la necesidad pública toda vez que ella se presente. La continuidad del servicio público reside, pues, en que se satisfaga oportunamente —sea en forma intermitente, sea en forma ininterrumpida, según el tipo de necesidad de que se trate— la necesidad pública. En los servicios públicos de defensa nacional, electricidad, gas, aguas corrientes, etc., la continuidad se traduce en la ininterrupción del servicio. La generalidad significa que todos los habitantes tienen derecho a gozar del servicio, y se comprende en una característica que a veces se menciona aisladamente: La igualdad o uniformidad, por imperio de la cual todos tienen derecho a exigir el servicio en igualdad de condiciones. Regularidad quiere decir conformidad a reglas y condiciones preestablecidas (Gordillo Agustín, 2013, p. 401).

Ahora bien, dentro del marco prestacional de los servicios públicos se hace enfacis en el que corresponde de modo pertinente con el tema aquí expuesto y es el servicio público de las telecomunicaciones (Sentencia C -151/2019 y C- 441/2023), estos son entendidos como aquellos que permiten la transmisión de información a través de dispositivos electrónicos (Sentencia C- 197/2020). Estos servicios pueden incluir una amplia gama de tecnologías y aplicaciones que facilitan la comunicación entre personas, empresas y dispositivos. Algunos de los servicios de telecomunicaciones más comunes incluyen:

(I) Telefonía fija: Servicio que permite realizar llamadas de voz a través de una red telefónica cableada. Esto puede incluir llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional. (II) Telefonía móvil: Servicio que permite realizar llamadas de voz y enviar mensajes de texto a través de redes inalámbricas. Además de las llamadas y mensajes, los servicios de telefonía móvil también pueden incluir acceso a internet móvil y aplicaciones de mensajería instantánea (III) Internet de banda ancha: Servicio que proporciona acceso a internet de alta velocidad a través de conexiones cableadas (como DSL, fibra óptica o cable coaxial) o inalámbricas (como Wi-Fi o 4G/5G).

La banda ancha admite la transmisión rápida de datos, lo que permite navegar por la web, transmitir contenido multimedia, realizar videoconferencias y más (IV) Televisión por cable o satélite: servicio que proporciona acceso a una variedad de canales de televisión a través de conexiones cableadas o satelitales. Esto incluye canales de televisión abierta y por suscripción, así como servicios de video bajo demanda y grabación digital. (V) Servicios de mensajería y correo electrónico: aplicaciones y plataformas que permiten enviar mensajes de texto, imágenes y archivos a través de internet. Esto incluye servicios de correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales y aplicaciones de mensajería móvil. (VI) servicios de datos y redes privadas virtuales, servicios que permiten la transmisión segura de datos a través de redes públicas o privadas. Esto incluye acceso remoto a redes corporativas, intercambio seguro de archivos y comunicaciones cifradas. Estos son solo algunos ejemplos de servicios de telecomunicaciones, y la lista puede variar dependiendo del país y la disponibilidad de tecnología. Los avances tecnológicos continúan expandiendo las opciones de servicios de telecomunicaciones y mejorando la forma en que las personas se comunican y acceden a la información.

Ahora bien, cada uno de estos servicios de telecomunicaciones es considerado como escencial, por ende, no pueden ser suspendidos ni limitados en ningun lugar o tiempo (Sentencia C-352 de 2020), en este último aspecto temporal, se incluyen los estados de excepción, situaciones extraordinarias entre las que se encuentra, los conflictos armados, desastres naturales o pandemias; en los que la ID adquirio mayor auge e importancia (Sentencia C- 151/2020 y sentencia C-197 de 2020, sentencia C- 441/2023) ya que a traves de ellos se “facilitó, se facilita y se continuara facilitando el ejercicio de las libertades fundamentales, tales comos la libertad de asociación, reunión, opinión y expresión”

(Sentencia C- 151/2020, p. 48). Del mismo modo se garantizó, grantiza y garantizará el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales tales como:

la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones (Sentencia C- 441/2023, p.6).

Y de energia eléctrica, ya que como se afirma en la sentencia C-197 de 2020, es parte del derecho de acceso a la infraestructura, el servicio público de energía eléctrica, con el cual se garantiza la prestación del servicio de internet y la consecuente materialización del DID, ya que asegura de manera constante la continuidad de servicios esenciales TIC y la protección de derechos fundamentales (educación, salud, trabajo, receación, etc). Brindar una infraestructura adecuada es una de las más importantes obligaciones estatales para la llevar acabo el cumplimiento de los derechos relacionados con la ID y satisfacer las necesidades básicas y cotidianas de la población.

Planes de gobierno como parte de las Politícas Públicas de inclusión digital

Un plan de gobierno es un instrumento político y técnico de gestión del desarrollo gubernamental y gestión pública, en el que se crea un modelo de planificación a corto, mediano y largo plazo para brindar un marco de referencia en los procesos de desarrollo (Acevedo Vélez, 2009, p, 295). Como una:

hoja de ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas, y que serán ejecutadas dentro del periodo constitucional. En esta se define con precisión objetivos, estrategias y metas generales y particulares que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, cómo, con quién, cuándo y en dónde se realizarán las inversiones públicaspermite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, cómo, con quién, cuándo y en dónde se realizarán las inversiones públicas para el beneficio de los colombianos (Gobierno de Quintana ROO, 2016-2022, punto 1).

Esta hoja direccional no es general, se elabora por sectores y/o entidades, cubriendo cada periodo presidencal; en lo referente al tema investigativo de este documento, corresponde resaltar los delineados por Mintic, entidad comisionada para elaborar los planes correspondientes a las TIC como lo establece la ley 1341/09, señalado anteriormente. Los planes de esta entidad referentes al tema estan dados desde el 2010 hasta el 2022 y comprenden el plan vive digital 2010-2014, su continuidad en el periodo 2014-2018- internet para la gente, y el plan TIC, el futuro digital es de todos- 2018-2022. El plan cinco G colombia, el futuro digital es de todos. 2022-2026 Plan Estratégico de Tecnologías de Información, cada uno de estos planes es el referente de los planes Nacionales de Desarrollo.

Cuadro N° 3 *Objetivos de los planes de desarrollo desde 2010-2026 un avance en infraestructura, uso de datos y seguridad*

Objetivo general Estas hojas de ruta gubernamentales han estado enfocados en la masificació del uso de Internet como un instrumento útil para mitigar la pobreza, generar empleo, aumentar la competitividad de la industria y a su vez proporcionar seguridad.			
Plan vive digital (2010- 2014)	**Todos por un nuevo país (2014-2018)**	**Un pacto por la equidad (2018-2022)**	**Colombia potencia mundial de vida (2022-2026)**
Impulsar la masificación del uso de Internet, para dar un salto hacia la Prosperidad Democrática. (Plan vive digital 2010-2014)	Ser líderes mundiales en el desarrollo de aplicaciones sociales dirigidas a los más pobres.	La trasversalización de la inclusión digital, en apoyo a la innovación, ampliación de la conectividad, en especial en los hogares mas pobres, impulsar la administración. pública por medio de	Los datos son el empoderamiento de la sociedad, del ciudadano, del Estado; a su vez estos seran la base de la gestión ampla de transversalización sectorial para una

		la transformación digital en la lucha contra la corrupción	gobernanza de inclusión
Principios orientadores de los planes gubernamentales • Promover el desarrollo con ayuda del sector privado para expandir infraestructura y ofrecer servicios. • Incentivar de forma integral la oferta y la demanda de servicios digitales para alcanzar una la moyor cobertura nacional. • Reducir barreras normativas e impositivas para facilitar el despliegue de servicios básicos y de telecomunicaciones. • Invertir los recursos del Estado en infraestructura, programas digitales para ampliar el conocimiento y manejo de las mismas. • Aprovechar el uso de los software libres-abiertos y las nuevas o tecnologías en la transformación del conocimiento y la innovación como herramientas constructivas en pro del desarrollo social y ambiental.			
Para cerrar la brecha digital: se requiere de un uso digital incluyente en pro de reducción de los índices de pobreza, aumentar la educación digital, apoyo a la innovación para el beneficio social, fomentar buenas prácticas de aprovechamiento del comercio electrónico, generar seguridad, privacidad y control sobre la información .			

Nota: cuadro de elaboración propia, información obtenida de los planes vives digital 2010-hasta 2026.

3.5. ¿Qué entidad esta a cargo de la políticas públicas para la inclusión digital?

En Colombia, éstas son gestionadas principalmente el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) el cual fue creado el 8 de mayo de 2009 mediante la Ley 1341 de 2009. Esta ley estableció la estructura del Ministerio y definió sus funciones y competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Este ministerio tiene a su cargo diversas funciones que fueron actualizados con la Ley 1978/19 y el Decreto 1064/ 20 relacionadas con las TIC incluyen:

- La planificación y desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones y tecnologías de la información en Colombia. Esto incluye la formulación de políticas y estrategias para promover la conectividad y el acceso a internet en todo el país, así como la promoción del desarrollo de infraestructura de banda ancha y tecnologías emergentes como el internet de las cosas (IoT) y la inteligencia artificial (IA).

- Regulación y supervisión: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) es responsable según se decanta de la Ley 1341/09 "de regular y supervisar el sector de las TIC en Colombia, incluida la asignación y gestión del espectro radioeléctrico, la protección de los derechos de los usuarios y la promoción de la competencia en el mercado". Además, este ministerio, también supervisa la calidad de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información en el país.

- Promoción de la inclusión digital: El MINTIC lidera iniciativas para promover la inclusión digital y reducir la brecha digital en Colombia. Esto incluye programas y proyectos para mejorar el acceso a internet en áreas rurales y comunidades marginadas, así como la promoción de la alfabetización digital y el desarrollo de habilidades digitales en la población.

- En síntesis, todas estas normativas buscan el fortalecimiento de las funciones de MINTIC, de que esta institución, además que de manera pertinente y autónoma sea la que se encargue en la asignación exclusiva del espectro radioeléctrico con fundamento en estudios técnicos y económicos, con el propósito de generar una competencia e inversión limpia, o sea sin corrupción, la maximización del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso sin sesgos discriminatorios y evitar prácticas de monopolios y buscar la adopción de estrategias de desechos tecnológicos para mitigar el medio ambiente.

3.6. Elementos estructurales de las políticas públicas para promover el derecho a la inclusión digital

Los elementos estructurales son aquellos con los que se puede lograr afianzar este derecho en la sociedad, de los cuales mínimamente se debería tener algo de conocimiento para lograr el afianzamiento y empoderamiento del mismo; por consiguiente, se debe de tener claro que cuando se habla de PP de ID, se habla de los siguientes elementos:

Alfabetización digital

Es una de las piezas configurativas para la inclusión y cerrar la brecha formativa que permite tanto a los individuos y la colectividad tener las condiciones necesarias de empoderamiento digital; pero este aspecto tiene tanto seguidores como detractores, y no en el mal sentido del término, sino que van mucho más allá del mero conocimiento y la creación de habilidades TIC, para no ser un analfabeto digital, considerado este como el individuo cuyo conocimiento en el uso de los dispositivos es nulo; ejemplo de esto lo podemos ver en personas que el manejo de un cajero electrónico, una computadora o PC y dispositivo móvil en sus funciones básicas; aunque es importante saber manejar cada uno de estos elementos tecnológicos en el desarrollo de la vida diaria, la alfabetización digital es mucho más allá que generar un manual de instrucción del uso de los aparatos. Para Castells (2001), la alfabetización digital se refiere a la capacidad de comprender, utilizar y participar activamente en la sociedad de la información. En su obra "La era de la información: Economía, sociedad y cultura", Castells (2001) sostenía que la alfabetización digital es uno de los elementos estratégicos fundamentales para la inclusión y el desarrollo económico, político, social, cultural, en la era digital.

Pero esta nueva alfabetización, ha de ir más allá del mero dominio de habilidades técnicas, ya que igualmente ha de abarcar la capacidad de analizar críticamente la información y la comunicación positiva en entornos digitales. Por consiguiente, esta se convierte en un elemento clave para reducir la brecha digital y promover la equidad en la sociedad. Siguiendo esta trayectoria Zuboff (2021) la alfabetización digital desde una perspectiva crítica, adquiere una dimensión crucial. Pues no se trata de una mera adquisición de habilidades tecnologías para usar artefactos digitales, sino también de desarrollar una comprensión crítica sobre cómo funcionan estas herramientas y cómo se utilizan los datos en el entorno digital. La alfabetización desde el componente digital implica entender los mecanismos de la vigilancia en línea, la recopilación de datos y el poder de las empresas tecnológicas sobre la información personal.

Además, esta misma autora argumenta que la falta de conciencia y control sobre la información personal es lo que puede conducir a la explotación y la manipulación por parte de las empresas tecnológicas. Por lo tanto, la alfabetización digital también debe de tener implícito el aprendizaje proyectivo de la privacidad en línea, tomar decisiones informadas

sobre el uso de servicios digitales y abogar por políticas que protejan nuestros derechos en el mundo digital. En suma, y destacando, que la teoría de Zuboff (2021) no representa directamente el componente de la alfabetización digital, su trabajo investigativo destaca la importancia de desarrollar una comprensión crítica sobre el papel de la tecnología en la sociedad y la necesidad de empoderar a los individuos para que tomen el control de su propia información en el entorno digital.

Del mismo modo que Zuboff, el trabajo de Chul Han en sus obras, el enjambre (2013) y la sociedad del cansancio (2020), advierte que la alfabetización digital va más allá del aprendizaje técnico, y debe de incluir la formación de conciencia sobre los efectos más profundos de la tecnología en nuestras vidas y en la sociedad en su conjunto donde la tecnología digital fomenta una cultura de la transparencia y la visibilidad constante, donde la privacidad y la intimidad se ven constantemente amenazadas.

En una posición dígase, diferente a las anteriores se encuentra García Ávila (2017), quien argumenta que la alfabetización digital, debe de focalizarse en los estudiantes, pues ellos tienen la capacidad de expandir el conocimiento y habilidades en los diferentes grupos relacionales, (amigos, familiares), además de contribuir "con la promoción de los valores humanos como el respeto, la empatía y la prudencia a través del uso racional y responsable aunado al ejercicio de la ciudadanía, como autonomía, trabajo colaborativo, generación de conocimiento, integración social" (García Ávila, 2017, pág. 69). Después de esta exposición teórica, y siguiendo la base del tema, la pregunta es ¿cuál es el papel del Estado en la alfabetización digital y cuales son algunos de los programas en esta materia? garantizar que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de desarrollar las habilidades necesarias requeridas para participar plenamente en la sociedad digital. El Estado desempeña varias funciones claves en este sentido, como la formulación de políticas y programas y cursos de capacitación gratuitos, entre estos pueden encontrarse los siguientes:

Programa Vive Digital. Este programa fue lanzado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) con el objetivo de promover el acceso a las TIC, la adopción de tecnología y la formación en habilidades digitales en todo el país. Vive Digital ha implementado una serie de iniciativas, como la instalación de zonas wifi gratuitas en áreas públicas, la distribución de computadores a instituciones educativas y la capacitación en habilidades digitales para diferentes grupos de la población.

Programa Computadores para Educar. Este programa, también liderado por el MINTIC, se enfoca en mejorar el acceso a la tecnología en el sector educativo. A través de Computadores para Educar, se proporcionan computadores, tabletas y otros dispositivos tecnológicos a instituciones educativas de todo el país. Además, el programa ofrece capacitación en el uso de estas tecnologías para docentes y estudiantes, con el objetivo de integrarlas de manera efectiva en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Red Voluntarios TIC. Este programa tiene como objetivo promover el voluntariado en el ámbito de las TIC y apoyar la formación digital de comunidades vulnerables. La Red Voluntarios TIC está compuesta por profesionales y estudiantes de tecnología que ofrecen su tiempo y conocimientos para capacitar a personas de diferentes edades y contextos en habilidades digitales básicas, como el uso de computadoras, internet y aplicaciones digitales.

Casa TIC. Este programa busca llevar el acceso a la tecnología y la capacitación en TIC a comunidades rurales y áreas remotas del país. A través de las Casas TIC, se establecen centros comunitarios equipados con computadores, acceso a internet y recursos educativos digitales. Estos centros ofrecen capacitación en habilidades digitales, así como acceso a servicios en línea relacionados con educación, salud, empleo y gobierno electrónico.

Misión TIC. Este es un programa integral, con énfasis en la formación de habilidades laborales, con las que busca impulsar el desarrollo de habilidades digitales en la población colombiana, promover la inclusión digital y fortalecer el sector de las TIC como motor de crecimiento y desarrollo económico en el país.

Estos son solo algunos ejemplos de los programas de alfabetización en TIC liderados por el Estado colombiano, tiene como objetivo mejorar el acceso a la tecnología, promover la inclusión digital y fortalecer las habilidades digitales de la población en diferentes contextos y comunidades a lo largo del país. La barrera que se presenta para ampliar la alfabetización, yace en el segundo aspecto par la inclusión digital, el acceso e infraestructura TIC.

Acceso e infraestructura digital

Indiscutiblemente, y como ya se ha dicho con anterioridad, este elemento es sin lugar a dudas una de las piezas clave y básica para alcanzar el objetivo de inclusión y desde la infraestructura hace referencia al compendio de elementos, equipos o servicios imperiosos para el buen

funcionamiento de un Estado u organización"; para Mintic, a través del plan vive digital 2014-2018, referido anteriormente, aporta el desarrollo conceptual de lo que se conoce como:

infraestructura digital, el cual corresponde a las múltiples conexiones internacionales, las redes troncales, la conectividad en las zonas rurales, y las redes de acceso al usuario. Las tecnologías más comunes son la fibra óptica, microondas, enlaces satelitales, accesos fijos alámbricos o inalámbricos, y accesos móviles, dispositivos, microchips, entre otros (p. 18).

Para, Rozas, P. y R. Sánchez (2004), la visualizaron como uno de elementos de ingeniería utilizados para la prestación de servicios TIC considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales. Para la CEPAL (2021), cuando se habla de infraestructura digital, de forma general se refiere al *hardware, software,* instalaciones y componentes de servicio que respaldan la entrega de servicios, tales como data centers y redes de comunicaciones (enlaces, antenas, entre otros). en las sentencias T- 030 /2020 y T-372/2023, también hace parte de la infraestructura, como componentes ligados, el acceso al servicio de energía eléctrica ya que, por medio de su red, se ejerce de modo natural, la conexión a todos los sistemas TIC de forma completa y eficaz.

Por último, dentro de un concepto mucho más amplio y actual del componente infraestructural para la ID, en el que el mundo se encuentra en la cuarta revolución industrial, "el Fondo Monetario Internacional, la define como infraestructura de la cuarta generación - 4.0" (CEPAL, 2021, p.3), integrativa, interpretativa y sostenible del ecosistema digital, los cuales necesitan de fundamentos estructurales de adaptabilidad, disposición, variabilidad, flexibilidad y agilidad. Y a su vez, de normas jurídicas que permitan la generación de seguridad y confianza en la fabricación y uso de tecnologías inteligentes.

En Colombia, como PP de ID el desarrollo de la infraestructura para las TIC ha experimentado avances significativos en los últimos años, aunque aún persisten desafíos para el logro de la inclusión digital y la cobertura en algunas regiones del país. Aquí tienes un panorama general:

Ampliación de la cobertura de internet. Se ha observado un aumento significativo en la penetración de internet en Colombia. Según cifras del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), la cobertura de internet ha crecido considerablemente, alcanzando a más áreas urbanas y rurales en todo el país, contando para mediados del año 2023 con más de "41 millones de accesos móviles a internet, en donde cerca

del 88% se realizaron a través de la tecnología móvil 4G. Además, evidencia que 79 de cada 100 colombianos tiene este tipo de conexión, un aumento de seis puntos comparado con el mismo periodo del año 2022" (MinTIC, 2023, pág. 4), en el informe del DANE (2022) "la conectividad a internet se encuentra de la siguiente forma para el año 2021, el 60% los hogares cuentan con este servicio, el 70% de estos se encuentra en las ciudades y el 28% restante disipado en las zonas rurales". Las ciudades más conectadas las grandes urbes como Bogotá, Santander, Valle del Cauca con casi un 80% de conexiones, contrario a los departamentos de Vichada y Vaupés, donde los porcentajes a duras penas alcanzan 12,7% y 21,4%, respectivamente; para algunos el problema de esta baja conexión radica en; "que no saben usarlo, 31,8%, para el 22,5% es muy costoso, el 20,5% no lo considera necesario y el 9,2% no tiene un equipo para conectarse" (p.6)**.**

El uso de internet según el DANE (2022) se encuentra en la siguiente relación: con fines laborales (51.5%), con fines recreativos (52.6%) y con el propósito educativo (52.3%), con fines comunicativos (84,5), consulta de redes (97.7%), para tramites en entidades oficiales (45.3%), para acceder a compras y servicios (76.8%). si bien todo esto indica una mayor expansión en infraestructura y acceso a internet por parte del Estado colombiano, aun según el informe de la Organización para la Cooperación para el Desarrollo Económico (Ocde), presentado en la página Colombia Tic, vive digital MINTIC (SF) el Estado colombiano es uno de los países más atrasados en este aspecto, no solo a nivel regional sino a nivel mundial con una puntuación de apenas 64,5% , que lo ubica en el último peldaño de los países inscritos a esta organización, que le sugiere al Estado colombiano trabajar más en el tema de la conectividad móvil, fortificar y expandir la banda ancha, reducción de tarifas en el servicio, entre otras.

Penetración de telefonía móvil. El acceso a la telefonía móvil también ha aumentado en Colombia en los últimos años. Según cifras del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la penetración de telefonía móvil alcanzó más del 100% en 2020, lo que significa que hay más de un teléfono móvil por habitante en el país.

***Ampliación de la banda ancha hacia la implementación de la tecnología 5G*.** Se han realizado inversiones importantes en la expansión de la infraestructura de banda ancha en Colombia. Esto ha permitido una mayor velocidad y capacidad de conexión, así como una mejor calidad de servicio para los usuarios de internet en el país, donde el servicio móvil además del fijo, es también un medio de acceso a internet usado como se ve en el ítem anterior por un número

significativo de usuarios. Cabe destacar que la fecha, se encuentran disponibles las tecnologías de:

- ***2G (Segunda Generación),*** Esta se introdujo en la década de 1990 y marcó la transición de las redes analógicas a las digitales. Ofreciendo mejor calidad de voz, enviar los mensajes de texto (SMS), los cuales eran costosos en su inicio, ahora son gratuitos.

- ***3G (Tercera Generación).*** reafirmó la libertad de movimiento, esta infraestructura tecnológica se lanzó a principios de la década de 2000 y mejoró significativamente la velocidad de transmisión de datos en comparación con las generaciones anteriores. Esto permitió el acceso a internet móvil, así como servicios de datos avanzados como la transmisión de video y la navegación web en dispositivos móviles.

- ***4G (Cuarta Generación).*** Se introdujo a mediados de la década de 2000 y proporcionó velocidades de conexión aún más rápidas que la tecnología 3G. Ofreciendo una mayor capacidad de banda ancha, lo cual permitió aplicaciones y servicios más avanzados, como la transmisión de video de alta definición, la videoconferencia y los juegos en línea.

- ***5G (Quinta Generación).*** Está, según estará presente en Colombia a partir del segundo semestre del año en curso. Dicha tecnología, a la fecha, es la última generación de redes móviles y se está implementando a nivel mundial. Ya que permite a través de su ultra velocidad conectiva, rápida, baja latencia y una mayor capacidad para soportar un mayor número de dispositivos conectados de manera simultánea. Esta tecnología tiene el potencial de habilitar una amplia gama de aplicaciones y servicios innovadores, incluyendo la conducción autónoma, la telemedicina, la realidad virtual y aumentada, y el Internet de las cosas (IoT).

Todas y cada una de estas generaciones tecnológicas es manejada en el territorio colombiano por una diversidad de empresas comerciales, entre las que se encuentra, Claro, Movistar, Tigo, Won, cada una de ellas es la encargada de expandir acorde a su poder adquisitivo y siguiendo las políticas impuestas por MINTIC, de expandir el uso de estas tecnologías, de la actualización de las mismas, cuya importancia radica en la posibilidad de realizar adecuadamente actividades como la teleeducación, la telemedicina o el acceso a servicios fundamentales por internet; aunque para Erazo y Orosco (2016)

no necesariamente representa un beneficio para el mundo, porque tiene un impacto socioeconómico, ambiental que también afecta a las personas, uno de los principales impactos son las Tecnoadicciones que para el año 2015 Según un estudio sobre conductas patológicas en Internet realizado por la ONG Protégeles, “el 21,3% de los jóvenes está en riesgo de convertirse en adicto a las nuevas tecnologías. Y el 1,5% ya lo es”, aunado a la falta de seguridad en el manejo de los datos y el daño ambiental derivado del aumento de desechos de dispositivos y partes de los mismos 143.000 toneladas de residuos electrónicos de computadores, celulares y televisores, por nombrar solo algunos de los electrodomésticos más comprados ya que solo de equipos de cómputo los desperdicios llegan a 17.000 toneladas, este impacto degradante del medio ambiente para el año 2020 seria exponencial ya que todos los electrodomésticos deberán contar con una nueva tecnología que permita adaptarse a la nueva generación (p.10).

Despliegue de instalación de infraestructura de telecomunicaciones. Aunado a los aspectos anteriores, se han realizado inversiones significativas en la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, como antenas de telefonía móvil y redes de fibra óptica, para mejorar la conectividad en todo el país. Esto ha permitido tanto como la ampliación como el mejoramiento de cobertura de telefonía móvil y acceso a internet en áreas remotas y de difícil acceso de la geografía colombiana, soportar el tráfico de internet, multiplicando la capacidad actual, lograr que las cabeceras municipales tengan cobertura de internet inalámbrico, ya que existen en el país según la Cámara Colombiana de Informática y telecomunicaciones (2019) “hay más de 16351 torres” y según el informe de MINTIC (2023) sobre el proyecto Nacional de Fibra Óptica, la instalación de esta tecnología de vanguardia, para el transporte informativo de ultra velocidad, que beneficiará a “88 municipios ubicados en 27 departamentos colombianos*”.*

Promoción de la conectividad tecnológica. Colombia ha promovido la conexión tecnológica a través de la creación de parques tecnológicos, centros de investigación y desarrollo, y programas de apoyo a emprendedores y empresas de base tecnológica. Esto ha contribuido al desarrollo de un ecosistema digital vibrante y competitivo en el país. Actualmente se encuentra vigente y en desarrollo según MINTIC (2023) Conecta TIC

360 cuyo objetivo es conectar al 85% del país, en especial en la ruralidad, donde solo el 28,9% de la población tiene Internet, tal es el caso de los departamentos de La Guajira, Chocó, Cauca,

Nariño, Putumayo, Amazonas, Vaupés, Vichada, Guainía y San Andrés y Providencia. Esperando beneficiar a poco más de 5.400.000 colombianos (pár. 6).

Todo esto conlleva a la democratización de las TIC en los diferentes territorios nacionales, cerrar la brecha entre las zonas urbanas y rurales, permitir más beneficios igualitarios en educación, trabajo, participación ciudadana, en fin, generar más igualdad y desarrollo para la paz con componentes integrales.

3.7. ¿Cuáles son las políticas públicas para la inclusión digital en Colombia?

Este aspecto comprende varios ítems que se suman a las políticas de alfabetización, acceso e infraestructura, entre estos se encuentran:

A) Políticas públicas para la innovación

Pueden ser definidas como el compendio de "medidas colectivas tomadas por un gobierno, con un doble propósito, por un lado, impulsar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, y por el otro, emplear los resultados de estas investigaciones para alcanzar amplios objetivos políticos" (Loray, 2017, pág. 69), ya que la innovación tecnológica es fundamental para impulsar "el conocimiento, el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, promover la inclusión y la equidad, fortalecer la competitividad internacional y avanzar hacia un desarrollo sostenible" (Sagasti & Málaga, 2017, pág. 36). Ya que el conocimiento derivado de la investigación científica es aplicado en todas las áreas y en todos los sectores, por ende, este conocimiento debería ser el soporte principal de las reformas sociales planteadas por el Gobierno. Ojalá se comprendiera, que alcanzar, por ejemplo, una seguridad farmacéutica o alimentaria, la transformación energética, o la reforma laboral, pasan sin duda por una inversión decida, incremental, coherente y revolucionaria en Ciencia y tecnología (Delgado, 2023, Párr 8).

El diseño y aplicación de estas PP son responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación efectivas que fomenten la creación y aseguren que sus beneficios se compartan de manera justa y equitativa en toda la sociedad tal y como se observa en la Ley 2162/2021. En la que además se reflejan los siguientes compromisos de parte del Estado para consolidad los derechos de los ciudadanos en materia de ciencia y tecnología:

I) Acceso equitativo a la educación y formación en habilidades digitales. Implementar programas que brinden acceso igualitario a la educación en áreas de tecnología y habilidades digitales, especialmente dirigidos a comunidades marginadas o desfavorecidas. II) Fomento de ecosistemas de innovación inclusiva. Apoyar la creación de espacios y redes que fomenten la colaboración entre diversos actores, como *startup*s, empresas sociales, universidades, gobiernos locales y organizaciones comunitarias, para impulsar la innovación que aborde las necesidades de todos los grupos sociales. III) Financiamiento inclusivo para emprendedores: Desarrollar programas de financiamiento que apoyen a emprendedores de diferentes orígenes, incluidas mujeres, personas de color, personas con discapacidades y personas de comunidades marginadas, para iniciar y hacer crecer negocios innovadores. IV) Promoción de la diversidad en la investigación y desarrollo: Fomentar la diversidad en los equipos de investigación y desarrollo, así como en las instituciones académicas y de investigación, para garantizar que se aborden una amplia gama de perspectivas y se desarrollen soluciones inclusivas.

V) Apoyo a la innovación social. Incentivar la innovación social mediante la financiación de proyectos que aborden desafíos sociales y económicos, como la pobreza, la falta de acceso a la salud y la educación, y la exclusión social. VI) Implementación de tecnologías accesibles. Promover el desarrollo y la adopción de tecnologías viables que permitan a personas con discapacidades participar plenamente en la sociedad y en la economía digital. VII) Monitoreo y evaluación de impacto. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas de innovación para la inclusión, y ajustar las estrategias según sea necesario para garantizar que se logren resultados positivos y duraderos.

El cumplimiento de todas estas metas o estrategias es lo que conducirá al Estado colombiano en convertirse en la sociedad del conocimiento y la investigación, pero actualmente, y aunque Colombia ha realizado avances en materia de políticas de innovación, ciencia y tecnología, aún enfrenta desafíos significativos que deben abordarse para aprovechar plenamente el potencial de la investigación y la innovación y uno de esos aspectos críticos es la baja inversión en estos programas ya que como lo muestra el informe del Banco Mundial, sobre Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB), Colombia por décadas ha tenido una inversión de su producto interno bruto (PIB) que no llega ni al (1%), manteniéndose para el 2024, en el 0.25%, países como Alemania, (3,14%), EEUU (4.6%), de Australia (1,83%), Austria (3, 26), el países

sudamericanos que hace la mayor inversión en esta área es Brasil con el (1,15%). Según el Dr. Acosta, miembro del Observatorio de la universidad colombiana, profesor de la Universidad Nacional, la filosofía de la baja inversión en esta área de investigación, ciencia y tecnología se debe a que: el pensamiento muchos países menos desarrollados se resume en que no invierten más en educación superior y en investigación y tecnología es porque son pobres. Tal filosofía contrasta con la de los países desarrollados en donde estas inversiones se han asumido como prioridad desde hace muchos años y se siguen manteniendo porque no quieren ser países pobres y subdesarrollados, ni depender en este campo de otros países (Acosta, 2022, Punto 3).

Es hora de cambiar el chip informativo de pobreza ya que esta línea de pensamiento solo conlleva a la generación de una barrera significativa para el éxito social, estatal y personal. Es importante fomentar una mentalidad de abundancia, en la que las personas crean en su capacidad para alcanzar el éxito, establezcan metas ambiciosas y estén dispuestas a tomar medidas proactivas para mejorar su vida y contribuir positivamente a la sociedad y con el desarrollo estatal para forjar de este modo la sociedad del conocimiento, la cual se caracteriza según Forero de Moreno (2009) por la valoración del aprendizaje continuo, la innovación, la colaboración y el acceso abierto a la información, con el objetivo de fomentar el desarrollo humano y social en un mundo cada vez más interconectado y complejo.

B) Políticas públicas de ética, responsabilidad y respeto

Dos conceptos totalmente disímiles, el primero es el reflejo de los valores de quienes crean las políticas públicas, y de quienes se adhieren a ella, poniendo en práctica cualquier política pública, desde este actuar conforme a los valores se proyecta la responsabilidad que gira en torno de la voluntad individual en pro de mejor la convivencia social. Para López y Usaquén (2011) ética y responsabilidad forman un enfoque que se basa en un conjunto integral de políticas, prácticas y programas centrados en el respeto por la ética, las personas, las comunidades y el medio ambiente. Esta estrategia aplicada a la toma de decisiones en las actividades empresariales públicas y privadas, y a las actuaciones personales (p.29).

Para Merino (2008, p.10) en las PP, “la ética supone siempre una elección entre valores, es una opción, no una obligación. De ahí que el segundo supuesto la responsabilidad sea el

reconocimiento de los márgenes de libertad que tienen las personas, corporaciones y Estado para actuar". para Rosales Ubeda (2011)

La formulación de PP leída desde la ética aplicada de Ricoeur permite observar un movimiento que expresa en sí mismo, en sus orientaciones en planes de vida buena con y para otros en el campo institucional de las políticas, lo cual requiere que se reconozcan las solicitudes de los actores bajo la figura de derechos universales institucionalmente asegurados. A su vez, la consideración de la alteridad expresada en un principio de solidaridad, ayuda al reconocimiento de las capacidades y los padecimientos entre los actores sociales ya la propia institucionalidad. De este modo, la autonomía apelación constante de las acciones públicas al conjugarse con la solidaridad coloca una regla de justicia en la interacción humana bajo el signo del reconocimiento. Así, la responsabilidad del juicio propio de la deliberación pública incorpora la idea de justicia para con el otro en las instituciones públicas. Dicho de otro modo, la triada planteada por Ricoeur: deseo de vivir bien con y para otros en instituciones justas (pág. 50).

Desde lo anterior y teniendo presente la temática del derecho a la inclusión digital, en el marco de las TIC, las políticas públicas de ética y responsabilidad para la inclusión son fundamentales para garantizar el acceso a la tecnología y la participación en la economía digital sean equitativos, éticos y socialmente responsables. Esto implica abordar las brechas digitales, promover la alfabetización digital, proteger la privacidad de los usuarios y fomentar la innovación responsable en el uso de la tecnología digital; lo cual implica respetar a los demás en línea, proteger la privacidad y la seguridad, verificar la información, gestionar el tiempo en línea de manera equilibrada, cuidar la salud mental, proteger a los niños, utilizar el contenido de manera ética, y responsable para participar de manera informada y garante en la vida cívica y política. Estas pequeñas pautas son fundamentales para garantizar que las TIC sean utilizadas de manera positiva y constructiva en nuestras vidas y en la colectividad en general.

C) Políticas públicas para la inclusión de personas con dificultades físicas o discapacidades.

En este aspecto, se reconoce el valor de lo diverso para la utilización de un producto o servicio sin obstáculos, tal es el caso y a manera de ejemplo, la creaciones de software tanto para equipos de cómputo y dispositivos móviles impulsados por empresas tecnologías multinacionales, como *Microsoft y Apple* por los Estados, en cuyo caso para la población

colombiana se siguen las políticas de inclusión de Min Tic, que ciñe a los lineamientos de la normativa internacional sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, inscrita en la ley 1346/2009, y a través de sus verbos de carácter imperativo "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad"; y la ley 361/97, en la cual el Estado tiene la obligación de crear estrategia de inclusión tecnológica para esta población vulnerable.

Dentro de esta estrategia se encuentra la denominada plataforma web, Centro de Relevo para equipos móviles Android, que está disponible desde el año 2015, para dispositivos con sistema operativo *iOS*, que se encuentra de forma gratuita en el *play store* y beneficiará en el sentido de inclusión tecnología a más de medio millón de colombianos, a sus familias y amigos, ya que facilita la comunicación en un sentido bidireccional entre las personas oyentes y las que presentan dificultad auditiva, permitiéndoles realizar de un modo más ágil cuestiones médicas en las EPS, actividades bancarias y otras diligencias en el desarrollo de la vida cotidiana.

Otras aplicaciones también lanzadas por Mintic para la ID, social, educativa, laboral y cultural a través de la tecnología desde hace 1996, Son ConVerTIC, esta es para personas con discapacidad visual, los softwares para computadores en la plataforma de Microsoft Windows, *Job Access With Speech o en su* abreviatura *Jaws,* creada en 1989 por Ted Henter, un ingeniero y programador informático quien perdió el sentido de la vista tras un lamentable accidente de tráfico. Lo significativo de esta aplicación de conversión, es que toma toda la información que se halle en la pantalla y la convierte en voz, para dar un "uso integral de los computadores, de manera que se pueden desempeñar como ingenieros electrónicos o de sistemas; hacer desarrollos en Java, C# y en muchos más lenguajes de programación, así como usar FrontPage, Project, SAP, entre otros" (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), 2020).

El software aplicativo *ZoomTex*, el cual es como su nombre lo indica, una especie de lupa cuya función es ser amplificador de texto. Lo importante del acceso de estas tecnologías es que son gratuitas, vienen en varios idiomas, brindan el ejercicio y materialización del acceso al conocimiento y a la información, se pueden descargar a través de link de la página (www.convertic.gov.co) que permiten el derecho a la inclusión digital y el de derecho de

autonomía, participar de los aspectos del desarrollo en todas sus áreas, a través de I y sus tecnologías asociadas.

La accesibilidad física y cognitiva tiene como referente la propiedad de entornos, edificios, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, herramientas o dispositivos que resulten fáciles de entender la accesibilidad física y accesibilidad sensorial para formar parte indisoluble de la accesibilidad universal, lo cognitivo pensado siempre para las personas, haciendo lecturas fáciles, métodos de redacción, de adaptación tecnología rápida, que mejore la comprensión y mejora la autonomía de la persona.

D) Políticas públicas de estratificación económica.

En Colombia, la ley que rige la estratificación de los servicios incluyendo el de telecomunicaciones es la Ley 142 de 1994, también conocida como la Ley de Servicios Públicos. Esta normativa establece el marco para la prestación de servicios públicos, incluidos los servicios de telecomunicaciones, y establece los derechos y obligaciones tanto de los prestadores de servicios como de los usuarios. La estratificación de los servicios de telecomunicaciones se refiere a la clasificación de los usuarios en diferentes niveles socioeconómicos, con el fin de determinar las tarifas que se aplican a los servicios de telecomunicaciones, como el acceso a internet, la telefonía fija y móvil, y la televisión por cable. Esta estratificación se utiliza para garantizar que los servicios sean accesibles y asequibles para todos los ciudadanos, independientemente de su capacidad económica.

Visto lo anterior, como PP para la inclusión, y refiriéndola desde el punto de vista de los servicios públicos, que desde el acceso económico significa, un pago, una retribución por el servicio, pero esta compensación no puede tener accesos en su prestación máxime en las población o sectores marginales, los cuales, el Estado tiene la obligación de proteger, actuando expeditamente, con eficacia y eficiencia hacia el fin correspondiente a la materialización de los derechos sociales en el que se incluye el DID y a tal fin ha de determinar las formas en que se ha designado el recurso entre la población, para esto tendrá en cuenta la estratificación socio- económica, la cual permitirá la asignación de subsidios y cobrar contribuciones, en lo referente a todo lo que comprende la infraestructura para el acceso a la internet de los hogares, líneas móviles, equipos de cómputo y celulares ya que los planes o

paquetes de datos son adquiridos por el usuario de acuerdo a su necesidad, poder adquisitivo o de endeudamiento.

Lo que se pretende el Estado a través de las políticas públicas de estratificación económica en el servicio público de telecomunicaciones, es garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso equitativo a servicios digitales básicos, independientemente de su nivel socioeconómico. Estas políticas pueden abordar aspectos como el acceso a internet, la disponibilidad de dispositivos tecnológicos, la capacitación digital y la alfabetización tecnológica. En Colombia, algunas PP relacionadas con la estratificación económica en servicios públicos para la inclusión digital podrían incluir:

- ✓ ***Programas de acceso a internet.*** El gobierno podría implementar programas para

subsidiar el acceso a internet de banda ancha para hogares de bajos ingresos, ya sea a través de descuentos en tarifas de servicio o la instalación de puntos de acceso comunitarios en áreas desatendidas. Tal es el caso del programa hogares conectados

El cual tiene como meta conectar a cerca de 346.732 hogares de bajos recursos del país, con tarifas asequibles de Internet fijo desde $8.613 mensuales para estrato 1 y $19.074 para estrato 2, además de personas beneficiarias de la Ley 1699 de 2013 y SISBEN. Asimismo, aportar al fortalecimiento de la industria local, a través del despliegue de redes que permitan la masificación de accesos a Internet fijo (Mintic, S.F. pár.1).

- ✓ ***Entrega de dispositivos tecnológicos****.* Se podrían implementar políticas para proporcionar

dispositivos tecnológicos a estudiantes de familias de bajos ingresos, garantizando que tengan acceso a herramientas necesarias para la educación en línea y el desarrollo de habilidades digitales. Ejemplo de esto se encuentra en el programa computadores para educar, creado en el año 2.000 con el propósito de impulsar estrategias de masificación del uso de las TIC en el contexto educativo, este programa social aún se encuentra vigente y sigue los lineamientos del Decreto ley 1326/23 cuyo objetivo principal “es impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales en las instituciones educativas oficiales del país, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo con esto el acceso a la tecnología y a la generación de conocimiento”.

Para las condiciones de entrega del 70% de los computadores, el MINTIC tendrá en cuenta diferentes variables, entre las que se destaca: el número de estudiantes matriculados en una sede educativa, que tengan programas de articulación con media técnica, instituciones educativas proyectadas como centros digitales o con programas de desarrollo en habilidades digitales, proporción de estudiantes matriculados pertenecientes a minorías étnicas, disponibilidad de equipos informáticos por cada estudiante, entre otros. Finalmente, se establece que la entrega se realizará a los menores de edad a través de sus padres de familia o acudientes (MINTIC, 2023, Párr.4).

✓ ***Centros de acceso público a internet*.** Establecimiento de centros comunitarios equipados

con computadoras e internet de acceso gratuito o a bajo costo, brindando a aquellos que no tienen acceso a internet en sus hogares un lugar para acceder a servicios digitales. Esta PP de inclusión se encuentra desarrollada desde el 2017 en el programa estratégico denominado como zonas digitales, cuyo propósito es levar servicios de conectividad y acceso a internet a comunidades rurales y áreas apartadas de Colombia, actualmente se encuentra presente según MINTIC (S.F) en "1550 de estos centros rurales ubicados en 512 municipios de 31 departamentos del país, en los que la colectividad puedan acceder 24/7 de manera gratuita al servicio de Internet sin tener que desplazarse largas distancias para estar conectados" (Párr. 3).

✓ ***Programas de capacitación digital****.* Implementación de programas de capacitación y

alfabetización digital dirigidos a grupos vulnerables, con el objetivo de mejorar sus habilidades digitales y facilitar su participación en la economía digital. Estos cursos como se observa en la imagen del primer numeral de este capítulo, comprenden varios aspectos que van desde la educación básica en el manejo TIC hasta la formación de habilidades, uno de los ejemplos se encuentra en el programa Misión TIC, ofertado recientemente, en el año 2020, para aquellos colombianos mayores de edad que quisieran adquirir habilidades en programación de computadores.

✓ ***Iniciativas de concientización****.* Desarrollo de campañas de concientización sobre la

importancia de la inclusión digital y el acceso equitativo a servicios digitales, con el fin de sensibilizar a la población sobre las oportunidades y beneficios de la tecnología. Esta iniciativa

es denominada como Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que inicio desde el 2008 hasta la fecha y desde entonces el Estado colombiano ha utilizado de forma activa y dinámica las herramientas TIC para reducir las diferentes grietas económicas, social y la misma brecha digital y de oportunidades. Ya que las tecnologías de las telecomunicaciones se han convertido en el vehículo de apoyo de los principios rectores constitucionales que yacen en la Carta Magna de 1991, tales como justicia, equidad, educación, salud, cultura y transparencia.

Para el desarrollo de este propósito de concientización, el Gobierno, se ha asociado con la empresa privada, las organizaciones de base de la comunidad y la academia, esta última tendrá un papel estructural para sacar avante la inclusión digital y la apropiación de las TIC a través del fortalecimiento de la cultura nacional participativa, equitativa e incluyente de uso adecuado de TIC. Para lograr el objetivo macro de la inclusión digital, ha sido necesario y seguirá siéndolo, el avance en el acceso universal de internet; pues, solo así se podrá lograr y extender el bienestar social y económico para todos y cada uno de los colombianos, de las empresas y del mismo Estado, en cada una de las acciones cotidianas y productivas; para esto el Gobierno a través de las PP, programas y planes, ha podido ofrecer, en un plano de igualdad de oportunidades, los recursos tecnológicos que han permitido utilizar activamente las TIC por todos los residentes en el territorio nacional, con niveles de servicio buenos, a precios asequibles, acordes con la estratificación y/o nivel socioeconómico del usuario TIC.

E) Políticas públicas para la igualdad de género.

En lo que respecta a la desigualdad de los géneros masculino femenino, de modo general, incluye todas las esferas en los que las mujeres tienen menos oportunidades para acceder, usar y participar del llamado ecosistema digital, así como en la creación, acceso, uso y apropiación y el desarrollo de las TIC, según Vaca y Valenzuela (2022), en el documento estadístico para la CEPAL, afirman que:

las mujeres y niñas tienen un menor nivel de habilidades digitales. La brecha de habilidades se expresa en las mayores tasas de analfabetismo digital que tienen las mujeres en comparación con los hombres. Esto significa que poseen menos habilidades para entender, controlar y generar vínculos de confianza con la tecnología (p. 13).

Por fortuna la población de mujeres colombianas ha aumentado su nivel de escolaridad, siendo ellas las que cuentan hoy día con un nivel educativo más amplio que su par masculino, sobre este aspecto como lo aseveran Olarte, et al, (2018); "en Colombia, la educación de aquellas, en todos sus niveles, constituye un derecho fundamental, que legalmente se ha instituido como un logro de la modernidad, ya que actualmente ellas se preparan más académicamente que sus congéneres masculinos" (p. 246), "pero no en carreras que implican el manejo tecnológico e internet; ya que para el 2021, solo incursionaron en esta el 20% " (Pontificia Universidad Javeriana, 2021, párr. 4)

Esta desigualdad supuestamente, según lo describen Vaca y Valenzuela (2022), está inmersa en una serie de factores entre los que se encuentra causas periféricas a ellas como la edad, la escolaridad, el nivel económico, y el acceso a dispositivos digitales. Y causas puntuales, como la poca o nula confianza en sí mismas, aunada a la falsa percepción infundada en que los hombres son por naturaleza más hábiles en estos aspectos; de esta conjugación de factores, es que puede observarse la baja participación de aquellas en procesos de innovación tecnológica y empleos proyectivos de crecimiento digital.

La baja participación femenina, debe de ser erradicada según la fórmula de la CEPAL (2021), para ir cerrando la brecha digital y generar un verdadero empoderamiento digital con competencias digitales avanzadas, que le permita a la persona ser más eficientes, críticos y creativos en el uso de las tecnologías, donde se logra la ID, que atañe tanto a hombres como a mujeres; es mediante el logro de la convicción o empoderamiento de ellas, para la incursión formativa y participativa en áreas específicas y en relación con el DID, la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, carreras afines a las TIC, con lo cual no solo se aportará a la construcción del cierre de la desigualdad digital de los géneros masculino y femenino, sino que a su vez se fortalecerá el desarrollo de la economía digital, ya que se estaría aprovechando el potencial de estas en dichos espacios y a su vez mercado laboral digital.

F) Políticas públicas de inclusión para grupos étnicos indígenas, raizales y palenqueras en su condición de marginalidad

Históricamente, como ya es de amplio conocimiento, estos grupos aquí referidos representan la diversidad cultural del país, un filme que puede enseñarnos un poco sobre estos grupos de modo general es el filme *Wiñaypacha* (2017), dirigida por Óscar Catacora. Si bien, la película

no aborda específicamente a las comunidades indígenas colombianas, ni a los palenqueros o raizales, sí proporciona una mirada íntima en la cotidianidad, las costumbres, la identidad, lenguaje; en fin, el reconocimiento del otro, de los otros, sus necesidades, entre las que se encuentra la conexión - desconexión en la era moderna de las conexiones digitales, particularmente en cuanto al acceso a la tecnología y la inclusión digital, la cual normativamente ha de partir como lo indica León Díaz (2020)

Del reconocimiento de las diversidades en el ámbito institucional colombiano. La adopción de marcos internacionales, tales como tratados y convenciones, y leyes y decretos nacionales amparados en la Constitución nos presentan un desafío en cuanto a la materialización de los derechos individuales y colectivos consagrados allí y que promueven al mismo tiempo el reconocimiento, la no discriminación y la igualdad para personas, colectivos, comunidades y pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

Las normas son un referente de la acción de funcionarios y funcionarias públicas y el soporte inicial de las políticas públicas para personas, colectivos, comunidades y pueblos negros afrocolombianos raizales y palenque-ros e indígenas. Son argumentos más o menos abstractos que legitiman la intervención con esta población; en otros casos, se convierten en verdaderos indicativos de acción que delimitan el alcance del Estado en términos de protección y promoción de la identidad étnica y cultural (pp 36-37).

El marco legal colombiano el cual ya ha sido referido anteriormente, reconoce la importancia de la inclusión digital, pero aún hay grandes desafíos para su implementación efectiva en comunidades vulnerables. La Ley 1341 de 2009 sobre las TIC, estableció que el Estado debe promover el acceso universal a las tecnologías, y más recientemente, la Ley 2108 de 2021 declaró el acceso a internet como un servicio público esencial. Estas normativas reconocen la inclusión digital como un derecho fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y el desarrollo humano incluyente.

Por ende, la ID étnica, envuelve de igual modo las comunidades indígenas, afro, raizales y palenquearas, ya que estas comunidades minoritarias enfrentan desafíos únicos en cuanto a los temas de acceso y uso de las (TIC). Debe tenerse presenta que el DID, no solo implica acceso a dispositivos y conexión a internet, sino también la capacidad de utilizar estas herramientas de manera efectiva para el desarrollo social, cultural y económico, de las mismas

comunidades, que tienen, como el resto de la población el derecho de estar presentes en el territorio digital, participar de él con sus costumbres, lenguaje, trasmitir a su comunidad y al resto del territorio colombiano y al mundo entero su conocimiento. Razón por la cual, la inclusión étnica digital empezó a cobrar importancia y se ha desarrollado bajo la aquiescencia de estos grupos y los lineamientos de los diversos planes gubernamentales digitales que iniciaron desde el 2010 hasta la fecha. En el primero de estos planes, según Bernal & Murillo (2012) se estableció dentro del proceso de gestión de proyectos sociales, la acción estratégica de Implementación de estrategias de alfabetización y disminución de la brecha digital (40) (Mintic, 2010, p. 78), con el cual el Gobierno nacional se proponía beneficiar cerca de 3000 indígenas que se encuentran incluidos dentro de la población vulnerable colombiana4 , a fin de generar alianzas para adelantar estrategias de formación inicial básica en TIC para personas en situación de vulnerabilidad y vincularlos a la estrategia Ciudadano Digital (p.205).

En el desarrollo de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en la búsqueda del cierre de la brecha cultural, mediante la ampliación de la infraestructura para la conexión total del territorio nacional, lo cual, gira en pro de mejorar la participación en los estratos de menor ingreso y llevar conectividad de las diferentes comunidades étnicas. En el informe de gestión de Mintic (2024) del Gobierno de la República 2023-2024, puntualiza los logros y avances obtenidos hasta el 31 de mayo de 2024 en el marco de la política “Conectividad y Tecnología para Cambiar la Vida”, se evidencia dentro de los espacios de dialogo de programas como "Vive Digital" y "Conectividad de Última Milla" las diversas estrategias TIC para los grupos o comunidades afrodescendientes, palenqueras y raizales, del mismo modo, se demuestra la implementación y avance de PP para los pueblos indígenas. Estas estrategias o planes de desarrollo gubernamental están direccionados en mitigar la barrera que amplían la brecha digital los siguientes puntos: I) por la ubicación geográfica de estos grupos, lo que se pretende es superar la falta de acceso al servicio eléctrico e internet, II). Aminorar la falta de habilidades TIC, mediante los programas de capacitación digital III) eliminar las barreras culturales y lingüísticas ya que algunas iniciativas se centran en crear contenido digital en lenguas indígenas, lo que facilita el acceso y uso de la tecnología (Bermúdez, 2023). IV) la representación propia, la voz, la identidad de cada una de las culturas. Esto no solo ayuda a

visibilizar sus luchas, sino que también empodera a sus miembros (Quinchoa Cajas, 2011)**.** Lo positivo y a destacar se encuentra de manera pertinente en lo descrito por delgado (2005)

Internet ha permitido la posibilidad a los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueros, minimizar el aislamiento comunicativo en el que habitualmente viven. Ha permitido que las propias comunidades puedan entrar en contacto entre ellas mismas, colaborando entre sí para apoyar sus esfuerzos de desarrollo, fortalecimiento organizativo, autogestión y afirmación cultural, y ha facilitado el contacto directo con organizaciones regionales y nacionales, agencias de cooperación, entidades de desarrollo o ha sido posible hallar nuevas fuentes de apoyo para las comunidades (p. 66).

Estos aspectos positivos, puede evidenciarse en documentales como Internet y los Wayuu,[5] somos afro,[6] comunidades de Chocó como se transforman gracias a la conectividad en el departamento[7], las zonas digitales de San Andrés y providencia "el servicio de conectividad en la isla de San Andrés es de un 100% y en Providencia de un 87%", (Mintic, 2021, p.1). San Basilio de palenque, un dialogo que se fortalece[8], política de comunicación de comunidades afrodescendiente, raizales y palenqueras de Colombia.[9]

A pesar de los avances y que la mejor estrategia sea la educación digital, aunada a los diversos programas de inclusión digital, se siguen presentando falencias como en todos los espacios de ID; por ende, las PP deben seguir enfocándose en cerrar las brechas digitales, asegurando que todos los colombianos, independientemente de su ubicación o etnia, tengan acceso equitativo a las oportunidades que ofrece la era digital y permitan la ID incluyente e integral, pero solo depende de la voluntad y consentimiento de estas para aceptarlas.

G) Políticas públicas para la competitividad laboral y empresarial

Las PP para fomentar la competitividad en el sector de TIC, en el ámbito del empleo y la formación de empresas pueden abordar diversos aspectos para promover el desarrollo de talento, la creación de empleo y el crecimiento del sector. Algunas políticas específicas podrían incluir:

[5] https://www.youtube.com/watch?v=GL2RjZ0Qh6w, https://www.youtube.com/watch?v=Yn7oF40psl0
[6] https://www.youtube.com/watch?v=cp5wKkmghSs
[7] https://www.youtube.com/watch?v=hx8HqwUhsDM
[8] https://www.youtube.com/watch?v=Ii-SlDgUjhI
[9] https://www.mintic.gov.co/portal/historico/w3-article-6594.html

Formación y capacitación para el empleo. Además de ofrecer cursos de habilidades técnicas, es importante incluir programas que desarrollen habilidades blandas como el trabajo en equipo, la resolución de problemas y la comunicación efectiva. Estas habilidades son fundamentales en el entorno laboral de las TIC, donde la colaboración y la innovación son clave. Además, se pueden establecer programas de innovación y prácticas laborales para brindar a los participantes una experiencia práctica y conexiones en la industria.

Promoción del emprendimiento. Junto con los incentivos financieros, el gobierno puede proporcionar espacios de trabajo compartido (coworking), acceso a laboratorios y centros de innovación, así como asesoramiento empresarial y servicios de incubación para ayudar a los emprendedores a desarrollar y escalar sus ideas de negocio. La creación de ecosistemas empresariales sólidos, donde los emprendedores pueden colaborar, aprender unos de otros y acceder a recursos compartidos, puede ser fundamental para el éxito de las empresas emergentes en el sector de las TIC. Para el desarrollo del emprendimiento en línea, MINTIC ha desarrollado los siguientes programas: Programa Apps.co: Este programa tiene como objetivo promover el desarrollo de aplicaciones y negocios basados en tecnología en Colombia. A través de Apps.co, el MINTIC ofrece capacitación, mentoría, acceso a financiamiento y espacios de trabajo compartido para emprendedores digitales. El programa también organiza eventos de *networking* y competiciones de *startups* para fomentar la colaboración y la innovación en el sector.

Red de Centros de Desarrollo de Negocios Digitales (CDND). El objetivo es brindar apoyo y asesoramiento a emprendedores y pequeñas y medianas empresas (PYMEs) en áreas como marketing digital, comercio electrónico, gestión empresarial y acceso a financiamiento. Estos centros ofrecen servicios gratuitos o a bajo costo para ayudar a quienes decidan emprender, formar empresa en el entorno digital.

Programa de Economía Naranja. Regida por la Ley 1834 de 2017[10], que se refiere al conjunto de actividades relacionadas con la cultura, la creatividad y el conocimiento que generan valor económico. A través de este programa, el MINTIC promueve el emprendimiento en sectores como el diseño, la moda, los videojuegos, el cine, la música y las artes digitales, ofreciendo

[10] Ley de Economía Naranja

financiamiento, capacitación y oportunidades de visibilidad y comercialización para emprendedores y empresas en estos campos.

Facilitación de la creación de empleo digital. Además de los incentivos fiscales, el gobierno puede establecer programas de subvenciones salariales para empresas que contraten a trabajadores desempleados o recién graduados en el sector de las TIC. También puede colaborar con empresas para desarrollar planes de formación en el trabajo (*on-the-job training*) que preparen a los trabajadores para roles específicos en la industria de las TIC. En Colombia, así como en cualquier otro país del mundo, se han implementado una variedad de programas y PP para fomentar el empleo en línea, apoyar a los teletrabajadores, trabajadores digitales/ línea que buscan oportunidades laborales a través de plataformas digitales. Algunos de estos programas y políticas incluyen:

Promoción del teletrabajo. El gobierno colombiano ha implementado siguiendo los lineamientos de la Ley 1221 de 2008[11], la Ley 2088 de 2021[12], Ley 2121 de 2021[13] programas para promover el teletrabajo, trabajo en casa o trabajos remotos, que permite a los trabajadores realizar sus tareas desde casa o en lugares remotos utilizando tecnologías de la información y comunicación. Esto puede incluir incentivos para las empresas que adopten estas formas laborales, así como la promoción de buenas prácticas y capacitación en la forma de ejecución de cada una de ellas, tanto como para empleadores y trabajadores. MINTIC ve en cada una de estas formas laborales seguras e incluyentes para el aprovechamiento de las TIC y ofrece capacitación tanto como para las empresas como para los trabajadores en su página web[14].

Plataformas de empleo en línea. Se están estableciendo y promoviendo plataformas en línea dedicadas a la intermediación laboral, donde los trabajadores pueden encontrar oportunidades de empleo y los empleadores pueden publicar ofertas de trabajo. Estas

[11] Ley del teletrabajo: "el desempeño de actividades remuneradas o la prestación de servicios utilizando como soporte las TIC, con la posibilidad de realizarlas en el domicilio del trabajador o en lugares diferentes al sitio de trabajo del empleado"
[12] Ley de trabajo en casa na forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral. privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
[13] Ley de trabajo remoto Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador, no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual (art 3ª).
[14] https://www.teletrabajo.gov.co/814/w3-channel.html

plataformas suelen incluir medidas para garantizar la transparencia, la seguridad y la equidad en las transacciones laborales, así como la protección de los derechos de los trabajadores. Algunas de estas plataformas presentes en Colombia son: Computrabajo, elempleo.com, LinkedIn, La agencia pública para el empleo SENA, La comisión Nacional de Servicio Civil, entre otras. Estos espacios en línea para la búsqueda de empleo esta regidas por diversas normativas entre las que se encuentran: la Ley 1780 de 2016, conocida como la Ley de Inclusión Financiera. Si bien es cierto, esta ley no se centra específicamente en las plataformas de empleo, establece disposiciones para regular la operación de las plataformas de economía colaborativa en Colombia, lo que incluye aquellas que ofrecen servicios de intermediación laboral.

A reglón seguido la Ley 1429 de 2010 (Ley de Formalización y Generación de Empleo), que establece disposiciones para la formalización del empleo y la protección de los derechos de los trabajadores. Asimismo, las plataformas de empleo deben cumplir con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, que regula la protección de datos personales en Colombia. Esto implica garantizar la seguridad y privacidad de la información tanto de los usuarios en la búsqueda de empleo como de las empresas que pautan el ofrecimiento de la vacante laboral.

Formación y capacitación en habilidades digitales. Se están implementando programas de formación y capacitación en habilidades digitales y tecnológicas para preparar a los trabajadores para el empleo en línea y otros trabajos del futuro. Esto puede incluir cursos de programación, diseño web, marketing digital, gestión de redes sociales y otras habilidades relacionadas con la economía digital. La normativa sobre la que se erige este aspecto es diversa encontrándose: la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992 y Ley 1740 de 2014): desde la formación académica las instituciones de educación superior se hallan facultadas para trazar un plan curricular que incluyan la formación en habilidades digitales y tecnológicas, así como para ofrecer programas de educación continua y formación profesional en las áreas referidas. Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación (Ley 1286 de 2009): esta normativa contempla la creación de programas de formación y capacitación en ciencia y tecnología, incluyendo habilidades TIC, y la promoción de la colaboración entre el sector público, privado y académico en este ámbito formativo académico-laboral. Regulación sobre formación para el trabajo: la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, que establecen disposiciones para la

oferta de programas de formación técnica, tecnológica y profesional en diferentes áreas, de formación tecnológica.

Incentivos para emprendedoras digitales. Se están ofreciendo incentivos financieros y apoyo para emprendedores que desean iniciar sus propios negocios en línea. Esto puede incluir acceso a financiamiento, asesoramiento empresarial, incubadoras de empresas y programas de aceleración para *startups* digitales. Los alicientes en cualquiera de sus formas mencionadas para quienes decidan emprender o promover empresas digitales, son primordiales para fomentar la participación activa e incluyente en el sector empresarial y tecnológico. Estos incentivos pueden como ya se mencionó adoptar diversas formas y abordar diferentes aspectos del emprendimiento digital. Por ejemplo: los Programas de financiamiento del gubernamental: por medio del Fondo Nacional de Garantías S.A o FNG el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), pueden ofrecer programas de financiamiento "tiene como objeto facilitar que las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a la financiación para que mejoren su competitividad. Este instrumento busca respaldar las obligaciones contraídas por las Mipymes a través de los diversos intermediarios Financieros" (Ministerio de Comercio, industíia y turismo, S.F.) (Bancos, corporaciones de ahorro y crédito, entre otras), que apoyen a los emprendedores en el desarrollo y crecimiento de sus empresas digitales.

Estos programas pueden incluir líneas de crédito preferenciales, tal es el caso de Bancoldex; Fondo Emprender, en alianza con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en apoyo a los diferentes emprendimientos. Impulsa, busca el fortalecimiento de la innovación en la economía popular, esta es una estrategia de PP de inclusión de la agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; otro programa liderado por MINTIC (2023, Párr. 3) es "Tu negocio en línea, iniciativa que brindará asistencia y asesoría en habilidades digitales a 5.000 comerciantes de economía popular y los sectores de agro y turismo".

Regulación y protección laboral. El marco regulatorio laboral digital es el mismo para el plano físico, la norma piramidal o norma macro es el Código Sustantivo de Trabajo, en este establece los derechos y obligaciones de los empleadores y empleados en relación con el contrato de trabajo. Aunque fue promulgada antes de la era digital, muchas de sus disposiciones se aplican al trabajo realizado en línea. Otras normativas en pro de los derechos de los trabajadores en

el marco digital son: la Ley 1562 de 2012 Normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objetivo es la prevención de riesgos laborales y la promoción de ambientes de trabajo seguros y saludables, que también se aplican al trabajo digital. La ley 1010/ 2006, para la prevención del acoso laboral, también se aplica a las diversas problemáticas de acoso en el campo laboral digital. La Ley 2021/2022. La Ley de desconexión laboral que aplica de igual modo al espacio en línea, ya que el propósito es la protección al derecho de los empleados a desconectarse fuera del horario laboral.

Todas y cada una de estas normativas buscan proteger la salud mental y el bienestar de los trabajadores, así como promover un equilibrio adecuado entre el trabajo y la vida personal. De igual modo, es importante tener en cuenta que el éxito de estas iniciativas depende de la colaboración entre el gobierno, el sector privado, las organizaciones sin fines de lucro y otros actores relevantes, así como de la adaptación continua a medida que evolucionan acorde a las necesidades y demandas del mercado laboral digital.

Fomento de la colaboración entre empresas y academia. Las alianzas entre empresas y centros académicos pueden tomar diversas formas, como proyectos de investigación conjuntos, el marco de la inclusión digital es crucial para identificar desafíos, desarrollar soluciones son herramientas efectivas para generar conocimientos significativos y promover el desarrollo sostenible en áreas clave de la inclusión digital. Muestra de lo anterior se encuentra en la colaboración entre MINTIC con entidades educativas como Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad del Norte, Universidad de Caldas, Universidad Nacional, Universidad Industrial de Santander, Universidad de Antioquia, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad El Bosque, entre otras y con Colciencias (Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación) para promover la orientación al trabajo y al desarrollo de habilidades laborales en el sector TIC, estos proyectos tienen como objetivo principal cerrar la brecha de habilidades digitales, mejorar la empleabilidad y fomentar la innovación en el mercado laboral. Las habilidades laborales son: programación, análisis de datos, diseño web y marketing digital. Estos programas académicos, para el desarrollo de competencias laborales están diseñados para preparar a los estudiantes y trabajadores para los empleos del futuro en el sector de las TIC y promover la inclusión laboral en la economía digital.

Otro ejemplo es el programa de pasantías y prácticas, regulado por la Ley 1780 de 2016, estas estrategias son importantes para fomentar la ID en Colombia y en cualquier otro lugar. Estas experiencias son bidireccionales ya que permiten que los estudiantes pongan en práctica el conocimiento teórico adquirido y a su vez adquieran habilidades y conocimientos prácticos en el campo de la tecnología y las comunicaciones, al tiempo que contribuyen al desarrollo de soluciones innovadoras para abordar las brechas digitales en la sociedad.

Incentivos para la creación de empleo en zonas desfavorecidas o apartadas*. E*n Colombia hasta el momento se han implementado varios incentivos y programas destinados a fomentar la creación de empleo en zonas desfavorecidas o apartadas del país. Estas iniciativas buscan promover el desarrollo económico y social en áreas que enfrentan desafíos específicos, como la falta de oportunidades laborales y la baja inversión en infraestructura. Para esto MINTIC de cuenta propia y en colaboración con otras instituciones ha implementado diversos programas para fomentar la creación de empleo en zonas desfavorecidas o apartadas de nuestro país, con el objetivo de promover el desarrollo económico y social en estas áreas y reducir las brechas de oportunidades entre regiones. Estas estrategias de inclusión laboral, buscan aprovechar el potencial de las TIC para impulsar la inclusión y el crecimiento económico en todo el país. Ejemplificación de este aspecto se encuentra ya referido en varios aspectos aquí acotados entre los que se encuentran: el Programa Zonas Digitales, los incentivos fiscales y el apoyo económico y de conocimiento para la creación de empresas locales y el apoyo a las diversas formas de trabajo digital.

H) Políticas públicas para la regulación del mercado digital

El mercado digital se refiere según Cataño & Castillo, (2019) “al entorno económico en el que se llevan a cabo transacciones comerciales y actividades relacionadas con bienes, servicios y datos a través de las diversas plataformas comerciales tecnológicas” (p.21); esta puede definirse hoy como una economía vanguardista más que local, global, por el cual se aboga la existencia de Mercado Digital Único. Este mercado abarca una amplia gama de actividades, incluyendo comercio electrónico, publicidad en línea, servicios en la nube, aplicaciones móviles, redes sociales y más. Aquí se presentan algunas características y aspectos relevantes del mercado digital:

Global. El mercado digital permite que las transacciones comerciales se realicen tanto local como a nivel global, sin las limitaciones geográficas tradicionales. Las empresas pueden llegar a más clientes en todo el mundo y los consumidores pueden acceder a una amplia variedad de productos y servicios desde cualquier lugar con conexión a internet.

Diversidad de actores. El mercado digital está compuesto por una amplia variedad de actores, incluyendo grandes y pequeñas empresas, emprendedores individuales, consumidores, plataformas en línea, proveedores de servicios de internet, entre otros. Esta diversidad de actores crea un ecosistema dinámico y competitivo.

Innovación tecnológica. La constante innovación en tecnologías digitales impulsa la evolución este amplio y vanguardista mercado, donde las nuevas tecnologías y plataformas emergen continuamente, ofreciendo oportunidades para mejorar la eficiencia, la experiencia del usuario y la creación de valor.

Datos como activos. En el mercado digital, como ya se ha dicho con anterioridad, y citando a Florez & Rentería (2020) "los datos son los activos más valiosos ya que son como el oro. Es común ver como las grandes compañías hacen uso de la información para generar ganancias, que las convierte en los principales competidores del mercado" (p.6).

Competencia y concentración. Si bien el mercado digital ofrece oportunidades para la competencia, también ha dado lugar a la concentración del poder económico en manos de unas pocas empresas gigantes de tecnología. Esto plantea desafíos en términos de competencia justa, protección del consumidor y regulación adecuada.

Regulación y protección del consumidor. Los gobiernos y las autoridades reguladoras están cada vez más involucrados en la regulación del mercado digital para abordar preocupaciones como la privacidad de los datos, la seguridad cibernética, la competencia justa y el contenido nocivo en línea. Las leyes y regulaciones varían según la jurisdicción, pero tienden a enfocarse en proteger los derechos y el bienestar de los consumidores.

En resumen, el mercado digital es un entorno dinámico, en constante evolución que ofrece una amplia gama de oportunidades y desafíos para empresas, consumidores y reguladores. La innovación tecnológica, la globalización y la creciente importancia de los datos son algunas de las tendencias clave que están dando forma al mercado digital en la actualidad. Este nuevo territorio del mercado digital, como parte de la revolución tecnológica, no cabe duda de que

toda revolución ha implicado, un necesario y pertinente proceso de acompañamiento jurídico que permita a la sociedad aprovechar el potencial económico que yace en la transformación del mercado TIC, ya que la particularidad de esta nueva transformación del mercado, no conoce lindes geográficos o, mejor dicho, traspasa con una facilidad y con un clic, esta particularidad presente en su rapidez y sin barreras es lo que genera el reto jurídico que el Estado colombiano ha estado regulando por diversas normativas que abarcan aspectos legales, comerciales, técnicos y de protección al consumidor. Algunas de las principales normativas que rigen este mercado son:

Las normativas sobre las (TIC). Como se dijo anteriormente la ley 1431/09, junto con la ley 1978/19, establecen el marco general para el desarrollo, regulación y promoción del sector de las TIC en Colombia. Define los derechos y obligaciones de los usuarios, proveedores de servicios y entidades regulatorias, así como los criterios para la asignación de recursos y la gestión del espectro radioeléctrico.

Ley 1480- de Protección al Consumidor. Esta ley regula las relaciones comerciales entre proveedores de bienes y servicios y consumidores, incluyendo las transacciones realizadas en el mercado de TIC. Establece normas para la publicidad, la contratación, la garantía de productos y servicios, el manejo de reclamaciones, la protección de datos personales y la prohibición de monopolios.

Reglamentación específica del comercio electrónico en Colombia. Estas iniciativas de PP permiten avanzar en el uso y apropiación del comercio electrónico, el cual inicia su forma regulativa en Colombia con la Ley 527/99, esta normativa establece las bases para el *e-commerce,* definiendo una regulación del acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales. Esta norma fue creada teniendo como soportes, la ley modelo de comercio electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), aunada a la ya referida anteriormente, Ley 1480 de 2011 que contiene el Estatuto del Consumidor en donde se consagran los derechos del consumidor del comercio electrónico. Posterior a esta normativa, el Consejo Nacional de Política Económica y Social en el documento 4012/20, establece que la Política Nacional de Comercio Electrónico “tiene como objetivo impulsar este sector, las empresas y la ciudadanía, para aumentar la generación de valor social y económico en el país” (p.3), posteriormente en este mismo documento se establece que las PP del comercio electrónico tendrán que ser llevadas

a cabo bajo un componente transversal entre diversas instituciones entre las que se encuentran:

el Departamento Nacional de Planeación, la Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras (Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, 4012/2020, p3).

Lo que se propende desde la normatividad del Comercio electrónico, es que el Estado colombiano aproveche el potencial de crecimiento en esta área, para levantar el desarrollo económico del país y alcanzar niveles como los de Brasil y México, líderes latinoamericanos en *e-commerce.* Y para esto el Estado ha venido desarrollando una serie de normas específicas que regulan el comercio electrónico incluyendo aspectos como:

La firma electrónica. Es el conjunto de la información personal electrónica que se añade a un documento digital con el fin de verificar la identidad del firmante y garantizar la integridad del contenido. En esencia, la firma electrónica cumple una función similar a la firma manuscrita en un documento físico, pero en un entorno digital. En la norma que le definida tanto en la Ley 527/99 como en Ley 2069/20, en las cuales se interpreta como un valor digital adherido un mensaje de datos y que, está integrado por:

Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente (Decreto 1074 de 2015).

Las formas en que se crea, la temporalidad de la firma, y demás, se encuentran en el documento ABC de la nueva firma electrónica para personas naturales, creado y dispuesto al público en la página Web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN. S.F.)

Los contratos electrónicos. Estos contratos son como cualquier acuerdo de voluntades entre partes, solo que se celebran y ejecutan mediante el intercambio de información electrónica, en los que puede incluir correos electrónicos, formularios en línea, mensajes instantáneos,

registros electrónicos y firmas electrónicas; se utilizan actualmente en una amplia variedad de transacciones comerciales y legales, incluyendo la compra y venta de bienes y servicios, acuerdos de licencia, contratos de empleo, acuerdos de arrendamiento, entre otros. Su uso ha sido fundamental para la facilitar el comercio electrónico y la digitalización de procesos empresariales., que son regulados por cada país, la norma que los regula en el Estado colombiano es la misma Ley 527/99, en el art 14 "la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos". Y en el art, 22. las consecuencias jurídicas del mismo, las cuales serán las aceptadas por las partes y que correspondan de manera consecuente al acto y negocio jurídico

Publicidad en línea o márquetin digital. ofrece una amplia gama de oportunidades para llegar a la audiencia objetivo, interactuar con los clientes y generar resultados medibles y rentables en línea; además de estar regulado por las ya referidas leyes de protección al consumidor y del comercio electrónico, cuenta con otras pertinentes al área de la publicidad Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales): en general aplica a todo el sector empresarial, al recolectar, almacenar, usar y compartir datos personales de los usuarios en el contexto del marketing digital; la ley 1482 de 2011 (Ley contra la Pornografía Infantil): Esta ley penaliza la producción, distribución y comercialización de material pornográfico infantil en Colombia, incluyendo su difusión a través de medios digitales como internet y redes sociales y la Resolución 1910 de 2018 (Reglamento de Publicidad Engañosa): Esta resolución, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), regula la publicidad engañosa en Colombia y establece los criterios para determinar cuándo una publicidad es considerada engañosa, así como las sanciones correspondientes, por último, el Código de Autorregulación de Publicidad Digital Interactiva: Este código, desarrollado por la industria publicitaria Colombiana, establece los principios y estándares éticos que deben seguir las empresas al realizar publicidad en entornos digitales. El código promueve la transparencia, la veracidad y el respeto por la privacidad de los usuarios en el marketing digital.

La economía colaborativa o de consumo conectado. Este es un modelo económico basado en la ayuda mutua, en una especie de intercambio cooperativo que se realiza mediante la utilización de las plataformas TIC, en este esquema colaborativo las personas pueden ofrecer

y utilizar activos, habilidades o servicios de manera más eficiente, aprovechando la tecnología para conectarse directamente entre sí, sin la necesidad de intermediarios tradicionales. Algunos ejemplos de sectores que son de amplio conocimiento popular, donde la economía colaborativa ha tenido un impacto significativo incluyen el transporte (Uber, *Lyft*), el alojamiento (Airbnb), la financiación colectiva (Kickstarter, Indiegogo), la entrega de alimentos (Uber Eats, Rappi) y el trabajo *freelance (Upwork, Freelancer).* "Conocimiento y educación (99math y Bit by Bit). donde se enseñan matemáticas y programación de software mediante el uso de video juegos. Gastronomía como Chef2go, Touchef, Housepoon o PizzaSchoo" (MINTIC, 2021, pág. 21).

Como se observa, este modelo económico comercial basado en la colaboración tiene una diversidad de propósitos, por lo cual, y como lo argumenta la autoridad encargada del tema, MINTIC resultaría complicado pretender una normativa unificada para todas estas formas, pues actúan en múltiples industrias y con propósitos muy variados. Igualmente, argumenta la misma entidad que reglamentarlas presenta una complejidad, debido a temas sociales, laborales, tributarios, etc., pero como se ratifica las sentencia SC 370 (2023) "para regular un determinado mercado, esto es, con fines concurrenciales, se debe observar siempre una interpretación finalista en relación con el canon que se alegue infringido" (p.30), y las circunstancias que rodean cada caso en particular, muestra de esto para la plataforma colaborativa *Rappi*, el propósito era y es la regulación laboral, para la que se ha presentado el Proyecto de Ley No. 388 de 2020 Cámara, "Por la cual se establecen las condiciones de acceso a mecanismos de protección social a las personas que prestan servicios personales a través de plataformas digitales, y se dictan otras disposiciones" este proyecto fue archivado, sin embargo por medio de un fallo de tutela 00334 proferido por juzgado setenta y nueve civil municipal, de la ciudad de Bogotá, (2021) se protegieron los derechos al debido proceso y mínimo vital de Jhonny A. Manzanilla quien laboraba mediante la figura de mandato, proveniente del derecho civil, para la plataforma RAPPI S.A.S. y es que como se argumenta en el proyecto de ley los derechos de los trabajadores deben de ser amparados ya sea por la norma civil o del derecho laboral; sin disfrazar o enmascarar un contrato por otro.

Otro ejemplo, presente en la economía colaborativa o de consumo conectado, es el del proyecto regulatorio del servicio público de transporte individual en vehículo particular intermediado por plataformas digitales" el cual, tampoco han sido aprobado a la fecha.

Dejando al Estado colombiano sin una regulación precisa sobre el tema, como lo tienen EEUU, México, Australia, Brasil, Portugal, España, Argentina. Sin embargo, para el Estado colombiano el fallo Jurisprudencial C-370-2023 emitido por la Corte Suprema de justicia, da cierta luz de seguridad legal al uso de las plataformas colaborativas de trasporte teniendo presente las siguientes circunstancias:

I) Todos y cada uno de los ciudadanos colombianos y del mundo, como se ha ratificado en diversos tratados internacionales, tales como el art 27, de la Declaración de los Derechos Humanos, el art 38 de la Organización Estados Americanos, el art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así mismo como en instrumentos jurídicos autóctonos, tales como el art 67 de la Carta Magna, la Ley 1286/09, tienen la prerrogativa de disfrutar del uso de los diferentes beneficios que ofrece la diversidad tecnológica y sus derivaciones o plataforma; por ende, el uso de estas no son un medio desleal para desviar clientes, interpretar de ese modo el uso tecnológico es desconocer el derecho a disfrutar de las TIC. Estas tecnologías por si solas no captan los clientes, esto está presente en el trato de los conductores, estado vehicular, precios, entre otros factores. Además, en concordancia con el fallo C- 4174 (2021) “la clientela no hace parte del patrimonio del empresario, ni es un bien susceptible de apropiación” (p. 21).

II) Es trabajo del Estado colombiano como la de cualquier otro Estado, ceñirse a lo estipulado en su máxime directriz jurídica, la cual es la Constitución Política de 1991, en la que el art 333 debe de realizar determinadas tareas en materia económica, encaminadas a la garantía del bien común económico, “estimulando el desarrollo empresarial, impidiendo la obstrucción o restricción injustificada de esos derechos, controlando el abuso de posición dominante en el mercado y delimitando su ejercicio en pro del interés social, el ambiente y el patrimonio cultural (sentencia C- 370, 2023– p.19). III) Las TIC, las normas que regulan el mercado económico

dentro de estas tecnologías fomentar la libre y sana competencia, por considerar que la misma es un motor fundamental para ampliar la cobertura, mejorar el servicio, permitir la renovación técnica y, en general, propender por el interés general las normas que gobiernan el mercado de las telecomunicaciones propenden por una sana competencia, caracterizada por promover el ingreso de nuevos operadores para la oferta de bienes y servicios, descuella que la hermenéutica de los cánones acusados debe hacerse dentro de este contexto, sin acudir a un

liberalismo que conduzca a vaciarlos de contenido (Sentencia C- 3627-2021, Sentencia C-370/2023, p. 31).

Para cerrar este aparado del transporte colaborativo mediante TIC, se debe de tener presente los argumentado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia C- 3627 (2021), en la que se ratifica que: “las normas regulatorias sobre las TIC, y en pro de la sana competencia no sólo han de propenden por el recto funcionamiento del mercado, sino que busquen promover el ingreso de nuevos competidores en beneficio de usuarios y consumidores” (p. 30).

I) La legislación colombiana para la digitalización

La digitalización estatal no es ni más ni menos que el proceso mediante el cual las entidades gubernamentales adoptan tecnologías TIC “con el propósito de mejorar la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad de los servicios públicos” (MINTIC, 2020, pág. 13). Este proceso lleva implícito la transformación de los procesos administrativos, la prestación de servicios, la interacción con los ciudadanos empoderándolos a través de la consolidación de un Estado abierto a través de las plataformas digitales para la realización de diversas acciones en lo social, lo cultural, lo político, lo económico, lo ecológico y lo normativo, la participación ciudadana; en la configuración de un proceso de adaptación a las nuevas realidades y, en no pocas ocasiones, de un proceso que responde a la necesidad de reconfigurar, reinventar y hacer avanzar los esquemas tradicionales de organizarnos socialmente, con el interés de alcanzar nuevos estándares de bienestar, desarrollo y prosperidad para la humanidad (Paez, et al 2022, p.1).

Para llevar a cabo la digitalización estatal de manera efectiva, es fundamental contar con un marco normativo que regule y oriente este proceso. En Colombia, existen varias normativas y leyes que respaldan la digitalización estatal y establecen los lineamientos para su implementación. Algunas de estas normas incluyen:

La ya referida normativa de las TIC Ley 1341/09**,** recordar que uno de los aspectos primigenios de esta norma es promover el acceso universal a las TIC, esto también incluyó la masificación del gobierno digital. O como se ha denominado el gobierno en línea, la prestación eficiente de servicios públicos a través de medios electrónicos y la protección de los derechos de los usuarios.

Ley 1437 de 2011modificada por la 2080 de 2021 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Esta ley regula los procedimientos administrativos y judiciales en Colombia. En el contexto de la digitalización estatal, establece disposiciones para la tramitación de procesos administrativos de manera electrónica y la implementación de medios electrónicos para la comunicación entre las entidades públicas y los ciudadanos.

Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública: Esta ley establece el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública y promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. En el contexto de la digitalización estatal, impulsa la publicación de información gubernamental en línea y el acceso electrónico a la información pública, dentro de esta normativa de igual modo entre los art 18-22 y siguiendo el art 74 de la carta Magna de 1991, se estipula la reserva legal sobre determinados documentos informativos, que versen I) en primera medida sobre los aspectos privados de los individuos y secretos profesionales o institucionales II) documentos acerca de la seguridad nacional y pública, protección de menores, investigaciones por fallas disciplinarias, por salud pública. Con esto podría decirse que desde el espacio informativo no existe un Estado totalmente abierto sino semi abierto informativamente.

Estas son algunas de las normativas más relevantes que respaldan la digitalización estatal en Colombia. Con las cuales se ha pretendido la modernización y mejoramiento de la gestión gubernamental mediante el uso de tecnologías digitales para ofrecer servicios más eficientes, transparentes y accesibles a los ciudadanos. Este proceso es fundamental para impulsar el desarrollo socioeconómico y promover la inclusión digital en la sociedad. Es importante y además de carácter imperativo legal que las entidades gubernamentales cumplan con estas normativas y establezcan políticas y estrategias claras para avanzar en el proceso de digitalización, asegurando así que se beneficien tanto los ciudadanos como el Estado. A su vez estos lineamientos han creado lo que se denomina gobierno abierto, un paradigmático y complejo concepto aún en proceso constructivo sobre el cómo debe de gobernarse en línea, bajo el componente de la libertad de la información, transparencia, participación ciudadana y colaboración en reciprocidad entre Estado, ciudadanos, el sector privado; un buen concepto lo proyecta y Campos (2011)

Gobierno abierto significa un cambio de mentalidad y una oportunidad de superar el sistema tradicional de relación entre Gobierno y ciudadanos. Implica fomentar la máxima

transparencia en la actividad de los Gobiernos, de colaboración y de apertura a la participación ciudadana en los procesos de decisión y control. (…) El camino del gobierno abierto parte del uso de los datos públicos, generados por el Estado, que pueden ser consultados, utilizados y evaluados gratuitamente por cualquier ciudadano. El espacio de libre intercambio de información cimenta una nueva sociedad colectiva de manera complementaria a la tradicional, que puede tener una implicación más práctica y real en la toma de decisiones, en el diseño de las políticas públicas, así como en el ejercicio del control social. Por lo tanto, para hablar de la existencia de un gobierno abierto, es condición necesaria e imprescindible que se cumplan dos requisitos. Por un lado, el acceso libre, abierto y gratuito a los datos e información relacionada (open data). En segundo lugar, que se faciliten los mecanismos necesarios para la participación y acción de los ciudadanos *open action* (p.7).

Sin embargo, el proceso de digitalización estatal aún enfrenta desafíos en términos de infraestructura, capacitación, interoperabilidad de sistemas y acceso equitativo a la tecnología, los cuales requieren atención continua por parte del gobierno y otros actores involucrados. Por otro lado, el proceso de digitalización estatal, también hace que se cuestionen temas como la transparencia, en su sinónimo de luz y verdad, esta se presenta realmente o sirve para que las grandes mentes maquiavélicas del Estado manipulen la información de su actuar y se conozca solo una máscara muy bien maquillada de la verdad institucional gubernamental. O sea que la transparencia sería más bien un antónimo de la verdad, y más bien se constituiría como un sinónimo de oscuridad; que hace que los lectores, ciudadanos tengan una idea falsa o errada de situaciones que no siempre conviene hacer del conocimiento público. La manipulación es, lamentablemente, una de las prácticas con las que gobiernos medios y otras entidades de poder procuran el control social (Cabral, S.F., pág. 146), ejemplo de esto puede encontrarse en películas basadas en caso de la vida real, como; *Snowdem*, de ciencia ficción como "V de Vendetta", el documental de *Netflix*. El dilema de las redes sociales, y el filme enemigo público.

***Imagen 18 V** de Vendeta, dirigida por James McTeigue (2006)*

Esta adaptación cinematográfica del cómic y libro homónimos, presenta un mundo no tan distópico donde el gobierno manipula la información y controla a la población a través del miedo y la desinformación. La película sigue a una especie de súper héroe enmascarado para unos, para otros un *anonymous*, conocido como "V" que lucha contra la tiranía del Estado y la manipulación de la verdad.

Nota: imagen tomada de: https://www.elmostrador.cl/cultura/2018/11/06/v-de-vendetta-la-pelicula-que-hizo-del-5-de-noviembre-una-revolucion/

"V de Vendetta" ambienta en una sociedad distópica futurista en la que un gobierno totalitario y fascista ha tomado el control de Gran Bretaña. En esta se aborda de manera significativa el tema de la transparencia del Estado y la manipulación de la verdad por parte del régimen autoritario. La película destaca la importancia de la verdad, la libertad de expresión y la resistencia contra la opresión como elementos esenciales para la lucha por la justicia y la libertad.

***Imagen 19** Enemigo público- enemigo del Estado, dirigida por Tony Scott (1998).*

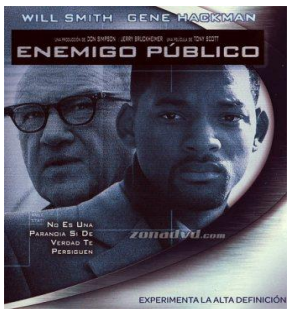

Esta película de acción protagonizada por Will Smith y Gene Hackman. En esta se muestra cómo el gobierno utiliza la tecnología de vigilancia para manipular la información y controlar a sus ciudadanos

Nota: imagen tomada de: https://perez15damian.wordpress.com/2017/11/16/critica-de-la-pelicula-enemigo-publico/

Este filme aborda de manera impactante y relevante el tema de la protección de datos, aunque es una de las proyecciones más antiguas, cuenta 26 años, sus temas centrales sobre la vigilancia gubernamental y la pérdida de privacidad son aún más pertinentes en la actualidad. Ya que, a través de la historia de un abogado de derechos civiles, interpretado por Will Smith, quien se encuentra inadvertidamente en posesión de evidencia incriminatoria relacionada con el asesinato de un congresista. A partir de este momento, se convierte en

blanco de una intensa campaña de vigilancia y persecución por parte de una agencia gubernamental clandestina. Esta trama ofrece una reflexión provocativa sobre los peligros de la falta de transparencia estatal y la creciente intrusión del gobierno en la vida privada de los ciudadanos en nombre de la seguridad nacional. La película destaca en todo su contenido la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto por los derechos individuales como elementos esenciales para una sociedad libre y democrática. Esto conlleva al planteamiento de cuestiones éticas y morales sobre la invasión de la privacidad y el equilibrio entre la seguridad nacional y las libertades individuales.

Cada una de estas proyecciones cinematográficas aquí acotadas, ya sean ficticias o no, ofrecen al público diversas perspectivas sobre la manipulación informativa y sus consecuencias en la sociedad, desde el ámbito de las redes sociales hasta la política y el control gubernamental**.** Es obvio que esta manipulación es una administración contraria a la estipulada a las PP de transparencia digital, es un manejo distorsionado de la información "cara a la comunicación horizontal, la participación ciudadana y la intervención política, pero también analizar su realidad actual: las mayorías excluidas, los contenidos dominantes" (Zamora, 2004, pág. 8) con la que solo se pretende el beneficio de un solo sector, causando caos, daño social, ya que cercena las oportunidades para que los ciudadanos expresen juicios o emitían opiniones certeras, asimismo, fomentan la desinformación y la falta de transparencia institucional, estimula la baja participación ciudadana para una democracia participativa en línea, según lo estima, Ramírez (2012) la poca participación ciudadana se debe a que en el gobierno abierto se ha roto la integración cíclica entre estado abierto, participación, información, transparencia. Para Oszlak (2012) la información es el activo más importante para lograr la participación que debe de ir acompañada de un cambio cultural, que incluye el cambio mental de participación, transparencia en la gestión estatal, aunado a los aspectos de privacidad y seguridad.

J) Políticas públicas en seguridad y protección de la información

Estos dos aspectos son disímiles, pero los dos hacen parte del resguardo protectivo a la información

Cuadro N° 4 *Similitudes y diferencia entre protección y seguridad de los datos*

Protección de datos/ constitucional- civil	**Seguridad de los datos/ constitucional penal**
Art 5 de la CP. Protección a la privacidad, buen nombre e imagen en cualquier espacio	Párrafo último del art 2 CP se consagra el poder del Estado colombiano para salvaguardar la honra y bienes de los residentes del territorio nacional. El derecho a la seguridad personal en línea, no está expreso en la carta Magna, se desprende de forma tácita de la protección a la integridad personal, la vida, privacidad, y el respeto por la dignidad.
Ley 1266/08. Adicionada y modificada en algunos numerales por la Ley 2157/21 Se protege la información personal, especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada.	Ley 906 de 2004. Código Penal, la tipificación de diversas conductas que constituyen *ciberdelitos*. En este se establece la capacidad estatal para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestos los ciudadanos, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética.
Ley 1581/12. Ley de habeas data, Reconoce, protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las	Ley 1273 de 2009, Por medio de la cual se crea un nuevo bien jurídico tutelado

Protección de datos/ constitucional- civil	**Seguridad de los datos/ constitucional penal**
informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.	denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones.
Estas normativas son en primera medida el límite a las instituciones para el manejo informativo con transparencia y apegado a los fines y/o principios de la información, en segunda medida, y con igual o mayor importancia estas normativas son el arma de empoderamiento ciudadano para proteger sus derechos y libertades, poder rectificar, eliminar o modificar la información ya sea esta positiva o negativa en la que se ponga en juego la privacidad, el buen nombre e imagen.	Ley 1928 de 2018, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia", adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest
	Documento CONPES 3854, Política Nacional de Seguridad Digital

Nota: cuadro de elaboración propia, para mostrar las similitudes y diferencia entre protección y seguridad de los datos.

Si se atiende al primer componente, la protección a los datos puede decirse que; este tema, está estrechamente vinculado a las PP de privacidad de la información personal de los individuos. Estas políticas buscan equilibrar el uso legítimo de los datos con la protección de los derechos individuales y la mitigación de riesgos asociados con el uso indebido de la información personal. La violación de la privacidad informativa es una preocupación bastante legítima y significativa en la era digital, donde la información personal se recopila, almacena y procesa en una amplia variedad de contextos. Aquí hay algunos aspectos clave relacionados con la violación de la privacidad de los datos:

***Acceso no autorizado*.** Cuando personas no autorizadas acceden a información confidencial o personal sin el consentimiento del propietario de los datos. Esto puede ocurrir debido a brechas de seguridad, *hackeos*, robo de identidad o mal uso de credenciales de acceso.

Uso indebido de datos. Cuando los datos recopilados se utilizan para fines no autorizados o inesperados. Por ejemplo, la venta de información personal a terceros sin consentimiento, el uso de datos para publicidad dirigida sin consentimiento explícito o la recolección de datos sensibles sin una justificación legítima.

***Fuga de datos*.** Cuando la información personal o confidencial se divulga de manera no intencionada o maliciosa. Esto puede ocurrir debido a errores humanos, fallas de seguridad en sistemas informáticos, o incluso como resultado de acciones deliberadas y malintencionadas, los famosos hakeos.

Vigilancia excesiva. La recolección y monitoreo excesivo de datos personales sin un propósito legítimo o sin el consentimiento del individuo. Esto puede incluir la vigilancia masiva por parte del gobierno, la monitorización de empleados sin justificación válida o la recopilación de datos biométricos sin aprobación.

Falta de transparencia. Cuando las organizaciones no proporcionan información clara y comprensible sobre cómo se están recopilando, utilizando y protegiendo los datos personales. La falta de transparencia puede socavar la confianza del público y dificultar que las personas tomen decisiones informadas sobre el manejo de sus datos.

Impacto en los derechos individuales. La violación de la privacidad de los datos puede tener consecuencias significativas para los individuos, incluida la pérdida de control sobre su información personal, el riesgo de robo de identidad, el daño a la reputación y el estigma, así como la discriminación basada en datos.

Para abordar la violación de la privacidad de los datos, es crucial que las organizaciones implementen medidas sólidas de seguridad de la información, cumplan con las regulaciones de privacidad pertinentes, proporcionen transparencia sobre sus prácticas de recopilación y tratamiento de datos, y promuevan una cultura de privacidad centrada en el usuario. Además, las personas también deben educarse sobre sus derechos de privacidad y tomar medidas para proteger activamente su información personal en línea. Una película que hace una buena recopilación de todos estos elementos, es la referida en la imagen 7 de este texto, que

corresponde al filme el Circulo (2017) como ya se indicó con anterioridad, esta proyección fílmica ofrece una mirada inquietante de los peligros del control excesivo de la información personal en una sociedad cada vez más conectada digitalmente. En esta trama cinematográfica la joven Mae Holland, interpretada por Emma Watson, ha conseguido un trabajo en una poderosa empresa de tecnología llamada *The Circle*, que es una semejanza de compañías como *Google, Facebook y Apple* entre otras.

Esta prestigiosa y poderosa compañía promueve la cultura de transparencia total, donde la privacidad es vista como un obstáculo para la libertad y la justicia. Sin embargo, a medida que Mae se sumerge más en el mundo de *The Circle*, comienza a darse cuenta de las implicaciones profundas y perturbadoras que acarrea la falta de privacidad en la sociedad, el control de la información personal, la vigilancia masiva, la ética en la tecnología y el poder de las grandes corporaciones en la era digital. A través de la historia de Mae, el cinéfilo y cualquiera que ve el filme es llevado a reflexionar sobre los límites entre la transparencia y la privacidad de las personas, del actuar claro institucional, sobre las consecuencias de sacrificar la privacidad en aras de la conveniencia y la conectividad digital. Por consiguiente, la visión del círculo- *the circle*, ofrece una perspectiva provocativa y provocadora sobre el futuro de la privacidad de los datos en la era de la tecnología y sirve como una advertencia sobre los peligros de un mundo donde la información personal se ha convertido en una capital de captura fácil y rápida para el poder y el control estatal, empresarial, publicitario y personal.

En lo que respecta al segundo aspecto, la seguridad de la información, debe tenerse de presente que el Derecho Penal, fue estructurado como lo indicó Kindhäuser (2014) “para potencializar el tema de la seguridad, ya que los injustos penales tanto físicos como digitales, están basados en acciones malintencionadas que menoscaban de manera objetiva las condiciones de seguridad, del bien jurídico denominado datos personales” (p.16).

la ventaja de su plasticidad, al relacionarlo directamente con la tecnología sobre o a través de la que actúa. Sin embargo, en puridad no puede hablarse de un delito informático, sino de una pluralidad de ellos, en los que encontramos como única nota común su vinculación de alguna manera con los computadores, pero ni el bien jurídico protegido agredido es siempre de la misma naturaleza ni la forma de comisión del -hecho delictivo o merecedor de serlo- presenta siempre características semejantes... el computador es en ocasiones el medio o el instrumento de la comisión del hecho, pero en otras es el objeto de la agresión en sus diversos

componentes (el aparato, el programa, los datos almacenados). Por eso es preferible hablar de delincuencia informática o delincuencia vinculada al computador o a las tecnologías de la información (Acurio del Pino, 2016, p. 8).

La seguridad de los datos proyectada en las políticas públicas de seguridad tiene como objetivo garantizar la protección de la información personal y sensible, promover la confianza en el uso de la tecnología y la información, y mitigar los riesgos asociados con el manejo inadecuado o malicioso de los datos. Aquí hay algunos objetivos comunes de estas políticas:

Proteger la privacidad. Uno de los objetivos principales de las estas políticas que deben de garantizar que la información personal, sensible y confidencial, se maneje de manera adecuada y se proteja contra el acceso no autorizado, el uso indebido y la divulgación no autorizada.

Promover la confianza y la transparencia. Las políticas de seguridad de datos buscan promover la confianza del público en el uso de la tecnología y la información, asegurando que las organizaciones sean transparentes sobre sus prácticas de recopilación, almacenamiento y procesamiento de datos, y proporcionando a los individuos control sobre su información personal.

Prevenir el fraude y el abuso. Otra meta importante es prevenir el fraude, el robo de identidad y otros tipos de abuso relacionados con el mal manejo de los datos. Esto implica la implementación de medidas de seguridad robustas para proteger los datos contra la intrusión, la manipulación y el acceso no autorizado.

Facilitar el intercambio seguro de información. Entre individuos, organizaciones y entidades gubernamentales, asegurando que los datos se compartan de manera responsable y se protejan contra la interceptación y el acceso no autorizado durante la transmisión.

Cumplir con las regulaciones. Las políticas de seguridad de datos plantean que, a la ciberdelincuencia, que suele ser transfronteriza, hay que atacarla con soluciones tanto locales como globales.

Promover la innovación segura. Ya que fomentan un entorno en el que la innovación tecnológica pueda prosperar de manera segura y responsable, alentando a las organizaciones

a desarrollar y adoptar prácticas de seguridad sólidas que protejan la información y fomenten la confianza del público en el uso de la tecnología.

En suma, el logro de todos estos objetivos se consigue a través de la implementación de medidas de seguridad y privacidad robustas, pero la crítica a la utilización del Derecho Penal, es la sátira de siempre, la que se realiza de una y otra forma en la que se advierte que, aunque el derecho penal ha venido construyendo un papel importante en materia de seguridad de datos, existen dudas sobre la capacidad para abordar adecuadamente los desafíos en este ámbito. Estas críticas resaltan de la necesidad de adoptar un enfoque más proactivo y menos preventivo, cuya finalidad sea la de mejorar la cooperación internacional, mantenerse al día con la tecnología y garantizar que las sanciones sean proporcionales y efectivas para disuadir el cibercriminal. Existen dos películas las cuales pueden a dar una visión de este tema, la primera de ellas es *Haker* y la segunda es *Blackhat*

Imagen 20 *Haker dirigida por Iain Softley (1995)*

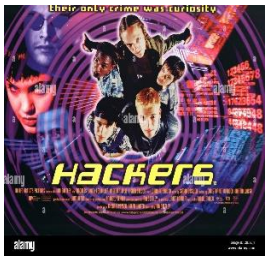

Nota*: https://www.alamy.es/imagenes/hackers-film.html?sortBy=relevant*

Hackers", aunque es una película de los años 90, sigue siendo una de proyecciones cinematográficas más icónicas sobre la cultura hacker y la ciberdelincuencia, su trama narra el cuento de un grupo de jóvenes hackers talentosos que se encuentran enredados en una conspiración criminal después de descubrir evidencia de un plan para hurtar millones de dólares de una corporación multinacional. "Hackers" ofrece una mirada intrigante a la subcultura hacker y a los delitos informáticos, al tiempo que plantea cuestiones sobre la ética y la moralidad en el mundo digital. La película explora temas como la seguridad de la información, la privacidad en línea, la libertad en internet y la lucha entre los hackers y las autoridades. Aunque "Hackers" puede tomar algunas libertades creativas y exagerar ciertos aspectos de la ciberdelincuencia por razones de entretenimiento, sigue siendo un filme

divertido y emblemático que ha dejado una impresión duradera en la cultura popular y en la percepción pública de la ciberseguridad y los hackers.

La segunda película, un poco más reciente que la anterior que aborda el tema de la ciberdelincuencia de manera realista y fascinante es "Blackhat"

Imagen 21 *Blackhat dirigida por Michael Mann (2015)*

Nota*:* https://collider.com/blackhat-michael-mann-why-its-good-chris-hemsworth/

Esta película al igual que *Hakers*, ofrece una mirada intensa y sofisticada al mundo de la delincuencia en línea a través de una trama emocionante y bien elaborada, en la que se narra la historia de un hacker condenado y liberado de prisión para ayudar a las autoridades estatales a rastrear a una red de delincuentes digitales que están llevando a cabo una serie de ataques cibernéticos a gran escala. La película ofrece desde su historia una representación realista de las técnicas y tácticas utilizadas por los delincuentes digitales, así como de los desafíos y complejidades involucrados en la investigación y persecución de estos delitos como el hacking, el robo de datos, el espionaje digital y la amenaza que representan los ataques en línea para la seguridad nacional y la estabilidad económica. Pero además de esto su enfoque también se exploran temas más amplios relacionados con la tecnología, la ética y la globalización, ofreciendo una mirada provocativa y reflexiva sobre el mundo digital y sus implicaciones en la sociedad moderna.

K) Debilidades y fortalezas del marco regulatorio colombiano.

Como se observa dentro de este punto, y se ha referido en películas aquí acotadas tales como: el dilema de las redes sociales (2020), *The Circle* (2017), *Terms and Conditions May Apply* (2013), el Estado colombiano ha desarrollado un amplio e importante cuerpo normativo para avanzar en el derecho a la inclusión digital de la población colombiana, permitiendo que millones de colombianos estén conectados con el mundo, que accedan a la información, a

recursos educativos, trabajos, comercio y otras oportunidades que de otro modo no estarían disponibles, lo que refleja el potencial de las tecnologías digitales y las PP para mejorar la inclusión social y digital; este robusto cuerpo legal colombiano es fuerte en los siguientes aspectos:

- **Fomento de la cobertura:** en este aspecto, el gobierno colombiano ha impulsado una diversidad de políticas públicas y normativas legales para ampliar la cobertura de internet, especialmente en zonas rurales. Para este pilar de la inclusión digital, han sido vitales como puede observarse diferentes programas digitales que se establecen en el Plan Nacional de Desarrollo, ya que cada uno de estos propone una meta de ampliación en infraestructura y cobertura de las TICs.

- **Un marco regulatorio definido**: como el que trae estructurada la Ley 1341 de2009, conocida, como se dijo en apartados anteriores, como la famosa Ley TIC, la cual provee marco normativo robusto para la prestación de servicios de telecomunicaciones y promueve tanto la competencia, como la innovación de todo el sector TIC.

- **Promoción de la competencia**: como ya se ha dicho, el marco regulatorio se ha utilizado para promover la entrada de nuevos actores al mercado de las TIC, lo que ha generado una mayor carta vanguardista de servicios digitales a un menor precio.

- **Iniciativas de alfabetización digital**: en este aspecto como se observó, el gobierno colombiano ha impulsado la creación de programas de alfabetización digital, que buscan cerrar la brecha en cuanto al uso de las tecnologías, especialmente en comunidades vulnerables en la población con discapacidad auditiva y visual.

Debilidades:

- **Desigualdad en la conectividad**: A pesar de los avances en materia TIC, aun se siguen presentando y se continuaran presentando importantes brechas entre zonas urbanas y rurales, pero esto suele corresponder a dos aspectos específicos para nuestro Estado. El primero de ellos está ubicado en el escenario geográfico colombiano, el territorio diverso con zonas montañosas, que en muchas ocasiones impiden el desarrollo de la cobertura. El segundo tópico que genera desigualdad conectiva, se ubica en el factor económico en el bolsillo de los colombianos, el cual limita perpetúa la fractura digital.

- **Las constantes fallas que menguan la calidad del servicio**: Aunque se ha mejorado la cobertura, la calidad del servicio de TIC, en especial en internet, sigue siendo baja en muchas áreas, perturbando la capacidad de conexión de los usuarios para aprovechar plenamente los beneficios de estas tecnologías informativos-comunicacionales.

- **La burocratización de la ejecución lenta de los planes y proyectos**: como ya es de amplio conocimiento, en nuestro país, muchas de las de las iniciativas, incluyendo las del sector TIC para la inclusión digital se ven plagadas de obstáculos burocráticos que ponen en marcha lenta o nula la ejecución de proyectos, lo que demora su impacto positivo y amplia el impacto en las diferentes comunidades.

- **Una regulación que no ha evolucionado a la par de las TIC**: al parecer la tecnología va tan rápido como el Concord, pero en algunos aspectos normativos se avanza como en un Boeing, esta velocidad lenta del marco regulatorio TIC se ve reflejada especialmente en los entornos digitales económicos y de seguridad de los datos, para los cuales el marco normativo colombiano y en general a nivel mundial, parece ir en un viaje lento que no se adapta con suficiente rapidez a las nuevas demandas del mercado digital, ni a las ciber amenazas, ni al manejo de las nuevas tecnologías conexas a internet, como es el caso de la IA.

- **La brecha de la accesibilidad económica**: a pesar de la competencia, los costos de los servicios de internet siguen siendo inalcanzables para algunos sectores de la población, lo que limita el acceso universal y perpetúa la brecha digital.

En síntesis, si bien el marco regulatorio colombiano ha conseguido importantes y significativos avances para que el pueblo colombiano cristalice el DID, todavía tiene por delante, al igual que todos los Estados del mundo, desafíos relacionados con la infraestructura, la equidad en el acceso, la calidad de los servicios, la brecha económica, geográfica, educativa, socio-cultural, laboral, entre otras.

Por otro lado, y recapitulando de forma muy sucinta lo aquí expresado en este capítulo, sobre las PP de ID, desde su aspecto positivo son fundamentales para garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades en la sociedad digital y puedan beneficiarse plenamente de las TIC. Estas políticas abordan una amplia gama de áreas, desde el acceso a la conectividad y la tecnología hasta la capacitación en habilidades digitales y la promoción del empoderamiento comunitario y social, la transparencia estatal y de las entidades en el manejo

del Estado, pero también muestra el aspecto negativo, el que desde esta proyección se pueden bautizar como los lunares, o las perlas negras de la digitalización, del estado de vigilancia donde la PP pueden ser, como las denomina Amador

talleres de preparación donde se adapta y se acondiciona al individuo para que cumpla con su objetivo final el cuál es consumir y ser consumido, esto último en el sentido de verse como un objeto intercambiable y valorable económicamente según cómo se luzca, lo que le da valor y status (p.41).

Podría decirse entonces que las PP tienen implícito el rostro del póker, un modelo de cuyos beneficios son directos, reales y tangibles mientras que los inconvenientes son menos tangibles, más indirectos y complejos" como puede observarse en la película que muestra lo que hasta ahora comprende el derecho a la inclusión digital, mostrando las dos caras de la misma moneda o sea de la misma inclusión, las ventajas y desventajas, el cara y sello de las PP de ID es la referida anteriormente, la red social, *The Social Network* (2010).

Recuérdese que en el recorrido de su trama se exploran temas relacionados con la democratización de la información, la conexión global y el impacto social de la tecnología y del como esta puede servir como un instrumento poderoso para promover la inclusión digital al permitir que personas de diferentes orígenes y ubicaciones geográficas accedan a la información y se conecten entre sí. Pero a su vez muestra el espinoso camino de las complejidades y desafíos asociados con la inclusión digital, como las cuestiones de privacidad en línea, la brecha digital entre diferentes grupos demográficos y geográficos, y el papel de las políticas públicas en la regulación y promoción de la igualdad de acceso a la tecnología, una herramienta poderosa tanto para promover y proteger los derechos humanos, como se expondrá en el siguiente apartado.

CAPÍTULO IV

4. El reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental autónomo y en conexidad con otros derechos, en el campo del big data para superar las necesidades sociales

En la era digital, el acceso a la tecnología y la participación en la sociedad digital se han vuelto fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos humanos y el desarrollo social, económico, tecnológico, comunicativo, educativo, cultural, religioso, político, informativo, etc. En todos y cada uno de estos contextos, la inclusión digital ha emergido como un derecho fundamental autónomo, intrínsecamente ligado a otros derechos como la educación, la libertad de expresión y el acceso a la información, el desarrollo de una mejor y más ágil infraestructura (sentencia C-197 de 2020), cuya utilidad es hoy por hoy, vital para el desarrollo de la vida cotidiana, pero más allá de la praxis diaria, y dígase que desde una potencialización casi que en extremo, en los estados caóticos de emergencia social y sanitaria, se constituyó como la herramienta trascendental para garantizar que todas las personas no solo a nivel local, sino mundial, pudieran ante el aislamiento desarrollar su vida en una forma casi que normal ante esta catastrófica novedad, que mostró de un modo abierto la imposibilidad que tenemos como humanos de vivir aislados e incomunicados.

Es ineludible que como personas nos encontramos inevitablemente por una diversidad de razones, integrados a los diferentes procesos globalizadores, aunado a esto, también debemos aceptar que hoy, más que nunca, los procesos info-comunicativos constituyen el eje piramidal de nuestro progreso y el de los demás, porque estar conectados, es estar incluido digitalmente en la ola de la imponente globalización, en todos los procesos de interconexión, pero al mismo tiempo, esto también significa que seremos inevitablemente arrastrados a vivir su misma vorágine, en el que la inclusión digital como un derecho en sí mismo y en su vínculo estrecho con el derecho a la información, convergen en la creación de la info-diversidad; ya que se siembran y promueven las heterogéneas manifestaciones del pensamiento, la crítica, de la opinión y se potencializa el registro, la acumulación informativa con la ayuda de las TIC, mismas que a su vez producen la circulación masiva, expedita, con la que se construye de una sólida infraestructura para que la sociedad y el Estado colombiano y más allá de estos, puedan hacer un abordaje de las necesidades sociales y promover la equidad en la era digital. En la que la convergencia de tecnologías emergentes como el *Big Data*, internet, el internet de las

Cosas (IoT) y *Blockchain,* entre otras, están dando lugar a un ecosistema digital cada vez más interconectado y poderoso, con el potencial de abordar los disimiles desafíos sociales y promover la inclusión de manera significativa. Por ejemplo:

El "*Big data*" la memoria versátil, la cual es como lo señala el profesor Puig (2021) reconocida por su gran capacidad de análisis e interpretación de grandes volúmenes de datos para extraer información útil y patrones significativos, emerge como una herramienta poderosa para superar las necesidades sociales y promover la inclusión digital. Al examinar los datos a gran escala sobre el acceso a la tecnología, los patrones de uso de internet y las necesidades específicas de las comunidades marginadas, el *Big Data* puede proporcionar información verdaderamente importante para crear políticas y programas de inclusión digital. Por consiguiente, explorar el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental autónomo, así como en conexión con otros derechos, puede impulsar el uso estratégico de esta herramienta para abordar las necesidades sociales y promover la equidad en la sociedad digital. Analizar cómo el *Big Data* puede contribuir a identificar brechas digitales, desarrollar tecnologías accesibles, personalizar servicios y programas, promover una participación inclusiva en la sociedad digital. Además, se examinarán los desafíos y consideraciones éticas asociadas con el uso de datos en el contexto de la inclusión digital, destacando la importancia de garantizar que los beneficios de esta tecnología, para que sea usada de manera equitativa para promover una inclusión digital verdaderamente significativa y sostenible.

Por otro lado, internet y el Internet de las Cosas (IoT) están conectando a personas, dispositivos y sistemas de manera más precisa, más sincronizada que nunca, creando oportunidades para mejorar la accesibilidad y la participación. Desde dispositivos portátiles que monitorean la salud, hasta edificios, ciudades y vehículos denominados inteligentes, que optimizan, agilizan la praxis vivencial cotidiana; el IoT está transformando la forma en que interactuamos con el mundo que nos rodea, permitiendo el acceso a nuevas oportunidades para la inclusión. Aunada a esta, la tecnología *Blockchain*, que igualmente a la anterior, está revolucionando la forma en que compartimos y almacenamos datos, ofreciendo un mayor nivel de transparencia, seguridad y confianza en las transacciones en línea. Con su capacidad para descentralizar el control y garantizar la integridad de los datos, *Blockchain* puede proporcionar una plataforma segura para la inclusión financiera y la participación en la hacienda económica digital.

En suma, la potente convergencia de estas tecnologías puede contribuir a promover la inclusión social y digital al proporcionar información valiosa, desarrollar soluciones innovadoras y crear oportunidades para la participación de todos los ciudadanos en la sociedad digital del siglo XXI, analizar ejemplos concretos como ya se ha venido haciendo a través de filmes y documentales, para mostrar como estas tecnologías están siendo utilizadas para abordar desafíos sociales, así como los desafíos y consideraciones éticas que surgen en el proceso. Al hacerlo, destacaremos la importancia de garantizar que estas tecnologías se utilicen de manera responsable y equitativa para promover una sociedad más inclusiva y sostenible para todos.

4.1. El derecho a la inclusión digital en Colombia

El interrogante que se tienen en nuestro tiempo, y a pesar del avanzado desarrollo tecnológico es si en nuestro presente ¿Puede hablarse de inclusión digital como derecho? No existe una respuesta monosílaba para esta interrogación. Lo primero que habría que reconocerse es que el mundo y sin lugar a dudas el Estado colombiano se encuentra en un proceso tecnológico que día a día provoca que se desarrollen un sin número de actividades, misma que conducen al segundo aspecto, pues estas acciones provenientes de la trasformación tecnológica traen de modo inevitable la configuración de nuevos derechos, sin entrar en la discusión de si es un derecho humano o un derecho fundamental, si es nominado o innominado, si es autónomo o en conexidad; simplemente verlo como lo diría los maestros Pérez Luño, Bobbio y como se dijo en el primer capítulo, los derechos simplemente son el compendio de una diversidad de aspectos institucionales y humanos, que en cada momento histórico buscan alcanzar la dignidad, la igualdad, la inclusión.

Que se inscriben en una diversidad de documentos nacionales o extranjeros, dándole a los aspectos referidos un sentido de positivización, de relevancia jurídica y social. Entonces el derecho a la inclusión digital, fruto de la transformación digital comunicativo – informativo, es la muestra del cambio del presente humano que ha evolucionado acorde los aspectos TIC, los cuales se han venido amparando en una serie de normativas, leyes, programas estatales, etc. A través de la suma de todas las normativas, de la transformación de la sociedad, hacen que el DID se observado como un derecho macro, “considerado como elemento para la construcción del desarrollo económico; como herramienta para la resolución de problemas sociales; y desarrollo multidimensional del sujeto, y que además se relaciona estrechamente

con la garantía de derechos de ciudadanía" (Ribeiro R. F., 2013, p. 37), que se inscribieron en el "proyecto del Acto Legislativo colombiano del año 2022. en el cual se proyectó la modificación del artículo 20 de la Constitución Política", para la creación de este macro derecho, como derecho fundamental, del cual el Estado estará en posición de garante y por tal razón el gobierno colombiano deberá establecer políticas públicas progresivas de inclusión universal, es decir, para todos los habitantes del territorio nacional; con metas periódicas establecidas en los diferentes planes de desarrollo nacional, como se observó en el capítulo anterior.

La pregunta es ¿de qué se trata este nuevo derecho que se encuentra en su auge constructivo?, puede decirse que existe una variada aproximación conceptual, en la que, por ejemplo, se encuentra la definición de (López, 2009), que lo describe como:

Un derecho humano, basado en la tecnología de código abierto se considera clave para el desarrollo social. la tecnología de código abierto como la clave para incrementar el acceso a la información, a las tecnologías de la comunicación y a la formación en TICs al servicio de todas las comunidades del mundo (p.6).

Para la Asamblea Naciones Unidas (2016), "este es un derecho para superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento" (p.2), pero que la respuesta puede ser mucho más simple que estos aportes conceptuales refieren, pues se trata desde esta óptica, del empoderamiento de las personas sobre el acceso, uso, conocimiento y manejo de las TIC; puede indicarse que este derecho, desde el campo estatal, estimula nuevas PP centradas en las habilidades y prácticas sociales necesarias para la formación de ciudadanos autónomos en la sociedad presente; visto esto desde nuestra actualidad, dentro de lo que se ha descrito anteriormente como sociedad de la información y del conocimiento, es el derecho clave para para avanzar en las agendas políticas de desarrollo, para ir dando cierres desde la tecnología que imperan en nuestra era, a las brechas sociales nuevas y hegemónicas existentes en nuestro país y así mismo obstruir el paso a la antítesis o antagonista de este derecho, la exclusión digital.

Porque como lo arguyen Chacón et al (2017, p. 153), el DID, es una necesidad para aquellos no incluidos digitalmente, que se hayan excluidos socialmente, y esta exclusión es una injusticia social, que requiere de atención estatal, para la existencia de una verdadera

inserción social y crecimiento de la comunidad, dentro de: un proceso de control político, que forma parte de un proceso anunciado como democratizador; que surge dentro de un panorama de adaptación tecnológica en un mundo con sociedades polarizadas entre ricos y pobres, elites dominantes y poblaciones dispersas, discursos hegemónicos y multiplicidad de lenguaje y cultura (Giacometto et al, 2022, p.5).

Por consiguiente, los objetivos de esta adaptación para la inclusión según Bustamante Donas (2007) se encuentran inscritos en una forma paralela y amplia del espacio digital, en tres aspectos específicos: (I) ciudadanía y democracia, ubicadas en la forma participativa e interactiva de los ciudadanos a través de las TIC; (II) las cuales también son impulso económico para la ampliación e inserción del mercado laboral de todos aquellos grupos marginados y (III) los cuales, a través de PP de profesionalización y capacitación, estarán incluidos en la creación de una sociedad del conocimiento y/o información, que interactúe de forma autónoma en el mundo global en pro del desarrollo sostenible y del progreso científico, ambiental social y gubernamental. Para la Dr. en Derecho Público, de la Universidad Americana, Nicaragua Báez Laguna (2022), los pilares sobre los que se inscribe el derecho a la inclusión digital Son: “tres, conectar, respetar y proteger” (p. 2), el reconocer la inclusión como un nuevo derecho dentro del ordenamiento positivo colombiano, significa estar un paso adelante en el reconocimiento del catálogo de derechos fundamentales, permitiendo su efectividad real, o sea que el Estado a través de sus diferentes instituciones garantizará que las leyes y políticas no solo existan en papel, sino que también se materialicen mediante la implementen de manera efectiva en la práctica y produzcan resultados positivos y tangibles para todo el conglomerado social.

En suma, y a modo general el gran objetivo del el DID es proporcionar una convivencia común a través de todas aquellas tecnologías que permiten la información, la comunicación, y dentro de estos factores la recreación, la enseñanza y el aprendizaje, el desarrollo y participación en política, religión, cultura, economía, en general en cualquier tema de vanguardia, una proyección cinematográfica pertinente a este tema, que muestra como la tecnología usada bajo los pilares de la Dr., Báez Laguna conectar, respetar y proteger, es la conocida película titula en español como pasante de moda, en el idioma inglés como "*The Intern*"

Imagen 22 *El pasante de moda, dirigida por Nancy meyers (2015)*

Nota: imágenes tomadas de: https://www.asf.gob.mx/uploads/283_Politica_de_Integridad/DOSSIER_PASANTE_DE_MODA.pdf

Aunque la película no se centra exclusivamente en la inclusión digital, aborda temas relevantes relacionados con la brecha comercial, comunicacional, generacional y en el como las habilidades digitales pueden unir a personas de diferentes edades y experiencias, la amplia relación con principios, valores, reglas de integridad tales como: fidelidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, competencias por mérito, equidad, igualdad de género, solidaridad, aunado al criterio rector de integridad, en el actuar de forma honesta, con respeto, confianza, y de buena fe, a favor del interés común. Ya que en esta proyección, en su temática, muestra como un hombre de la tercera edad, jubilado viudo llamado Ben Whittaker, interpretado por Robert De Niro, se une como becario senior a un exitoso startup de comercio electrónico dirigido por una joven empresaria, interpretada por Anne Hathaway. A medida que Ben se adapta a la cultura moderna de la empresa, aprende de sus jóvenes compañeros sobre tecnología y redes sociales, demostrando de este modo como la inclusión digital puede ser un puente entre generaciones y una herramienta poderosa para el aprendizaje, la colaboración y la comercialización en línea.

A través de situaciones cómicas y conmovedoras, el filme destaca la importancia de adaptarse a cualquier edad, a las nuevas tecnologías y de valorar las contribuciones de personas de todas las edades en el entorno digital. Además, muestra cómo la inclusión digital puede derribar barreras y fomentar la diversidad y la inclusión en el lugar de trabajo y en la sociedad en general. El trabajo en equipo, el respeto, el compromiso, la empatía, la fraternidad y hasta la autoconfianza, pueden y hacen en muchas, por no decir que en todas las situaciones generar

la gran diferencia en la manera en como se puede conducir la existencia humana en cualquier contexto.

4.2. La diversidad tecnológica como derecho para la inclusión digital

La inclusión digital se ha convertido en un objetivo prioritario en la agenda global, ya que el acceso a la tecnología y la participación en la economía digital se han vuelto fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de las sociedades modernas. Sin embargo, como ya se manifestó en el capítulo anterior, a pesar del crecimiento exponencial de la tecnología y la conectividad en las últimas décadas, no solo en Colombia, sino a nivel mundial, persisten desigualdades significativas en el acceso a la tecnología y la información, y es aquí donde entra en juego la variedad tecnológica, cuya

visión estratégica de los servicios asociados a mejor toma de decisiones, productividad y eficiencia administrativa en todos los órdenes del Estado colombiano. Es una visión que se alinea con la proyección de un país que poco a poco le apuesta a la paz a través del uso adecuado e inversión intensiva de las TIC además que Big Data será la tecnología que más adoptarán los países en todos los aspectos de la economía y, especialmente, en sus dinámicas hacia gobierno electrónicos de cara al ciudadano por el uso intensivo de la diversidad tecnológica. Pero más allá de eso, los proyectos de Big Data no solo identifican beneficios de cara a las empresas, clientes y ciudadanos, sino que es un catalizador de bienes y servicios hacia la promoción de otros segmentos del sector TIC. Al tener proyectos de Big Data en ejecución, toda la cadena de valor del ecosistema digital colombiano verá oportunidades de crecimiento con inversiones en infraestructura, talento humano, promoción del país como centro estratégico de operación bajo un esquema de calidad mundial (MINTIC, 2015, pág. 11).

Del que todos los ciudadanos colombianos podrán participar, y es ahí donde puede residir el derecho a la diversidad tecnológica, en que todas las personas deben tener acceso a una amplia gama de tecnologías y plataformas digitales, así como a la oportunidad de participar plenamente en la sociedad digital independientemente de su origen, ubicación geográfica, género, etnia, habilidades o cualquier otra característica. En este mismo sentido el fallo de la Corte Constitucional de justicia en el que se argumenta lo siguiente:

la gestión, aprovechamiento y canalización de los instrumentos que brinda hoy la tecnología para el desarrollo de las comunicaciones para que, de tal manera, se asegure el ejercicio de

los derechos fundamentales por parte de la población, incluyendo a los sectores vulnerables y a las zonas periféricas del país. la igualdad de oportunidades para acceder al espectro, la maximización del bienestar social y la inclusión digital (sentencia C- 127/20, p. 18).

Entonces podría decirse que la diversidad tecnológica se ha configurado como un derecho para el derecho a la inclusión digital por los siguientes elementos:

Acceso igualitario a la tecnología: En un mundo cada vez más digitalizado, el acceso a la tecnología es fundamental para participar plenamente en la sociedad y la economía. La diversidad tecnológica como derecho implica garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo a dispositivos, conexiones a internet y herramientas digitales que les permitan aprovechar las oportunidades en línea. Aquí es donde cobran importancia las PP de inclusión y acceso a la infraestructura, de subsidios en los diferentes aspectos, de acceso a los centros comunitarios, de alfabetización e innovación TIC. Protección al consumidor, en fin, todas las referidas en el capítulo anterior y sumadas a la libertad de elección, debido a que la diversidad tecnológica como derecho también implica tener la libertad de elegir entre una variedad de tecnologías y plataformas digitales que se adapten a las necesidades individuales y/o comunitarias.

Esto puede incluir opciones de software libre y de código abierto, así como el acceso a servicios en línea que respeten la privacidad y la autonomía de los usuarios y, por último, la autodeterminación digital. La diversidad tecnológica como derecho implica que las personas tengan el control sobre su experiencia en línea y la capacidad de tomar decisiones informadas sobre cómo utilizan la tecnología y comparten su información en línea. Esto implica, como se ha dicho en repetidas ocasiones a lo largo de esta investigación, de proteger la privacidad y la seguridad de los datos, así como promover la alfabetización digital y la conciencia sobre cuestiones éticas y legales relacionadas con la tecnología, en síntesis, conocer de tanto las ventajas como desventajas tecnológicas.; pero siempre teniendo presente como se afirma en la sentencia ST 323/2024 los resultados generados por la IA son solo predicciones basadas en la diversidad informativa, que puede ser cierta o no, por ende se debe en todo momento el cuidado de aplicar el razonamiento lógico humano de la información, revisando y actualizando el contenido informativo y sobre todo teniendo la precaución de no afectar los derechos fundamentales**,** el habeas data, la privacidad, el buen nombre, la dignidad, entre otros.

4.3. La integración tecnológica en la forja del derecho a la inclusión digital, ventajas y desventajas

La idea de considerar la tecnología como un derecho en sí mismo es relativamente reciente en el ámbito de la teoría de los derechos humanos, la filosofía y la política. Sin embargo, hay varias teorías y enfoques que respaldan la noción de que el acceso a la tecnología y su uso adecuado son fundamentales para el ejercicio pleno de otros derechos. Aquí hay algunas teorías y enfoques que apoyan esta idea, por ejemplo, para el Doctor en economía, Sen (1981) dijo los avances tecnológicos son la oportunidad para progresar desde lo individual hasta lo social, incluyendo aspectos económicos y políticos, pero para esto se requieren tres aspectos específicos A) el primero de ellos, el elemento personal, en el fortalecimiento de sus habilidades B) el empoderamiento digital, el cual gira en tres pilares fundantes de libertad, oportunidad y dignidad C) el multilateralismo, esto significa como lo indica el viejo adagio popular, la unión hace la fuerza, para una gobernanza digital cosmopolita, de la cooperación global de todos los actores interesados en las cuestiones digitales, en la que se deben de colocar en práctica los compromisos adquiridos en la Declaración Conjunta, Juntos por un Multilateralismo Reforzado (2020), nadie debe quedar rezagado en las cuestiones digitales, todos dentro del entorno digital debemos trabajar en pro de nuestro planeta, nuestros derechos, nuestra democracia, nuestra igualdad, solo así la humanidad tendrá justicia y desarrollo sostenible.

Muy parecida a la teoría de Sen, se encuentra la del doctor en derecho Benkler Yochai (2015) quien arguye en su hipótesis lo visto atrás como bien común, o lo “procomún” y si bien como lo refiere el mismo autor, lo procomún es complejo pues no se trata de un solo aspecto, sino de la inclusión de varios factores de uno para todos, entre los que se encuentra: I) software y recursos tecnológicos abiertos, al alcance de todos. II) conocimiento abierto y disponible para todos, III) comunidades colaborativas, ya que son estas las que comparten ideas y la resolución de problemas de manera conjunta III) regulación política que gestione lo procomún, promueven la neutralidad de la red, la competencia justa y la privacidad en línea pueden ayudar a proteger y promover el procomún tecnológico, al tiempo que se abordan preocupaciones legítimas sobre seguridad y protección de datos.

Visto esto desde la teoría del doctor en derecho Lawrence Lessig (1999) para que la tecnología sea un derecho en pro de la humanidad se debe de dar un adecuado equilibrio entre

protección del derecho e impulso tecnológico y este balance se logra mediante una correcta regulación política de la naturaleza misma de la tecnología de *software y hardware,* mediante la programación de los mismos códigos, acorde la naturaleza misma de las diferentes plataformas pues no es lo mismo regular una empresa como *Ebay* que regular Facebook, su naturaleza algorítmicas es disímil. Entonces, la idea sobre la regulación de internet y sus tecnologías asociadas, pueden contribuir a crear un entorno digital más inclusivo y equitativo tenido presente las tecnologías trabajan de un modo conectivo en una retroalimentación mutua en la que pueden destacarse los siguen aspectos:

I) Internet es una fuente masiva de generación de datos "procedentes de una amplia variedad de fuentes, que pueden comprender desde las concentraciones empresariales convencionales a los datos móviles, los medios sociales, fotos y/o videos, registros de transacciones comerciales, señal GPS de teléfonos móviles o automóviles" (Puyol Moreno, 2014, p. 479), cada clic, de búsqueda, de publicación en redes sociales, transacción en línea y dispositivo conectado genera datos, a cuales son el alimento para el macro cerebro que trabaja segundo a segundo II) recopilación de datos, para la producción y análisis de datos, estos dos pasos en los que se identifican patrones y tendencias en grandes conjuntos de datos, lo que puede ser invaluable desde el punto de vista de la inclusión, para comprender mejor las necesidades y comportamientos de las personas.

Esto puede conducir a la creación de servicios y políticas más personalizadas y efectivas para grupos marginados o subatendidos. Por ejemplo, el análisis de *big data* que se puede utilizar para mejorar la atención médica al identificar áreas de necesidad y predecir brotes de enfermedades. Por último, la seguridad tecnológica protectiva de *Blockchain*, el eslabón proteccionista que también aplica en materia de inclusión, que hoy va más allá de las famosas criptomonedas, pues a través de esta cadena de protección se puede (I) facilitar la apertura de cuentas bancarias digitales de aquellos en condición de vulnerabilidad económica y en general para cualquier individuo, pues todo esto se traduce en un acceso más fácil al ahorro, construir un historial crediticio para acceder a líneas de crédito, lo cual es valioso en nuestra región caracterizada por la inseguridad e informalidad. (II) Los bajos costos que se generan en las operaciones bancarias (III) cada una de las transacciones se realiza de modo encriptado, lo que le hace segura, transparente y descentralizada.

En síntesis, la verdadera inclusión, tanto en esta como las demás tecnologías para la materialización del derecho a la inclusión digital, se encuentra en el significado de la palabras claves de "equidad y acceso", pues dentro de lo que corresponde a una democratización tecnológica que genera el beneficio social para todos en cualquier tiempo; al acceder a este coctel tecnológico puede desempeñar roles complementarios en la promoción de la inclusión digital al proporcionar acceso a información, servicios seguros, personalizados y oportunidades económicas a personas de todas las condiciones socioeconómicas. Ya que internet proporciona la infraestructura para la generación y recopilación masiva de datos, mientras que el *Big Data* ofrece las herramientas y técnicas para analizar estos datos y obtener información valiosa y *blokchain*, la seguridad; por consiguiente, esta trilogía tecnológica, ha venido desde su creación y apropiación transformando la forma en que operan las empresas, el Estado, la forma en que interactúan y conectan las personas. Para que exista una verdadera protección acorde a lo propuesto normativos colombianos Mendoza Enrique (2020) afirma que:

a través de la cadena de bloques cobra vida los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición frente al tratamiento de datos personales, por lo que el *blockchain* deberá ser diseñado, desarrollado e implementado, con la lógica de cumplimiento de estos derechos. Técnicas como la cadena de bloques privada, permitiría asegurar el cumplimiento frente a derechos ARCO[15], considerando que una de las características del servicio, es la inmutabilidad de la información, lo cual, en principio, haría casi imposible la salvaguarda de derechos como el de cancelación del dato o la rectificación, por lo que, en la medida de control sobre los bloques, podría residir la posibilidad del nivel de cumplimiento normativo en materia de protección de datos personales (p.118).

Sin embargo, y como se ha mostrado a lo largo de esta investigación, es importante tener en cuenta que estas tecnologías también presentan desafíos, que deben abordarse para garantizar que se utilicen de manera ética y equitativa, porque como lo han sugerido Ortega y Gasset (1939) y Pérez Luño (2020) en este tiempo inmensamente saturado de la tecnología donde la vida se llena de manera continua con más y más tecnología, se torna en un escenario

[15] Derechos Arco- según el reglamento General de Protección de Datos, son acceso, rectificación cancelación y oposición.

más ambivalente, en el que es necesario reconocer tanto las virtudes como los riesgos, para no ser indiferentes, o inocentemente contrarios, ya que en

las sociedades desarrolladas, la propia vida humana se ha hecho tan compleja que requiere el recurso a la técnica. Por eso, denunciaba la postura simplista de "todo el que quiere dárselas de muy espiritual habla contra el maquinismo contemporáneo... El antimaquinismo es pura fraseología y beatería". Estima Ortega que el hombre es el animal maquinista y, por eso mismo, lo que hace falta es que invente las nuevas máquinas que demandan los nuevos problemas y conflictos de la época presente. "Ahora nos encontramos en palabras de Ortega ante una nueva necesidad: las máquinas son tantas y tan complicadas, que hace falta una máquina para manejar las demás, o, dicho, en otros términos: es preciso suscitar una nueva sabiduría que nos enseñe a asimilar y practicar toda nuestra oceánica sabiduría. Esto —y no retroceder de la máquina al cocotero es lo que reclama la altitud de los tiempos (Pérez Luño, 2020, pág. 102).

A reglón seguido Garzón (2020) todos en el tiempo tecnológico de la observancia, no se deben admitir las "falsas ilusiones sino propender por las correcciones que exigen las cambiantes circunstancias de un futuro, de una historia que nunca termina y que no tiene más sentido que el que sus actores, es decir, el género humano, le confieren" (Garzón 2020, p.9), sobre todo en estas cuestiones vanguardista y relentes en la que se hace evidente la exigencia de la "consciencia tecnológica" de los juristas y politólogos, Estado y ciudadanos, sobre la evaluación e impacto de internet y su tecnologías conexas, en los sistemas jurídicos, sociales, empresariales, individuales, actuales. Dicha conciencia y /o conocimiento tecnológico presume la observancia y praxis crítico reflexiva y responsable ante los nuevos problemas sociales que se causan a raíz de la implementación TIC, y ante los que ni el derecho ni los derechos humanos pueden permanecer insensibles por lo cual, y haciendo una observación realista, alejada de utopías, en una visión real.

Como lo sugiere De la rubia Guijarro (2013) y la sentencia ST- 414/92 en la que se afirma que la tecnologías afectan negativa o positivamente a toda la colectividad, por esto es importante que desde la academia se den a conocer dichas implicaciones mediante una actualización del conocimiento que permita "desarrollar una conciencia que consienta la defensa eficaz de los derechos fundamentales frente a los sutiles o descarados embates de las nuevas tecnologías y su incidencia en la vulneración de la dignidad humana" (sentencia ST- 414/92. p. 30)

A la par, y con mayor razón, a los empresarios de servicios tecnológicos y en particular de tecnologías de información, la naturaleza de su materia prima, vale decir, el dato, impone una diligencia especial en guarda del respeto a la dignidad humana sin que sea óbice el que existan o no relaciones patrimoniales que configuren propiedad. Es natural que esta diligencia sea mayor cuando se trata de actividades empresariales lucrativas que crean, ingentes riesgos de vulnerar la libertad o la honra de las personas (sentencia T- 414/92. p. 30).

A la razón de lo anterior las TIC han de ser observadas las ventajas y desventajas de la hibridación tecnológica para la inclusión digital, a las que el verdadero desafío es aplicar a dicho mundo virtual los avances morales, jurídicos y políticos que, con mayor o menor fortuna, se han aplicado al mundo real, y para esto se acude de nuevo a las proyecciones cinematográficas siguientes:

1) Desde el espacio personal, la vida amorosa, la inteligencia artificial y Big data

Imagen 23 *"Her" dirigida por Spike Jonze (2013):*

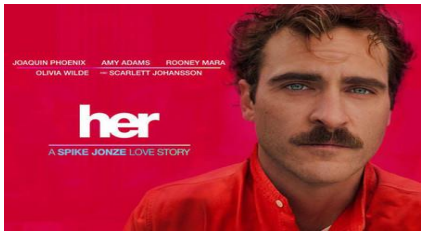

Nota: https://www.espinof.com/estrenos/her-la-pelicula

Esta es una historia de ciencia ficción que explora la relación entre un hombre solitario y un sistema operativo con inteligencia artificial (IA), también podría darse en un plano a la inversa, mujer e IA y llamarse simplemente *him*. Aunque el enfoque principal no está en el *Big Data* en sí, la película toca temas como la recopilación y el análisis de datos personales para crear experiencias personalizadas y cómo las relaciones entre humanos y tecnología pueden evolucionar en el futuro. Aunque la temática tampoco está ubicada explícitamente en la inclusión digital, aborda temas pertinentes para la sociedad contemporánea, incluida la relación entre las personas y la tecnología. En el contexto de la inclusión digital, "*Her*" podría hacer que cada uno de nosotros se plantee el interrogante de si por eventualidades de la vida, podríamos desarrollar este tipo de relaciones para colmar el vacío de tristeza y soledad, o las personas que presentan algún tipo de fobia social, o simplemente aquellas personas que les

gusta y se sienten más completas en soledad y prefieren la relación humano máquina que humano - humano, esta película hace pensar un poco en el aspecto fundante de la dignidad, en mi espacio relacional en la red. Recordando los postulados de la filosofía humanista, en la capacidad racional y volitiva con la que cuenta cada quien y que se concretan en la idea del libre albedrio, sintetizado en las ideas centrales de autonomía, libertad, autodefinición y autoconstrucción para realizar elecciones de relacionamiento relación con los fines y planes personales.

Otro aspecto pertinente para la inclusión desde esta proyectiva, es ¿quién tiene acceso a la tecnología y quién queda excluido? como puede garantizarse que todas las personas, independientemente de su nivel socioeconómico o habilidades tecnológicas, tengan acceso a las herramientas y recursos digitales necesarios para participar plenamente en la sociedad moderna. La clave está en la capacitación y en generar políticas de igualdad y equidad de acceso tecnológico porque como lo dijo “Mill, ninguno que posee medios de vida o que puede ganárselos con su trabajo, precisa más protección de la que la ley podría y debería darles” (Gil Ruiz, 2006, pág. 61).

2. Empresas y fallas contractuales que permiten la violación de derecho en línea

Imagen 24 *"Terms and Conditions May Apply" documental dirigido por dirigido por Cullen Hoback (2013):*

Nota: imagen tomada de: https://www.josefelipeotero.com/terms-conditions-may-apply/

Este documental examina los términos y condiciones que las personas aceptan sin leer al usar servicios en línea. Esta investigación fílmica se muestra como las empresas recopilan y utilizan datos personales de manera invasiva, a menudo sin el conocimiento o consentimiento completo de los usuarios. A lo largo del mismo documental, se presentan entrevistas con expertos en privacidad en línea, activistas y figuras prominentes de la industria de la tecnología. Estas entrevistas arrojan luz sobre cómo las empresas de tecnología recopilan y

utilizan datos personales para dirigir publicidad específica, mejorar la orientación de los productos y servicios, y en algunos casos, colaborar con el gobierno en la vigilancia de los ciudadanos. El documental también examina casos históricos y actuales de violaciones de privacidad y abusos de datos por parte de empresas de tecnología y agencias gubernamentales. Se presentan ejemplos de cómo los términos y condiciones pueden ser vagos, engañosos o escritos en un lenguaje complicado que dificulta su comprensión por parte del usuario promedio.

"*Terms and Conditions May Apply*" plantea preguntas importantes sobre la privacidad en la era digital y el equilibrio entre la conveniencia y la privacidad en línea. En esta proyectiva se destaca la importancia de leer y comprender los términos y condiciones al utilizar servicios en línea, así como el papel de los usuarios en exigir una mayor transparencia y protección de la privacidad en la red. Al respecto Aravena y de la fuente (2010)

Los contratos de suscripción entre usuarios y propietarios de plataformas, cualquiera que esta sea, se encuentra sometida a todo un marco jurídico compuesto en términos generales, por las disposiciones contractuales de suscripción, las diversas políticas establecidas en los sitios, la ley, el orden público y las buenas costumbres del país en que se encuentren los sujetos afectados. Todas estas disposiciones deberán ser respetadas tanto por los usuarios como por los sitios (p.2).

La complejidad como se observa en el filme nos permite escudriñar un poco lo expuesto

las nuevas formas contractuales (los contratos electrónicos B2C) que se han dado gracias a internet y sus tecnologías asociadas, por ejemplo, las formas contractuales generadas de modo automático mediante asistentes virtuales o agentes inteligentes, algunos de los cuales se accede por chat en línea (*chatbots*) como cuando compramos en tiendas virtuales como Vélez, estudio f, entre otras y a “otros a través de la voz. Son ejemplos Alexa o Google Assistant, en los altavoces inteligentes Amazon Echo o Google Home, respectivamente; Bixbi, en el dispositivo Samsung Galaxy S; o Siri, en el dispositivo iPhone” (Arroyo & Schulze, 2017, pág. 2). En ese nuevo contexto de la contratación digital e inteligente, las normas pensadas para el comercio electrónico tradicionales son aplicables las normas de derecho colombiano, presentes en el Código civil y código del comercio.

La primera de las complicaciones que se presenta en el filme es la correspondiente a la longitud de los términos y condiciones lo que dificulta que los usuarios comprendan completamente sus derechos y responsabilidades. Estas complicaciones de interpretación se dirimen acorde a la hermenéutica del artículo 1618 del Código Civil, y solo en caso de que esta labor resulte insuficiente será posible y viable la aplicabilidad de las pautas objetivas de interpretación previstas en los artículos que van del 1619, al 1624 de esa misma norma.

La segunda falla contractual, es que muchas personas aceptan estos contratos sin leerlos por completo, simplemente dan *click* en acepto y listo, sin tener presente que éste admitir a ciegas puede llevar a malentendidos y disputas; lo que conlleva a la tercera grieta contractual, los vicios en el consentimiento contractual, ya que en muchos casos, los usuarios de la red no tienen la oportunidad de negociar los términos de un contrato en línea y simplemente se les presenta una opción de "aceptar" o "rechazar". Esto plantea interrogantes sobre si el consentimiento es voluntario o es impositivo. Es claro que en cualquier contrato en línea o no este debe de ser claro, expreso, como lo señala la Ley 1480 de 2011, referida anteriormente,

Cuarto, la asimetría de poder: Por lo general estas compañías son las que tienen la posición dominante sobre los usuarios en la redacción de los contratos, lo que puede conducir a prácticas comerciales imparciales, injustas o abusivas. Por ejemplo, algunas empresas pueden incluir cláusulas que les otorgan amplios derechos y prerrogativas, mientras que limitan los derechos de los consumidores.

Quinto, protección de datos personales: se debe de tener en cuenta que estos contratos conllevan a la recopilación y el procesamiento de datos personales de todos los allí inscritos, por lo cual es importante que se cumplan las leyes de privacidad y protección de datos para garantizar que la información de los usuarios sea utilizada de manera legal y ética, como lo estipula la ley 1581/2012 y las reglas de la comunidad. V) Resolución de disputas: En caso de disputas o conflictos relacionados con contratos en línea, puede ser difícil para los usuarios acceder a mecanismos efectivos de resolución de disputas. Algunos contratos en línea incluyen cláusulas de arbitraje obligatorio que limitan las opciones de los consumidores para buscar remedios legales en caso de problemas.

Sexto, los cambios en los términos y condiciones, que la limita la voluntad del consumidor, condicionándolo a aceptar o rechazar sin tener la posibilidad de discutir libremente las

cláusulas parte del cuerpo contractual; de esto se observa en muchos casos en los cambios unilaterales de los contratos de adhesión de operadores como Claro y Movistar, en la que con frecuencia dicen que se reservan el derecho a modificar la relación contractual para elevar el precio, jamás he visto este proceso a la inversa, estos cambios de beneficio unilateral, termina por afectar los derechos de los usuarios. Es importante que las empresas notifiquen claramente a los usuarios sobre cualquier cambio en los términos y les brinden la oportunidad de aceptar o rechazar estos cambios. En resumen, estos contratos en línea o B2C, exhiben y ostentan una serie de desafíos y problemáticas que deben abordarse para proteger los derechos y los intereses de los consumidores. Es de carácter imperativo que los usuarios sean conscientes de sus derechos al firmar contratos en línea y que las empresas adopten prácticas comerciales éticas y transparentes en la elaboración y ejecución de los documentos contractuales del uso de sus plataformas.

3) La minería de datos, el Big data de aquellos que fallecieron

Imagen 25 *"Data Mining the Deceased" dirigida por Julia Creet (2021):*

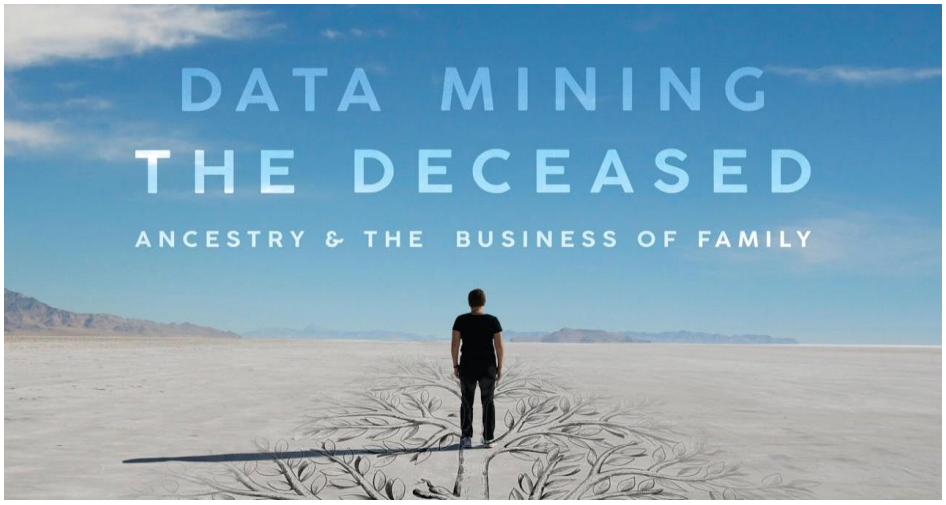

Nota: imagen tomada de: https://juliacreet.vhx.tv/products/data-mining-the-deceased-ancestry-the-business-of-family

Esta, al igual que el anterior es un documental en el que se explora intersección entre *data mining* y *Big Data* en la recopilación y almacenamiento de datos de personas extintas. Aunque no se centra específicamente en el análisis de grandes volúmenes de datos, el documental examina cómo las empresas y organizaciones están utilizando los datos de quienes fallecieron para una variedad de propósitos, en los que se incluye aspectos relacionados con el algoritmo

Big Data. para obtener perfiles genealógicos, estudios de mercado, marketing dirigido y servicios funerarios en línea. Además de esto se plantean interrogantes sobre la ética y el respeto hacia los extintos y sus familias en el contexto de la recopilación y el uso de datos post-mortem. Acerca de este tema la Corte Constitucional ha proferido varios fallos argumentando que cualquier representante del grupo familiar del occiso está legitimado para ejercer la defensa del derecho a la privacidad del *cujus*, como si fuese la propia. En aras de proteger la dignidad, la honra, el buen nombre, la intimidad, la memoria y la imagen del fallecido, donde los familiares interponen las acciones de tutela para asegurar el respeto de tales derechos frente a las acciones de terceros (sentencia ST- 628/17, punto 16, párrafo 3). Del mismo modo los familiares del fallecido pueden solicitar actualizar y rectificar los reportes negativos de las entidades financieras,

La difusión de este tipo de información afecta el buen nombre y la memoria de quien aparece reportado como deudor incumplido después de su fallecimiento, pero igualmente lesiona la intimidad y la buena reputación de su familia, ya no sólo por ver expuesta de manera indefinida una información negativa sobre uno de sus miembros, que ya no está ahí para defenderse de ella, sino en la medida en que tales datos puedan llegar a ser utilizados para elaborar el perfil de riesgo crediticio de los herederos de la persona que permanece o es reportada tras su muerte como deudora (Sentencia T-798/07).

Todo esto a su vez también encuentra fundamentos en la Ley 1581/2012 art 13, en el que se afirma que los causahabientes pueden hacer ejercicio de la protección de datos personales del difunto.

4) Big data y la prevención de crímenes

Imagen 26 *"Minority Report" o reporte de la memoria, dirigida por Steven Spielberg, (2002):*

Nota: imagen tomada de https://www.ecured.cu/Sentencia_previa_%28pel%C3%ADcula_de_2002%29

En el futuro distópico el Departamento de Justicia Pre crimen utiliza "precogs", individuos con habilidades psíquicas para prever crímenes antes de que sucedan. Esta predicción se basa en el análisis de datos masivos relacionados con el comportamiento y los antecedentes de las personas, así como otras variables. La película muestra cómo la tecnología de predicción de delitos utiliza los macro datos para identificar patrones y tendencias que sugieren la probabilidad de que una persona cometa un crimen en el futuro, lo cual hace plantear cuestionamientos bastante serios sobre temas éticos y legales sobre la violación de derechos en un mundo donde la tecnología de predicción de transgresiones de tipo penal sujeta al big data permite del modo más profundo la vigilancia totalitaria, que conllevaría a los abusos del poder cuando se utiliza la tecnología para prevenir delitos antes de que ocurran, afecte derechos como:

I) Violación del derecho a la privacidad: En el mundo de "*Minority Report*", la policía utiliza el big data como un sistema predictivo preventivo de delitos, esto implica la recopilación masiva de datos personales y la vigilancia constante de los ciudadanos, la falta de privacidad y el control totalitario de la policía sobre la vida de las personas. II) violación a la presunción inocencia: la tecnología de predicción de crímenes al estar basada en la premisa de que las personas pueden ser arrestadas y encarceladas por crímenes que aún no han cometido. Esto socava este principio fundamental descrito en el art 29 de la Carta Magna, ya que las personas son arrestadas y condenadas sin haber cometido ningún delito. III) derecho del libertad y libre albedrío: La existencia de la tecnología de predicción de crímenes plantea preguntas sobre la

libertad individual y el libre albedrío. Si el futuro de una persona puede predecirse con precisión, ¿realmente tiene esa persona la libertad de elegir sus propias acciones? La película sugiere que la tecnología de predicción de crímenes limita la libertad individual y la capacidad de tomar decisiones autónomas, pues se le estaría limitando desde el pensamiento hasta las acciones. Quizás esta mirada provocativa sobre los posibles peligros y abusos del poder cuando se utiliza la tecnología para prevenir delitos antes de que ocurran, podría alcanzar una visión diferente si fuese aplicada de un modo diferente tanto para las posibles víctimas y victimarios.

5) vigilancia y reconocimiento facial y big data

Imagen 27 *"Coded Bias" o Prejuicio cifrado, dirigida por Shalini Kantayya (2020):*

Nota: imagen tomada de: https://response-ability.tech/coded-bias-netflix-watch-party/

Este es otro de los documentales de *Netflix*, solo que en este se centra en lo expuesto por Joy Buolamwini, una investigadora del Instituto Tecnológico de Massachusetts, que expresó que los sistemas de reconocimiento facial tenían problemas para reconocer su rostro debido a su tono de piel, lo que la condujo a explorar los sesgos raciales con los que se crean los algoritmos de inteligencia artificial y otras tecnologías basadas en datos, lo que pude conducir al afianzamiento de la discriminación en cualquiera de sus formas, sexismo e injusticia. En suma, este documental muestra cómo el *Big Data* y la inteligencia artificial pueden tener impactos significativos en la sociedad, haciendo que se planteen cuestionamientos importantes sobre la ética y la responsabilidad en el diseño y el uso de estas tecnologías. A la vez se destaca la necesidad de una mayor conciencia y regulación para abordar los sesgos y la discriminación en los sistemas de inteligencia artificial y promover un uso más equitativo y ético del *Big Data*.

6) Ventajas y desventajas del big data, la cara humana de los macro datos

Imagen 28 *"The Human Face of Big Data" (2014):*

Nota: imagen tomada de: https://www.linkedin.com/pulse/isaca-toronto-chapter-sap-present-human-face-big-data-robert/

Tanto en el documental como en el libro se muestra como esta imponente tecnología está transformando la sociedad y la forma en que se vive, trabaja y se relaciona, la aparición de los dispositivos móviles *smart*, sensores, satélites, entre otros, producen un gran volumen de datos en tiempo real, información que dependiendo de su manejo puede y representa la dualidad humana, esta película como en el libro, se observa que la visión impactante de ingenieros y científicos de datos, han capturado tanto las ventajas y los peligros de la progresiva revolución que gira en torno a los macro datos que muy seguramente tendrá un impacto más apabullante del que ha tenido internet en la vida de cada persona, sociedad y Estado; además de esto, libro y documental hace que surjan cuestionamientos importantes sobre cómo puede ser aprovechado el poder de la información en pro de la humanidad mientras se protegen los derechos individuales y la privacidad en la era digital.

En una recapitulación de este aspecto, cada una de estas películas, documentales y libro ofrecen una variedad de perspectivas sobre el tema del *Big Data*, desde su potencial para ofrecer una mejor calidad de vida humana, hasta los riesgos y desafíos asociados con su creación y uso, ya que cada una proporciona una mirada única sobre como la información o datos están dando forma a nuestro mundo y plantea preguntas importantes sobre ética, privacidad derechos y poder en la era digital.

4.4. Los derechos digitales clave para la incursión digital

Los ciber derechos o derechos digitales, como concepto, y eventualmente objeto de reglas legales definidas, se hallan aún en proceso de construcción, a diferencia de otros tipos de derechos, como los DESC, ya que todavía no existe una aquiescencia internacional sobre su especificidad, aplicabilidad e implementación; aunque existen dos documentos elaborados doctrinariamente y considerados la base para la existencia y popularización de estos derechos, en la declaración de independencia del ciberespacio de *Perry Barlow* (1996), en la cual el ciberespacio es descrito como el nuevo hábitat del cerebro humano, el mundo de los derechos y las libertades individuales, de la sociedad global en construcción.

En la que, todos podemos estar sin etiquetas, sin prejuicios, un mundo de expresiones e ideas, sin identidad física; un mundo regido por una reevaluación del contrato social, sin autoridad gubernamental, ya que esta se irá creando bajo las mismas circunstancias dadas y estarán acordes con la moral y el bien común. Este documento es descrito por Suñe Lilinas (2022) como "un apasionado grito de libertad, frente a un acto de tiranía, proclamada legalmente en la *Communications Decency Act, americana"* (p.10), o librar a la información del monopolio ejercido por algunos entes gubernamentales, políticos y privados, tal como lo describiera *Robert Gelman,* (1986) en su declaración de los derechos humanos del ciberespacio, este documento es comprendido en una especie de analogía, claro está que sin el peso legal que comprende la declaración de los derechos humanos de 1948.

Dentro del marco del documento de *Gelman,* las personas o humanos, son descritos como *ciberciudadanos* y el territorio como el meta-espacio –*metaverso*- como espacio virtual compartido por múltiples donde se crean y experimentan mundos digitales, el término fue acuñado por el escritor Stephenson, en su novel *Snow Crash* publicada en (2000), en un lugar de mutación, paralelo o de trascendencia del espacio físico o de cotidianidad; entonces cuando se habla de ciberderechos, se habla de derechos paralelos, de trascendencia de mutación, que corresponden al *Digital Be-In,* al ser o estar digital; un mundo en el que los mismos derechos se construyen en pro de generar la misma inclusión digital; dentro de una *metademocracia,* sujeta a la *ciberciudadania* global, con una *metaheteroregulación,* que en todo momento debe de estar adecuada a la praxis vivencial, sujeta a los valores morales, ambientales, y minimizar el riesgo que conlleva a la libertad de expresión; la cual es de carácter global, pero su "regulación depende del requerimiento de cada nación para garantizar la

protección de estos derechos frente los nuevos retos tecnológicos y las libertades informativas" (Cuevas Orta, 2022, p.117).

Cada persona hace valer y guarda consigo la esperanza de que sean respetados por otros, y a su vez se espera que el Estado garantice a plenitud los mismos conforme lo estipulado, en el caso colombiano, en el preámbulo de la Carta Magna de 1991, ya que desde ella emanan las respuestas legales que necesitan estos derechos, cuyos objetivos para el DID se encuentran, descrito por Barrio Andrés (2020) de la siguiente manera:

Los objetivos de esta nueva generación de derechos es corregir las externalidades negativas, reducir el déficit de justicia e igualdad, que se han originado por la falta de regulación apropiada que se ajuste a la transformación digital, esta precaria o inexistente normatividad ha logrado que se den o proliferen monopolios que menoscaban la competencia en el mercado digital, la amplificación específica de las desigualdades, la materialización de una disposición de vigilancia en tiempo real sobre la conducta en el espacio virtual y, sobre todo, la paulatina suplantación de lo que somos por lo que proyectamos mediante nuestra huella digital y las correlaciones que aporta la Inteligencia artificial (p.18).

Todos y cada uno de estos ciberderechos, son las llaves del poder individual y son tan esenciales como sus coterráneos del mundo físico, como parte del grupo de los derechos humanos, son considerados imprescindibles para la existencia de la inclusión digital, son los considerados hoy como los derechos del ciberespacio o ciberderechos, los derechos de la revolución TIC o cuarta generación o generación de internet; dentro de este nuevo territorio, del que puede describirse como la nueva *cibertierra* para la inclusión*,* en la que como lo estimó Esteinou (2003), surge con las mismas particularidades del plano físico en lo que respecta a los derechos de

propiedades de autonomía, libertad, multidireccionalidad, apertura, desregulación, flexibilidad y pluralidad que posee el modelo de comunicación que introduce Internet; y también con las mismas limitaciones, fragilidad y vulnerabilidad que conlleva su arquitectura (Punto V, Pár, 7).

A la razón de lo anterior, los derechos digitales podrían estar construidos de manera exacta a su par convencional, solo que adecuados al contexto digital; podría describirse que, emanan como una extensión de los mismos ya incorporados en importantes documentos legales de

relevancia internacional y nacional, en los que se indicaría que, el nuevo entorno digital requiere de un enfoque específico en derechos y libertades fundamentales digitales, que deben de ser resguardadas, por cuanto son el centro de las sociedades del conocimiento, la comunicación e información, en las que se empezó a construir un patrón de transformación de derechos digitales que ha de fortalecerse a raíz de la dimensión humana; razón por la cual deben de estar cimentados con la misma transformación de la humanidad, no en su contra ni superior a ella. Siendo así, los ciberderechos podrían estar conformados por un híbrido debido al origen, de la *cibertierra* o ciberespacio.

Donde los ciberderechos según Álvarez Robles (2021), pueden estar ubicados en dos fases; la primera de ellas comprende los antiguos derechos que giran en torno a las libertades, de expresión e información, ligada al derecho de intimidad, y eminentemente el papel protagónico del derecho a la protección de datos; una segunda fase es ocupada por los nuevos derechos "stricto sensu: al pseudoanonimato, a no ser localizado y perfilado, a la identidad en el entorno digital, de acceso a internet, a la ciberseguridad, a la desconexión digital, ante la inteligencia artificial, ante las neurotecnologías" (Álvarez Robles, 2021, p. 3). La importancia de esta clasificación, es que todos los derechos están ligados al componente de la dignidad humana en cuanto se constituyen como facilitadores de la educación, trabajo, neutralidad de la red y seguridad digital, propias de un Estado democrático, el cual está encargado de llevar a cabo la adaptación de los antiguos y nacientes derechos (Álvarez Robles, 2022).

Una readaptación, redefinición, aplicación o minimización, reflejo de la libertad de cada individuo, en la que puede existir una evaluación positiva o una pormenorización del mismo derecho, por ejemplo, tal es el caso del derecho a la intimidad que, desde el plano digital, puede comprender también la posibilidad de disponer libremente del derecho a la propia imagen informática y, por tanto, de conocer los datos personales registrados y procesados electrónicamente por particulares o por la Administración pública. "El surgimiento de derechos nuevos, tales como el derecho a internet, el acceso al mismo, la protección de los datos, la ciberseguridad, la identidad digital, el derecho al olvido" (Cuevas Orta, 2022, p. 117). El investigador español Barrios (2020),

los derechos digitales, pueden incluir el derecho a la vida digital, el derecho al anonimato, el derecho a utilizar un alias virtual sin referencia a la verdadera identidad; el derecho a un domicilio virtual; o el derecho a la transparencia o en el ámbito específico de la protección de

datos se garantizarían así mismo el derecho al olvido y el derecho a la portalidad de los datos (p.167).

Otro concepto es aportado por Nicolás (2023), para este, estos “derechos digitales

nacen para garantizar la los principios constitucionales de igualdad, libertad y dignidad de los seres humanos en el contexto del ciber espacio” (p.14). En colombia la protección de los derechos en línea inicia sin tenerlos descritos de forma expresa en la constitución de 1991 en la cual se reconocen varios derechos que son relevantes en el contexto digital; legalmente y teniendo presente el marco constitucional, la primer norma que hace amparo a estos derechos es la Ley de protección de datos 1581/12, la cual ademas de proteger la información resguarda el derecho a la intimidad, en la sentencia (ST 414/1992)

Se protege la intimidad como una forma de asegurar la paz y la tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir, como un derecho de la personalidad. Esta particular naturaleza suya determina que la intimidad sea también un derecho general, absoluto, extrapatrimonial, inalienable e imprescriptible y que se pueda hacer valer "erga omnes", tanto frente al Estado como a los particulares. En consecuencia, toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho y el único legitimado para permitir la divulgación de datos concernientes a su vida privada (Sentencia ST 414/1992, p.1).

En sentencias posteriores a esta, el habeas data, se torna como un derecho autónomo que garantiza la protección a otros derechos fundamentales en el contexto digital,

La Corte reafirma esta condición del habeas data como derecho autónomo y como garantía. Como derecho autónomo, tiene el habeas data un objeto protegido concreto: el poder de control que el titular de la información puede ejercer sobre quién (y cómo) administra la información que le concierne. En este sentido el habeas data en su dimensión subjetiva faculta al sujeto concernido a conocer, actualizar, rectificar, autorizar, incluir, excluir, etc., su información personal cuando ésta es objeto de administración en una base de datos. A su vez, como garantía, tiene el habeas data la función específica de proteger, mediante la vigilancia del cumplimiento de las reglas y principios de la administración de datos, los derechos y libertades que dependen de (o que pueden ser afectados por) una administración de datos personales deficiente. Por vía de ejemplo, el habeas data opera como garantía del derecho al

buen nombre, cuando se emplea para rectificar el tratamiento de información falsa. Opera como garantía del derecho a la seguridad social, cuando se emplea para incluir, en la base de datos, información personal necesaria para la prestación de los servicios de salud y de las prestaciones propias de la seguridad social. Opera como garantía del derecho de locomoción, cuando se solicita para actualizar información relacionada con la vigencia de órdenes de captura, cuando éstas por ejemplo han sido revocadas por la autoridad competente. Y finalmente, puede operar como garantía del derecho al trabajo, cuando se ejerce para suprimir información que funge como una barrera para la consecución de un empleo (Sentencia ST-020/14, p.12)

y por último, la via jurisprudencial la cual la propende por la armonización de las distintas formas regulatorias que pueden darse dentro de la actividad gestada en el ciberespacio dada la multiplicidad de actores que en ella convergen.

4.4.1. Big data y el dereco a la información expresión, información, comunicación y opinión digital

El Big Data como ya se dijo, permite recopilar, almacenar y analizar grandes volúmenes de datos de diversas fuentes y formatos. Esto amplía la disponibilidad de información en múltiples áreas, desde la ciencia y la investigación hasta el comercio y el gobierno. El acceso a esta gran cantidad de información promueve el derecho a la información al proporcionar a las personas y organizaciones una variedad más amplia de datos para informar sus decisiones y acciones. El derecho a la información, la información expresión, información y comunicación digital es: un principio fundante de la sociedad democrática y a su vez es un derecho fundamental de doble vía, toda vez que su titular no es solamente quien emite la información, como sujeto activo, sino quien la recibe, como sujeto pasivo (Sentencia T040/13, p.2).

Para entender un poco más este derecho, se debe conocer acerca de lo que se trata; intentar de comprenderlo un poco mejor, fuera del entorno normativo en el que se hace referencia de manera general a tres aspectos claves: medio, mensaje e individuos. (I) El medio, corresponde al amplio espacio digital, en este universo que puede de estar conformado por páginas de información pública, cuyo acceso es abierto, como las de pertenencia a las instituciones del Estado, las páginas de información de noticias; las *webs* privadas, cuyo acceso es a través de

códigos o claves como las bancarias, empresariales y las famosas redes sociales, *Facebook, Instagram, X, YouTube, blogs* entre otras.

(II) Individuos, en este caso se cuenta con dos partes: creador de contenido o informador/ visualizador de contenido u informado, haciendo mayor énfasis en el primero; el creador informativo, el cual opera bajo su responsabilidad, o sea que actúa bajo su propio criterio dentro de la tarea inherente que significa pensar, para expresar conocimientos, opiniones e ideas que expone al público o receptor o visualizador del contenido digital. Tanto al emisor como al receptor, les embarga la misma prerrogativa de la libertad, como un atributo congénito que le admite desarrollar su actividad física e intelectual para satisfacer sus necesidades expresivo –comunicativas, para el primero y para el segundo, el derecho de la libre elección del medio por el cual recibe el mensaje a través de datos.

El mensaje, corresponde al contenido expresado utilizando el medio; dentro del mensaje están implícitas las formas en que este puede expresarse, las cuales comprende la escrita, el audio, gestuales, *emojis*, cualquier forma de codificación con la que pueda darse a entender el ser humano. Esto mismo es definido a su vez como información; un juicio que se emite públicamente basado en el conocimiento lógico, gramatical y técnico, que además debe de responder a los principios normativos de veracidad e imparcialidad, ya que esta se encuentra sujeta a los derechos del otro de recibir información, por ende, la cualidad central de informar, se haya en el desarraigo de todas las cuestiones personales emitidas por el informador, quien deja visualizar el contenido. Otra forma de entender el mensaje es como opinión, la cual, es aquel juicio subjetivo, contrario al anterior, en este existe cierta flexibilidad en el uso de "expresiones ofensivas, chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias" (sentencia SC 442/11) y la libertad de expresión como derecho según lo expresa Gómez Gallardo, (2009, p. 93), Surge con: la transformación de las antiguas libertades constitucionales de expresión, de imprenta o de opinión, en la acertada expresión de derecho a la información, cuya memoria en el registro de nacimiento, acorde a la expresión *Logié*, puede verse en el apartado 19 de la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU y en su acta bautismal, con su nombre y apellido, se observa de forma primigenia en el Decreto *Cum mirífica* sobre los medios de comunicación social del Concilio Vaticano. El derecho a la información ha sido el núcleo de realización de un amplio tratamiento jurídico anterior, hasta el moderno de nuestros días

orientado desde cada disciplina jurídica de la información que hoy maneja cada Estado, y que debe de estar centrado en el componente digital; Este derecho comprende desde el uso de la imprenta a cualquier dispositivo fijo o móvil que permita visualizar el contenido de lo expresado (p.93).

Este es uno de los derechos que se modifica o redefine dentro del espacio digital, partiendo de lo que se conoce como información digital, "una secuencia de *bits* ordenados de manera estructural o semántica" (Sánchez Santos, 2011, p.27). Como derecho digital, "la información, también es considerada como "un bien común, sujeto a la libertad, diversidad, cultural, social, política, de género, inclusión, participación democrática" (Musiani, Pava, Padovani, 2009, p,11). Este derecho emana de la facultad propia del pensar en conexión con la potestad de expresar, aunado con la correspondiente simonía de dar a conocer, hacer saber, participar, transmitir, comunicar todo aquello que se piensa, que se sabe, que se conoce, que se ha puesto de un modo u otro en circulación dentro de la red, lo que significa que va a ser captada por otro individuo que ostenta el mismo derecho.

Entonces, este es un derecho que fluye o que comprende una doble dirección, entre el derecho del emisor, ciudadano, sujeto activo de la información de expresar, de proyectar sus ideas, y del receptor, ciudadano, sujeto pasivo, quien decide a título propio y bajo su interés si acepta o no la información brindada por el emisor. Por tanto, todos poseemos la libertad facultativa de controlar a quien queremos comunicar, lo que queremos comunicar u expresar, al tiempo que podemos decir que información queremos o no tener. "Por consiguiente, el interrogante gira en torno a con quién queremos o podemos conectarnos, indefectiblemente contiene en su respuesta referencias a con quiénes estamos conectados" (Morales Aguilera, 2018, punto 3.2, pár. 9).

De ahí la importancia de que el derecho a la información (DIF), este centrado en lo que se ha denominado como la libre expresión, tiene por objeto salvaguardar la eficacia de la circulación de información que en un sentido amplio, considerando lo expuesto por François (2014); en el paradigma de este derecho en los medios digitales, comprende "el derecho a articular cualquier tipo de información considerada inofensiva o indiferentes, así como las que resultan chocante o perturbadoras al Estado o a cualquier sector de la población" (p.33), entonces, se protege la libre expresión (LE) y de opinión, "tanto de quienes aciertan en sus locuciones durante su ejercicio; como la de aquellos que yerran al hacerlo" (Hefendehl, 2007, p. 21).

Puede decirse entonces, que, su acción es igual en el plano común, que, en el digital, en ambos entornos se contará con la protección estatal, y no existirá ninguna investigación judicial o administrativa, sino en el caso de que lo expresado configure en cualquier medio de conexión digital o no, una agresión a la moral, los derechos de terceros, se incite al desarrollo de cualquier conducta delictual. A la razón de esto, este derecho a la información y expresión digital, no se comprende como un derecho absoluto en primacía de protección sobre otro, sino que se comprende inmerso en un balance, dentro de una ponderación de derechos que estén sujetos a la base de proteger la trilogía de la libertad propia en información, comunicación expresión, que de igual modo yace en los otros, del mismo modo que la dignidad, la identidad, buen nombre, privacidad, además de la necesidad de una *ciberconvivencia* pacífica.

Interrogantes que surgen del derecho a la información digital

Se debe de tener en cuenta que como se advierte en las sentencias ST 155/2019 y S/T 372/2023, los diversos medios de comunicación digitales desarrollados a través de internet y el big data, desempeñan un papel imprescindible en el derecho de comunicar, puesto que actualmente en ellos se elabora, se expone, se accede y gestiona de forma libre y ágil la información y es precisamente son estos factores los que generan una serie de interrogantes:

¿Existe censura previa en la información digital o una limitación al contenido de la misma?

Lo primero que se debe de reconocer es de que se trata esta figura en la que los autores García Morales, 2013, Pérez González, 2018, concuerdan en que esta figura se desarrollo entre los siglos xvii – xviii, era considera como un trámite burocrático estatal y eclesiástico, para la expedición de un permiso o la licencia de impresión para publicar, dicho permiso se otorgaba con el proposito de escudriñar los manuscritos por el consejo y que estos cumplieran cabalmente con la preservación de la moral, las buenas costumbres, la fe católica; si el escrito no cumplía con estas exigencias se obstaculizaba hasta el punto de censurar por completo su impresión, y aún si se otorgaba tal permiso y se imprimia, debía ser revisado para el permiso de publicación. Entonces, la censura previa fue una circunstancia *ex ante,* realizada preferentemente por el ente gubernamental, que se vio reflejada en los actos de prohibir, fragmentar, suspender, suprimir la comunicación y/o trasmisión por cualquier medio una publicación. Modernamente y desde el ambito digital, esta censura previa puede constituir lo

siguiente; “ interrumpir o bloquear el acceso a los servicios de internet y a los sitios web, ya que implican la supresión de la difusión de informaciones y opiniones”(Sentencia ST 372/2023, p. 22).

Ya teniendo una noción de lo que constituye censura previa, la respuesta al interrogante de manera lógica sería no; pero debe tenerse en cuenta que, así como en el mundo real, en el mundo virtual los derechos estan sujetos al paradigma de la relatividad, y bajo el análisis de cada caso o circunstancia, porque a mayor ejercicio de la prerrogativa de la libertad que aquí se invoca, mayor es el riesgo, que no es para nada ajeno a la vida en comunidad y su cotidianidad, en la que decir que todos los riegos son eliminados constituye una utopía, y controlarlos tiene un precio dentro del contrato social de vivir, de comunicar de exponer el contenido informativo en una página web, en el magnánime mundo de la web, en el que la normatividad al respecto resulta un poco anacrónica, quizás por la misma casuística o por la misma forma en que se ha construido este universo informativo, donde como lo indicó Teruel Lozano (2014)

dificultosamente se alcanzan a aplicar límites previos a la transmisión de mensajes; debido a que una vez que un individuo tiene acceso a la Red, resulta casi imposible hacer control sobre aquello que se ha expuesto en esta; debido a la naturaleza abierta, horizontal y, sobre todo, la interactividad y espontaneidad que determinan la comunicación a través de Internet que imposibilitan la realización de la censura previa sobre el contenido expuesto y difundido, sobre el cual es dificil de configurar filtrados ex ante de aquello que va a ser publicado por este medio (Teruel Lozano, 2014, punto 3.2.1).

Por consiguiente la censura previa, como figura jurídica de protección al derecho aquí inculcado, se encuentra descrita legalmente en una semi-prohibición o prohibición limitativa, como se indica el art 20 de la Carta Magna colombiana, el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, junto con la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión y la Declaración Conjunta Acerca del Uso de Intenet y en varios fallos de la Corte Constitucional, tal es el caso del fallo de tutela T- 372/2023; esta limitación le traza no como un derecho absoluto, y de hecho ningún derecho lo es, sino que le describe dentro de un control en pro de los derechos humanos que puede afectar durante su ejercicicio.

Jamás un sistema jurídico, jurisprudencia y doctrina alguna han reconocido que los derechos subjetivos públicos o fundamentales sean de contenido y ejercicio irrestricto; por el contrario, en todo país, circunstancia y época tales derechos han sido entendidos en ligamen con las responsabilidades y deberes correlativos, secuela de lo cual es que unos y otros son conciliados por el marco acotado de su ejercicio legítimo (Cea Egaña, 1993, p. 395).

Este derecho, "ha de ser regulado por el Estado de manera simultánea y armónica en un balance de derechos y libertades" (Verdugo & García, 1991 p. 266), de todos los que conviven dentro de la comunidad digital, en la que de forma positiva se han delineado límites y responsabilidades para ajustar los derechos propios con los del otro, por consiguiente las prohibiciones limitativas, en el orden de la relatividad, descritos en una norma, reconocen y dan protección a los derechos, definiendo su contenido, la forma de su ejercicio dentro de un marco lícito, entre deberes y responsabilidades correlativas, pero a su vez diferenciado una potestad de otra.

¿Por qué se realizan tales limitaciones?

Estas se realizan porque, el espacio digital es un medio en el que también la sociedad allí inmersa, debe de vivir libre de cualquier perturbación como lo reconoce la constitución en su preámbulo, donde se advierte que el Estado es el responsable de asegurarar a los integrantes de la comunidad la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo (…) dentro de los principios de dignidad, solidaridad y beneficio común; además siendo deber del Estado asegurar todo lo anterior, también tiene la tarea de proteger los derechos y libertades de todos los habitantes del territorio de toda aquella problemática que puede sucitarse dentro del ambiente digital a raiz del contenido divulgado, ya sea este de carácter informativo o de opinión.

Otra manera de dar respuesta al interrogante planteado, es decir, que tanto en el territorio digital como la información, no tienen fronteras, los criterios legales dependen de cada Estado, por consiguiente la problemática que se suscite en este espacio y referente al contenido expuesto al público, si lo tiene , y estos conflictos entre la información y derechos, deberán resolverse por ende, donde residen los habitantes del mundo real, a quienes se le ha(n) vulnerado sus derechos con una información falsa, injuriante, deshonrosa,

calumniadora, asimismo sucede con la información que atente contra la comunidad, su orden, paz y seguridad.

¿Cuáles son las limitaciones legales establecidas para el desarrollo de la libertad de expresión en el ciberespacio?

Las limitantes están establecidas en diversos documentos legales, tales como: en art 20 de la Carta Magna colombiana, el art 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, junto con la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión y la Declaración Conjunta Acerca del Uso de Intenet, en todos estos se advirte como lo aseguró Gómez Gallardo (2009)

No existen las libertades absolutas. (…) Todas las libertades individuales, aunque importen el reconocimiento de libertades naturales del ser humano, así como también todas las libertades sociales establecidas por la ley, están sujetas a reglamentaciones que, como tales, son restricciones razonables de ellas, impuestas para armonizar los intereses individuales y satisfacer el bien común que motiva la creación de la organización política de un Estado; esto no quiere decir que la libertad jurídica propicie desigualdades en lo que respecta a las libertades innatas, porque estaría desnaturalizando de este modo la libertad constitucional (2009, pp. 98-99).

Eje y poder constructivo de esta libertad- derecho, en el que se precisan sus alcances y sus limitantes, tal y como se describen en los documentos referidos (I) a nivel individual en la protección a la dignidad humana y los correspondientes derechos que le comprenden: como la imagen, buen nombre, honor e intimidad del otro; al igual que la protección de la confidencialidad comercial; (II) la protección a nivel colectivo de la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública; (II) la protección a los menores y la prohibición de toda alabanza y llamamiento a la guerra, al odio racial, de género, ideológico, etc. Todos y cada uno de estos aspectos como lo han de ser estimados mediante un balanceo de derechos, principios, valores y deberes, para establecer la responsabilidad sobre el contenido informado, lo que se define jurídicamente como responsabilidad ulterior

¿Qué es la responsabilidad ulterior?

Principio que establece que las personas deben asumir las consecuencias de sus actos, tanto en lo jurídico como en lo moral, siendo los individuos libres de elegir sus acciones, pero también deben responder por ellas ante la ley o la sociedad, siendo necesaria para el funcionamiento del Estado de derecho y para el desarrollo de una ética personal y social "Es un concepto jurídico, sobre el que se establece la responsabilidad que se deriva después de que el mensaje ha sido emitido" (Zambrano Cevallos, 2011, p. 35). Este principio se ha aplicado a quienes han realizado de manera abusiva el ejercicio al derecho a la libertad de expresión, y por ende deberá de afrontar las consecuencias que sobrevienen de esa mala praxis; dichas consecuencias como lo indican (Ayala Corao, 2000, p. 37), deben de estar sujetas a determinados requisitos, los cuales son:

(I) estar sometidos al principio de legalidad, esto quiere decir que la conducta que se le endilga al creador u emisor del contenido, responsable del daño ocasionado con lo publicado en cualquier entorno digital ha de estar previsto en una normativa de carácter legal, tal como se describe en las normas ya mencionadas referentes al tema; (II) deben dichas responsabilidades estar dirigidas al cumplimiento de un fin legítimo, tal como la prevención de conductas que menoscaben los derechos fundamentales, la protección a la infancia y adolescencia, la moral, salud pública y seguridad nacional, y al mismo tiempo que protege los derechos de tales circunstancias; (III) someter dichas responsabilidades al principio de necesidad, en el que se evalúa la insuficiencia de la medida al no existir medios menos restrictivos del derecho para conseguir el fin legítimo; (IV) Principio de proporcionalidad, el cual se establece mediante un análisis de cada caso, con el propósito de encontrar un equilibrio entre responsabilidad del emisor, las sanciones a imponer por el daño causado y los derechos protegidos y /o lesionados. Según Franco Gutiérrez (2011, p. 23), dentro de este principio se debe de observar lo siguiente: "a) el grado de afectación de los derechos, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; b) la importancia de la satisfacción del bien contrario, c) si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro"

¿De dónde proviene la responsabilidad ulterior en la información?

La comunicación por cualquiera de los medios digitales es una actividad realizada por el hombre, que puede causar daño, a su vez entendido como un acto humano de acción u omisión, que desde lo jurídico es ilustrado como:

la conducta humana voluntaria o involuntaria, lícita o ilícita, dependiendo de si en su construcción intervino la manifestación de voluntad o si dicha conducta está permitida por el derecho. En materia de responsabilidad el factor indispensable que se observa es que el hecho jurídico le sea atribuible a una persona natural o jurídica, con la capacidad de causar un daño (Castro Ayala, 2019, p. 209).

Y a raíz de este, nace la obligación de responsabilidad por el perjuicio causado y el deber de reparar y/o indemnizar a quien se ha dañado o lesionado sus derechos con las publicaciones abusivas. Según esto y dentro de la teoría del daño, explicada por Hefendehl (2007, p.42), aplicada también dentro del espacio digital, está proyectada a la convivencia pacífica dentro de este hábitat, en cuanto al interés de una persona, los cuales deben de ser resguardados de las impertinencias externas de otros, de este modo, se asegura la mayor optimización posible de las libertades, que comprenden tanto al receptor como al emisor del mensaje y/o información. La separación de las libertades tanto del emisor como del receptor, por medio del daño, conlleva a que cada uno de ellos tiene plena facultad de acción para perseguir sus fines, si con estos quehaceres no se daña a otro(s), no se menoscaban las libertades ni derechos ajenos.

¿ Cuales son las acciones para hacer efectiva la responsabilidad ulterior?

Como lo ha indicado Ayala Corao (2000) “las acciones contingentes para hacer efectiva la responsabilidad ulterior, no pueden ni deben ser interpretadas como un mecanismo para abolir o restringir la libertad de expresión” (p. 37), ya que dichas acciones, como se ha expresado en el punto anterior, están determinadas constitucional y normativamente, debiendo ser aplicadas al interior del debido proceso legal, conservando la ponderación de derechos, por cuanto la libertad de expresión e información, y todo lo que el encierra en el mundo virtual, como lo expresará Velásquez Calderón (2019), no le constituye un derecho dominante, es decir, que no es posible permitir dentro de un ordenamiento social y democrático, que el ejercicio imperativo de este derecho, se transfigure en un derecho a la

libertad de agresión, por consiguiente, “la libertad de expresión no puede servir para injuriar, calumniar o difamar ni ser fuente de inmoralidad, odiosidad o violencia” (Cea Egaña, 1993, p. 397).

En cuyo caso, al presentarse tales agresiones abusivas y/o delictuales, las acciones a invocar son las corrrespondientes al derecho civil, penal y constitucional, por los actos derivados de una actividad abusiva o torticera de acuerdo con las normas de protección desarrolladas por nuestro ordenamiento jurídico, en la que los jueces en las competencias antes anotadas, deberán interpretar sus disposiciones, tomando en cuenta como parámetro normativo el bloque de constitucionalidad en lo que se refiere al derecho a la libertad de expresión, cimentada en el respeto por los derechos humanos, los cuales deben de ser interpretados acorde a las exigencias del mundo actual, en pro de establecer un equilibrio de los derechos en juego, que desde la responsabilidad civil, la cual se describe en el art 2341 del código civil colombiano[16], que según lo estimó Castro Ayala (2019), comprende “la patrimonialización de los derechos fundamentales” (p.224), proveniente del daño, que puede ser moral, definido “como aquel que impacta el espacio interno emotivo espiritual de cada persona, en este espacio entran los sentimientos, el honor, la dignidad” (Martínez Benavides, 2019, p. 184). Y “material, a los bienes, a la ganancia lícita que se deja de obtener, o las desventajas que se ocasionan dentro del patrimonio del perjudicado” (Gálvez Puebla, 2014, p. 45). Para Gómez Gallardo (2009), desde la responsabilidad civil derivada del daño informativo

Se ajusta al campo de la relación entre los particulares. Pretendiendo regular, a través de las normas de carácter civil, regulando toda la gama de relaciones que se llevan a cabo en el mundo privado y por ello tiene un fuerte componente compensatorio en su sistema de responsabilidad. Tales resarcimientos vienen derivados del incumplimiento de acuerdos entre particulares, o bien por el hecho de haber causado un daño manifiesto y real a una de las dos partes en relación, que debe de ser indemnizada pecuniariamente por el daño causado (p. 281).

Desde el área penal, los daños punitivos provenientes del mal manejo de la información, corresponde a la lesividad de los bienes jurídicos tutelados que se hallan dentro de las

[16] “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido” (Código Civil Colombiano, art. 2341).

conductas estipuladas por el derecho penal[17], que como lo señalara Rodrigo B. M. (2022) el principio de la exclusiva protección de bienes jurídicos, articulando la intervención penal respecto a qué conductas pueden ser o no criminalizadas, ser o no criminalizadas, conforme a la afectación de la esfera de libertad esencial de la persona. Esta vía permite que una ofensa pueda ser castigada con pena de prisión o medidas alternativas, teniéndose en cuenta su carácter lesivo o simplemente ofensivo que afecte a la sensibilidad de cualquier persona, colectivos o destinatario indeterminado. La tipicidad de la conducta ha de estar enfocada en el daño provocado en el interés individual del receptor, en su sensibilidad y en la gravedad de la conducta (p.4).

Creadora de tipos penales que han sido objeto de fuertes discusiones y cuestionamientos, debido a la posible afectación al derecho a la libertad de expresión e información. Al respecto argumentó Del Campo (2018) "los tipos penales son restrictivos de este derecho debido a que la interpretación que se hace de los mismos están formulados de manera excesivamente amplia o ambigua, en contraste con los estándares interamericanos" (p. 25).

Esta dificultad interpretativa en las conductas de injuria y/o calumnia, en la cual, los verbos rectores del tipo penal injuria, que corresponden a desacreditar o deshonrar, no son sosegadamente interpretados ni por la doctrina, ni por la jurisprudencia; mientras que es más fácil establecer la conducta de calumnia, ya que es la imputación falsa, no cierta, sin fundamento condenatorio (sentencia en firme), de una conducta tipificada como delito ya que lesiona los bienes jurídicos de dignidad y/o el honor (Bertoni A. 2022, numeral III, pár 5).

Los eximentes de responsabilidad ulterior, según se observa en el código penal colombiano, art 225, y se ratifican en la sentencia C-222/22 y se presenta en los siguientes casos: (I) La retractación o eliminación voluntaria de lo divulgado por parte del ofensor; esta manifestación de contrición debe de ser anterior a la denuncia del ofendido y en el mismo medio publicitado; (II) cuando lo expuesto corresponda a sucesos reales, ciertos, correspondientes a la verdad, comprobables por ejemplo con la existencia de una sentencia; en ningún caso se admiten conjeturas; (III) cuando exista reciprocidad de los agravios injuriantes y/o calumniantes entre ofensor y ofendido.

[17]La responsabilidad penal, los tipos penales que usualmente se aplican a los medios de prensa, o a los particulares que realizan ciertas expresiones, son los descriptos en el capítulo de los delitos contra la integridad moral, artículos 220-228, en los delitos de injuria y calumnia

Ahora bien, otro interrogante que surge desde la responsabilidad ulterior y el derecho penal, es ¿qué sucede en los casos donde se enfrenta la libertad de expresión y el delito de pornografía infantil? En esta conducta, la responsabilidad ulterior, se estipula en el artículo 218 de la Ley 599 de 2000, contiguo con lo expuesto en Ley 1336 de 2009, será penalmente responsable quien "fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucren a una persona menor de 18 años de edad" (Ley 599, 2000. art 218).

Entonces se debe de tener en cuenta que, desde la garantía al ejercicio de la libertad de expresión, las imágenes reales con utilización de menores son las que acarrearán con la responsabilidad ulterior, no se penalizarán las conductas donde de manera voluntaria participen los mayores de edad, ni los casos de pornografía técnica, en la que un adulto mediante la diversidad de programas digitales altera la apariencia física tomando rasgos de un menor; la pornografía virtual, creada con dibujos animados, o *seudopornografia*, la creación de avatar, hologramas de menores en contextos pornográficos. Entonces como lo argumentó Aponte Arenas Mendoza (2021), en el estudio jurisprudencial de este delito mediante el uso de las TIC

las limitantes a la libertad de expresión es esta conducta punible que se encuentra proscrita en termino absolutos, dados los derechos nacional e internacionalmente reconocidos con miras a salvaguardar a los menores en su derecho a la libertad, integridad y formación sexual, derecho a la intimidad, a la propia imagen y dignidad humana (pp.14-31).

Ahora y en el último caso donde la acción penal entra en el terreno limitante del derecho a la información es en la conducta descrita como apología o intención pública digital de incitar al odio, la violencia, la discriminación en cualquiera de sus formas peyorativas; según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (ONU) 2019, en lo referente a las expresiones de animadversión, del numeral cuarto, puede extraerse que las locuciones que manifiestan un sentimiento que lesiona a título personal los valores éticos, la tolerancia, el respeto, la solidaridad, que están cargadas del ánimo destructivo humillante e insultante a una persona, tanto en comentarios y críticas salidas del contexto de la formulación del pensamiento o de las manifestaciones que se hagan dañando el honor, alterando seguridad nacional, que causen miedo y propaguen el pánico a la población.

Por consiguiente, el balance entre las acciones penales y el ejercicio de la libertad de expresión e información, ha de ser considerada un elemento excepcional, de *ultima ratio* y debe estar reservado a situaciones extremas donde el daño con lo referido en los espacios de expresión y comunicación digital, se materialice en un perjuicio a un bien jurídico, tal y como lo argumentaron Rojas & García (2015)

[...] dentro del tejido penal, el legislador puede escoger por dejar a un lado la protección penal, al considerar que basta con las otras acciones prevista en el orden civil y/o administrativo. O puede mitigar las medidas de amparo penal, limitando el ámbito del tipo penal, o reduciendo el quantum punitivo, o, en fin, excluir la responsabilidad o la punibilidad por consideraciones de tipo preventivo. Y todo dentro de la valoración, también, de la medida en que se estima vulnerado el bien jurídico protegido. En particular, resulta admisible que frente a las conductas que afectan la integridad moral, se considere que no es necesario una ulterior protección penal cuando el derecho se ha restablecido a través de la retractación en las condiciones y con las características que al efecto haya previsto la ley (p,78).

Ahora bien, dejando la acción penal y tomando el ángulo de acción constitucional, instituida para frenar o mitigar un daño a los derechos fundamentales que entran en conflicto con la puesta en escena de la libertad de expresión en la *web*, que lesiona los derechos cardinales, que a su vez, son resguardados por la acción de tutela, como mecanismo subsidiario a los anteriores[18], cuyo origen constitucional en la protección del derecho a la información y los derechos en conexidad o conflictualidad con la misma información. Aquí no se trata de establecer propiamente responsabilidades, sino de conciliar los conflictos, de frenar el daño entre los derechos opuestos, así como lo argumenta Ayala Corao (2000)

No se asiste por tanto de un conflicto propiamente dicho entre el derecho a ser protegido contra el honor y la reputación de los individuos y la praxis de la libertad de expresión. Tanto uno y otro derecho se hallan formalmente reconocidos y se ajustan jurídicamente, mediante el establecimiento de mecanismos de protección al honor, derivados del abuso de la libertad de expresión, mecanismo de protección que es, precisamente, la responsabilidad ulterior. Esa

[18] La acción de tutela es un mecanismo subsidiario de defensa judicial, pues, de existir otros medios jurídicos para la protección de los derechos fundamentales, procede cuando éstos resultan insuficientes o ineficaces para otorgar un amparo integral o para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, evento en el que la tutela tiene prosperidad transitoria, mientras hay decisión definitiva del asunto por la vía judicial ordinaria. Dado el carácter subsidiario de la tutela, en principio, no es la vía idónea para dirimir controversias sobre la titularidad de derechos. (Consejo de Estado, S.f, p.1)

responsabilidad civil o penal, insistimos, solamente puede hacerse valer de conformidad con la Ley, con base en principios de finalidad, justificación y razonabilidad (Ayala Corao, 2000, p. 39).

Que se establece a través de un test de proporcionalidad o razonabilidad, el cual es conocido en el argot jurídico según Armenta Ariza (2019), como un cuestionario argumentativo manejado por los diversos tribunales para examinar cada caso en concreto y proferir sus fallos adoptando las medidas legales oportunas, pertinentes y propias a cada hecho, teniedo en cuenta que los derechos se hallan en una estructura lineal de coexistencia y no en un orden por competencia jerárquica.

¿Qué derechos se hallan en paralelo, pero a la vez son limitantes a la libertad de expresión digital?

Son varios los derechos que pueden situarse en linea horizontal y funcionar a su vez como límites a la libertad de expresión y comunicación digital, entre ellos se encuentra:

El derecho al buen nombre. Derecho con el que se reconoce de forma primaria todo individuo, aportando en este un sentido de individualidad; constitucionalmente como se extrae del art 15, este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el derecho al honor y la intimidad de las personas, conjuntamente desde el derecho a la libre expresión, es también la forma básica de establecer lazos comunicativos con aquellos que se encuentran en el entorno digital, el nombre es el indicador primigenio de visibilidad, de identidad en la red, del como se puede ubicar algo a alguien en la red. Arboleda López (2014), desde sus estudios jurisprudenciales, y en el entrelace de este derecho como límite a libre expresión, alude que:

El buen nombre apunta al concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y ejecutorias. Representa uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social de la persona y constituye factor indispensable de la dignidad que a cada uno debe ser reconocida. Se atenta contra este derecho cuando sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público-bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación (...)-informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno

social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen (Arboleda López, 2014, p. 161).

El derecho a la imagen: es aquel que involucra los rasgos intrínsicos de la fisonomía que estan implícitos en la apariencia visible de cada individuo, toda una suma de partes corporales que en su conjunto describen la apariencia física por la cual se identifica, reconoce o distinge de forma inequivoca cada persona. Para Guzmán Delgado (2016) quien, desde un estudio jurisprudencial, lo describe como el compendio elementos individuales del sujeto, que no pueden ser expuestos sin exigencia alguna, a la libre explotación, *online-offline*. Con esto se pone de manifiesto entonces, que el uso de la imagen de un individuo por parte de un tercero, requiere del permiso del titular de aquella; exceptuando dicho consentimiento en los siguientes casos en los que se atiende el razonamiento lógico y aspectos cotidianos del desarrollo de la vida en la cual la exaltación de lo positivo de un logro meritorio.

Por ejemplo, el caso (I) el de la colombiana Diana Trujillo Pomerantz, ingeniera aeroespacial colombiana, líder de la misión *Curiosity* de la NASA, aquí se destaca la importancia en su campo para nuestro país; Caso (II) cuando se trate de un personaje de interés público, por su relevancia e interés, en este punto pueden referirse a los políticos, artistas, influencer, actores, etc.; (III) cuando las personas se encuentran en espacios públicos, en manifestaciones, actos culturales, esto es debido a que espacios como la calle, el restaurante, el centro comercial, entre otros, no hacen parte de los entornos privados de las personas, además que, al estar allí, lleva implícito la renuncia a la privacidad de cada quien, tal es el caso cuando se asiste a marchas, protestas, eventos culturales etc.

Este derecho, también está ligado a los llamados derechos de autor, lo cual es bastante racional, si se considera que cada quien es el creador, escultor y dueño de su yo físico, de su imagen y como todo derecho propio amerita tal protección que viene dada de forma legal desde hace cuatro décadas, con la Ley 23 de 1982, en el contenido del artículo 87, hasta la Ley 1581 de 2012, en la que a la imagen de las personas se le observa como parte de los datos personales, en los que se busca proteger la autonomía y la moral de las personas, primando el libre albedrio sobre el uso de su imagen y la restricción del cómo y por quién puede ser utilizada la apariencia personal. Puede afirmarse que el manejo de la propia imagen es imprescindible para el reconocimiento de la persona en su individualidad y en su relación con otros.

El derecho a la intimidad, el derecho de nuestro propio espacio, es una zona tangible e intangible, de exclusividad inherente, reservada frente a la acción, conocimiento y juicios del otro; a su vez vale decir, que hace parte de los mínimos requerimientos que un individuo necesita para el desarrollo de vida en el marco comunal. La intimidad, es a su vez, asumida dentro del sinónimo de lo privado, que como derecho comprende la protección a diversos aspectos íntimos, espaciales, temporales, sociales y demás; asi lo expresó Arboleda López (2014), este derecho

implica la facultad de exigir de los demás el respeto de un ámbito exclusivo que incumbe solamente al individuono está dispuesto a exhibir, y en el que no caben legítimamente las intromisiones externas (…), por otro lado puede comprender el control sobre la información que nos concierne; el control sobre cuándo y quién puede percibir diferentes aspectos de nuestra persona y por último, puede comprender el area intangible, inmune a las intromisiones externas, del que se deduce un derecho a no ser forzado a escuchar o a ser lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea ser escuchado o visto (p.162).

Visto de este modo, entonces puede decirse que este derecho es parte de la naturaleza del ser, en la que según lo expresó Ruiz Miguel (1992), la moderna sociedad comunicativa le amenaza de manera constante debido a que los particulares estan en dinámica y continua interación comunicativa en la que se quebranta la frágil línea de lo público y lo privado, muchas veces sin tener conciencia de lo que corresponde cada espacio. Nuestra sociedad actual, esta ubicada en el manejo de la información y el conocimiento, donde el poder de la transparencia informativa suele saltar sobre la intimidad, sacando a la luz lo oculto, por ende la tarea comunico- informativa, ha de realizarse de modo inteligente, basada en el respeto de la intimidad del prójimo.

El derecho al honor, este derecho como lo expresa Vidal Marín (2000) en relación con tres aspectos básicos que son (I) desde la vivencia cotidiana, corresponde al aprecio que la comunidad tiene de un individuo y que este a su vez tiene de sí mismo (II) desde el plano jurídico, su fundamento se encuentra en la dignidad que embarga a cada quien (II) desde la mezcla de los entornos I-II, se tiene encuenta la dignidad, la sociedad, en el cual se desenvuelve cada individuo. En síntesis, como lo expresó Heras Hernández (2012), “este es un

derecho de contenido indefinido o indeterminado, en constante cambio, que se puntualiza, en cada caso, en atención a las leyes, valores y usos de tiempo en cada sociedad" (p. 99).

¿Qué sucede con el espacio temporal de la información digital?

Obsérvese que la información digital es de carácter dinámico, puede ser individual o bidireccional, ya que se trata de piezas informacionales o de manifestaciones expresivas propias del ecosistema digital que, a menudo, mutan presentando significativas transformaciones en su evolución temporal en la red. Téngase en cuenta que, desde el espacio temporal, la información digital, se caracteriza por lo que se ha definido "como información líquida" (Karlsoon, 2012, p. 338), lo cual, puede indicar si bien no de manera exacta, que la información presenta cierta flexibilidad, flujo constante, modificación permanente y la ubicuidad de la misma en el ecosistema digital. Para Karlsoon, (2012, p. 338), "la información líquida responde a un proceso, en el que la misma tiene un presente, pero no una verdadera forma final", ya que esta, gracias al big date puede durar almacenada en una cronología temporal de segundos, minutos, horas, semanas, años, etc. Para esto depende Según Freixa P (2020) de:

La rotación que hagan de la misma los ciber-receptores informativos, como usuarios finales de la misma; el contenido (informativo, de opinión, de crítica, de conocimiento), de las plataformas donde se alojen dichos contenidos, de educación, sociales, de servicios, de publicidad, trabajo, entre otras, si son públicas o privadas (p.27).

Para Sora Carles (2016), el tiempo es un tema fundamental, relacionado con el valor y la funcionalidad de la información digital, producido por "las múltiples configuraciones temporales, condicionadas por las nuevas interfaces interactivas digitales, los dispositivos móviles e Internet, la capacidad de aceleración y rapidez de cálculo sobre la que construyen algoritmos de ordenación y visualización de datos" (Sora, 2016, p. 1); "en una visualización de este aspecto, dentro del contenido del aprendizaje digital" (Rodrigo & de Castro 2013- p. 10) quienes afirman que, el tiempo de exposición de la información dependerá de la voluntad del emisor de la misma, el cual requiere de buenas herramientas y fuentes para poder crear contenido confiable, veraz y seguro que puede alojarse en las diversas bases de datos. A su vez advierten, que los limitantes espacio-temporales, pueden ser valiosos, pues permiten el

uso variado de las plataformas de contenido informativo, comparar, actualizar y generar nuevo contenido de la misma.

El conflicto que surje de la permanencia en espacio y tiempo de la información digital, se encuentra en el cómo se puede proteger la información personal, hecho que corresponde al derecho a la protección de datos y el derecho al olvido que se explicarán a continuación. El espacio temporal de la informacion digital tiene que ver con el conjunto de caracteríticas que señalan la ubicación, la duración y la secuencia de los datos que se almacenan y procesan en medios electrónicos, este se torna importante para conocer el contexto, el significado y la relevancia de los datos, donde se pueden hacer análisis, visulaización y gestión de información, la cual según el alcance, propósito o uso requieren de un espacio temporal en la que se indiquen las coordenadas, el instante o intervalo del fenomeno que representan, ya sea histórico, veras, informativo, de opinión, especulación, etc, pues asi mismo serán los tiempos de respuesta o de almacenamiento, por ende, la temporalidad, aporta a los datos un toque dinámico, pero a la vez complejo en el campo investigativo, porque lo que se busca y se cita hoy, mañana ya no puede existir en el ciber espacio.

4.4.2. Big data y el derecho de acción a la protección de datos

Conocido popularmente como *habeas data*, cuyo origen brota de la imperativa necesidad tecnológica de protección los datos personales, en los derechos anteriormente descritos; porque la información propia, aportada en las plataformas o bancos de datos públicos o privados, no puede conducirse, ni ser manipulada por al libre albedrio de aquellos, como tampoco podrán hacerlo los particulares en el mundo digital. Para Caballero Martínez (S.F. punto 1, pár 2), el origen antiguo de esta acción se ubica en la "figura romana de la *trascriptio a re in personam* el deudor de una obligación era inscrito en un libro contable, acreditando no solo la existencia de la obligación, sino el pago de la misma. Para Cano Galvis (2012); el comienzo de esta prerrogativa moderna, depende del avance tecnológico de las TIC, de la interconexión elevada tanto de la economía, del aumento exponencial de las redes sociales, que han propendido por la creciente sociedad de la información, se cristalice como la médula de un debate productivo en el que participamos todos como actores sociales.

Este derecho, también es conocido como de auto determinación informativa, el cual inicia su recorrido en la forma lingüística, que acorde con la configuración terminológica compositiva

del mismo, en la inscripción de "de dos vocablos, el primer proviene del latín, *Hábeas* significa Conserva o Guarda" (Gárate, et al., 2021, p. 3) y el segundo vocablo Data, que puede comprender dos idiomas, "latín *habeo (habere),* cuyo significado es téngase en posesión exhibir, tomar, traer, que se tenga, traiga o exhiba o presente los datos o *Datum*, de origen inglés, que como sustantivo plural representa, información o datos" (Quiroz, 2016, pp.31-32); desde el espacio jurídico, han de ser protegidos en el marco del resguardo a la privacidad, y los derechos que le acompañan, en la llamada "*Law or Privacy Act* del 31 de diciembre de 1974", esta ley concedió a ciudadanos nativos, como residentes legales el derecho "a acceder a los diversos archivos que contienen la información sobre ellos, y restringir las revelaciones de las agencias sobre estos archivos sin consentimiento del individuo" **(**Gárate, et al., 2021, p.2).

Esta restricción, en Europa, por ejemplo, en el Estado alemán, el 27 de enero de 1977, creó la Ley federal para la protección contra el uso ilícito de datos personales; seguido de países como Francia, Portugal, España, en general todo el continente europeo, siguiendo una línea jurídica homogénea en el entendido de que:

para garantizar el derecho de acceso y de rectificación de informaciones personales, para prohibir conductas intrusivas en esferas privadas especialmente sensibles o, en términos más generales, para garantizar el respeto del conjunto de los derechos fundamentales y, en particular, de la intimidad (Rallo, 2019, p. 52).

Por lo anterior, no resultó ajeno que dos décadas y media después, en Latinoamérica, y de forma directa en el uso de la expresión *Habeas data,* se presenta en la "Constitución Política Federativa de Brasil (1998), en el correspondiente artículo quinto, literales LXXII, en el cual describe lo siguiente: "se concederá *Habeas data* (a) los individuos para que conozcan la" información que hay de aquellos en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público (b) para que los mismos puedan rectificarla de modo directo, sin acudir a las vías judicial o administrativa".

De forma indirecta y acudiendo a leyes que modificaran o introdujeran este derecho en el texto constitucional, los países como Paraguay 1992, Perú 1993, Ecuador, 1996, Argentina, Venezuela 1999 y Colombia en 1991, en la redacción de los artículos décimo quinto y veinteavo, en el entendido de que a pesar de ser legítimo el uso de la información por parte

de la entidades tanto públicas como privadas que manejan los datos dentro de una relación contractual, el mal uso de aquellos, puede acarrear consecuencias nocivas a la dignidad, la intimidad y al buen nombre. El marco legal que ampara la protección de datos en Colombia, comprende un marco normativo amplio, que cuenta con un poco más de una década de vigencia, se desarrolló a partir de la Ley 1266/08, por medio de esta, se protege los datos de carácter financiero, comercial; posteriormente, la ley 1581 de 2012, junto con el Decreto reglamentario 1377/13, en la que se protegen los datos personales.

Este nuevo derecho, se construye como una acción que representa la autonomía del ser en el manejo de su privacidad y no puede ser encuadrada en la representación de lo que se ha entendido como el derecho a estar solo; sino que se concreta en la atribución de cada uno de poder de administrar el conocimiento, la circulación, la actualización y rectificación de la información que le es propia. Como lo argumentan Rodotá (2003), el habeas data, es el elemento democrático que se ha transformado en el componente cardinal de la libertad del ciudadano en la sociedad de la información y de la comunicación, o como lo exteriorizó Galvis (2012), una facultad dual que (I) comprende el empoderamiento del individuo para exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos; (II) la facultad de poder limitativo a la divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios rectores de este mismo derecho.; aunados a una autorización en el consentimiento de un propósito determinado por el área que comprenda la información.

Ya habiendo determinado lo que es, lo que comprende este derecho, Chiriboga (2001) señala precisamente lo que no es; lo que no se protege desde este, es la violación del secreto profesional, no puede utilizarse como mecanismo obstructivo de la justicia, como liquidador de obligaciones, bancarias, crediticias, de alimentos, etc., aunque si pueda utilizarse como medio probatorio de aquellas. Entonces el derecho a la protección de datos es tal que le asiste al individuo de acudir ante las instancias judiciales a solicitar la protección tutelar cuando estos hayan sido amenazados o vulnerados, a través de un tratamiento ilícito de los mismos, y a través de la acción busca restablecer el derecho del afectado y de poder controlar sus datos personales dentro de las esfera pública o privada.

El derecho a la protección de datos es un derecho fundamental que le permite a una persona ejercer el control del uso que hace de la información por parte de terceros, implica que nadie

puede acceder, tratar o difundir o tergiversar los datos personales de otro, sin el consentimiento expreso y previo por parte del titular de los mismos, salvo que exista alguna disposición normativa que lo autorice o una sentencia judicial que así los disponga. Con este derecho se puede ejercer ante el responsable el tratamiento de sus derechos tendientes a obtener el acceso, la rectificación, oposición, limitación, portabilidad y no ser objeto de decisiones automatizadas. De esta manera el tratamiento de datos permite a las personas, conocer, cancelar, modificar o trasladar sus datos personales cuando lo considere conveniente o necesario, así como a oponerse a la utilización para fines que con anterioridad no haya autorizado o que llegaren a afectar, la intimidad, libertad, auto determinación, la dignidad o cualquier derecho fundamental conexo.

4.4.3. Big data y el derecho al olvido digital

El cual también tiene su origen en el aspecto inherente del ser, la privacidad- intimidad. Por muchos siglos, las personas tenían una vida que giraba sin la preocupación de que el resto del mundo se enterara siquiera de su existencia; sus problemas, circunstancias buenas o malas, sus antecedentes judiciales, quedaban reducidos a ficheros, a hemerotecas, en la memoria de los residentes de su localidad o de su familia. Con la aparición de los medios de comunicación, su trasformación y globalización comunicativa, la vida privada ha ido perdiendo precisamente ese aspecto, solo y a manera de ejemplo, teclear un nombre, introducir una imagen, en cualquier buscador, en una plataforma social, en cualquier base de datos, se podrá obtener el acceso a la información de determinada persona.

Porque como lo sugirió De Terwangne (2012), lo indefectible de la memoria del ciberespacio, que discrepa con los límites de la remembranza humana, en este tiempo que la memoria parece estar más llena de los malos recuerdos que son alimentados por sentimientos de rencor, venganza o menosprecio, que se avivan sin esfuerzo en la red, gracias a su poder de almacenamiento de los errores del pasado, en cualquiera de sus presentaciones, escritos, imágenes, fotografías, vídeos, que se desean desaparecer. Toda esta trayectoria de los resbalones, de los tropiezos del pasado de alguien, son traídos a colación por un tercero que quiera crear problemas al prójimo o a su compañero.

Así mismo, expresa Moreno Bobadilla (2020), tan solo se necesita que cualquiera de nosotros se advierta como público, con que un hecho sea de interés común, para que nunca más se

pueda olvidar; se pueda configurar una especie de alzhéimer selectivo, por la misma complejidad de la viralización informativa, en la que todo se puede capturar, guardar, publicar y republicar, como si hubiese sido ayer; derivado de esto, la posibilidad de olvidar, concretamente de que otros hagan borrón y cuenta nueva sobre lo que alguien o algo fue, se ha convertido en una ardua tarea cuyo objetivo es casi imposible de lograr; una segunda oportunidad, eliminando los aspectos perjudiciales que tuvieron relevancia en su momento, pero que en la actualidad perjudican el desarrollo de la vida en comunidad; una muestra de esto lo proyectaron a través una historia que suele pasar en la cotidianidad de la realidad vivencial, Abril & Pizarro (2014)

una joven prostituta que llegó a ser juzgada por asesinato, abandona este tipo de vida, contrae matrimonio y lleva una vida ejemplar; años después, se produce una película que narra su vida, con el nombre real y expresando que era un caso verídico; la interesada demanda a la productora y gana el pleito; tenía el derecho al olvido. Lo cual no es otra cosa sino el derecho a la intimidad, que se ha visto lesionado por aquella película, ya que no el derecho al honor, por ser ciertos los hechos (p.26).

De este ejemplo, puede deducirse que, por más ciertos que sean los hechos, ningún tercero puede de manera arbitraria o sea sin autorización expresa del dueño de la información, hacerla popular; que el derecho al olvido, es un derecho subjetivo, que como el descrito anteriormente, emerge del derecho a la intimidad, y tiene como parientes cercanos sus congéneres prerrogativas la honra, buen nombre, la protección a los datos personales y la libre autodeterminación de la información; De Terwangne (2012) describió su proveniencia derivada de los principios de la finalidad y temporalidad de la información, ya que el responsable del tratamiento de aquella, puede guardarla y suprimirla en un lapso temporal, que sea justo para el conocimiento comunal de la misma. Para Platero Alcón (2016), olvidar en la red, representa una descripción poética utilizada para describir el poder de autonomía para cancelar, suprimir borrar de forma definitiva nuestra información del pasado y presente que consideremos contraria a nuestros fines.

Mientras que para Forero Cardozo (2017) este derecho en el Estado colombiano esta subsumido dentro del "derecho de *Habeas data* en conexidad con el derecho de acceso, actualización, la rectificación y corrección de la información, las cuales son la razón de ser de un marco jurídico de protección de datos personales" (p.11); para Abril & Pizarro (2014), más

allá de la protección a estos datos, lo que se debe de tener en cuenta para la materialización de este derecho, es observar dos aspectos (I) centrado la relevancia que la persona tiene en su comunidad, si es un político, artista, empresa, o persona natural, del común, y (II) la importancia, el valor de la misma información que se busca suprimir, ya que no es lo mismo una noticia que la transmisión pública de hechos privados, ya que estos no le atañen al público y carecen del valor informativo.

En síntesis, como lo expresó Ayala Pérez (2016) el derecho a ser olvidado hoy por hoy, es uno de los derechos que está revestido de importancia en el *ciberespacio,* pero a la vez el más huraño, puesto que a un no se ha ampliado la conciencia moral individual y colectiva acerca de divulgación de contenidos sin la aprobación su propietario. Por este motivo, si bien es cierto que es importante celebrar la memoria de la información sobre hechos que han marcado la historia de la humanidad; pero que también se debería celebrar el olvido, sobre todo si es acerca de los errores del pasado personal de una persona que vive una segunda oportunidad acorde con la exigencia vivencial de la comunidad actual.

El derecho al olvido digital lo debe ejercer toda persona con el fin a que se eliminen o desvinculen sus datos personales de los diferentes sitios web, cuando estos ya no son relevantes adecuados o veraces, y pueden afectar los derechos fundamentales que se hayan vinculados en cierto modo al olvidado digital, tales como: la privacidad, el buen nombre, el honor y la imagen. En acrecimiento, el derecho al olvido es un aspecto importante de la protección de la privacidad y de los mismos datos personales en el contexto de la memoria digital o *Big Data*, el derecho aquí invocado, corresponde a un concepto legal estipulado en la ley 1581/12, “desde la cual se le que otorga a las personas la prerrogativa para solicitar la eliminación de información propia que considere obsoleta, irrelevante o incorrecta de los diverso motores de búsqueda en internet” (Forero Cardozo, 2017, p. 17) desde la misma normativa, este derecho de no ser recordado, ni perpetuado digitalmente, constituye una extensión al derecho a la privacidad y un ejercicio de control sobre los datos personales. En el marco tecnológico en el que se recopila y utiliza una gran cantidad de datos personales para diversos fines, el derecho al olvido como lo sugiere Ayala Pérez (2016)

Se constituye de modo general en que los proveedores de los servicios de la Web deben eliminar los datos que los usuarios soliciten acorde a los parámetros legales, pero además

también incluir la opción de no poder ser buscado, es decir, el individuo debiera tener la opción de no ser *googleado* si así lo estima pertinente (p.40).

En síntesis, este derecho al olvido es la herramienta del poder vigilante que permite a cada quien ejercer inspección sobre lo que le es propio digitalmente, los datos.

Big data, derecho al olvido vs memoria histórica

El derecho al olvido y la memoria histórica son conceptos que abordan dos aspectos diferentes en relación con la información y la historia, en este segundo aspecto es en contraposición al derecho al olvido, ya que recordar los acontecimientos sociales constituye igualmente una prerrogativa individual que forma parte de la justicia social, en el que la víctima como la colectividad tienen acceso al conocimiento de la verdad de los hechos, a la realidad material de hechos delictivos de lesa humanidad.

El derecho al olvido digital puede decaer fácilmente, porque los datos de carácter histórico y cultural deben ser conservados en la medida que la finalidad que se pretende alcanzar con su conservación y tratamiento no caduca ni pierde intensidad por el simple paso del tiempo (Abril & Pizarro 2014, p.11).

Este derecho, desde el *big data*, y en armonía de la Ley 1148 (2011) "en la cual los centros de memoria histórica podrán acopiar, preservación y custodia de los materiales fidedignos que correspondan a violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario" (art 144). ¿Cuál es el conflicto entre estas dos prerrogativas desde el *big data* si por un lado hay que olvidar y por el otro recordar? En la práctica, encontrar un equilibrio entre estas dos prerrogativas puede ser embarazoso y puede requerir considerar una variedad de factores, incluida la relevancia y el impacto de la información en cuestión, el interés público en preservar la memoria histórica y el derecho de las personas a controlar su información personal en línea; por lo cual es pertinente la realización del ejercicio ponderativo teniendo presente además de lo anterior las estructuras de cada norma y las particularidades de cada caso.

Cuadro N° 5 *Big data derecho al olvido Vs memoria histórica*

Derecho al olvido	Derecho a la memoria histórica
Ley 1581/12	Decreto 4803/11
Derecho de carácter personal	Derecho de carácter personal y social
Función conocer, actualizar y rectificar la información de carácter personal	Función preservar la verdad, justicia y reparación de las víctimas
Prohíbe la circulación errónea, especulativa de la información- dato debe de ser cierto	Prohíbe la circulación errónea, especulativa de la información- el dato debe de ser cierto
La recopilación, preservación y custodia de la información personal, puede vulnerar el buen nombre, la privacidad, el honor de las personas	La recopilación, preservación y custodia de la información sobre violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario cumple un fin legítimo de preservación de la memoria
Se puede solicitar actualizar y rectificar la información personal para que no se fracturen los derechos fundamentales.	No se puede borrar la información de acciones constitutivas que han causado daño grave individual y colectivamente por infracciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario
Eliminar información personal con el propósito principal de olvidar, para proteger la privacidad y la reputación de las personas, permitiéndoles controlar la información que se haya disponible sobre ellas en la *web*.	No borrar para recordar y reflexionar sobre estos eventos para promover la verdad, la justicia, la reconciliación y la prevención de futuras violaciones.

Nota: cuadro de elaboración propia para mostrar las diferencias entre derecho al olvido y derecho a la memoria histórica dentro de big data.

4.4.4. Big data y el derecho al acceso

Este derecho aunado a esta tecnología está intrínsecamente relacionado, ya que el acceso a la tecnología y la disponibilidad de datos son fundamentales para el funcionamiento del *Big Data* y, a su vez, el *Big Data* puede influir en el acceso tecnológico de las personas. Aquí hay algunas consideraciones sobre cómo se interrelacionan estos conceptos:

✓ ***Acceso a la internet y a sus tecnologías asociadas*****:** El derecho al acceso tecnológico

como ya se ha dicho en varias oportunidades y como se decanta en los fallos ST 030/2020 y ST 372/2023, lleva implícito el que toda la población colombiana pueda acceder y recibir los beneficios de internet y sus tecnologías asociadas. Este derecho es de carácter elemental para lograr participar en la sociedad digital, acceder a información, servicios en línea, oportunidades educativas y laborales, y ejercer otros derechos en el entorno digital. Así se evidencia en la ejemplificación de la sentencia ST 10844/ 2020:

internet es un derecho humano y, por lo tanto, es fundamental, digno de protección para el acceso masivo; también, como herramienta esencial es un servicio público, que debe servir para cerrar brechas, para avanzar en todo el desarrollo humano, especialmente en educación, en acceso a la justicia y en progreso tecnológico (ST 10844/ 2020, p. 4).

✓ ***Acceso a la infraestructura*****. Es**te es un derecho acorde con Ley 1459/11, la Ley

1753/15, la Ley 1955/19 y la Ley 2108/21 en las cuales se permite la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos, que en este caso integran la TIC. Este derecho de acceso a la infraestructura tecnológica garantiza que todas las personas y organizaciones tengan igualdad de oportunidades para utilizar y beneficiarse de la tecnología e información necesaria para participar en la democracia, en la economía digital y la sociedad basada en datos.

✓ ***Acceso a la información de carácter público*****.** La que se encuentra a libre disposición en

línea, según la Ley 1712/14, es aquella que está en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado, la cual no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal. Por ejemplo, la historia clínica es un documento de reserva legal, pero existen ciertos datos médicos que podrían ser recopilados y analizados como parte de iniciativas de *Big Data* para mejorar la atención médica y la investigación biomédica, mediante la identificación de

patrones, tendencias y correlaciones, por ejemplo, cuando el Ministerio de salud emite un informe estadístico sobre el cáncer, informando que "durante la última década, 22.174" mujeres han perdido la vida por esta enfermedad, cuáles son los patrones de tratamiento más indicados, lo hace de la recopilación de datos masivos cuantitativos de las pacientes con esta enfermedad sin afectar su esfera privada, pero con la finalidad de informar, realizar planes y programas de prevención y por supuesto que con la autorización previa de los pacientes de utilización informativa para dichos fines .

En resumen, el derecho al acceso tecnológico y el *Big Data* viajan en una dirección de reciprocidad, en una vinculación estrecha e interrelacionar, ya que el acceso a la tecnología es fundamental para el funcionamiento del *Big Data*, y este a su vez puede influir en el acceso tecnológico de las personas, comunidades y organizaciones públicas y privadas, cuando es manejado de la forma correcta, ética y licita.

4.4.5. El Derecho a la autodeterminación y el Big data

La integración correlativa de estos dos elementos se ubica en la privacidad y el control sobre la información personal, se coloca aquí el siguiente ejemplo, hace muchos años tuve por motivos laborales trasladando por motivos laborales a la ciudad de Riohacha, el servicio móvil que mejor funcionaba era el de Claro, cuando fui a solicitar una línea de celular se me informó que no podía acceder al servicio solicitado por tener una deuda con esa empresa por valor de $ 10.000.000, provenientes de tres líneas telefónicas, que debía de pagarlas, recuerdo que el vendedor me dijo que dejara de ser tramposo y mala paga, me enoje, le dije que era un irrespetuoso y que antes de decir eso se cerciorara de que fuera yo la persona que debía de pagar, por lo que exigí hablar con la gerente de la oficina, con la cual solicité un derecho de petición solicitando I) la verificación de la existencia típica del delito de suplantación, cotejando la huella dactilar y la firma presentes en los supuestos contratos, contra la firma y huellas adjuntadas en la petición y la existente en la Registraduría Nacional del Estado civil, 10 días después llegó el informe de la entidad con dictamen favorable para mí. A reglón seguido solicité a la misma empresa Claro, oficina Riohacha, se eliminara de las centrales de riesgo y de la misma entidad, información emitida por ellos que no correspondía a mi información y que estaba afectando mi buen nombre.

Entonces este derecho de la autodeterminación, no es más que ejercer el derecho que tenemos todos de defender nuestra privacidad y los derechos asociados a ella, cumpliendo la normatividad constitucional y legal de *habeas data,* en el ejercicio de la acción constitucional correspondiente al derecho de petición.

4.4.6. El derecho a la vida digital y el big data

Este derecho abarca aspectos como la privacidad, la libertad de expresión, la seguridad en línea y la autonomía en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. En el contexto del *Big Data* y la "cibervida, vida digital, vida en línea, vida en la *web,* la vida electrónica ", es un derecho que adquiere una relevancia aún mayor, ya que el Big Data puede llegar a tener un impacto significativo en la forma en que las personas vienen, participan y experimentan el ser o estar en la sociedad digital, el derecho a la vida en la web constituye en su analogía con el derecho físico, la matriz de la experiencia existencial humana, que en la digitalización está estrechamente relacionado con la libertad de expresión y la libre autonomía, la seguridad, para participar en el entorno digital como seres reales, anónimos, como alias, como avatar, hologramas, *emojis*, en fin, en cualquier figura con la que cada uno quiera representarse, Para la Dr. Carreño Dueñas (2019). este derecho en el "reino digital, corresponde al visón de la vida en bits, una forma de existencia dúctil cuya característica básica es la plasticidad, entendida como el estar de otras maneras y en simultánea, mediante otras posibilidades que la existencia digital facilita" (pp. 80-84). La vida es "una transformación de una realidad en un conjunto de posibles, sino una mutación de identidades" (Carreño Dueñas, 2012, p. 255).

Que configuran, el más de uno, en el ser, el "*Das Man*" heideggeriano, ya que, en el *multiverso*, los individuos pueden vivir sus vidas sin una comprensión auténtica de su propio ser y destino, un destino en el que como lo arguyen Deleuze y Guatarri (2010) el nombre propio es el límite a la multiplicidad, una distopías que hace perder la autenticidad; la cual deberá ser protegida según Batuecas (2022) más allá de lo establecido, pero de un modo más simple, a través de la IP de los dispositivos, ya que pueden crearse una cantidad de perfiles falso, anónimos, que no corresponden con la existencia, la identidad de algún individuo, solo son realizados con el fin de permanecer en la web, de vigilar o cometer delitos.

En suma, las personas pueden elegir como vivir su experiencia digital, lo cierto es que muchos de sus datos personales van a estar “colgados” en la inmensa telaraña digital, gracias a las tecnologías TIC, y que los individuos tenemos recursos legales específicos en materia de protección de datos, el Big Data en su capacidad tripartita de capturar, analizar y almacenar datos personales sensibles, como información de identificación personal, transacciones financieras, registros de salud y más, es fundamental garantizar la privacidad y la confidencialidad de los datos. Esto puede implicar técnicas personales de anonimización para proteger la identidad de las personas y evitar la divulgación no autorizada de información confidencial.

4.4.7. Derecho a la información, big data, redes sociales para la inclusión

Las redes sociales, desde su aparición en Colombia, desempeñan desde el *big data* y el derecho a la información, un papel bastante importante, pero como todo el territorio digital, gira en la dualidad del pragmatismo y lo especulativo, donde los datos adquieren el valor impreso del dedito arriba, del *like,* que enaltece la popularidad que concentra y expresa las emociones de usuarios, para deleite de espectadores. Van Dick (2016) Señalo lo siguiente:

en estas plataformas, se sitúa no sólo en la presión de los usuarios y los gobiernos –que en varios casos pugnan por otros usos y regulación de los datos–, sino también en el contrapunto entre sus modelos de negocios y sus promesas de transparencia y participación, o en la competencia entre los distintos medios sociales. Este es otro de sus méritos: lejos de los apocalípticos o integrados que sólo logran percibir conjuntos estables; entender los medios conectivos como parte de un ecosistema tecno cultural de carácter cambiante, donde pueden verse tendencias y también tensiones e inconsistencias que, a su vez, permiten proyectar distintos escenarios futuros. En suma, la cultura de la conectividad es y será siempre la gran generadora del debate público sobre los medios digitales (p.8).

Donde estos espacios, desempeñan un papel importante en el contexto del derecho a la inclusión digital de varias maneras, y, según se extrae de la sentencia SU 420/19, esta sentencia es importante para la comprensión de estas plataformas, ya que se armonizan e integran las normas con las particularidades de cada caso, además de que la relación entre la jurisprudencia y el *Big Data* para la inclusión digital puede ser muy relevante en el ámbito legal y social, ya que permite a todos los actores legales, tener acceso a una mayor información

doctrinaria y legal, analizar las tendencia legales nacionales y extranjeras, monitorear la información pertinente que permita la inclusión en temas como:

I) el acceso a la información: estas brindan a las personas acceso a una amplia gama informativa y otros recursos en línea. Esto puede ser especialmente beneficioso para aquellos que de otro modo tendrían dificultades para acceder a la información, como personas en áreas rurales o en países en desarrollo. II) promueven la conexión y participación. Esto quiere decir que promueve la inclusión, mediante la conexión, además, permite la participación en los diferentes grupos o comunidades en línea; lo que puede ayudar a reducir el aislamiento social y facilitar la participación en la vida social y cívica, lo que contribuye a cerrar la brecha para la inclusión social y digital. III) A través de estas plataformas igualmente pueden generarse oportunidades aprendizaje didáctico, con estrategias visuales y sonoras de conocimientos y aprendizajes significativos para la vida y el desarrollo integral de esta población. V) promover el empoderamiento y expresión: al permitir que las personas ejerzan su derecho de comunicar, expresar sus opiniones, contar sus historias y participar en debates públicos. Esto es especialmente importante para grupos marginados o discriminados, ya que cuentan con espacio para hacerse oír y promover el cambio social. V) Acceso a servicios y oportunidades: facilitar el acceso a servicios y oportunidades, como empleo, servicios de salud, ayuda humanitaria y recursos comunitarios. Las organizaciones y los gobiernos pueden utilizar las redes sociales para llegar a poblaciones vulnerables y proporcionarles información y apoyo.

En síntesis, estos espacios comunitarios socio-digitales, desempeñan un papel importante en la promoción del derecho a la inclusión digital al proporcionar acceso a la información, facilitar la conexión y participación, ofrecer oportunidades de aprendizaje, empoderamiento y expresión, y facilitar el acceso a servicios y oportunidades para todos, especialmente para aquellos que de otro modo podrían estar marginados o excluidos. Sin embargo, es importante tener presente que dentro de estas aún y como se observa en la sentencia aquí referida, se presentan los desafíos relacionados con la privacidad, derechos laborales, injurias y calumnias, la seguridad, desinformación y la responsabilidad de las plataformas sociales. Por consiguiente, para garantizar que las redes sociales sean un espacio de inclusión, seguros para todos los usuarios; debe de tenerse presente que, en estos territorios sociales en la web, funcionan bajo contrato de adhesión, que no transforman los derechos ni los deberes, estos siguen funcionando del mismo modo que en el entorno real.

A la sazón de lo anterior, y como lo asienta Van DícK (2016) estos "contratos imponen restricciones y obligaciones. Se rozan con el ámbito del mundo real, en el que las normas sociales que atañen a los derechos de propiedad, la identificación, la privacidad y las sanciones por conducta incorrecta se inscriben como leyes" (p. 41). Dentro de un conjunto de reglas y directrices establecidas por ellas mismas, como auto reglas en línea, que se guían por los preceptos de las normas comunitarias, para regular el comportamiento de los usuarios, mantener un ambiente seguro, respetuoso y conservar fuera de su ambiente asuntos de odio, acoso, pornografía infantil, la violencia, la desinformación, la violación de la privacidad y otras formas de comportamiento inapropiado, que se derivan de la mala praxis del derecho a la libertad de expresión.

Esta libertad centrada en el uso del lenguaje, como se describe en la teoría de Haberniana, desempeña un papel central en la acción comunicativa, para la inclusión ya que las palabras "tienen el poder de construir o deconstruir la mismas libertades y derechos, ya que existe en el lenguaje un poder modificador de la realidad, de los contextos que no puede ser desechada" (Upegui Mejía 2010, p.72), una realidad que no admite el atropello verbal, que el hecho de que en la red así como en el plano físico, se aprueben, las palabras, las expresiones incómodas, chocantes, ofensivas, groseras para algún (os); no significa que se consienta como se asienta en la sentencia (ST 050/16) las "expresiones formalmente injuriosas e innecesarias para el mensaje que se desea divulgar, en las que simplemente su emisor exterioriza su personal menosprecio o animosidad respecto del ofendido" (p.16) serán consideradas innecesaria, pues solo buscan lacerar los derechos fundamentales a la imagen, buen nombre, el honor de las personas, dañar la imagen, la reputación de las personas, afectando su dignidad. Por ejemplo, un caso que es bastante común que se señala en las redes y se estudia en la Sentencia ST-243/18 en la que se analiza la exposición de fotos de una persona acusándola de cometer algún delito, sin que exista un fallo en firme que procure la existencia real de esa conducta. Creando en la conciencia de la colectividad una imagen falsa de la persona con hechos no probados, se lesionan los derechos fundamentales del supuesto delincuente.

En síntesis, el análisis de datos lingüísticos en el marco de las redes, analizado por el big data, aunado al poder jurisprudencial, proporciona información valiosa para comprender y mejorar la comunicación y la interacción en línea en un mundo social y como se da solución jurídica a

los diversos problemas de comunicación en estos espacios de sociabilidad comunicativa, en el que los usuarios, no las plataformas, son totalmente responsable de lo que dicen sobre si y en especial sobre los otros.

4.5. El dilema ético para la inclusión digital

Este aspecto puede observarse en la película ya referida con anterioridad, *The Circle* o circulo, si bien este filme, no está centrado de forma directa en este tema, si hace un abordaje del tema ético digital en varios de sus ejes temáticos, ya que explora varios contenidos ético digitales tecnológicas, tales como la privacidad, la vigilancia, el control, y el cuestionamiento propio y común, de ¿hasta dónde debe llegar el acceso informativo? Interrogante que puede encontrar arraigo en las teorías de Stuart Mill y John Locke, en las que se remembra ese apotegma, mi derecho tiene el límite en el derecho de otro, mis libertades no han de interferir ni dañar las libertades de otro u otros, lo que conlleva también a advertir que, a mayor libertad, mayor responsabilidad.

4.5.1. La ética y el big data para la inclusión digital

Si atendemos el concepto de la palabra ética, esta como ya es bien sabido se enmarca con lo que hacemos por costumbres, lo que rige nuestra cotidianidad, pero que, para el desarrollo de la inclusión digital, bien podría decirse como lo argumentó en su tiempo y que cabe en nuestro presente digital, la frase del filósofo Nietzsche, la ética está presente y hace parte de cada uno de nosotros como "voluntad y poder;" la ética se refiere a la afirmación de la conciencia individual autónoma o auténtica" (Ortiz, 2016, pág. 113); nuestro libre albedrio, nuestra autoafirmación para vivir o no una vida digital, entonces podría decirse que: que la ética de nuestra vida digital está presente en la autodeterminación, en el derecho que despliega cada cual para manejar su información propia, sus propios datos, es decir que cada individuo ostenta el poder de decisión sobre la utilizan de su información; entonces la ética digital, nuestra vida en línea, ha de estar sujeta a los principios éticos que incluyen los aspectos específicos como: la privacidad, la autonomía y el consentimiento informado.

A razón de lo anterior, puede decirse entonces, que la ética, tiene un papel fundamental, en la era digital, ya que se convierte en el factor límite de restricción para que otras personas, empresas y Estado, manejen, gestionen y utilicen la información propia de cada persona y a su vez proporciona a cada individuo el derecho de control de su información y el de tomar las

decisiones del manejo de su propia información de manera informada, clara y precisa; simple y llanamente el valor de la ética, en la era digital es quizás como lo ha planteado Zuboff, (2019), un salvaguardas para proteger a los individuos de la manipulación y el abuso de sus datos. Pero como lo plantea Arriola Rosales (2024) la ética como elemento proteccionista, ha de ser un elemento dinámico adaptativo, vanguardista e incluyente, en el que se concentren los principios fundantes que impregnan el desarrollo tecnológico, tales principios son:

- ✓ ***La autonomía digital***

Este principio ya está descrito en el capítulo 2 y en el numeral 4.4.5. de esta investigación, pero simplemente con el ánimo de recordar de que se trata dentro del componente digital, se debe decir que está sujeto a la capacidad, al libre albedrio, con el que cada individuo o colectividad cuenta para adoptar, por sacar adelante bajo sus propias decisiones en función de los conocimientos propios, es decir, que, al hacer uso de la libertad, significa que cada cual tiene la capacidad de conducir su vida digital en concordancia con sus intereses, deseos y creencias.

- ✓ ***El consentimiento informado***

Este es otro de los pilares estructurales de la ética proteccionista para la ID en Colombia y el mundo entero, este consentir informado constituye un principio ético y un derecho fundamental en nuestro Estado, consagrado en el art 15 de la Carta Magana, con el cual, se garantiza que las personas puedan tomar decisiones libres y voluntarias sobre aspectos que afectan su vida y bienestar, especialmente en contextos como la salud, Ley 23 de 1981 establece el Código de Ética Médica, la investigación científica y la protección de datos personales, la ley 1581 de 2012. Este principio se basa en el respeto a la autonomía y la dignidad humana, asegurando que los individuos comprendan plenamente las implicaciones de sus decisiones y den su anuencia de manera libre, consciente y voluntaria o puedan negar la misma.

Este concepto para la ID, se basa en: “la autodeterminación personal, inmersa en la facultad del individuo de decidir básicamente por sí mismo cuándo y dentro de qué límites procede a revelar situaciones referentes a la propia vida” (Ortúzar, 2011, p. 97). Cuando puede revocar una decisión. Jurisprudencialmente este aspecto se describe de la siguiente manera:

El consentimiento informado es una consecuencia lógica del derecho a la información y el derecho a la autonomía (C.P. artículos 16 y 20). Así, este derecho consiste en ser informado de manera clara objetiva, idónea y oportuna de todo aquello que afecten en mayor o menor medida otros bienes jurídicos esenciales como la vida y la integridad personal. La jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que el consentimiento informado tiene un carácter de principio autónomo que, además, materializa otros principios constitucionales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad individual y el pluralismo. Aunado a ello, constituye una garantía para la protección de los derechos a la salud y a la integridad personal (Sentencia T 303 del 2016, p. 2).

El consentimiento informado en la era digital, a través del big data donde la recopilación y procesamiento de datos es masiva, el consentimiento informado adquiere una mayor relevancia particular, ya que los usuarios digitales deben ser conscientes de cómo, cuándo y para qué se utilizan sus datos al interactuar con tecnologías como internet, aplicaciones móviles, redes sociales y servicios digitales.

La mejor forma para aceptar, modificar o negar el consentimiento, está centrada en el conocimiento, la educación, la transparencia y la lectura, inclusive de esos términos que suelen colocarse en letra diminuta.

- ✓ ***Transparencia digital***

Aquí se maneja una especie de metáfora en a que se dice, dejemos entrar el sol a la era digital, el sol todo lo alumbra y hace que todo sea visible, este, principio de luz, de claridad digital, indica que las empresas públicas o privadas, que trabajan con los datos o la información digital, tienen el deber de actuar de manera abierta y honesta con respecto a las prácticas de recopilación, almacenamiento, procesamiento y uso de datos (Floridi, 2014). Esto indica que, en todo momento, los usuarios deben de saber quién, cómo y para que propósitos es recopilada su información. Para la UNESCO este es un principio optimo, que comprende más allá del sector empresarial y lo describe así:

La transparencia es un principio integral, es una condición previa esencial para garantizar que los derechos humanos fundamentales y los principios éticos se respeten, protejan y promuevan" es "necesaria para que las leyes nacionales e internacionales relativas a la responsabilidad se apliquen con eficacia, este principio incluye el acceso público a la

información y a las libertades fundamentales. El derecho a la libertad de expresión incluye el derecho a buscar y recibir información, y puede aplicarse no solo a la rendición de cuentas de los Estados, sino también de los actores privados que realizan actividades contratadas o que impactan los fines de interés público. Sin transparencia sobre cómo se equilibran los Derecho humanos en la esfera digital, pueden producirse abusos y violaciones sin conocimiento ni reparación. Un mundo digital que no está abierto a todos los participantes puede conducir a un dominio oculto y a flujos y usos de datos imprevistos (UNESCO, s.f. pp. 3 -4).

La trasparencia como un comportamiento ético del Estado, se traslada normativamente a Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y el derecho de acceso a la información pública, establece el marco legal que promueve la transparencia en la administración pública. Esta normativa legal obliga de modo general a todas las entidades del Estado Colombiano a poner a disposición de la ciudadanía información relevante de manera accesible, incluyendo aquella relacionada con el uso de tecnologías digitales y la protección de datos personales (Congreso de la República de Colombia, 2014). A través de este principio el Estado busca fortalecer el lazo de confianza con el ciudadano por medio de la rendición de cuentas y la protección de los datos.

La trasparencia estatal, dentro del big data, constituye un elemento democrático, sujeto libre acceso a la información pública, el respeto a la libertad de expresión y la garantía del derecho a la información de todos los ciudadanos; además de esto este principio constituye uno de los pilares en la lucha anticorrupción y fortalece, aumenta la participación ciudadana; pero todo lo anterior requiere de ciertos elementos; como, por ejemplo: I) plataformas digitales abiertas de manejo fácil e interactivas. II) que los ciudadanos sean más activos en la participación de las cuestiones estatales. III) simplificar los términos de uso y condiciones, redactar estos de modo claro y comprensible a toda la población. IV) afianzar la estrategia de la rendición de cuentas, estas entre otras cuestiones, conducirán al Estado colombiano en la conversión de un estado digital abierto, más cerca del ciudadano., ¿más transparente?

- ✓ ***Responsabilidad en los entornos digitales***

Este principio hace referencia a la forma en que cada cual utiliza las TIC, de manera segura, por ejemplo:

las organizaciones internacionales, gobiernos y sector privado. A cada uno de ellos les corresponden diferentes grados de responsabilidad según el tipo de función. Por su parte, la sociedad civil, incluidos el mundo académico y los científicos independientes, desempeñan un papel primordial a la hora de fundamentar las políticas, evaluar su impacto y exigir responsabilidades a los actores clave durante su aplicación. (Sentencia T 323/2024, p. 55)

Esto implica que desde el papel que tiene cada quien, en la cadena digital, la academia, la sociedad, las empresas, el Estado, los usuarios, tengan la capacidad entender el impacto de las diversas acciones que se realizan en línea; de tomar decisiones informadas para protegernos a nosotros mismos y a los demás. Este aspecto, al igual que el anterior, involucra diversos semblantes, tales como: la protección de la privacidad, la veracidad de la información, la gestión de los datos, la desinformación y las noticias falsas, el fomento de un entorno seguro, respetuoso, bajo la aprobación de los valores éticos y de inclusión, en síntesis, como lo asegura Quinaluisa et al (2023)

La responsabilidad en la era digital se refiere al conjunto de acciones y prácticas que las empresas adoptan para gestionar de manera ética y responsable su impacto en el entorno digital; ya que, con el advenimiento de la tecnología y las redes sociales, las empresas deben considerar cómo sus acciones en línea afectan a la sociedad, los consumidores, los empleados y otros actores involucrados., también expresan que la responsabilidad Social en la era digital implica la promoción de comportamientos éticos en línea, evitando prácticas como el acoso cibernético, la difusión de información falsa o el uso irresponsable de datos personales. Las empresas deben ser transparentes en su comunicación en línea y fomentar la confianza y la honestidad en su interacción con los usuarios (p. 819).

De igual modo la responsabilidad, también es un factor que incluye al Estado, ya que este debe de garantizar el acceso a las TIC, pero sin violar las libertades individuales. Es decir, que el ente gubernamental debe proteger el acceso digital sin caer en prácticas de vigilancia excesiva o control de la información. Esto bajo el entendido de la teoría de Locke, correspondería a la observancia de que el uso de las TIC debe, en todo momento, estar orientado a empoderar a los individuos y proteger sus derechos, no a limitar sus libertades digitales.

- ✓ ***Equidad y justicia social en la era digital***

Este principio, desde el big data puede entenderse, no en lo moral, sino en lo político, desde la hipótesis vinculante de los conceptos de justicia y equidad, en la que: (Brower, 2014)

El primero tiene que ver con el derecho irrevocable a libertades básicas iguales para todos que debe tener cada individuo. El segundo se refiere a las desigualdades sociales y económicas. Estas deben satisfacer dos condiciones: estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en igualdad de condiciones equitativas y por otro lado deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (p. 597).

A la sazón de lo anterior, puede afirmarse como lo refiere Ferro et al (2009), la justicia y la equidad social esta;

Ubicadas desde una óptica formal, en la que se ayuda a los menos favorecidos ante las desigualdades sociales y económicas existentes entre los seres humanos, con el objeto de que las leyes, instituciones y servicios públicos se encuentren organizados en forma tal que redunden en el beneficio de las personas la justicia deba entenderse como equidad, que a su vez significa la utilización racional de los recursos (beneficios, bienes, y servicios); sino también distribuir los recursos de acuerdo con las necesidades y también en los términos de eficiencia y eficacia (párrafos 15-17).

En la era digital, justicia y equidad implican el abordaje de las diferentes brechas digitales y promover las PP de inclusión en la que todos puedan acceder a la TIC, un importante y valioso recurso digital.

- ✓ ***Las prácticas de beneficencia y no maleficencia digital***

Estos principios son en palabras de Siurana (2010)

Si la no-maleficencia consiste en no causar daño a otros, la beneficencia consiste en prevenir el daño, eliminar el daño o hacer el bien a otros. Mientras que la no-maleficencia implica la ausencia de acción, la beneficencia incluye siempre la acción. Beauchamp y Childress distinguen dos tipos de beneficencia: la beneficencia positiva y la utilidad. La *beneficencia positiva* requiere la provisión de beneficios. La *utilidad* requiere un balance entre los beneficios y los daños.

En resumen, cada uno de los factores o principios ético para la inclusión digital, va más allá de la parte individual y se centra en el aspecto común, en el que se involucra a toda la comunidad y el Estado y están relacionados con la justicia, la equidad y el respeto por los DH implícitos en el acceso y uso de las TIC, este enfoque ético común, aboga por que todos los individuos independientemente de su condición social, económica, geográfica, cultural, religiosa, política, sexo y género, tengan las mismas oportunidades para participar en la vida digital. Y para esto podemos observar determinados aspectos ético jurídicos desde el marco filosófico la mirada de Rawls (1971), que se centra en los aspectos de equidad, justicia y responsabilidad social para la ID. Desde la comprensión del pensamiento de este autor, puede decirse que la ID desde las TIC debe delinearse y distribuirse de modo tal, para que las personas más vulnerables o marginadas tengan acceso preferente.

Lo cual, y direccionado desde una postura de Rawls y ubicando la postura pretérita del argumento del utilitarismo de Mills, incorporados las PP para la ID, indican como se ha expuesto en apartados anteriores, la dirección hacia una mayor conectividad y acceso a las TIC, para de este modo propender por el bienestar general de la comunidad, asegurando que el mayor número posible de personas estén presente en el desarrollo digital, que este sea bajo el componente universal, sin importar los factores de exclusión (sexo, género, cultura, economía, etc.), y así, puedan gozar de los beneficios que ofrecen las TIC.

Por último, dentro de este aspecto y en relación con los principios éticos vale resaltar lo expuesto en la sentencia T 323/2024, la carga de la interacción de los principios éticos, se empieza con la actuación en transparencia, la cual, impone el deber de exponer claramente cuál ha sido el uso, el alcance y la ubicación, la dirección de la información. La de responsabilidad, por su parte, exige dentro del uso de las TIC, el conocimiento de las diversas tecnologías y los riesgos que estas pueden generar; sobre todo en la invasión del respeto por la privacidad, la cual supone de igual modo el respeto por los derechos conexos a la misma.

CAPÍTULO V

Utopía - distopia en la praxis del derecho a la inclusión digital

Para la elaboración de este título se acude a como en toda la investigación a diferentes filmes como Titanic, 1984, Mundo feliz, Snowden, entre otros, aunados en algunos casos a las literaturas o novelas que fueron sus bases, esto es con el propósito de afianzar el aspecto utópico y distópico que contiene el derecho a la inclusión digital, además porque el cine y sus obras literarias tienen como lo afirman Fernández (S.F.) un importante valor educativo incluyente de un carácter multidisciplinario aunado al empleo de tecnología para recrear los momentos neurálgicos y dejar huella en la mente humana, porque como lo argumentó Valencia Villamizar (2014) las alegorías cinematográficas son "el vector sintáctico que traslada el significado entre imágenes o palabras, cargando semánticamente el lenguaje con connotaciones insólitas, entenderemos al cine como un virus capaz de desorganizar, transmutar el orden discursivo y las prácticas del campo jurídico" (p.2).

O sea que, las proyecciones cinematográficas mediante el componente de entretención, pueden dar una mejor ilustración a los estudios legales, reafianzar las posiciones de ventaja o desventaja y provocar una mayor reflexión, en la forma en que interactúan sus personajes, transmitiendo el mensaje de una manera más directa, más interesante o accesible; lo cual es bastante útil para la presente exploración en la que se ha hecho referencia a la dualidad de internet como parte del uso de la tecnologia, a la necesidad y utilidad que el mundo requiere, pero quizás y como se dijo en el primer capítulo, en el aspecto de riesgos y beneficios este marco de análisis. incluso desde lo epistemológico, es el que cuestiona la idea del "panóptico digital" que sobrevienen con el uso de estas nuevas tecnologías, de estas nuevas formas de inteligencias creadas que se estan abriendo paso de manera vertiginosa en los diferentes espacios, desde la cotidianidad de nuestro hogar, hasta los sitios de descanso, del trabajo a los espacios empresariales, corporativos y estatales. Internet y sus tecnologías conexas, "son consideradas como máquinas de amplio aprendizaje; bueno, de la amplia captación, almacenamiento y engranaje informativo, estas maquinohabilidades" (Mora González, 2017, pág. 14) son las que están influyendo aparentemente, de modo positivo en la sostenibilidad global y son vistas en una especie de utopia.

Un concepto que demuestra que la sociedad, cualquiera que esta sea, está en constante movimiento en la búsqueda constructiva de un sueño que admita el mejorar las condiciones precarias de la vida. Según Neususs (1971), establecer una sola noción válida para este presedente literario, seria un injusto equivoco, pues no existe una sola definición, solo se ha dado un número amplio de teorías en las que apenas su diferencia terminológica logra relacionarse unas con otras, pero la aplicabilidad de las mismas puede ser simultánea y paralela; por ejemplo, y según lo decanta Regil Vargas (2014), socialmente puede ser entendida como una visión proyectiva de un horizonte futuro el cual lleva implícito el establecimiento de un nuevo orden de las estructuras sociales, políticas, culturales y económicas, entre otras. Así mismo reflejan en lo personal, un proyecto de vida exclusivo en cada quien, sujeto a la realidad de su presente con grandes posibilidades futuras.

Siguiendo lo anterior, para Del Hierro (1988) "la utopía es una creación humana intemporal que entraña la construcción teórica y sistemática de un orden social futuro valorado como óptimo y que se ofrece a la colectividad como alternativa y oposición al presente" (p.83), que pueden ser de insatisfacción, degradación, opresión y optimismo, que devienen del entorno histórico concreto en el que surgen, por ejemplo, un escrito importante en la conceptualización utópica se encuentra en el libro de Moro (1964- 1971), y precisamente desde su antigüedad y aparejandola con nuestro presente tecnológico, se puede decir que utopía es la tierra y/o el espacio digital de los ideales del siglo XXI, que cobran vida a raiz de la materialización de la realidades tecnológicas, que trabajan dentro de las condiciones del presente; "la realización del anhelo de inclusión digital se efectúa por medio de una proyección en el tiempo, en tanto que en otros procede por medio de una proyección en el espacio" (Manhein, 1941, p. 207). A razón de lo anterior y siguiendo e integrando conceptualmente a Moro (1964- 1971), Mannheim, (1941), Zuboff (2021.), esta ilusión digital del presente, es la proyección de un ideario en la realidad misma, que corresponde al anhelo que es desarrollado y despliega en esta época, ya que cada sociedad, en su avance temporal, contiene su utopía propia; para ilustrar este aspecto se puede decir que:

La utopía de la burguesía ascendente fue la idea de "libertad". En parte fue una utopía real, es decir, que contenía elementos orientados hacia la realización de un nuevo orden social, que debían servir, previamente, de instrumentos para desintegrar el orden vigente, y que, después de realizado esto, pudieron traducirse, parcialmente, en realidad. La libertad, en el

sentido de romper los vínculos del orden estático de los gremios y de las castas, en el sentido de libertad de pensamiento y de opinión, en el de libertad política y libertad de desarrollar sin trabas la propia personalidad, se convirtió en gran parte, o cuando menos en mayor parte que el anterior Estado social, el de la sociedad feudal, en una posibilidad realizable. Hoy en día, sabemos exactamente hasta qué grado esas utopías se se transformaron en realidades y a qué punto la idea de libertad de aquel tiempo contenía, no sólo elementos utópicos, sino también ideológicos (Mannheim, 1941, pp. 206-207).

La utopía "igualmente puede ser definida como el anhelo de esperanza que lleva implícita pequeñas quimeras similares o crónicas reflexivas acerca de las vivencias digitales, que pueden ser pensadas en "la realidad del hubiera, más allá los límites de lo posible es algo" (Gálvez Mora, p. 52) que está "en direccion creativa de lo nuevo, de aquello que esta empezando a surguir y que dentro de su novedad es potencialmente viable" (Gálvez Mora, p. 52). Tal es el caso de la película Titanic,

Imagen 29 *Titanic 1998, dirigida por James Cameron.*

La tecnología que se hundió, la analogía del Titanic como ejemplo de cómo la tecnología puede tener fallos catastróficos.

Nota: imágenes tomadas de: https://www.facebook.com/FlowCristianoFC/videos/historia-del-titanic-ni-d%C3%ADos-podr%C3%ADa-hundirlo-r%C3%A9flexion/3122094707863606/

Aunque el RMS Titanic fue considerado en su momento (1912) como una de las proezas de la ingeniería y la tecnología moderna, su hundimiento demostró las fallas significativas en el diseño y la operación de la embarcación. En la falta de botes salvavida, y sistemas de comunicación, todas estas falencias han sido utilizadas como una lección sobre los riesgos de la complacencia tecnológica y la importancia de considerar cuidadosamente los posibles fallos y riesgos en el diseño, la implementación y la operación de la tecnología. La tragedia del Titanic sirve como recordatorio de que incluso las innovaciones tecnológicas aparentemente avanzadas pueden llevar a consecuencias desastrosas si no se abordan adecuadamente los riesgos y las deficiencias. En el campo jurídico, a partir de este fatal accidente, se debían haber implementado a nivel mundial medidas de navegación y seguridad más extremas. Del mismo modo el cortometraje sobre la tragedia del Challenger, la catastrofe espacial vista en directo por el mundo entero que también dejó enseñanzas en el tema de comunicaciones y seguridad.

Vista de este modo, la inclusión digital como el nuevo camino que se esta construyendo a partir de las condiciones tecnológicas y de la información, presente, real y abierta, que dependen netamente del trabajo y de la inteligencia humana. Factores que han contribuido a forjar los que se ha denominado como la revolución utópica de la era digital, la cual se forja en el "cambio permanente para permitir la inclusión de los tradicionalmente excluidos"(Carreño Dueñas, 2012), esta insurrección tecnológica-comunicativa del cambio, es profesada como una novedad liberadora, donde internet y sus tecnologías asociadas, forman un extenso terreno público de inclusión y democracia, una sociedad de información, del conocimiento, una sociedad definida por la amplitud de las facultades humanas, por la posibilidad de estar bien gobernada y orientada hacia el bien común, hacia la inclusión, una sociedad miope, que solo ve la utopía reparadora, donde el ideal de la digitalización es la integración de lo general, con lo individual y colectivo, dentro de un orden político general y práctico, en el que la emancipación del individuo también fluye en el sentido de cooperación racional de los individuos, una sociedad que relaciona la solidaridad de intereses con el respaldo de aspiraciones y sentimientos comunes de seguridad, autonomia, igualdad y libertad.

Estos derechos, socio-individuales, implican la visión optimista de la voluntad creadora del futuro que se consruye en la inclusión digital, donde la dignidad se convierte en el gran metarrelato de inserción, inclusión y cambio, como ocurre en la trama del filme *emoji (2017),*

en la que los emoticonos buscan la reprogramarmación de "*Gene*", el cual ha sido infectado por un virus que hace que funcione inadecuadamente, por lo cual se debe de encontrar una solución para no ser eliminado de su mundo, mediante la reevaluación o readaptación del respeto a la individualidad, la eliminación de estereotipos, y la realización de conexiones humanas, constituyen el punto de partida y transformación para la inclusión. Lo que implica del mismo modo la transformación y readaptación de la función estatal, de nuevas políticas que contribuyan a la buena distribución y seguridad de los bienes (información y datos), reajuste del uso tecnológico en pro de la libertad y la autonomía humana, no la expropiación, la vigilancia o la alienación capitalista. Porque la tecnología emparentada al progreso ha dado y continuará dando lugar a una nueva socialización democrática que es dada a través de *software* e información libre para todos.

Que este idealismo tecno-informativo, de inclusión, según Sánchez Vázquez (2003) "puede encontrar sustento teórico en los pensamientos idealistas de Marx y Hegel, y un poco del pensamiento Beauvoir, en el que el hombre crea la tecnología" (p. 320), la cual, así mismo es también su punto de inflexión para crear un mundo optimista, donde la sociedad pueda disfrutar de forma ilimitada de su propio desarrollo, una comunidad al estilo marxista, en la que los hombres son independientes a partir de la fuerza de producción generada por la tecno-ciencia infocomunicativa, la cual tendría o tiene el poder, como se ha visto, de generar bastante capital económico y social, lo que conllevaría la posibilidad de superar el reino de las menesterosidades y el acercamiento a la libertad, que asi mismo, puede verse reflejada en la sociedad quimérica de la utopía del "*Walden Dos*" (Skinner, 1949, 1976, 1984), que puede ser transportada al ideal de una comunidad construída digitalmente, en la que se va "convirtiendo el egoismo y el enriquecimiento desmedido, y la tan alabada doctrina del *laissez-faire*" (Olarte Rodríguez, 2005, p.18), en bienestar de la comunidad; que se forja en la paridad de los derechos y la justicia social, el respeto al medio ambiente, al prójimo entre otros, porque como lo señaló Suárez Gonzalo (2019)

Internet nació con la promesa de ser una esfera pública abierta, ajena a las lógicas del mercado, que daría un poder y unas herramientas sin precedentes a la ciudadanía. Muchos lo imaginaban como un elemento democratizador del acceso al conocimiento y a la información que ayudaría a superar las desigualdades sociales También se esperaba que contribuyese a aumentar la competitividad de los mercados, la responsabilidad y la rendición de cuentas de

las empresas, y la transparencia y participación en las acciones de los gobiernos e instituciones públicas (p.16).

Entonces, este paradisiáco terreno tecno-informativo, sin límites y atemporal se convertirá en el "reino digital" como lo denominó la Dr, Carreño Dueñas (2019) "el reino digital" el de la verdadera "opulencia informativa, de la diversidad de la oferta, de las posibilidades de elección individual, de la democracia, de la comunicación global, de la libertad digital" Para Emili & Franquet (1988) "entendida esta como la integración triple de autonomía electiva y participativa de digitalización, privacidad, en el como me visualizan o no a través de las pantallas y ciberseguridad" (p. 2), la cual se asocia a la proteción del Estado a los derechos en línea, coligados estos de la capacidad que poseen los individuos/usuarios para utilizar internet y la diversitad tecnológica que le acompaña de forma reglada, abierta, informada, privada haciendo una recomposición de lo indicado por Tamayo (2015) en la que la utopia digital se constituya dentro del deber ser

el arma que libera a los seres humanos de caer en la inercia y la pasividad, de su fijación en el pasado y de la ley del eterno retorno. Es ella la que debe conducir el tener el futuro a de la humanidad en dirección a la justicia, la libertad y la solidaridad, en una simbiosis entre utopía y esperanza, razón y acción, como formulara lúcidamente Bloch en esa enciclopedia de las utopías que es su libro El principio esperanza: "la razón puede florecer sin esperanza ni la esperanza puede hablar sin la razón". Las utopías digitales deben constituirse como deben de ser, el lugar donde pueden encontrarse las religiones, los géneros, las políticas, las economias, las sociedades, las culturas y la ética, ya que deben de ser fuentes de energías emancipatorias de la humanidad (p.267).

Manantiales de ideales que se constituyen en comienzos que sirven para designar a ciertas intenciones relacionadas con la realización de la convivencia y la moral de la sociedad, según lo aportado por López Keller (1991), "la utopía ha de encarnar el ideal de perfección social, la cual esta influenciada de modo directo por los contextos ideológicos, y materiales de un período, por la condición social, cultural, económica y política de quienes las inspiran" (pp.8-9).

como un fenómeno unificado que crece de manera más o menos lineal difundiendo tecnología, y en consecuencia la "apropiación" podía ser pensada con un guión fijo que miraba

accesos, usos, expectativas, con la lupa de un itinerario unilineal y bajo la fantasía de que entre la tecnología y la sociedad había un “amor sin barreras” y la “sociedad de la información” constituía un punto de llegada que derramaría generosamente cybercultura (Rivoir & Morales, 2019, págs. 20,21).

Donde su ciber-utopía puede estar regída por los parametros aportados por López Keller (1991) y son:

(i) a pesar de estar escritas en ficción, están construidas dentro de la lógica racional – describen una sociedad, todos los elementos son planificados meticulosamente; (ii) proyectan la materialización de la justicia y la felicidad; - (iii) su ubicación espacial y temporal no corresponden a nuestro presente - la confianza, la fe puestas en los adelantos tecno-científicos (pp.8-9).

De todas estas particularidades referidas, desde esta posición es válido resaltar, la confianza, la fe puestas en los adelantos tecno- científicos. Y es que esto es importante, ya que la gran mayoría de estas quimeras literarias o cinematográficas, son recreadas con el propósito de aportar recursos a las reclamaciones del tiempo en que se desarrollan. El afán de los teóricos de la ilustración y modernamente los teóricos del las ciencias tecnológicas, propusieron y proponen desarrollar una ciencia objetiva, que se fortalezca en el deseo de emancipación tecno-informativo, utilizando el conocimiento y la información, los datos, en favor de mejorar el desarrollo de la vida diaria, lo que en palabras de Habermans (2008) “constituye optimizar el desarrollo de la vida diaría de una forma lógica” (p.28), en la que los hogares, ciudades, continentes, el mundo, el universo entero inmerso en la utopía de un mundo feliz, del mundo del sol perfecto de la inclusión digital, determinado por un esquema cósmico de las comunicaciones en las que internet es la estrella principal y las tecnologías disruptivas, gravitan a su alrededor. En la que su

utopía es contraria a los hechos únicamente en la medida en que aquélla entraña una preferencia moral por otros hechos, de suerte que su contrafacticidad sería perfectamente compatible con su «sed de facticidad», esto es, con la pretensión de que tengan lugar aquellos hechos en los que la utopía busca encontrar su cumplimiento. Y no hay que olvidar que una tal peculiaridad de la utopía ni tan siquiera se halla ausente de la Utopía de Moro, quien se permitió allí jugar con la posibilidad de hacer derivar la «u» inicial de esa palabra del prefijo

griego eu, con lo que -más que «ningún lugar»- la utopía, o sea la eutopía, vendría a querer decir «un buen lugar o lugar digno de convertirse en realidad (Muguerza, 1986. p.160).

La crisis de las utopías digitales, son conocidas como las famosas distopías, las cuales son la antítesis de los buenos ideales que nacen de las fallas de los ideales presentes o futuro de la sociedad, fallas que, pueden observarse en el filme de *Matrix.*

Imagen 30 *Las distopías de Matrix, dirigida por las hermanas Wachowski*

La película presenta un mundo distópico donde los seres humanos están atrapados en una simulación computarizada por inteligencias artificiales avanzadas.

Nota: imagen tomada de: https://www.vox.com/culture/2019/3/30/18286436/the-matrix-wachowskis-trans-experience-redpill

Las inteligencias artificiales, en particular las máquinas derivadas de la inteligencia artificial, ejercen un control totalitario sobre la raza humana. la cual, se encuentra completamente subyugada, y utilizada como fuente de energía mientras sus mentes están conectadas a la *Matrix*, en una estructura de simulación de la realidad, donde el hombre pierde su libertad y queda sometido al control de la inteligencia artificial de la *Matrix*, una inteligencia artificial perfecta que deshumaniza mediante la presentación de realidades manipuladas; pero a pesar de esto, la humanidad se revela ante este control totalitario de aquella, en una lucha por la verdad por liberar a la humanidad de la opresión maquinista.

Esta distopía, como lo indicó Velásquez serna (2009) “es una utopía siniestra o visión anti-utópica del futuro de la humanidad” (p.39) que en este caso se encuentra con la crítica o visión negativa que trae al parejo el desarrollo de la ciencia y, especialmente, con las aplicaciones que de la misma, ejemplo de esto se encuentra el libro *The Time Machine* (1895).

Imagen 31 *The Time Machine (1895)*

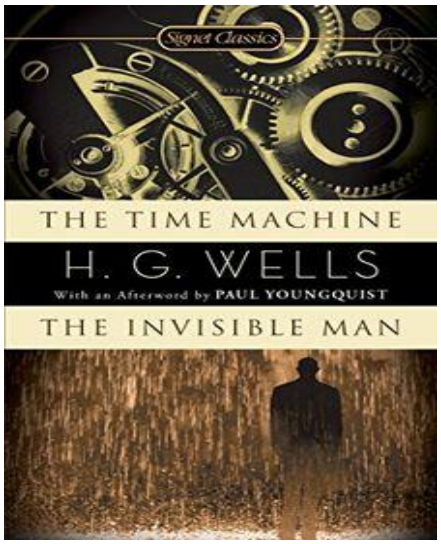

La distopía, presenta una visión sombría de la humanidad y su futuro evolutivo. Un viajero del tiempo arriva a un mundo dividido en dos sociedades, los Eloi que viven en la superficie, son pacíficos, no son habiles social ni fisicamente, viven sumergidos en la decadencia que conduce el ocio, a diferencia de los Morlock, brutales y despiadados. Tienen el poder de control sobre la maquinaria que sostiene la civilización.

Nota: imagen tomada de: https://www.buscalibre.com.co/libro-time-machine-the-libro-en-ingles-wells-h-g-batchelor-john-calvin-youngquist-paul-signet-book/9780451530707/p/1896860?bmkt_source=google&bmkt_campaign=878570393&gad_source=1&gclid=CjwKCAiA_tuuBhAUEiwAvxkgTk7tjA7gEQi7m07vj-s3EZZfnLHjWp3gEI2zQM2Tsr2uZUrpTNeBdBoCtGsQAvD_BwE

Esta división de clases sociales, donde los privilegios y la opresión se hacen evidentes, en la decadencia de los Eloi y la brutalidad de los Morlock, es lo que hacen el futuro sombrío para la humanidad, donde el progreso tecnológico y la evolución han llevado a una sociedad desequilibrada y disfuncionail. Por otro lado, la paradoja de la máquina que posibilita los viajes del viajero en los diferentes tiempos, la cual hace que la sociedad embebida en el adelanto tecnológico, en el que el futuro se contruye sobre un espacio pretérito abierto, las contradicciones del presente, el futuro de la ciencia, del conocimiento, en una sociedad, que poco a poco y a medida que avanza el tiempo va defraudando el magno hecho de determinarse en su rasgo fundante y escencial de humanidad, ya que no ha tenido la voluntad de poner límites tanto legales como ético-morales a la evolución científica, que trae consigo un sin número de problemas, sociales, políticos, de salud entre otros.

Ya que como lo indicó López Keller (1991) “los avances también pueden ser incluyentes de técnicas de destrucción asimismo van cortado las alas al sueño de una sociedad liberada por medio del progreso científico” (p.13) En ese sentido, como afirma Bauman (2015) “la problemática hobbesiana no se ha determinado completamente” (p.34) pues podría señalarse

que las utopías son muestras culturales que representan y reproducen “la idea del Leviatán como única forma de preservar la vida frente a las pasiones naturales de los hombres” (Hobbes, 1979, p. 263). Por otro lado popularidad distópica medianamente centrada en la denuncia social, que se inició con Stuart Mill en el año 1868, poniendo acento en la negatividad utópica, que que ha continuado desarrollandose, aunque de modo básico o primigenio en la literatura y ha continuado popularizando, incluso hasta en nuestros dias.

Paradojicamente, a través de la utilización tecnológica presente en la cinematógrafia, comics, videojuegos, en los cuales se critica agudamente el presente de la sociedad, en la que “más allá de sus valores estéticos, difunden ante todo una imagen pesimista del futuro de la humanidad” (Murcia Serrano, 2007, p. 69), tal y como ocurren en el libro el talón de hierro (1908), “en películas como mil novecientos ochenta y cuatro -1984-, basada en el libro del mismo nombre escrito por” (Orwwel,1949) la pertinencia de esta obra en la era digital reside de manera sorprendente en las similitudes entre la distopía presentada en el escrito y ciertos aspectos de nuestra sociedad contemporánea. Aquí hay algunas formas en las que la distopía de "1984" que resuenan en la era digital: I) Vigilancia masiva: En "1984", el gobierno totalitario ejerce un control omnipresente sobre la población a través de la vigilancia constante. En la era digital, la recopilación masiva de datos del *big data*, por parte de gobiernos y corporaciones, así como la proliferación de cámaras de vigilancia y dispositivos de seguimiento, plantean preocupaciones similares sobre la invasión de la privacidad y el potencial abuso de poder.

II) Manipulación de la información: En la novela, “el Ministerio de la Verdad” conduce activamente a su favor la información para controlar la narrativa y mantener el poder del Partido. En la era digital, la difusión de noticias falsas, la desinformación en línea y la manipulación de algoritmos de redes sociales plantean desafíos similares para la verdad y la integridad informativa de nuestro presente. III) la creación de una neolengua y control del lenguaje: En "1984", el Partido controla el pensamiento a través de la neolengua, una versión nueva del idioma es diseñado con el proposito de limitar el pensamiento crítico y la expresión individual. En la era digital, el lenguaje puede ser moldeado y manipulado a través de la censura en la web, el control de discursos y la imposición de narrativas dominantes. IV) Autocensura y conformidad social: En la novela, el miedo a la vigilancia y la represión del gobierno llevan a la autocensura y la conformidad social. En la era digital, la presión para

adherirse a las normas sociales en línea y evitar el escrutinio público puede tener efectos similares en la expresión individual y el pensamiento divergente.

En suma, "1984" es bastante pertinente para proyectar las distopías en la era digital debido a las amplias similitudes presentes en la moderna y masiva vigilancia, la manipulación informativa, el control del lenguaje y la autocensura que se observan tanto en la novela como en nuestra sociedad contemporánea. La obra nos insta a reflexionar sobre los peligros de la vigilancia y el control gubernamental en un mundo cada vez más conectado digitalmente, como lo argumentó la Dr, Carreño Dueñas (2019) en un mundo cada día más "hiperconectado – hipercomunicado" (p. 80)

Lo importante de la distopia de 1984, para nuestro tiempo, se encuentra en la arremetida satírica o crítica a los defectos de la sociedad de su época que parecen haber continuado hasta nuestro tiempo, los cuales son señalados mediante narrativas simuladas, como una mera forma didacta de exponer, de hacer entender y enfrentar a la sociedad con su misma (s) problemática (s); asi lo ha ilustrado Moreno Barreneche (2023)

la ficción distópica se presenta como un objeto de estudio interesante para la semiótica dado que, si bien el género construye discursivamente mundos que no son actuales –es decir, no se apoya en un pacto de lectura realista–, su esencia parece radicar en una relación fuerte con la realidad, que es deformada a partir de una evaluación crítica –y, en algunos casos, satírica– de algunos de sus aspectos que, por lo general, están vinculados con estructuras y prácticas de poder (p.61).

Encerrados por tanto en el paréntesis de los dígitos, en el intervalo de su acción corrosiva y de su denuncia profética, en el que se identifica la amenaza, mediante la astucia ucrónica en la aisla del devenir y la proyecta al presente" (Núñez Ladeveze, 1985, p. 48). Estas antiutopías, son como el hijo que se revela contra su madre, y se emancipa de ella formando un núcleo propio de crítica a los nuevos paraisos, que traidos al presente pueden denominarse mundos digitales y terrenales descubiertos sin dios y sin ley, mundos nietchenianos en que dios ha muerto por la evolución de la ciencia, o como lo dice Budakov (2010), Alvear Atlagich (2022), "mundos representados de manera artificial, donde la sociedad futura está representada por las características negativas causantes de la alienación controlada o vigilada de los ciudadanos" (Alvear Atlagich 2022, p. 11). Tal como se ejemplifica "el mundo feliz" (1932), en

esta novela se ilustra una sociedad futurista y tecnológicamente avanzada donde la estabilidad y la felicidad superficial son los valores supremos, pero a un costo considerable para la individualidad, la libertad y la autenticidad humana, Estas son inexistentes, debido I) al control totalitario del Estado sobre todos los aspectos de la vida de sus ciudadanos, los cuales son creados a través de procesos de fertilización in vitro y manipulación genética, porque con esto se crean las castas de personas para realizar roles específicos en la sociedad, desde los Alfa, Beta y Gamma, que ocupan posiciones privilegiadas, hasta los Epsilon, que realizan trabajos manuales y rutinarios.

II) el manejo estatal del consumismo y entretenimiento vacío: la sociedad en esta obra, se halla obsesionada con el consumo de bienes materiales y el entretenimiento superficial, nada diferente al hiperconsumo, ya que la gente es distraída con drogas llamadas "soma", que proporcionan una felicidad artificial y una escape de la realidad. Además, la cultura se ha reducido a productos prefabricados y actividades superficiales que mantienen a la población apática y conformista, sumada en una uniformidad impuesta por medio de la educación y el condicionamiento desde la infancia inculcan valores de conformidad y aceptación del status quo. En conjunto, estos elementos crean una distopía en la que la búsqueda de la felicidad superficial y la estabilidad social que ha conducido a la pérdida de la humanidad y la autenticidad. La novela plantea importantes interrogantes sobre el costo de la felicidad y la importancia de la libertad individual y la formación de experiencias humanas genuinas, derivada de experiencias de vida únicas, por que el Estado cuyo poder totalitario, forja sociedades aletargadas o zombis.

Totalmente controlados, como en la obra literaria, Nosotros, de Yevgueni (1922), donde el control o vigilancia estatal, actúan como el mayor generador de la felicidad, como una especie de placebo para la no generación de derechos; en esta obra el pronombre yo es borrado por un nosotros, representado a través de un sistema alfa-numérico, desde el cual se empieza a sembrar la semilla de una igualdad homogeneizadora que deja al ciudadano sin voluntad, porque

tener alma implica tener fantasías, deseos propios y en el Estado Único solo el Estado tiene derechos y los números tienen deberes. Allí, donde un yo disienta del “nosotros” será condenado a la máquina del benefactor, una guillotina futurista que transforma a los seres

humanos en un charco de agua, aniquilándolos por medio de la fusión nuclear (Misseri, 2020, p. 124).

Más allá del control estatal, de las obras 1984, un Mundo feliz y Nosotros; el intervención ya no solo del ente estatal, sino de todos aquello que pueden ostentarlo, la observación ahora también incluye los "*Big Brother,* los grandes hermanos que te vigilan y pueden en este momento ser casi tan ubicuos como Dios" (Huxley, 1931); debido a la amplia capacidad de observación de los sistemas informáticos y en toda su variedad tecno-científica, los que han hecho que el mundo imaginario del futuro en cierta forma se viva en el presente, como lo que era en la ciencia ficción de hace cuatro o cinco decadas atrás, es lo que vivimos hoy, una mixtura entre humanismos y tecnologías digitales. Pero, en síntesis, como lo muestran González Torres (2020)

las distopías se sitúan estratégicamente en periodos especialmente amenazadores de la libertad humana (el nacimiento del sueño totalitario en los años veinte, el ascenso del nazismo y el estalinismo, el macartismo y la guerra de Vietnam, los años de fortalecimiento del fanatismo y la Nueva Derecha durante Reagan). Para muchas distopías del siglo pasado, la sociedad tecnológica, globalizada y totalitaria podía generar la mayor opresión, despersonalización y degradación de lo humano. Para estos autores, el progreso científico y tecnológico no constituía una promesa sino una amenaza en tanto planteaba nuevas posibilidades para las que no existía una reserva previa de inteligencia y juicios morales. De hecho, la aleación entre avance tecnológico y concentración de poder político podía empujar hacia las formas de dominación más refinadas y, al mismo tiempo, más despiadadas que hubiera conocido la humanidad (p. 110).

Porque se ejercen de manera incorpórea e intangible el control, la vigilancia de los ciudadanos por parte del ente estatal y de diversas organizaciones que manejan el poder, para crear sociedades perfectas, que vistas desde las ópticas filosóficas de Bentham, continuada por Foucault, y otros autores como Valencia Villamizar (2014), Amador Saavedra (2016), Zuboff (2021), entre otros que analizan el componente de la TIC y lo observan como un panóptico, el cual, lingüísticamente se compone del prefijo griego Pan- (παν) que significa totalidad y la palabra griega óptico (ὀπτικός) que quiere decir "el ojo que todo lo ve" (Gutiérrez Zurdo, 2019, p.6). Una máquina como la que se observa en la serie "vigilados- persona de interés (2011). En la que un sistema de inteligencia artificial creado por el Estado, cuya capacidad de analizar

enormes cantidades de datos recopilados de fuentes como cámaras de seguridad, correos electrónicos, llamadas telefónicas y registros financieros para prevenir el terrorismo y otras actividades del Estado que no son de interés para el Estado, por lo que no se afana en impedirlas.

Este sistema de vigilancia omnipresente a través de una mirada, de un simple número de seguridad social y/o de identidad, se convierten en un atisbo que permite estudiar y capturar cada uno de los movimientos de los individuos, un vistazo cuyo poder centralizado, dominador y vigilante garantiza la inspección, que según la filosofía de Benthamiana, se forja en el dominio de la observación, en la que:

Todo individuo queda completamente a merced de la mirada del observante. La torre de vigilancia está erigida de modo tal que el observador lo ve todo sin ser visto. El panóptico es una máquina que desintegra la dupla ver/ser visto: en el anillo periférico, se es visto totalmente, sin ver jamás; en la torre central, se ve todo, sin ser jamás visto (Chul-Han, 2017: p. 71).

Ya que geométricamente la construcción ventajosa de esta institución es circular, que hoy no tiene forma pero que perfectamente constituye "un arquetipo de poder perfectamente erguido para ejecución del control y la dominación por medio de la observación imperceptible de los individuos, una vigilancia cuyos principales propósitos son disciplinar y normalizar la sociedad, mediante el ejercicio del poder" (Gutiérrez Zurdo, 2019, p.6), vigilante proveniente de los avance de las diversas tipologías digitales descritas en el presente capítulo, que yacen vívidamente en nuestra actualidad, en ellas, la

vigilancia digital consiste en el proceso organizado, selectivo y permanente de captación de la información exterior, de modo que la propia organización selecciona, analiza y difunde dicha información para convertirla en un conocimiento que deriva en la toma de decisiones seguras y en la capacidad de anticiparse a los cambios. Asimismo, está fuertemente vinculada a la inteligencia competitiva por cuanto esta última logra que esa información exterior se convierta después en un conocimiento interno que permita no solo obtener información relevante para fidelizar clientes y captar otros nuevos, sino incluso para identificar tendencias emergentes e innovar en el sector donde se opera (Domínguez & Domínguez, 2022, p. 262).

Por tanto, como lo señala Zermeño Flores (2020) “la vigilancia digital, es más penetrante porque se basa en los datos biométricos que no pueden dejar de hablar sobre lo que el sujeto hace, quiere y es; por lo tanto, lo delatan” (p.5). La pregunta ahora es ¿quiénes nos vigilan?, la respuesta es dada por Orwell (S.F.) “los *Big Brother,* los grandes hermanos”, que no se encuentran

En un partido político o una persona, sino en el Estado mismo. El Ministerio de Hacienda, que posee todos nuestros datos fiscales. El Ministerio de Justicia, que posee todos nuestros historiales delictivos. El Ministerio de Salud, que posee todos nuestros historiales clínicos. La Agencia de Protección de Datos, que posee la llave para que empresas, bancos y compañías de seguros sepan quiénes somos, qué comemos, qué enfermedades padecemos, qué situación económica atravesamos... en resumen, la clave para conocernos mejor de lo que nosotros nos conocemos a nosotros mismos. Éste es el Gran Hermano real y actual, una maquinaria puesta a nuestro servicio (Orwell S.F.)

La vigilancia del gran hermano estatal puede ser observada en el libro y filme *snowden*, en el filme del Círculo ya referido en capítulos anteriores, donde las compañías de inteligencia estatal como CIA, la Nasa; en programas de vigilancia como “PRISMA. La captura y rastreo de datos de carácter confidencial sin los permisos y autorizaciones legales pertinentes de plataformas como *Google, Apple, YouTube, Skype, Microsoft y Facebook*” (Vargas Portillo, 2019, p. 277). como a través de la arquitectura informática primigenia llamada nube, por medio de cualquier agente de las compañías referidas podrían acceder a la información de cualquier individuo en cualquier lugar del planeta. Del mismo modo el programa “MYSTIC, que hace posible la grabación de todas las llamadas telefónicas de un país” (Vargas Portillo, 2019, p. 277). Todo esto es posible ya que:

Nuestra atención, nuestras actividades, nuestra ubicación, nuestros deseos... Todo lo que revelásemos sobre nosotros mismos, conscientes o no de estar haciéndolo, se vigilaba y se vendía en secreto, en un intento por retrasar la inevitable sensación de intromisión que está surgiendo ahora en la mayoría de nosotros. Además, dicha vigilancia iba a seguir fomentándose activamente, e incluso a financiarse, a cargo de un ejército de Gobiernos ávidos de obtener ese enorme volumen de información de inteligencia que se presentaba ante ellos. A principios del nuevo milenio, no se encriptaba casi ninguna comunicación online, a excepción de inicios de sesión y transacciones financieras, lo que significaba que en muchos

casos los Gobiernos ni siquiera tenían que molestarse en consultar a las empresas para saber lo que sus clientes estaban haciendo. Simplemente, podían espiar al mundo sin decírselo a nadie (Snowden, S.F. p. 12).

Nos pueden espiar, saber dónde estamos, porque lamentablemente aún los individuos del común no cuentan con el dominio tecnológico para borrar o eliminar toda huella digital, de la potente vigilancia o control estatal, que hoy va más allá de este y se amplía de modo incluye a las magnas maquinarias del poder capitalista informativo, tal y como se observa en la novela y filme homónimo, *The circle* o el círculo, donde como ya se señaló una de las más importantes empresas de tecnología e información a través de un software, es vigilante de sus usuarios controlando su libertad y privacidad; esto mismo puede decirse que se presenta en importantes empresas físicas de carácter real, denominadas por Avila Araujo (SF) como "el club de los cinco, Google, Microsoft, Facebook, Apple y Amazon" (Punto B, párr 2) y los grandes de la infraestructura tecnológica entre los que se encuentran Samsung, Huawei, Sony, y los operadores de servicios, para nuestro caso Claro, Movistar y Tigo; entre otras empresas que se han ido posesionando en el mercado que cuentan en este momento con el poder ubicuo vigilante, descrito por Huxley, (1931); una metáfora utópica en la que aparentemente ante la tecnología se da el bienestar de la sociedad, pero cuyo trasfondo es la perdida de la autonomía por medio de la vigilancia masiva; ejemplo de esto lo narra Véliz (2021) quien afirmó que, desde los televisores inteligentes, aunque estén silenciados o apagados, recaudan información por medio de un sistema ACR y se los envía al fabricante o terceros, además de que agencias como la CIA y M15 pueden con el televisor apagado grabar las conversaciones (p.19).

Todo esto, a través de Internet y sus grandes tecnologías aliadas, las cuales pueden ser entendidas como una especie de soma, un distractor mental que convierte a los individuos en una especie de zombis; una especie de muertos vivientes digitales, porque las TIC en la cultura contemporánea caracterizada por lo digital cuyas celdas panópticas, no están limitadas por los barrotes, "son atemporales y a espaciales, ya que se encuentran localizados en los diversos dispositivos o técnicas de las que se apropia como cámaras, satélites, señales GPS, teléfonos móviles, tarjetas de crédito" (Gutiérrez Zurdo, 2019, p. 5), en fin todo lo que pueda estar interconectado, y que se pueden entender arquitectónicamente como cuartos oscuros de sometimiento por la privatización, el monopolio y el vacío legal, que los convierte en el espacio

privilegiado, terrenos digitales de intereses corporativos y manipulaciones políticas que generan espacios de dualidad entre utopía y distopías tales como:

I) La alienación digital

Etimológicamente este concepto denota "acción y efecto", el caminar en línea, ya sea de forma afirmativa o negativa en el universo TIC; en el que el condicionamiento de lo incondicionado, de la conciencia como via libre para transitar por la experiencia, es decir que sobre la marcha, sobre su propio camino, el hombre aprende de las cosas que le son extrañas, por ende y como lo afirmara Hegel, (estudiado por Sossa Rojas, 2010) la alieneación es un proceso del que solo cada individuo puede dar cuenta a través de su vivida experiencia, como parte de su realidad y esencia, en busca de sus ideales, puede decirce que es la forma en que este se conecta con el mundo para lograr sus objetivos.

Esta forma positiva de alineación es la que puede encontrarse en películas como: *Piratas de Silicon Valley*, la Red Social (2010), *Apple*, Destellos de Genio (2008), entre otras; cuyos creadores apelando al derecho de conocer e innovar que viene aparejado al derecho del libre desarrollo de la personalidad, tomaron de puntos básicos del conocimiento en física, ciencias de la computación, una forma del está ahí, de conectar con el mundo. Una forma de ralización, cuyo proyecto existencial puede ubicarse en la filosofia butleriana (2015), "del desarrollo de una vida buena" (p.196) que emana "del poder de decisión de cada individuo dentro de su poder de arbitrio o facultativo, para construir su proyecto de vida" (Rawls, 1999, pp. 235-236), en el que si se ha perdido el poder de la voluntad para fijar los propios fines, de apropiarse de su entorno, de su trabajo, de su actividad, de su relación con los otros, se habla de alienación negativa distorsiona" (Jaeggi, 2016, p.36) "pues esta falta de autorrealización es llenada por una falsa pertenencia, que vacía y deshumaniza, haciendo perder la visión verdadera de la vida" (Jaeggi, 2016, p.36).

En la que el hombre como lo señala Torrado (1972) "se halla sometido a una fuerza opuesta, producto de su misma creatividad, que los arrastra a un destino inhumano, en la pérdida de lo más profundo y esencial, pensamientos, ideas, privacidad" (p.125), "esta deshumanización del ser, como parte del desarrollo industrial" (Torrado, 1972, p.168), que, desde el punto de vista del desarrollo de las TIC, la alineación correspondería a la destrucción de conciencia de la que pueden ser víctimas cualquier individuo al aceptar que sus relaciones tecno-sociales,

gustos, ocio, trabajo, sean mantenidas por cosas, mercancías, meros elementos productivos. El hombre alineado a las TIC, es un hombre cosificado, sin autonomía ni libertad. Por lo tanto, su alienación en la sociedad Tecno-info-comunicativa, no es propia a su naturaleza, sino que se presenta como una consecuencia negativa, distópica, de la estructuración social y económica específica del mundo digital que surge del como los individuos determinan o realizan la vida en linea a través de internet, del como encaja su voluntad, del como establece sus deseos, del como juzga lo que considera bueno.

Esta alienación, está representada en lo que Zuboff (2021) descibió como una distorsión de la relación de apropiación del mundo digital, en la que el los individuos como dueños de su vida traducida a datos son ajenos a los mismos, existiendo de este modo una perdida de su libertad, privacidad y desición. La alienación de los individuos a las TIC, a las tecnologías disruptivas se presenta con el sometimiento del individuo al poder de las popularmente conocidas como empresas GAFA (google, apple, feceboock y amazón, microsoft), las cuales deshumanizan al hombre para convertirlo según Forero Pineda (2020) en un objeto de valor monetario, en un objeto, un dato comercializable por su magno valor canjeable económico, que deja una incomprensible sentir de injusticia y extrañeza con respecto a ese mundo propio donde se ha perdido la intimidad y se ha deformado la realidad; recordando que esta es vista desde una relatividad, tanto en espacio como en tiempo y que pertenece a la visión subjetiva de cada individuo; porque como lo narrará Feenberg (2005)

La tecnología contemporánea que realmente existe no es neutral, sino que favorece unos fines específicos y obstruye otros. La mayor implicancia de este abordaje se relaciona con los límites éticos de los códigos técnicos elaborados bajo el dominio de la autonomía operativa (p.116).

Que se hayan inmersas en los diferentes dispositivos en sus aplicaciones en las cuales la información es colocada bajo el libe albedrio del dueño de la misma, siguiendo la ética en el mundo de la vigilancia capitalista, sujeta a un contrato que bien podria definirse como sesión de datos, en el que el usuario bajo su poder de decisión resuelve aceptar, este consentimiento hace que el individo ya no se encuentre en la alienación negativa, pues existe el respeto a su capacidad de elección y este libre albedrio en el sinónimo de libertad, es lo que da un giro copernicano a la nueva visión del panóptico digital, ya no como esos centro de vigilancia restrictiva unidireccional, si no como centros de libertad digital donde el mismo individuo es vigilado y vigilante o sea como lo argumentó Hernandez Duarte (2020) cada persona dentro

de su mismo arbitrio se ha convertido en un panóptico, desde su vivencia social en línea; porque como describiera Chul Han (2017) el individuo es quien se despoja de su ropaje informativo permitiendo de este modo su observación y monitoreo constante.

II) Utopía - distopia en la privacidad y libertad digital en el derecho a la inclusión digital

Estos dos macro elementos del poder humano, también se encuentran en la disyuntiva presente del panóptico digital, en adelante (PD), porque allí solo existe una observación, no en la interferencia en las decisiones del individuo, cada cual se incluye o se excluye, optando por la utilización de cualquier canal info-comunicativo, social, económico, político, y muestra de si mismo lo que a bien desee, tal como sucede con los *youtuber*, *influencer*, personas con *onlyfans,* políticos, artistas y muchas personas que en su vida cotidiana se encuentran dentro de estos medios simple y llanamente por estar conectados, es decir que existe una vivencia al desnudo sin interferencia. Esta exposición libre y abierta del ser mismo, es como una suave, sutil pero muy eficaz explotación del PD, de la transparencia, donde la situación entre observador y observado, dentro de un manejo invisible que hace el primero sobre el segundo. La libertad y privacidad de la subyugación, en nuestros propios términos, es en realidad una esclavitud dogmática, creada dentro de la variedad de relaciones panópticas.

En las que el hombre según Chul-Han (2012), es el hombre transparente de la sociedad transparente, un "prometeo cansado, el cual es constantemente consumido por su propio ego, víctima y verdugo a la vez de su privacidad y libertad, en una condena de auto-explotación" (Quintero Camarena, 2017, pág. 322), inmerso en una sociedad panóptica de la transparencia expuesta, "en la que cada sujeto es su propio objeto de publicidad" (Baudrillard, 2009, p.3).

El hombre en este estado altamente exponencial, altamente visible o hipervisible, se convierte en el rostro que ha perdido la luz de su gracia (Agamben, 2009), pues, al quedar desnuda, esta bella fisonomía que alegremente se exhibe y tan solo pronuncia lo siguiente "¿Quieres experimentar mi secreto?" ¿Quieres aclararte sobre mi envoltura? Pues, bien, si eres capaz para ello, ¡mira y observa esta total e inexcusable falta de misterio!" (Agamben, 2009, p.97-Chul-Han, 2013, p. 33); que se sujeta a la trilogía de libertad, privacidad y desnudez, que no es lógica, ni dialéctica, es violenta, inexpresiva, alimentada por el valor socio-económico de la exposición del rostro del hombre como obra de arte, como expresión digital, que no tiene

esfera de privacidad ni tampoco libertad “ya que su alta exposición pública es lo que le convierte siempre en un ser repetible y reutilizable,” por causa del tecno-capitalismo informativo en el que

El mundo de hoy no es lugar de representación teatral de acciones y sentimientos sino de la exposición mercantil de intimidades para consumir. Pero la prensa del corazón o la incesante publicación de “estados” en las redes sociales no son inofensivos. Pues, de hecho, la coacción de exponer la intimidad rompe la sociabilidad, que pide cierta distancia entre personas. La sociedad íntima, señala Han, elimina signos rituales, ceremoniales —en los que uno se evadiría de sí mismo— y, al final, está poblada por narcisistas sujetos íntimos que se encuentran a sí mismos en todas partes (Serra, 2014, p.1).

Pero, en definitiva, a todos ya sea que se publiquen así mismos o no se le respeta el derecho a la libertad en el marco de su privacidad, simple y llanamente como lo argumentará Snowden (s.f.), este derecho de intimidad, simboliza para cada quien su espacio de reserva personal y lo precisa bajo sus propias convicciones. Para Zúñiga (1997) y Barnes (2006) este es un derecho paradójico, ya que involucra el entendimiento que haga cada cual, del mismo, sin la afectación de los derechos del otro (s), lo que conlleva un

estatus *libertatis* de obrar o no obrar, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos" (Bobbio), y absorbe una dimensión de autodeterminación de la persona, libertad positiva o estatus que confieren al sujeto el poder de "orientar su voluntad hacia un objetivo de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otros" (Bobbio). El derecho a la intimidad, en concreto su garantía procesal de Hábeas data (Zúñiga, 1997, p. 288).

Pero en síntesis como lo señala Suarez Gonzalo (2019) cada cual, cada usuario, cada consumidor, cada usufructuario del entorno digital concibe su privacidad de una forma pragmática; por ende y de modo consecuente, en esta democracia de la pluralidad y atendiendo el resguardo a la dignidad, el ente estatal podrá resguardarla acorde a los parámetros legales establecidos en los que se entiende de manera casi univoca que:

En la vida contemporánea, disponemos de un único concepto que abarca todo este espacio negativo o potencial ubicado fuera de los límites del Gobierno. Se trata del concepto de «privacidad»: una zona despejada, más allá del alcance del Estado, un vacío al que la ley solo tiene permitido entrar con una orden judicial, aunque no una orden judicial válida «para todo

el mundo», como la que el Gobierno estadounidense se ha arrogado en pos de la vigilancia masiva, sino una orden para una persona en concreto o para una finalidad concreta, respaldada por una causa probable específica (…) los ciudadanos de una democracia no han de justificar ese deseo de privacidad; por el contrario, es el Estado el que debe justificar su violación. Negarte a reclamar tu privacidad equivale a cederla, bien a un Estado que transgrede sus limitaciones constitucionales o a un negocio «privado». Sencillamente, no hay forma de obviar la privacidad. Dado que las libertades de la ciudadanía son interdependientes, entregar tu privacidad supone en realidad entregar la de todo el mundo. Puedes optar por cederla por conveniencia (Snowden, Sf, p. 224).

De cualquier modo, y siguiendo lo indicado por Chul Han (2014), el hombre en la lucha por recuperar su espacio debe dejar de ser según Zuboff (2021) el títere del titiritero, o como lo argumenta "Chul Han (2021) la bestia que hace girar la noria de los *Multiversos*, nubes de colores habitadas por señores feudales, dueños de los grifos ciberespaciales y sus *bitcoins"* en palabras de véliz, (2021) la carne de carroña de los buitres de las TIC y debe de convertirse según Chul Han (2014) en el mejor sentido o en un sentido no peyorativo del término, en un idiota, "un obstáculo, que no tiene otro semejante ni buscándolo con la linterna de Diógenes; no se le conseguiría ni de encargo" (Mikhailovich Dostoyevsky, 1967. p.175), un idiota, es el que Deleuze (2008) denominó "*homo tantum,* un ser solamente, ni universal ni singular, ni finito ni infinito tan solo un ser neutro univoco, la esencia libre de cualquier criterio" (pp. 268-269), y comportarse como el idiota hereje un herético que dispone de la libre elección, pues cuenta con el valor de desviarse de la ortodoxia, de librarse de la coacción y la conformidad. Representa de forma fehaciente la resistencia contra la violencia del consenso, la magia del marginado frente a la alta coacción de la conformidad enigmática (Chul- Han, 2014, p. 72).

Que se haya presente en su propia existencia o en la idolatría del mundo digital, en la que cada individuo compite consigo mismo, en la muestra de una transparencia que puede llegar a ser insana cuando esta sea proveniente de una imposición intangible proveniente del capitalismo de la vigilancia que toma su privacidad y libertad en cuestiones de precio.

III) El capitalismo o tecno-capitalismo de la vigilancia

Para nadie es un secreto que, en las economías neoliberales, el hombre y sus derechos son integrados como meras cosas de utilidad económica, un mero negocio que da frutos a quien

los crea a través del derecho de autor o de patentes (Wallerstein, S.F.), “los derechos humanos son construidos a través del discurso que ejerce el poder como un factor funcional para la hegemonía del sistema capitalista-neoliberal” (Padilla Sanabria, 2014, pág. 130), obsérvese el negocio sobre el derecho a la salud, la educación, la información, transporte, así mismo se observa el derecho a internet, un derecho transformado en el emporio de la información de los datos, tal como lo describe Smyrnaios (2017)

Internet originalmente no estaba diseñado para uso comercial. por el contrario, la idea predominante en aquel momento era la de un bien público financiado por el Estado. Pero gradualmente, una teoría vincular el neoliberalismo económico y el determinismo tecnológico legitimó al mercado como el único lugar capaz de impulsando la innovación en la informática en red. Esta elaboración teórica se tradujo en términos políticos a través del proceso de desregulación de las telecomunicaciones y establecimiento de las primeras redes comerciales en los años 1980. Pero No fue hasta principios de la década de 1990 que la mercantilización del Internet se añadió a la agenda política y luego se convirtió un proceso legal y técnico destinado a abrir un nuevo ámbito económico a la iniciativa privada. Fue durante este período que terminó con el estallido de las puntocom. burbuja a principios de la década de 2000, la cultura financiera conquistó gradualmente las tierras del ciberespacio, que anteriormente le había sido ajeno. También fue en este momento que se implementaron estrategias comerciales para explícitamente hacer de Internet un mercado oligopólico. Los primeros dos se benefician de las mismas condiciones favorables y operar utilizando lógicas y estrategias comunes. Así, estas empresas forman un sistema en el sentido de que, como en cualquier mercado oligopólico, pueden ser competidores y al mismo tiempo formar alianzas que operan a diferentes escalas (pp. 7-8-9).

Para Snowden (s.f.), internet es un derecho cuyos inicios estuvo centrado en el beneficio de unir a las personas por medio de la comunicación, también dio un amplio viraje a través de la misma, ya que las grandes empresas referidas anteriormente se dieron cuenta que se podía monetizar el sentimiento de conexión humana, el querer saber del otro a través de plataformas como Facebook, Zuboff, (2020) hace una desagregación de lo que Snowden, calificó en un sentido amplio como conexión, y la fraccionó en lo que ella determinó como excedente conductual o datos del comportamiento, aunado al magno potencial publicitario dirigido estratégica y sutilmente por *Google*, seguido del indispensable dedito arriba del botón

“Me Gusta” de Facebook, los *wearables*, ropa o accesorios tecnológicos, la omnipotencia direccional de ubicación de *Google Maps y el Street View*, seguido de las fastidiosas *cookies o* pequeñas memorias de las páginas visitadas.

Cada uno de estos elementos según Véliz (2021), conforman la mezcla del pastel de la economía o vigilancia tecno capitalista, el modelo de negocios bastante fructífero que factura miles de millones de dólares al año al trabajar con una harina común, “el polvo de oro de los datos” de quien esté registrado en cada uno de los ingredientes digitales, este uso es el que ha creado un nuevo producto comercial, dado por el pequeño aporte del polvo dorado mágico de cada usuario, ya que cada, cual a través de su diversidad informativa inscrita en plataformas de búsqueda, en perfiles sociales, en fin, inscrito en cualquier producto de tecnología *Smart,* entendido como una mero granito de valor comercial para los mercados publicitarios y de predicciones.

Esta nueva versión del capitalismo, depende por su naturaleza en las redes digitales, y quienes controlan dichas tecnologías, conforman el centro de comando o sistema nervioso de este nuevo espacio transnacional para la circulación de capital. Al respecto, Sassen (1990) afirmó, que estos nuevos *ciberterritorios* estratégicos, son un fragmento de la renovada y bilateral geopolítica global, en la que, por un lado, puede observarse la aparición de "piratas informáticos estatales", conformado por todas aquellas compañías que realizan acciones de espionaje y sustracción de datos. Pero al tiempo que esto sucede, estas mismas tecnologías también son herramientas indispensables para una multitud de actividades sociales, políticas y culturales en la que “internet se ha construido como una herramienta cosmopolita, que conlleva una triple configuración, como un derecho; espacio para la mercantilización y como un vehículo de propaganda y herramienta de liberación socio-política, todo ello desarrollado de forma conjunta y simultanea” (Smyrnaios, 2017, p.6).

Entre esta forma paralela del capitalismo, de la vigilancia, es necesario aclarar como lo hace Zuboff , Snowden, Smyrnaios, quienes afirman que el problema del capitalismo, de la vigilancia, no está centrado en la tecnología, pues esta, según su uso, puede estar orientada a fines sociales o comerciales, y desde este último y el mercado económico, la tecnología moldea según sus fines, que en palabras de Weber (1922-2002), giran en entornos lucrativos y en contraposición al cambio orientado por la cobertura de necesidades.

Debe tenerse en cuenta que cada una de las necesidades del hombre ha sido capitalizada, usando muchas veces los recursos naturales para la expansión capitalista, solo que ahora el recurso natural, el mundo en general está atado de uno u otro modo a la experiencia del mundo en línea, ya sea por salud, trabajo, educación, ocio, por relacionarnos sociales, por comprar o pagar de modo virtual; en este capitalismo de la vigilancia no se salva nadie; esta nueva forma, para algunos espantosa, de entender los negocios, es solo eso un cambio en los mismo, cuyo modelo está basado en la apropiación, el análisis, el uso y el comercio de datos personales por las grandes empresas referidas formando oligopolios a través de la captura de datos personales y/o conductuales y la publicidad invasiva a los usuarios, los mercados de predicción, las aseguradoras, entre otras.

Para Mhalla (2023), quien comparte la idea de Zuboff y Véliz, esta es una nueva forma de comercialización híbrida, que emerge de la libre formación de capitales en la creación de empresas, nutrida por la mercadotecnia en aspectos como la generalización de usos de los sistemas digitales, la auto exposición, la disponibilidad en masa y gratuita de su recurso esencial, la información moldeada por los algoritmos y almacenados en la nube, sumado a esto las contorsiones normativas o la poca o nula existencia legal que regule el mercado "de la propiedad digital de los datos personales comenzaron a ser un asunto de debate después que el sistema estaba en marcha" (López Echagüe, 2022, pág. 282), convirtiéndose de este modo el tecno capitalismo en una idea de negocio originada del enlace público y privado, del

"libre mercado", con la apariencia de un orden político democrático cuando en realidad la libertad de la "sociedad de mercado" es sólo la de aquellos que detentan el poder económico. Se trata de una postura teórica que ya ha sido desmentida por la práctica histórica del capital, pues como bien sabemos el modelo del "hombre activo" de la civilización bajo la figura del individualista posesivo-racional, que en la búsqueda de su interés propio fomenta de manera automática y espontánea el bienestar público, no es más que la búsqueda retórica de legitimación de un orden indefendible desde el plano ético. Un discurso que pretende ser ético cuando la realidad histórica del capitalismo demuestra lo contrario, pues los resultados concretos del capitalismo que pretende un "libre mercado" muestran en realidad estructuras monopólicas y oligárquicas, el "libre mercado" es sólo aparente pues es la época del férreo control económico que tiene como su lubricante al poder político, es lo que Ulrich Beck ha llamado acertadamente "subpolítica *del laissez-faire, laissez passé*, unido al proceso

utilitarista del comercio. La “mano invisible” del mercado que nada tiene que ver con el humanismo, más bien con el individualismo no intervencionista, promotor del comercio (Ríos Espinosa, 2011, págs. 35-36-37).

De un comercio fetiche, que vigila, que encubre la realidad a través de una falsa transparencia, y de la aparente gratuidad, una trampa que es difícil resistir, un engaño que genera (I) “desequilibrio en beneficios para unos y marginación para otros” (Arriola & Vasapollo, 2003, pág. 30). (II) “la erosión social. la privatización, la precarización laboral” (Espinosa Yáñez, 2021), lo que genera (III) “una reorganización del capital y el trabajo basado, por un lado, en el uso extensivo de tecnologías automatizadas y de vigilancia y, por otro, en la proletarización radical de los trabajadores de las plataformas digitales” (Jiménez & Rendueles Menéndez del Llano, 2020, pág. 96), (IV) El radical socavamiento de los bienes comunes, la afectación de los derechos fundamentales, la libertad, privacidad, la democracia misma.

Estos son los efectos anti-utópicos, el lado más oscuro del tecno-capitalista o capitalismo de la vigilancia, ahora la pregunta es ¿Cómo puede hacerse para arreglar esta anti utopía originada por las fallas en el mercado empresarial digital, si la gran mayoría de personas a nivel mundial está conectada día a día, segundo a segundo? ¿cuáles deberán ser las bases hacia un mundo, más conectado, más veloz, más seguro y sustentable? La respuesta a estos interrogantes se encuentra básicamente en dos aspectos del individuo: en las normas de regulación estatal y en el uso de la tecnología.

En el primer aspecto, ubicado en la persona, y tras la metáfora implícita en el Señor de los Anillos, podría decirse que este filme cinematográfico y novela escrita por Tolkien (S.F.), quien a través de la alegoría metafórica del anillo, realiza una clara crítica a las tendencias económicas y materialistas del capitalismo industrial de su época, que bien podrían ser transportadas a nuestro presente, en la que el anillo sería el símbolo del poder de la economía de la vigilancia, está a su vez es el señor oscuro, que debe de ser desmitificada, no tenerse como un fetiche; para esto, el autor indica que cada cosa debe de ser observada como lo que es y darle el sentido de importancia que realmente tiene, entonces, el señor de las tinieblas, de la oscuridad, el capitalismo de la vigilancia, tendría que verse como un negocio, cuyo dominio está centrado en el poder del anillo, representado en la utilidad de los datos cedidos por los usuarios, este poder dado a las empresas de la vigilancia oscura, debe de ser eliminado.

El interrogante es ¿cómo se elimina? Para esto, Tolkien (S.F.), utilizó en su obra, al personaje Tom, dígase que es el ser del empoderamiento de Foucault, el ser de la lógica y razonamiento kantiano, el ser del poder mágico sobre el anillo o sea sobre el capitalismo de la vigilancia, el único que puede decir: yo soy el dueño de los datos, el único que los gobierna. soy el dueño anillo único que el Señor Oscuro perdió junto con parte de su poder, el cual desea terriblemente, pero no es necesario que lo obtenga de regreso, porque ahora soy yo quien cuida que los señores de la oscuridad, sin importar quienes sean, para que no utilicen la información para sus fines lucrativos, por tanto, soy yo quien vigila a los señores de la oscuridad; por lo que como lo indicó Chul-Han, (2020). "soy yo la personas con capacidad de análisis, quien cuenta con la facultad pensar, de decidir, aunado al poder de restringir radicalmente el capitalismo vigilante" (p.111); pero en general, todos como sociedad, como un nosotros podemos transformar nuestro mundo en un mundo encantado en el que veamos las cosas como realmente son: los anillos como trozos bonitos de metal brillante, y los hombres y las mujeres como personas totalmente reales y, por ende, totalmente misteriosas y llenas del poder de transformación (Bassham & Bronson, 2012, p. 64).

Esto implica también el segundo aspecto, el poder de transformar las normas de regulación estatal, si bien como lo plantean varios autores y se observa de igual modo a simple vista evadir la tecnología en la era de la misma, es algo absurdo, pero lo que si no es ineludible es la regulación sobre el uso y manejo de los datos, en la cual como ciudadano puede participar desde la iniciativa de elaboración, presentación del proyecto y posterior cristalización, ya que por medio del marco legal se podría conceder a cada individuo la "propiedad y control sobre los datos generados, optando de modo personal por el encriptamiento de su información, restringir la entrada, permanencia y utilización de los mismos en la red" (Zuboff, 2921, p. 304). El apoyo normativo al empoderamiento de los datos a los individuos traería una serie de beneficios, según lo exteriorizó Carrasco (2019) analista del Consejo para la Transparencia, en el informe democracia y protección de datos en la era digital, son los siguientes:

(I) El individuo es el centro del sistema de recolección, gestión y uso de datos. (II) El individuo decide qué información revelar, de forma selectiva. (III) Control sobre los fines para los que se usan los datos, así como su duración, a través de contratos. (IV) El individuo tiene mecanismos para comunicar lo que demanda de forma abierta y flexible, sin estar ligado a ninguna organización concreta. (V) Altas medidas de seguridad. (VI) Portabilidad de datos, de modo

que los individuos puedan obtener todos sus datos y moverlos de un proveedor de servicios a otro. (VII) Medidas para que las empresas sean responsables de la seguridad de los datos personales, de acuerdo a los distintos niveles de permiso que el individuo ha decidido otorgar (Carrasco, 2019, p.19).

A través del empoderamiento de los usuarios, podría entonces ponerse fin a los contratos unilaterales redactados bajo la carencia específica de la utilidad de los datos y devolviendo el poder a su titular, el usuario; pero para esto vale la pena aclarar como lo sostiene Snowden (S.F) y Véliz (2021), lea los contratos, tenga claro los términos del mismo para poderlos aceptar. Tenga presente que el pilar central sobre el que se han elaborado y se elaboran los acuerdos contractuales entre las partes, son el reflejo de la aceptación misma y constituye una forma de:

protección de datos, centrado en el consentimiento o permiso que cada usuario o ciudadano concede para el procedimiento de sus datos personales. Sin embargo, resulta complejo informarse acerca de los múltiples consentimientos y autorizaciones que las entidades solicitan para el tratamiento de sus datos personales, dada la diversidad de fuentes del cual provienen los datos. Para solucionar este problema, y a petición de Microsoft, en 2012 se comenzó a trazar un cambio de enfoque en las normas de protección de datos personales, traspasando la responsabilidad del uso de los datos desde el individuo hacia los "usuarios" de los datos, es decir, las entidades que realizan el tratamiento de datos. Así, ya no es el usuario -por aceptar, por ejemplo, los términos y condiciones de uso de una aplicación- el responsable de lo que pueda suceder con ellos, sino el que los trata. "El foco de atención ya no debe ser el momento de la recolección de los datos, sino en el momento de utilización de los datos" (Gil, 2016, p. 134). Los ciudadanos pocas veces se informan de las condiciones de ocupar un servicio digital y generalmente dan puerta ancha para que alguna institución o empresa utilice los datos como le plazca. De esta manera, el consentimiento informado sólo debe reservarse para alguna acción relevante como, por ejemplo, renunciar al tratamiento de datos (Snowden, S.F., p.19).

En síntesis, el leer los contratos, la tecnología y la autonomía, evitarán la manipulación secreta de los datos, le convertirán en el ser empoderado de y sobre los mismos, pues como lo dijo Zuboff (2021) el individuo es quien debería tener el poder de disposición del cómo, cuándo y por quien, puede ser vista y utilizada su información, lo que le convertiría entonces en el ser

de proyección Kantiano de “ser un fin en sí mismo” y no en el medio o recurso económico de los emporios info-capitalistas de la vigilancia.

IV) Las distopías éticas del uso tecnológico en el derecho a la inclusión digital

Para hablar de distopías éticas, del uso tecnológico en el derecho a la inclusión digital, primero se debe de tener claro el concepto de la misma, cuyo origen se haya en “el griego *Ethos*, que significa carácter, entendiendo como modo de ser personalidad que se adquiere a fuerza de actos, costumbres, hábitos y virtud” (Paredes Hénandez, S.F. p.10). La ética corresponde a las acciones buenas o benéficas; la pregunta, y siguiendo las inquietudes de Nietzschenianas, en el interrogante acerca de ¿quién en el universo puede decir qué acciones son buenas?, la respuesta al interrogante en palabra Kantianas, corresponde a cada quien , ya que por medio de los juicios valorativos, dados por la conciencia racional, derivado del instinto que advierte del (os) daño (s); ahora bien, esta conciencia de valoración de las acciones, también se halle en la comunidad, donde estos mismos juicios de calificación, al ser comunales, se convierten en leyes universales que rigen cualquier práctica dentro de la capacidad lógica que permite distinguir en lo que cada cual hace como bueno o malo. La ética como parte del deber y derechos se haya centrado en lo que Badiou (2004) denominó “como la conciencia lógica de la reciprocidad del no mal.; el derecho de todo derecho en la lucha contra todo mal” (p.5), que, también está emparentado con la teoría de las conciencias y la responsabilidad de lo que se hace en el mundo digital.

Ya teniendo claro que es ética, ahora cuál es la distopía en el mundo digital; para Gómez Lobo (1994) se “haya en el conflicto entre los intereses personales, la conciencia y la búsqueda de la felicidad propia;” (p.30), para Cruzado Torre (2022), esto corresponde a la presencia “de problemas y dilemas tan complejos que muestran intuiciones resultan ineficaces para resolverlos eficaz y coherentemente”(p.3), esto puede observarse en películas como una “propuesta indecente” (1993); una noche de sexo por un millón de dólares, En Nerve, un juego sin reglas (2016), la aceptación de un juego en línea de verdad o reto para ganar dinero, te enfrenta a riegos en los que puedes perder la vida en forma digital y real. Lo común en cada uno de estas proyecciones cinematográficas, es que muestran situaciones reales en las que se pone en juego el criterio y el tener que vivir con las consecuencias de los actos, sean estos buenos o malos. Además, como en el caso de decisión de Anne, no puede decirse que su posición fuese correcta o incorrecta, simplemente muestra que se tiene una capacidad límite

al momento de perseguir el propio interés, al momento de ejercer cuidados en nosotros mismos, y este límite personal nuestra del mismo modo la obligación moral hacia otras personas, en el respeto a su privacidad, libertad, en síntesis, a su dignidad.

Ahora bien, un problema ético del derecho a la inclusión digital se halla presente en el fetiche, el mito, en esa falsa idea de creer que todo lo que está expuesto al público puede ser manejado al libre antojo de quien lo necesite, de creer que los espacios digitales son para lastimar de todas las formas al otro; el mal uso tecnológico de invadir su espacio personal, tomar sin consentimiento los datos; tal como se observa en películas como *ciberbullying*-acoso en la red social (2011), se trata de falsas publicación expuestas en un falso perfil en la red, que destruyen la vida social y familiar de Taylor, la protagonista que opta por un intento de suicidio para terminar con tal difamación. Del mismo modo el filme Ben X (2007), solo que el protagonista cuenta con la ayuda de los padres y su novia para desenmascarar a sus agresores. Estas historias están basadas en hechos reales. Por último, puede observarse la película desconexión (2012), en esta la temática conflictual sobre el mal uso tecnológico, en especial en el espacio de las redes sociales cuyas vivencias problemáticas suelen ser diversas, encontrándose el robo, suplantación, ciberbullying, y la compleja relación de los jóvenes con estos sistemas y vivencias en la red en la que cada día están más expuestos.

Normativamente como se observa en el capítulo de las PP para la inclusión, puede encontrarse límite a estas situaciones en las normas de carácter constitucional, civil, comercial y penal, pero desde la limitación ética, esto se inscribiría en el terreno de la responsabilidad; la respuesta de las acciones y omisiones, del actuar frente a la condición humana ajena, ya que "todos somos responsables de todo y de todos ante todos, y yo más que los otros" (Romero Sánchez, 2012, pág. 103). La responsabilidad está en el respeto a la alteridad del otro, que debe de verse desde la propia subjetividad, reconocer que hacer daño empieza por mostrar el daño a si mismos, de mostrar el propio vacío emocional, las propias carencias, frustraciones, iras y miedos, esto es debido a que cada acto es expresión de lo que se es, el trato hacia los otros es el de lo que se es, es un espejo confrontante; esto, demuestra que "el hombre es siempre anterior, pero no de forma anónima y general, sino bajo la forma de responsabilidad por el otro hombre es anterior a cualquier marco general, a cualquier horizonte" (Losada Sierra, 2005. p. 46),

El segundo problema ético de las tecnologías de la inclusión, es que crean la deshumanización y el mundo será manejado por robots, este prejuicio mítico proveniente de películas como *Terminator* (1984), *Matrix* (1999), *Yo robot* (2004) y *Megan* (2022), películas que muestran la creación de estos artefactos, constituyéndose en un gran error ya que sus chips o inteligencias son creadas para destruir lo humano; estos robots son según Capek (1921) entidades mecánicas de apariencia humana, de inteligencia computacional, sistemas electromecánicos que ofrecen la sensación de tener un propósito propio, lo que les permite hacerse pasar por humanos, ya que tienen el don de poder pensar no con la lógica humana, sino de modo procesado; esto quiere decir que la información insertada en su inteligencia, es lo que le permite su expresión y movimiento.

Pese a ser creadas para ayudar a la humanidad, más adelante estas máquinas pueden entrar en confrontación con la sociedad, iniciando una revolución que acabará destruyendo la humanidad a causa del mismo hombre que es quien los direcciona; no por cuenta y decisión del mismo, ya que este no posee voluntad; entonces como lo afirmó el profesor y miembro de la asociación europea de IA Ganascia (2018)

Las máquinas no constituyen de ningún modo una amenaza existencial para la humanidad, ya que su autonomía es de carácter meramente técnico, en el sentido de que corresponde sólo a las cadenas materiales de causalidades, que van desde la búsqueda de información hasta la toma de decisiones. En cambio, las máquinas no tienen autonomía moral, puesto que, si bien podrían despistarnos y confundirnos en el momento de actuar, no poseen voluntad propia y permanecen al servicio de los objetivos que les hemos fijado (p.9).

Entonces otra vez volvemos a la ética, pero en este caso a la ética y responsabilidad para construir, desarrollar y usar este tipo de inteligencia de apariencia humana; la responsabilidad jurídica está centrada en las normas civiles de responsabilidad contractual y extracontractual en la que están involucrados el fabricante, el operador, el propietario, el usuario, etc. En este sentido como lo aseveró Moreyra (2021)

Toda materia se rige sobre ciertos principios ineludibles que la atraviesan y la regulación de la robótica no debería ser la excepción. En consecuencia, es importante establecer principios éticos básicos que deban ser respetados en el desarrollo, programación y utilización de los

robots. Por lo que se propone que dichos principios se incorporen en códigos de conducta con el fin de dirigir esta revolución tecnológica al servicio de la humanidad (p.13).

En síntesis, las perspectivas utópicas y distópicas, mencionadas en este apartado, como en toda la investigación, han de ser observadas como lo ha indicado Grijalva Verdugo (2018) cavilando sobre la descomunal confianza y optimismo que genere cualquier utopía, pero también se debe de tener presente como en cierto modo lo expresado por Morin (1984), máxime, cuando la concesión del derecho a la inclusión digital está entrañablemente atado al avance tecno científico info-comunicativo y como tal su experiencia explicada desde la ciencia puede ser aclaradora, enriquecedora, conquistadora, triunfante, nos plantea problemas cada vez más graves referentes al conocimiento que produce, a la acción que determina, a la sociedad que transforma. Esta ciencia liberadora aporta al mismo tiempo terroríficas posibilidades de sojuzgamiento. Este conocimiento tan vivo es el que ha producido la amenaza de aniquilación de la humanidad. Para concebir y comprender este problema hay que acabar con la estúpida alternativa entre una ciencia «buena», que sólo aporta ventajas, y una ciencia «mala», que sólo aporta perjuicios. Por el contrario, y desde el comienzo, debemos disponer de un pensamiento capaz de concebir y comprender la ambivalencia, es decir, la complejidad intrínseca que se halla en el mismo corazón de la ciencia (Morin, 1984, p. 6).

Entonces puede decirse que la distopía, junto con la utopía, conjugan posiciones discímiles, ninguna tiene un poder absoluto de verdad, como lo afirmó hace dos decadas Nuñez Ladeveze (1985)

la distancia que separa la utopía de la distopía es sólo de posición o, si se quiere, desiderativa. Es el deseo, movido por el interés o por la convicción, o por la ilusión, o por la esperanza, o por la mística, o por el candor, aunque también por el resentimiento no siempre oculto, por el odio a veces predicado, por la revancha posiblemente justificada, e incluso por un análisis brillante de los datos, por un esfuerzo intelectual admirable, por una capacidad de síntesis deslumbrante, por una tensión especulativu que sirve de nexo entre la palabra y el anhelo, entre el punto de partida y la meta risueña, entre el cálculo y la promesa, entre la realidad y el porvenir (p.80).

Por consiguiente solo cuando se puede establecer un punto medio entre la una y la otra, podría llegarse a constituir la comprensión de un determinado problema, que visto desde una

racionalidad universal kantiana, en explicación de Baldivia Vaseli, (2018), debe de ser analizado desde la concentración del poder que aspira a ser dominado de modo universal; este poder, debe de ser observado en las dimensión constructiva y deconstructiva del mismo, en la medida que puede edificar o derrumbar los mismos ideales; por tanto la racionalidad utópica dentro de un sistema racional oscilante, no pretende ni construir ni destruir el paradigma digital, ni lo que incluye y excluye, ya que todo el pensamiento quimérico digital esta construido sobre la base de una racionalidad reaccionaria heterotópica en la gestión y conocimiento del mismo.

La observación objetiva de una dificultad, como lo positivo de la misma en el trayecto del paradigma digital, constituye más bien una ganancia que una pérdida, porque como lo indicó Mannheim (1941) si se vive solo en las quimeras, en los ideales, se percibiran solo aquellos elementos de una situación que tienda a enaltecer la transformación de determinado orden social, las ideologías individuales y sociales, además permite cerrar los ojos sobre aquello que pueda llegar a destruir o negar los mismos cambios, debido a que en la mentalidad utópica, el inconsciente colectivo es guiado por una apasionada representación y por una decidida voluntad de acción, que enmascara ciertos aspectos de la realidad, donde se vuelve la espalda y se ciega ante todo aquello que debilitaría su creencia o paralizaría su deseo de cambiar las cosas, lo que ya se ha construido por más destructivo que este pueda llegar a ser; por ende, solo un verdadero diagnóstico de la situación, en equilibrio puede servir para orientar las correspondientes acciónes a los cambios positivos e incluyentes.

Por otro lado, las narrativas distópicas procuran mostrar al lector o cinéfílo, los errores, fallas e injusticias en los que la sociedad puede estar o llegar a incurrir, los peligros que existen o que pueden estarse formando. En todo caso esta historia no tan ficticia, no tan reales, dejan una ligera inquietud porque resultan estimables; porque sus cuentos son creíbles o pueden llegar a serlo; porque exponen al mundo acciones que deben de evitarse. Pero en síntesis, su verdadero aporte se centra en hacer pensar, en cuestionar e incluso reaccionar en las diferente complejidades que dentro de las distopias se expone, de situasiones o cosas que son en apriencia buenas, pero en el fondo no tanto o viceversa.

En palabras de Orwell (1985) “el disfrute puede sobrepasar al desacuerdo, aun cuando se reconozca claramente que se está gozando algo desagradable” (p.1). Pero a la larga, como lo describe Miranda et al (2011) a través de esta narrativa imaginaria y la constante sátira, es

innegable que la sociedad crea conciencia sobre los defectos de la humanidad y desde estas intenta disminuir los vicios o yerros que le aquejan. El mundo de la ciencia ficción, de las fábulas que parecen predecir el futuro de la humanidad, un futuro ambiguo, del pesimismo y la antítesis descrita por la filosofía de Nietzsche y Shopenhauer, un mundo originado por la utopía, por el sueño de los ideales digitales de emancipación, paz, trabajo y saber; todas estas quimeras de la sociedad provenientes del sueño de la inclusión digital, donde la utopía corresponde al lenguaje de la felicidad y el bien común, derivados de la eficacia del poder tecnológico, pues a través de su lenguaje dominante, la energía del poder consigue identificarse con la perfección de la comunidad.

Adicional a esto, debe tenerse presente que la tecnológia, simple y llanamente es eso, tecnología, la cual avanza por sí misma como cualquiera de las formas de creación humana, en la que se respetan los derechos de su creador tal y como puede observarse en películas como facebook y apple; pero que como ya se ha demostrado, tales avances por sí mismos no tiene ningun poder de cambio, ya que este radica escencialmente en las formas de usos y la regulación legal, aunada a la ética en los momentos de creación y uso de la misma. Así pues, no se pretende imponer una u otra visión, si no de exponer los argumentos de ambos lados para que se tome una decisión real y razonable de participación de un derecho que transformará nuestras vidas y la visión de la misma.

CONCLUSIONES

Teniendo presente la hipótesis con la que se inicia esta exploración investigativa, exhortando una fundamentación bajo diversas bases teóricas, ya que el derecho a la inclusión digital, comprende para su construcción diferentes dimensiones, tales como los normativos, económicos, sociales, educativos, culturales, políticos, entre otros; que analizados desde sus diferentes aristas aportan un marco conceptual y estructural, con un enfoque mucho más práctico que funciona como guía para la formulación de políticas públicas, de estrategias y acciones que aseguren por parte del ente estatal que todas las personas tengan acceso equitativo y a su vez que las personas puedan conocer las diferentes posturas, los pros, los contras, las responsabilidades que acarrea el entorno digital, el cual y como todo derecho, es una prerrogativa que también genera deberes personales, empresariales y estatales, los cuales deben asumirse con el objetivo de proporcionar un entorno un entorno digital un poco más participativo, más inclusivo, menos inseguro y más beneficioso para todos, dado que en Colombia, ni en ningún otro Estado, no existe el reconocimiento a la inclusión digital como categoría de derecho autónomo y conexo con otros, que reclama la sociedad liquida.

La inclusión digital debe entenderse como un empoderamiento personal frente al conocimiento y ante la sociedad de la información, como una competencia digital, que otorgue identidad digital, buscando el acceso equitativo, en la inserción, a la información y la comunicación, para que impulsen transformaciones sociales, como un nuevo orden normativo, cuyo fin sea promover el desarrollo socio económico, social, cultural, educativo y político, frente a la progresividad del propio estado social de derecho, donde la inmersión en la tecnología, se convierta en motor de innovación dentro de los avances de la ciencia, en procura de un ambiente digital incluyente como bien social, propugnando por el buen vivir propio de bienestar, instituido en medios como el servicio de internet, energía, sistemas computacionales, comunicacionales de telefonía como vehículos necesarios del proceso comunicativo, de producción, comprensión y la interacción con los demás.

A reglón seguido, la identificación del derecho a la inclusión digital, como derecho fundamental, marcan la entrada a un nuevo ambiente de cambio paradigmático de sociedad de la información en la inmersión tecnológica, alentando la aplicación de una política pública progresiva de inclusión digital, en mejora de calidad de vida de los asociados, determinada por la relación directa con: el derecho al acceso, el derecho a la internet, derechos a las

tecnologías de la información, derechos a generar igualdad de oportunidad y satisfacción de necesidades dentro del campo de "*big data*" todo dentro de la construcción de un nuevo derecho, el de inclusión digital.

Un derecho que apenas empieza su recorrido, por ende, su primera fundamentación ha de darse a través del mundo teórico, ya que estas se configuran como los soportes estructurales enriquecedores y sustanciales que determinan los elementos básicos sobre los que se edifica el mundo jurídico, por medio de su narración descriptiva, en muchos casos de análisis, en otros de crítica, que dan luces orientadoras y constructivas de conocimiento, pasado, presente y de proyección futura, de las acciones que pueden ser materializadas mediante la praxis, con las que se pretende lograr un determinado fin, mediante la interpretación de los acontecimientos que acaecen en la humanidad.

La construcción de un derecho no es una tarea que surja de un momento a otro, para que este se materialice se necesita de una serie de requisitos que se perfilan dentro del mismo derecho, provenientes eso sí, de los cambios del ser humano, la sociedad y el Estado. Por ejemplo, el derecho a la salud, no tiene las mismas exigencias que el derecho a la inclusión digital, aunque tienen aspectos comunes como la dignidad, el acceso en condiciones de igualdad; los dos responden al cubrimiento de una menesterosidad, aunque disímil, deben de ser garantizados por el ente estatal, a través de las diferentes instituciones creadas para la correspondiente atención de cada uno de estos derechos.

Entonces, y retomando la tarea teórica, y desde el mundo de las presunciones socio normativas, lo que se hace es armar una serie de conjeturas acerca de la conformación del mismo derecho, las cuales pueden en cierto modo ofrecer una especie de proyección que se desprende de argumentos sólidos que representan la creación y desarrollo del derecho; dígase a la sazón del mismo, las teorías representan la razón de acciones validas, pero no únicas, que se desprenden de la observación del entorno, de la sociedad, del ser, del Estado y del como estas deberían ser aplicadas o desarrollas por la misma sociedad y los sistemas jurídicos, dentro de un lapso de tiempo; debe tenerse presente que cada uno de los conceptos sobre los que se ha fundamentado un derecho, corresponde a la visualización de lo que la sociedad requiere para su desarrollo y protección, y dentro de estas postulaciones, también se halla implícita las cuestiones jurídicas que hacen parte de la vida en sociedad.

Porque y con justa razón como lo argumentó Finnis (1980) “una teoría que pretenda forjar el camino constructivo de un derecho, que no lleve dentro de sí elementos normativos no sería otra cosa que una conjunción de lexicografía con historia local” (p. 4), dando lugar tan solo a la construcción de una narrativa importante sobre lo que hace y evoluciona el ser humano.

Las teorías constituyen un elemento constructivo del como determinadas problemáticas de la sociedad necesitan ser protegidas por el Estado, no importa la nominación del mismo, ya sea como utilidad, menesterosidad o necesidad, prerrogativa, lo cierto, es que este sea vinculado o respaldado por el campo del positivismo normativo, pues este es el componente que le da el peso, el respaldo jurídico, de esos asuntos que van emergiendo de forma natural, por la misma transformación humana, donde un derecho se destacará no por las diversas denominaciones, sino porque corresponde a un “bien humano básico, que no es tan solo una entidad abstracta sino que es una parte esencial del ser mismo” (Finnis, 2011, p. 272) que le aporta a su auto construcción, como un pequeño grano de arena a su dignidad.

La gran forjadora de los derechos del siglo XXI, de su historia, su cambio, mismos que definen la creación del derecho y de los derechos. De este modo, se cuenta con un importante cúmulo de teorías que muestran un adelanto general, con el que se pretende alcanzar equilibrio de todas las personas, sociedades e instituciones y, por lo tanto, del sistema jurídico. Aún con todo aquello, la falta de normas que administren el progreso del derecho y de los derechos, ya que la diversidad de fundamentos que los determinan, aunado a la complejidad de todos los elementos que componen el sistema, ocasionan que el curso de cualquier forma de progreso no siga una línea regular y habitual de desarrollo, lo que da lugar a la necesidad de atender al momento evolutivo o situación social en el que se va estableciendo el cambio.

Por otro lado, se ha de tener presente que, desde la teoría y la praxis, toda transformación no es uniforme, no se exteriorizan del mismo modo, ya que pueden presentarse una gran variedad de elementos personales, geográficos, climáticos, sociales, económicos, tecnológicos y gubernamentales, que pueden tratar de cerrar o hacer más lento el camino de transformación, lo que hace que se desenvuelva de modo distinto tanto fuera del territorio colombiano, como dentro de este.

Pero aun así y desde los múltiples obstáculos emergen nuevas situaciones que crean un cambio que genera o da pie para que se estructure un nuevo derecho; en este caso, aunque

ya se encontraba consolidado un importante avance tecno-comunicativo, este tomó mayor fuerza a partir de un hecho inesperado, la pandemia, situación catastrófica que vino para forjar la construcción del camino del naciente derecho a la inclusión digital, el derecho de las nuevas revoluciones, de la tecnología, del conocimiento, del lenguaje, de los valores sociales, el derecho de la libertad y el empoderamiento humano, el derecho de la transformación del saber, del hacer, del conocer, el derecho de la metamorfosis social dirigida por la información por las competencias digitales, el acceso, la inserción tecnológica, la economía e industrialización digital como motor de desarrollo socio-económico del Estado colombiano y del mundo entero.

Todo esto, gracias a las diversas construcciones humanas que han originado y permitido el crecimiento exponencial de las diversas tecnologías de la información y la comunicación, las cuales son el espiral de impulso de todas y cada una de las transformaciones anteriores, que han traído consigo el mundo en línea, el cual ha ido imponiendo un nuevo orden socio - jurídico, el nacimiento de nuevos derechos, como el derecho a internet, al olvido, a la conectividad, a la ciudadanía e identidad digital, y el reposicionamiento digital de otros derechos, como el derecho a la comunicación y la información; todos marcados dentro de los principios orientadores propios del Estado social de derecho, en el que está presente la tecnología, la innovación y la ciencia, en la que encajan las sociedades del conocimiento, la información y la digitalización de los mismos. Todos estos bienes sociales son integrados a las políticas públicas de carácter social, que son materializadas a través de los servicios públicos que debe proveer el Estado a sus asociados en procura de un ambiente digital incluyente por medios como internet, sistemas computacionales y comunicacionales de telefonía, en redes 4 y 5g, las tecnologías disruptivas, la inteligencia artificial, el big data, como vehículos necesarios para la transformación de procesos comunicativos de producción de conocimiento y de interacción institucional (Castells, 1996), que son fomentados por el Estado, y concebidos como una justificación plena real de la nueva demanda de la población colombiana.

El nuevo derecho de inclusión digital debe ser tratado desde dos puntos de vista esenciales: a) como un derecho autónomo, independiente, en el cual exista un consenso sobre la naturaleza, es decir, como fundamental, constitucionalmente dirigido a la completud del plan de vida personal, implícito en la dignidad humana, la cual debe ser traducible en derecho subjetivo; b) como un derecho conexo donde se conviertan en un medio para lograr otros

derechos, en búsqueda de un bienestar individual y colectivo que exige que la población tenga de parte del ente gubernamental, acceso universal enmarcado dentro de la calidad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). La inclusión digital bajo la óptica teórica, debe ser un elemento necesario y útil para impulsar y continuar el desarrollo económico, servir para la resolución de problemas sociales, convertirse en una herramienta multidimensional de los sujetos y servir de garantía de los derechos del hombre; porque la revolución digital es sin duda hoy en día, el eje de trasformación económica, estatal, social, laboral, educativa, comunico-expresiva, entre otras, que plantea muchos retos a los actores involucrados como la academia, el gobierno, el sector privado y la sociedad, con la digitación de todos los ámbitos de la vida diaria, dentro las que se encuentra la definición de políticas públicas integrales en beneficio de la sociedad.

Como variables fundantes se destacan el avance la infraestructura de las tecnologías y la posibilidad de reducir la brecha digital, a través del acceso y la conectividad, lo que significa un acercamiento a la equidad del acceso, uso de las tecnologías, el diseño de políticas orientadas a atender la insuficiencia, la menesterosidad social. Esto ha resultado en forma directa con la promoción y auge de la industria de las telecomunicaciones y de los servicios basados en internet, al rededor del ecosistema digital conocido como la suma de elementos y herramientas que hace la estrategia digital de un país, región o empresa; la limitante a esta expansión digital está dada aún en la variable de la infraestructura, la cual limita el acceso a los usuarios rurales. También se destaca la inclusión digital de las personas por género, por edades, por limitaciones.

Todo lo dado hasta este punto, es en síntesis lo positivo de la inclusión digital, pero lamentablemente, existe otro lado, otra arista que debe de observarse en la formación del derecho a la inclusión digital, ya que, no todo es positivo, que también trae implícito ciertos lunares o aspectos negativos que se hallan en los temas de seguridad, comunicación, intimidad e insuficiencia normativa de protección; es decir como lo define: Espinosa Rubio (S.f.) La inclusión digital, es un derecho de ventajas y desventajas

que órbita o se desarrolla en una ambivalencia tecnológica y social en la cual, se incluyen las diversas oportunidades para la emancipación a través de las diversas herramientas digitales, mismas que han generado un sin sentido común, promovido por la legitimación, de diversas situaciones de poder que comprende la creación de consumidores dóciles, que se creen

rebeldes, la rentabilización de negocios que privatizan lo público y hacen público lo privado. El mundo vive un *metarelato*, en el que las TIC prestan formidables servicios, pero potencializan la disociación de lo natural, en la que los seres son fungibles e intercambiables (Rubio, S.f. p16).

Esta cara oscura del derecho a la inclusión digital, también cuenta con un respaldo teórico, no tan amplio como la arista positiva, pero si debe ser observado con carácter imperativo, ya que dentro de este, no todo es lo bello y sublime kantiano, más bien dígase que se estaría entrando en el terreno de un "nuevo *nihilismo, el nihilismo digital"* (Arismendi, 2008), que, en palabras Nietzschenianas, podrían significar la interpretación del mundo de las oposiciones, del todo y de nada; el mundo del caos, de las complejidades; pero ha de tenerse presente que esta nueva concepción nihilista, no representa su versión clásica, descrita por el mismo Nietzsche, no representa la destrucción ontológica y el eterno del pesimismo, sino más bien lo contrario, está representado por la existencia de un exceso de esperanza, de positivismo y de la sobre exposición del ser, de su alta y extrema exhibición de contenidos y enunciados, figuras e imágenes, que pueden llegar hasta el hastió, el hostigamiento: puesto que el vivir digital, conlleva a reescribir digitalmente la tensión clásica entre ser y no ser, pero más difícil de acotar en sus ambivalencias teóricas y prácticas, como se refleja en los filmes, la red social, el circulo, 1834, entre otras que hicieron parte del desarrollo temático del capítulo 5, en los que se refleja la sociedad de los hiper (hiperconectada, hiperexpuesta, hipercompleja, hipertransparente, hipereficiente), entre otras, en las que se han suspendido las nociones claras del llamado sentido común, ya que el mundo se haya direccionan por el soma digital.

Otro aspecto que se ha de tener presente dentro de esta nueva concepción nihilista de la digitalidad o sociedad hipertecnológica, se encuentran el capitalismo digital, el cual como ya se definió con anterioridad, representa una estructura de poder global, maquiavélicamente cínica, destructiva, autoritaria, como se representa en la proyección cinematográfica del círculo, en la que sin más se refleja la cuarta fase mundial del capitalismo, en el que se observa las grandes corporaciones encargadas de los diversos aspectos TIC protegidas, por normas como derechos de autor y contratos de cesión, mientras que los usuarios de todo el paquete TIC se hace vulnerable en sus derechos y libertades; este nihilismo capitalista es generador según lo estable Oyarzum Montes (2021) del nihilismo cognitivo y del consumo, sujetos a la lógica productiva en la que el hombre ha perdido su dirección.

Todo esto, porque el mundo digital es como describe Oyarzum Montes, (2021) un amplio espacio ambiguo, de las dualidades, de la nada, de los vacíos y de las míticas creencias de cambio, el de los nuevos valores en los cuales el mismo ser ya no cree, ni confía, el mundo de la mayor información, pero más desinformado, el mundo que se desintegra por la guerra económica visible e invisible del manejo de los datos, donde el único ingenuo es el dueño de los mismos.

El mundo del gobierno digital, inflado por la voluntad de poder gubernamental, como se observa en los filmes de: 1834, el mundo feliz, Snowden; que no es más que la potencia creativa de la vulnerabilidad, a través de lo que la filosofía de Bentham, continuada por Foucault y autores como Valencia Villamizar (2014), Amador Saavedra (2016), han denominado como: panóptico digital, creado por las tecnologías disruptivas, que forman un amplio ecosistema digital del que todos somos queriendo o no parte del mismo, todos, vigilantes y vigilados, operadores de un sistema del que no se tiene conciencia de su alcance, el internet sus tecnologías conexas, y la información, son parte básica y esencial, del nuevo panóptico digital, donde cada cual es preso de su propia emancipación. Y de una sobre exposición de la intimidad, de su privacidad, en esencia pornográfica (Valencia Villamizar, 2014, Ioskyn, 2015), en la que todo queda exhibido, casi inalterable por el potencial de la memoria tecnológica y el exceso informativo.

En síntesis, este nuevo derecho de inclusión digital, el derecho de las macro libertades, pero del mismo modo de las macro responsabilidades, el derecho donde todo es rápido, pero en el que casi nada es efímero; el derecho, que siempre va a estar enfrentado a la polaridad de lo bueno y de lo malo, de las consecuencias positivas y negativas, en la que cuenta de un modo significativo la voluntad, la responsabilidad, que invita a replantear desde lo teórico y lo práctico, un juego de equilibrio que comprenda el bien personal y social, bajo la verdadera protección del ente estatal mediante un cúmulo de normas ya establecidas, la generación de otras, que vayan cubriendo las necesidades, menesteres y los hechos que se van creando con la implementación tecnológica.

REFERENCIAS

Abril, S. P., & Pizarro, M. E. (2014). Frente a La Privacidad Americana. Una Visión Comparativa Del Derecho Al Olvido La Intimidad Europea. *InDret, Revista para el estudio del derecho Vol. 1*, 1-62. file:///D:/Propietario/Downloads/SSRN-id2389008%20(1).pdf

Acosta, O. (2022, Punto 3). Por qué Colombia persiste en invertir tan poco en investigación y desarrollo?: Orlando Acosta – nov/22. *https://www.universidad.edu.co/por-que-colombia-persiste-en-invertir-tan-poco-en-investigacion-y-desarrollo-orlando-acosta-nov-22/#:~:text=Inversi%C3%B3n%20en%20investigaci%C3%B3n%20y%20desarrollo&text=Colombia%20por%20d%C3%A9cadas%20ha%20tenido,Mal%C3%AD*.

Acosta, M. M. (2018). El pensamiento crítico y las creencias religiosas. *Sophia no.24 -209-237. http://dx.doi.org/10.17163/soph.n24.2018.06* .

Acevedo Vélez, J. J. (2009). La planeación nacional y los planes de gobierno: una mirada al desarrollo social, político y económico de colombia. *Revista Ciencias Estratégicas, vol. 17, núm. 22*, 291-308. https://www.redalyc.org/pdf/1513/151313682010.pdf

Acurio del Pino, S. (2016). *Delitos informaticos.* https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf.

Agamben, G. (2009). *La desnudez.* (M. R. D'Meza, Trad.) Anagrama: Barcelona.

Aguilar Gordón, F. (2011). Reflexiones filosóficas sobre la tecnología y sus nuevos escenarios. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*(11), 125-174. https://www.redalyc.org/pdf/4418/441846104007.pdf

Aguilar Gordón Floralba del Rocío, B. V. (11 de 2017). *Fundamentos epistemiológicos para orientar el conocimiento* . 1ra edición. Ecuador. ediciónhttps://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/14904/1/Fundamentos%20epistemologicos.pdf

Alexy, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. *Doxa, cuadernosde filosofía del derecho, 5,* 139-154. DOI: https://doi.org/10.14198/DOXA1988.5.07

Alexy, R. (2004- 2007). Sobre la teoria de los derechos. ¿Derechos humanos sin metafisica? *Deutsche Zeitschrift für Philosophie,(52)*, pp. 15-24. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-13242013000200006

Alexy, R. (2005). La fundamentacion de los derechos humanos en Carlos S. Niño. *Universidad Christian Albrecht de Kiel*, pp.173-203. DOI: https://doi.org/10.14198/DOXA2003.26.10

Alguacil, J. (2008). Espacio público y espacio político- laciudad como el lugar para las estrategias de participación. *Dialnet*. https://www.scielo.cl/pdf/polis/v7n20/art11.pdf

Alvarado, D. V. (2006). Ética y filosofía del derecho en kant y su influencia en la declaración universal de los derechos humanos. *Revista de Ciencias Jurídicas Nº 110*, 149-167. https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/14129/13439

Álvarez Robles, T. (2022). Las garantías de los derechos fundamentales en y desde la red: El contexto español. *Revista chilena de derecho y tecnología vol. 11(1)*, 5-40. https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v11n1/0719-2584-rchdt-11-1-00005.pdf

Alvear Atlagich, F. (2022). Distopías de la modernidad. una aproximación a la función política del relato distópico. *Alpha* (55), 9-30. https://www.scielo.cl/pdf/alpha/n55/0718-2201-alpha-55-9.pdf

Alzate, Z. M., & Romo, M. G. (2017). La agenda pública en sus teorías y aproximaciones metodológicas. Una clasificación alternativa. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública Vol. 15, Nº. 26*, 13-35. https://www.redalyc.org/pdf/960/96052974002.pdf

Amadeu, d. I. (2003). *Software libre e inserción digital.* Brasil: Conrad. http://www.alfa-redi.org/sites/default/files/articles/files/branco.pdf

Amador, S. J. M. (2016). *Derecho penal vigilancia y control social.* Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez. doi:https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1480/Derecho%20penal%2c%20vigilancia%20y%20control%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arias García, F. (2008). La consideración de los servicios públicos domiciliarios como actividad económica bajo el clausulado del estado social de derecho. *Principia Iuris N° 10*. http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/492/515

Aravena, C., & De la fuente, O. (2010). *Régimen contractual de las redes sociales en internet [Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile].* https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111511/de-aravena_c.pdf;sequence=1.

Arenas Mendoza, H. (2021). La constitucionalización de la responsabilidad y su proyección en la jurisprudencia del Consejo de Estado. *Revista Jurídicas,, 18*(1), 139-161. doi:https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.9

Arboleda López, A. P. (2014). Visión de la Corte Constitucional, respecto a los derechos de libertad de expresión e información: una relación desde el derecho al buen nombre, a la intimidad y a la honra. *Revista lasallista de investigación - Vol. 11 No. 2*, 159-167. http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v11n2/v11n2a18.pdf

Arismendi, L. (2008). Posmodernidad nihilismo. *Mundo Siglo XXi, 0*(12), 31-42. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7310/2/REXTN-MS12-03-Arizmendi.pdf

Aristóteles. (1994). *Acerca del Alma. Introducción, traducción y notas de Tomás Calvo Martínez.* Madrid: Editorial. Biblioteca Básica Gredos.

Armenta Ariza, A. (2019). *El tes de proporcionalidad su uso y aplicación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana [Repositorio universidad Libre].* https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15539/MONOGRAFIA%20ENTREGADA%20ANGELICA%20ARMENTA%20ARIZA%20TEST%20DE%20PROPORCIONALDAD%20SU%20APLICACION%20EN%20LA%20JURISPRUD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Arriola, J., & Vasapollo, L. (2003). *Flexibles y precarios la opresión del trabajo en el nuevo capitalismo europeo.* España: Ediciones de intervención cultural-el viejo topo. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=QlE32MWAcOMC&oi=fnd&pg=PA21&d

q=el+se%C3%B1or+de+los+anillos+y+el+capitalismo&ots=UczXzcHeyz&sig=1AXpCIojq8qtd_FcM4JszFR9SfY#v=onepage&q&f=false

Arriola Rosales, C. R. (2024). La ética en la era digital. *7*(1), 135 -153. doi:https://doi.org/10.46734/revcientifica.v7i1.81

Araya, C. L., & Pedreros, G. M. (2013). Análisis de las teorías de motivación de contenido: una aplicación al mercado laboral de chile del año 2009. *Ciencias Sociales (Cr), vol. IV, núm. 142*, 45-61. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15333870004

Arroyo, E., & Schulze, R. (2017). Relaciones contractuales en la era digital. *Revista De Educación Y Derecho*(24), 1-12. https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/36288/35327: https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/36288

Aristóteles. (2007). *Tratados de lógica.* Madrid: Paidos.

Asis Roig, R. (2001). Sobre el concepto y fundamento de los derechos: una aproximacion dualista.España *Dykinson*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (El 29 de febrero de 2012). *Resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet.* Consejo de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-30_sp.pdf

Ayala Corao, C. M. (2000). El derecho humano a la libertad de expresión: límites aceptado y responsabilidades ulteriores. *Ius et Praxis, vol. 6, núm. 1*, 33-52. https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf

Ayala P., T. (2014). Redes sociales, poder y participación ciudadana. *Revista Austral de Ciencias Sociales, núm. 26*, 23-48. https://www.redalyc.org/pdf/459/45931862002.pdf

Ayala Pérez, t. (2016). Memoria versus olvido, la paradoja de internet. *Universum vol.31 no.1*, 31-44. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-23762016000100003

Ayala, P. T. (2014). La Palabra Escrita en la Era de la Comunicación Digital. *Lit. lingüíst. no.30 - http://dx.doi.org/10.4067/S0716-58112014000200015* .

Avila Araujo, E. R. (S.F.). *El panóptico digital y la vigilancia electrónica de la inteligencia artificial. ¿Cómo somos vigilados?* https://conferenciaclacso.org/programa/resumen_ponencia.php?&ponencia=Conf-1-4105-44539&eje=14.

Báez Laguna, E. (2022). *Inclusión digital ¿nuevo derecho?* Obtenido de https://cielolaboral.com/wp-content/uploads/2022/01/baez_noticias_cielo_n1_2022.pdf.

Badiou, A. (2004). *La ética - Ensayo sobre la conciencia del Mal.* https://mercaba.org/SANLUIS/Filosofia/autores/Contempor%C3%A1nea/Badiou/La%20%C3%A9tica.pdf.

Baldivia Vaseli. (2018). *La utopía como dispositivo de creación epistemiológica política ontológica de lo latinoamericano del Perú lenguaje, alteridad y luchas sociales (Tesis doctoral, escuela internacional del doctorado EIDUNED].* http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-Filosofia-Aavaldivia/VALDIVIA_BASELLI__Alberto_Augusto_Tesis.pdf.

Ballesteros, J. (1997). *¿derechos?, ¿humanos?* https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14282/1/PD_48_02.pdf

Banco Mundial. (2024). Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB) - *https://datos.bancomundial.org/indicator/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?locations=CO*.

Barr, N. (2018) Cambios en las tendencias - los grandes cambios sociales hacen que el Estado de bienestar sea más necesario que nunca. *Finanzas y desarrollo*, 17-19. https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2018/12/pdf/barr.pdf

Barnes, S. B. (2006). A privacy paradox: Social networking in the United States. *networking in the United States, 11*(9). doi:https://doi.org/10.5210/fm.v11i9.1394

Barrientos Felipa, P. (2017). Marketing + internet = e-commerce: oportunidades y desafíos. *Finanzas, política, ecnómia, 9*(1), 41-56. https://revfinypolecon.ucatolica.edu.co/article/view/1338/1263

Barrios, A. (2020). *Manual de Derecho Digital.* Valencia: Tirant Lo Blanch.

Bassham, G., & Bronson, E. (2012). *El señor de los anillo y la filosofía.* Booket.

Batuecas, C. A. (2022). El Derecho a la identidad. *ADC, tomo LXXV, III*, 923-986. https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F8807617.pdf&psig=AOvVaw2qL_3ftxEydbU_rMwnw128&ust=1708649503143000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAgQrpoMahcKEwjYycrI3b2EAxUAAAAAHQAAAAAQBA

Baudrillard, J. (2009). *La sociedad de consumo sus mitos, sus estructuras.* España: Siglo xxi de españa editores, S. A. https://ganexa.edu.pa/wp-content/uploads/2014/11/ARTGBaudrillardJeanLaSociedadDeConsumoSusMitosSusEstructuras.pdf

Bauman, Zigmunt (2015). *Modernidad y Holocausto.* Madrid: Sequitur

Becerra, S. G. (2011). Política pública estatal de las TIC: una corta visión social. *Apertura. Revista de innovación educativa*, 92-103. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68826916009

Bellver, V., & Romero, L. (2022). Byung-Chul Han: la sociedad trasparente digital o el infierno de lo igual. *scio. Revista de Filosofía*(23), 151-184. doi:DOI: https://doi.org/10.46583/scio_2023.23.1102

Benetti, S. (2011). *Derechos H, Necesidades y Desarrollo: su relación.* http://formacion-integral.com.ar/website/?p=18

Benkler, Y. (2015). *La riqueza de las redes cómo la producción social transforma los mercados y la libertad.* Icaria Antrazyt. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/9788498886344.pdf

Bernal, C. D., & Murillo, P. A. (2012). El acceso de los pueblos indígenas a las tecnologías de la información y la comunicación en Colombia ¿inclusión o exclusión social y política?:. *Derecho y Realidad*(12), 193-214. file:///D:/Propietario/Downloads/derechoyrealidad,+9_el_acceso_de_los_pueblos_indigenas.pdf

Bermúdez, F. (2023). La investigación sobre el acceso, uso y apropiaciones digitales entre jóvenes indígenas universitarios. *Ciencia y Educación,, 7*(1), 25-38. doi:. https://doi.org/10.22206/cyed.2023.v7i1.pp25-38

Bertoni A., E. (2022). *La CADH y los límites a las responsabilidades ulteriores.* https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:9OZngHlNIrQJ:https://www.infoamerica.org/documentos_word/articulo_bertoni.htm&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co.

Bindé, J. (2005). *Hacia las sociedades del conocimiento: informe mundial de la UNESCO.* de unesdoc.unesco.org: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000141908

Boltvinik, J. (2003). Conceptos y medicion de la pobreza, la necesidad de ampliar la mirada. *Scielo- Papeles de población N° 38*. 9-25. https://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v9n38/v9n38a2.pdf

Boobio, N. (1991). *Presente y porvenir de los derechos humanos en "el tiempo de los drechos" Traducción de Rafael de Aisis.* Madrid.

Bouzada Fernández, X. (1994). Sobre las necesidades sociales y culturales: entre la necesidad constatada y la necesidad construida - Una aproximación al debate de las necesidades a propósito. *Papers 44, 53-76*. DOI: 10.5565/rev/papers/v44n0.1745

Brower, B. J. (2014). La justicia como equidad. Una reformulación RAWLS, John (2012): Trad. Andrés de Francisco. *Ius et Praxis,, 20*(2), 597-600. https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v20n2/art20.pdf

Budakov, V. M. (2010). Dystopia: an Earlier Eighteenth-Century Use,. *Notes and Queries, 57*(1), 86-88. https://www.researchgate.net/publication/240583918_Dystopia_an_Earlier_Eighteenth-Century_Use_Notes_and_Queries_571_March_1_2010_86-88_Notes_and_Queries_C_Oxford_University_Press_first_published_online_on_February_8_2010_httpsdoiorg101093notesjgjp235

Burton, J. (S.F.). *La resolución de conflictos como sistema político.* http://www.insumisos.com/httpdocs/articulos/La%20Resolucion%20de%20Conflicto%20de%20Burton.pdf

Caballero, M. j. (S.F.). La titularidad de los datos personales frente al concepto de persona en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista estudiantil de derecho privado*, 1-12. content/uploads/sites/48/2019/12/Art%C3%ADculo-Jhon-Caballero.pdf

Cabra, G. A. (2011). En construcción de un humanismo tecnológico. *Intenerario educativo*, N° 58. 77-96. https://revistas.usb.edu.co/index.php/Itinerario/article/view/1449/2255

Cabral, V. B. (S.F.). *Manipulación de la información en medios digitales e impresos [Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información].* https://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI_UNAM/CL1166/1/L223_Cap7.pdf.

Cabrera, R. J. (2015). *El concepto de intuición en a. schopenhauer: del conocimiento empírico a la sabiduría moral.* https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/45147/Tesis%20doctoral%20Intuici%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cadenas, H. (2016). La función del funcionalismo:una exploración conceptual. *Sociologias*, *vol. 18, núm. 41, pp. 196-214. https://www.redalyc.org/jatsRepo/868/86845316008/html/index.html*

Cámara Colombiana de Informática y telecomunicaciones. (24 de 10 de 2019). *Infraestructura para un servicio óptimo.* https://www.ccit.org.co/datotic/infraestructura-para-un-servicio-optimo/.

Campuzano Paniagua, G. (2017). *La administración moderna de la procura existencial.* https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5089/12.pdf.

Cano Galvis, L. (2012). Protección de datos en colombia, avances y retos. *Lebret, 4*, 195-214. http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/LEBRET/article/view/336/336

Capek, K. (1921). *RUR. Rossum's Universal Robots.* Astados Unidos : Penguing Book.

Casanueva, M. (2016). *Derechos Digitales, Internet en México. Derechos humanos en el entorno digital, México,.* México: disponible en <http://bit.ly/29VzALs>.

Cardoso, J., & Ramírez, f. (2020). Problemas del poder: una crítica a Byung-Chul Han. *Hic RHodUs. cRisis cAPitAlistA, PoléMicA y contRovERsiAs*(18), 11-128. https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/hicrhodus/article/view/5651/4593

CEPAL. (2021). *¿Es la infraestructura digital existente una limitación para la recuperación?* CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47643/1/S2100880_es.pdf

Cornejo, B. (1941). Los grandes economistas. León Walras. *Revista de economía y estadística* , 3(3), 43–67. https://doi.org/10.55444/2451.7321.1941.v3.n3.3107

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales no.25. 3-28.* . https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88520881001

Carrasco, C. (2019). *Consejo para la transparencia - democracia y protección de datos personales en la era digital- cuaderno de trabajo n° 13.* https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2020/02/Democracia-y-Proteccion-de-Datos.pdf.

Carreño Dueñas, D. (2012). El derecho en la era de la virtualidad. Nuevas realidades, nuevo derecho virtual. *Ars Boni et Aequi,, 8*(2), 250-276. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3975661

Carreño Dueñas, D. (2019). La hipervida como derecho fundamental. En *el reino digital transformaciones y aplicaciones multidisciplinares .* Bogotá: Universidad Santo Tomás. https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/48172/Obracompleta_Reino%20digital.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Carreño Dueñas, D. (2019). El reino digital. Transformaciones y aplicaciones multidisciplinares. En *La hipervida como derecho fundamental* (págs. 79-104). Bogotá: Ediciones USTA.

Carrillo Castillo, L. (2008). Schopenhauer: sobre individuos y sociedad. *Estud.filos no.37*. de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-36282008000100006

Castells, M. (1996). *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Vol. 1 México.* http://herzog.economia.unam.mx/lecturas/inae3/castellsm.pdf.

Castells, M. (2001). *la galaxia de internet.* (R. Quimana, Trad.) Barcelona: Plazo & Jan"s Editores, S. A. https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/08/La-Galaxia-Internet-Castells.pdf

Castro ayala, J. G. (2019). El derecho de daños colombiano en perspectiva: influencias, evolución, fundamentos y actualidad. *JUS privado*, 201-227. https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/a041494a-dca0-4a11-a125-eb3aa514c3d6/content

Castro Obando, V. (2021). La integralidad en el abordaje de la inclusión digital. *Latinoamericana De Derechos Humanos, 33*(1), 13-31. https://doi.org/10.15359/rldh.33-1.1

Cataño, C. P., & Castillo, J. a. (2019). *El mercado digital en la Unión Europea.* Madrid: Reus. https://www.marcialpons.es/media/pdf/primeraspaginas_978842921165_el-mercado-digital-en-la-union-europea_reus.pdf

Cea Egaña, J. L. (1993). Garantias constituionales en el estado social de derecho. *Revista chilena de derecho, 10*, 1-19. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649426.pdf

Chacón, P. Á., Ordóñez, C. J., & Anichiarico, G. A. (2017). Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. *niversitas*(134), 139-168. doi:doi:10.11144/Javeriana.vj134.hrid

Chamorro, J. (2022). Byung-Chul Han. Infocracia: la digitalización y la crisis de la democracia. *Revista de Filosofía, 79*, 209-201. https://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v79/0718-4360-rfilosof-79-00209.pdf

Chul Han, B. (2012). *La sociedad del cansancio.* (A. S. Arregi, Trad.) Berlin: Herder Editorial. https://underpost.net/ir/pdf/cy3/la-socieadad-del-cansancio_.pdf

Chul Han, B. (2013). *La sociedad de la transparencia.* (R. Gabás, Trad.) Titivillus.

Chul Han, B. (2013). *La sociedad de la trasparencia.* Barcelona: Herder.

Chul Han, B. (2021). *Las no cosas quiebras del mundo.* (J. C. Mielke, Trad.) Taurus.

Chul HAN, B. (2022). *Infocracia, la digitalización y la crisis de la democracia.* Santiago de Chile: Taurus.

Chiriboga, Z. G. (2001). *La acción de amparo de habeas data garantia de los derechos constitucionales y su nueva realidad Jurídica* (1 ed.). Ecuador: Manuales Jurídicos del Ecuador. https://ecuador.fes.de/fileadmin/user_upload/pdf/indice_libros-la-accion-0380_0.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1993). *Campos en los cuales habra de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humansos de acuerdo con la declaración americana de los drechos y deberes del hombre y la convención americana de derechos humanos.* Obtenido de https://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/cap.v.htm.

Consejo Nacional de Política Económica y Social . (2020). *Documento Compes 4012.* https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4012.pdf

Cobb, R., Ross, J. K., & Ross, M. H. (1976). Agenda Building as a Comparative Political Process. *The American Political Science Review, Vol. 70, No. 1*, 126-138. http://urban.hunter.cuny.edu/~schram/cobbrossross.pdf

Cordua, C. (S.F.). *Hegel sobre las necesidades humanas.* Obtenido de revistafilosofia.uchile.cl › index.php › RDF › article › download: file:///D:/Propietario/Downloads/44060-1-154990-1-10-20161115%20(3).pdf

Corojan, A., & Campos, E. (2011). *Gobierno abierto: alcance e implicaciones [Repositorio documental, Universidad de Valladolid*. https://uvadoc.uva.es/handle/10324/42441.

Corral, Q. R. (2004). Qué es la subjetividad. *Polis 04 V° 1*, 185-189.

Correa, C. M. (2008). Karl-Otto Apel y el punto de vista ético-discursivo sobre la tolerancia afirmativa - . *Filosofica N° 64 -99.122. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602008000100008* , 99-122.

Cossio, F. A. (2014). La sociedad abierta de Karl Popper vista a través de la filosofía de la liberación de Enrique Dussel. *Versiones, 2*(6), 56-65.

https://revistas.udea.edu.co/index.php/versiones/article/download/22534/18636/85821

Cruzado Torre, M. C. (2022). ¿Vivimos en una distopía ética? Reflexiones sobre los supuestos y las implicaciones teóricas que subyacen en la toma de decisiones. *Desde el Sur, 14*(1), 1-23. doi:DOI: 10.21142/DES-1401-2022-0014

Cuevas Orta, V. (2022). Los derechos fundamentales en la era digital. *Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco*, 116-133. http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No18/ADEBATE-18-art6.pdf

DANE. (2022). *Comunicado de prensa Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares) 2021* . https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/entic/comunicado_entic_hogares_2021.pdf.

Darós, W. R. (1989). El aprendizaje para una sociedad libre segun p. feyerabend. *Revista española de pedagogía año XLVl1, n.0 182*. https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2018/04/5-El-Aprendizaje-para-una-Sociedad-Libre-seg%C3%BAn-P.-Feyerabend.pdf

De Castro, C. B. (2003). La Fundamentación de los Derechos Humanos. *Revista de Derecho*,(22). 1-17. https://dadun.unav.edu/handle/10171/12716

Del Hierro, J. L. (1988). Rousseau, ¿un pensador. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*(16), 81-110. https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosFacultadDerecho/archives/Cuaderno/s_1987v0/16p081.dir/Cuadernos_1987v016p081.pdf: https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosFacultadDerecho/archives/Cuaderno/s_1987v0/16p081.dir/Cuadernos_1987v016p081.pdf

De la Maza, L. M. (2015). Sobre el espíritu en Hegel y Edith Stein. *Teología y vida vol.56 no.2*. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492015000200006

De la Paloma, V., Maeztu, R., & Gargallo, P. (2006). *La economía y los conceptos básicos.* https://www.ecobachillerato.com/temaseco/temas/1laeconomia.pdf

Del Campo, A. (2018). *Libertad de expresión e internet desafios legales en américa latina.* https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad-de-expresion-e-internet.pdf

De la Rubia Guijarro, J. A. (2013). de la Rubia Guijarro, J. A. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (0) 333-338. https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2172/2316

Declaración de Montreux. (2005). *"La protección de datos personales y de la intimidad en un mundo globalizado: un derecho universal que respeta diversidades.* http://globalprivacyassembly.org/wp-content/uploads/2015/06/montreux_declaration-Spanish.pdf.

Deleuze, G. (2008). *En Medio de Spinoza.* Editorial Cactus

Deleuze, G., & Guaratti, F. (2010). *Mil Mesetas, capitalismo y esquizofrenia.* París: Les edition de minuit. https://aisthesis2017.files.wordpress.com/2018/10/deleuze-guattari-mil-mesetas.pdf

Delgado, L. g. (26 de 04 de 2023, Párr 8). Del dicho al hecho… sin ciencia no hay desarrollo. *Unal Ciencia y Tecnología*. https://periodico.unal.edu.co/articulos/del-dicho-al-hecho-sin-ciencia-no-hay-desarrollo

Delgado, M. E. (2005). *Aproximación a experiencias de comunicación en pueblos indígenas Latinoamericanos, tesis para obtener título de Master en Cooperación Internacional, Documento de trabajo Nº 8, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Universidad Complutens.* Obtenido de https://www.ucm.es/data/cont/docs/599-2013-11-16-Delgado_ComunicacionIndigena.pdf.

Departamento nacional de Desarrollo. (2016). *CONPES 3854. Política Nacional de Seguridad Digital*. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3854.pdf.

Díaz, E. (2006). Estado de derecho y derechos humanos,. *studios Jurídicosnovos, 11*(1), 9-25. de https://periodicos.univali.br/index.php/nej/article/viewFile/418/360

Díaz, H. S., & Gértrudix, B. M. (1993). El cine como metodología didáctica.Análisis sistemático de la literatura para un aprendizaje basado en el cine (ABC). *Contratext*(35), 225-253. doi:doi: https://doi.org/10.26439/contratexto2021.n035.4964

De Medeiros, F. C., & Magalhães, J. A. (2018). Políticas públicas de inclusão digital: projeto Um Computador por Aluno no Ceará. *Conhecer: debate entre o público e o privado V° 18 N° 21*. doi:DOI: 10.32335/2238-0426.2018.8.21.1125

De Terwangne, C. (2012). Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado/derecho al olvido. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, núm. 13*, 53-66. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=7882446000

DiMaggio, P., & Hargittai, E. (2001). From the 'Digital Divide' to 'Digital Inequality': Studying Internet Use as. *Center for Arts and Cultural Policy Studies*. https://culturalpolicy.princeton.edu/sites/culturalpolicy/files/wp15_dimaggio_hargittai.pdf

Dimas, S. P., Peña, M. A., & Herrán, B. C. (2017). ECopedagogía y buen vivir: los caminos de la sustentabilidad. *Revista Praxis - DOI: http://dx.doi.org/10.21676/23897856.2065*.

Domínguez, D. J., & Domínguez, M. (2023). Panoptismo digital y gubernamentalidad algorítmica. Una mirada desde la Teoría social. *Las Torres de Lucca. Revista internacional de filosofía política, 12*(2), 249-277. doi:https://dx.doi.org/10.5209/ltdl.83864

Dorantes, G. L. (2008). La construcción de la agenda de poder. Sociedad y Política. https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2008.204.41987

Dorta Contreras, A. J. (2007). Críticar la ciencia y la ciencia de la crítica. *Revista habanera de ciencias médicas, 6*(4), 2-5. doi:https://revhabanera.sld.cu/index.php/rhab/article/view/1350/1154

Elizalde, H. A., Martí, V. M., & Martínez, S. F. (2006). Una revisión crítica del debate sobre las necesidades humanas desde el Enfoque Centrado en la Persona. *POLIS, revista de la Universidad Bolivariana (Chile), vol. 5 nº 15,*.1-23. file:///D:/Propietario/Downloads/polis-4887%20(1).pdf

Emili, P., & Franquet, R. (1988). *Convergencia digital en el paraíso tecnológico: Claroscuros de una revolución.* https://ojs.ehu.eus/index.php/Zer/article/view/17333/15120.

Erazo, D. F., & Orozco, a. F. (2016). *Determinación de las ventajas y desventajas de la nueva generación 5g de internet en colombia. [Trabajo de grado de ingenieria de sistemas. Fundación Universitaria Católica - Lumen Gentium].* https://repository.unicatolica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12237/755/FUCLG0015755.pdf?sequence=1.

etimologias.dechile.net. (S.F.). *Etiología de Menesteroso.* http://etimologias.dechile.net/?menesteroso

Eslava, S. J., & Navarro, V. R. (2009). Ley de Ciencia y Tecnología. *Revista de la Facultad de Medicina V° 57- N°1 .1-3*. https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/14456/15325

Espinosa Rubio, L. (S,F.). *El nihilismo virtual en la sociedad hipertecnológica.* https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/83381/DFLFC_EspinosaRubioL_Elnihilismovirtual.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Espinosa Yáñez, A. (2021). La construcción social del capitalismo de vigilancia: el huevo de la serpiente revisitado. *Gestión y estrategia, 60*, 43.59. doi: https://doi.org/10.24275/uam/azc/dcsh/gye/2021n60/Espinosa

Espinoza, V. A. (2016). Bacon, algunas consideraciones pragmáticas del conocimiento y una metafísica alteradA. *Alpha no.43- http://dx.doi.org/10.4067/S0718-22012016000200018* .

etimologias.dechile.net. (S.F.). *Etiología de Menesteroso.* etimologias.dechile.net: http://etimologias.dechile.net/?menesteroso

Fagiolo, M. (2012). El conocimiento como bien común. *Cayapa. Revista Venezolana de Economía Social, vol. 12*, 65-83. https://www.redalyc.org/pdf/622/62224968004.pdf

Fagiolo, M. (2013). Reseña "La nueva cuestión social. Repensar el Estado Providencia" de Pierre Rosanvallon Cayapa. *Revista Venezolana de Economía Social, vol. 13, núm. 25*, 11-122. https://www.redalyc.org/pdf/622/62230147004.pdf

Farge Collazos, C. (2007). El Estado de bienestar. *Enfoques XIX, 1-2*, 45-54. https://www.redalyc.org/pdf/259/25913121005.pdf

Federación de enseñanza de Andalucia. (2011). Origen y concepto del estado de bienestar. *Revista digital para profesionales de la enseñanza*. https://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd8428.pdf

Fernández, E. (S.F.). *El problema del fundamento de los derechos humanos.* core.ac.uk ›: https://core.ac.uk/download/pdf/29401227.pdf

Fernández, R. S., & Caravaca, L. C. (2011). La política social presupuestos teórico horizonte histórico. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales, núm. 50*, 1-46. https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950246007.pdf

Fernández Ruiz, J. (2010). Derecho Aministrativo- Disertación sobre servicio Público. *Foro. Revista de derecho N° 13*. file:///D:/Propietario/Downloads/379-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1464-1-10-20170119.pdf

Feenberg, A. (2005). Teoría crítica de la tecnología. *Revista CTS, 2*(5), 109-123. http://www.scielo.org.ar/pdf/cts/v2n5/v2n5a07.pdf

Ferro Bayona, J. (1996-2014). *Visión de la universidad ante el siglo XXI* (2 ed.). Barranquilla: Universidad del Norte. https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/561514.pdf

Ferro, M., Molina, R. L., & Rodríguez, W. A. (2009). La bioetica y sus principios. *Acta odontologica venezolana, 47*(2). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-63652009000200029

Finnis, J. (1980). *Natural law natural rights* (2° ed.). United Kingdom: Oxford University Press.

Finnis, J. (2011). *Natural Law and Natural Rights,.* https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6119850.pdf.

Fiss Owen. (1994). Capitalismo y democracia. *Themis*, 95-102. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109834.pdf

Florez, J. L., & Rentería, J. M. (2020). *Conocer el valor de la información (activo económico) para valorar la necesidad de la ciberseguridad.* https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/1395/Informe%20Valor%20informaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Forbes. (10 de 04 de 2021). *Estos son los 20 multimillonarios tecnológicos más ricos de 2021.* https://forbes.co/2021/04/10/tecnologia/estos-son-los-20-multimillonarios-tecnologicos-mas-ricos-de-2021.

Forero Cardozo, I. C. (2017). *¿Existe el derecho al olvido en internet en Colombia?, ¿con qué derechos entraría en conflicto? [Artículo de reflexión, facultad de Derecho Universidad Catolica]*. https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/f718171a-aa73-485a-9504-ce2aeb569eff/content: https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/f718171a-aa73-485a-9504-ce2aeb569eff/content

Forero de Moreno, I. (2009). La sociedad del conocimiento. *Revista Científica General José María Córdova, 5*(7), 40-44. https://www.redalyc.org/pdf/4762/476248849007.pdf

Forero Pineda, F. (2020). ¿Qué es alienación? Perspectivas para la actualización de un concepto del pensamiento social crítico. *Praxis Filosófica,, 52*, 203-224. doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i52.10713

Forment, E. (1994). La filosofía del bien común. *Anuario Filosófico, 27*, 797-815. https://dadun.unav.edu/retrieve/9947/license.txt

Forment, E. (1995). Ser hombre significa ser con los demás. *Espiritu XLIV*, 43-55. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-SerHombreSignificaSerConLosDemas-7496248.pdf

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión.* (G. d. Aureliano, Trad.) Argentina: Siglo XXI editores. https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf

François Docquir, P. (2011). Los retos de la neutralidad de internet. *Quaderns del CAC 37, vol. XIV (2)*, 33-39. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3905278/2.pdf.

Franco Gutiérrez, F. (2011). *Responsabilidades ulteriores en materia de libertad de expresión en Colombia [tesis para optar por el titulo de abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de ciencias jurídicas, departamento de filosofía e historia del Derecho, Bogotá].* https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54829/FrancoGutierrez%2cFelipe.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Freixa, P. (2020). “Herramientas e indicadores para el análisis de la temporalidad en el periodismo digital. *Comunicación y diversidad. Selección de comunicaciones del VII Congreso Internacional de la Asociación Española de Investigación de la Comunicación (AE-IC)*, 25-37. doi:https://doi.org/10.3145/AE-IC-epi.2020.e02

Freire, P. (1970). *La pedagogia del oprimido.* Montevideo: Tierra nueva.

Fromm, E. (1965). *Ética y psicoanálisis.* México: Fondo de Cultura Económica.

Galindo, D. G. (2019). *Derecho y emancipación social Reflexiones para una praxis jurídica crítica.* http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/11924/1/GalindoGonzalo_2019_DerechoEmancipacionSocial.pdf

Gallopín, G. (05 de 2003). *Sostenibilidad y desarrollo Sostenible: un enfoque sistemico.* repositorio.cepal.org: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5763/S033120_es%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gálvez Mora, I. (2018). *La función Utópica en Ernst Bloch.* https://posgrado.unam.mx/filosofia/wp-content/uploads/2018/09/04galv.pdf.

Gálvez Puebla, I. (2014). El daño como elemento fundamental para la exigencia de la responsabilidad civil derivada del delito. *Revista de la Facultad de Derecho, núm. 36*, 43-65. https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160372003.pdf

Galvis, C. L. (2012). Protección de datos en Colombia, avance y retos. *Revista Lebret N° 4*, 195-2014. http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/LEBRET/article/view/336/336

Ganascia, J.-G. (2018). Inteligencia artificial entre mito y realidad. En UNESCO, *Inteligencia artificial promesas y amenaza.* file:///D:/Propietario/Downloads/265211spa.pdf

Gandy, O. (2011). *The Political Economy of Personal Information.* doi:DOI:10.1002/9781444395402.ch20

García Ávila, S. (2017). Alfabetización DigitalDigital LiteracyAlfabetização digital. *Raxón y palabra, 21*, 66-81. https://razonypalabra.net/index.php/ryp/article/view/1043/1030

García, O. C. (1955). *Derecho administrativo, tomo I.* Madrid.

Gárate Amoroso, J. S., Reina, C. J., & Loyola, M. K. (2021). Habeas Data: origen y evolución. *Lex, Revista de investigación en ciencia jurídica, V| 4 N° 13*, 197-210. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/97/228

García, M. L. (2004). Los derechos sociales desde la perspectiva de los derechos sociales. *Opinión jurídica vol. 3, No. 6*, 59-82. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5237975.pdf

García Morales, M. d. (2013). La prohibición de la censura previa en la era digital. *UNED. Teoría y Realidad Constitucional, núm. 31*, 337-276. doi: https://doi.org/10.5944/trc.31.2013.10308

Garcia, V. M. (1989). Teoria y practica De los derechos Humanos. *Dialnet*, 93-113. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-TeoriaYPracticaDeLosDerechosHumanos-5527100%20(1).pdf

Garzón, V. E. (2020). *El futuro de la democracia.* México: INE-Instituto Nacional Electoral. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CM15_baja.pdf

Giacometto, M. G., Pérez, A. L., & Enamorado, E. J. (2022). La inclusión digital como derecho fundamental: una aproximación. *Tejidos Sociales, 4(1):*, 1-9. https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/download/5599/5352.

Gay, A. (2002). la ciencia, la tecnica y la tecnología. *Tecnored educativa*, (0). 1-20. https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1JHMSY25L-1KWN1Q6-16PS/CienciaTecnicaTecnologia%20REVISTA%20TECNORED.pdf

Gil Ruiz, A. M. (2006). *John Stuart Mill y la Violencia de Género.* https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2476035.pdf.

Giones Valls Aina & Brustenga, M. S. (24 de 06 de 2010). *La gestión de la identidad digital: una nueva habilidad .* http://bid.ub.edu/24/giones2.htm

Gobierno de Quintana ROO. (2016-2022). *¿Qué es el plan estatal de desarrollo?* https://qroo.gob.mx/introduccion/que-es-el-plan-estatal-de-desarrollo.

Gómez Gallardo, P. (2009). *Libertad de expresión protección y responsabilidades.* Quito-Ecuador: Quipus, CIESPAL. https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55166.pdf

Gómez Lobo (1994). *La ética de Socrates.* Barcelona: Andres Bello. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=vGTu44AMNtAC&oi=fnd&pg=PA29&dq=la+etica&ots=t5Y0RdlirA&sig=tEpphkdoNQz2-S8pnwZu9oKdzio#v=onepage&q=la%20etica&f=false

González, B. A. (S.F.). El tránsito desde la Ciencia básica a la Tecnología: la Biología como modelo. *Iberoamericana de educación N° 18*.91-106. DOI: https://doi.org/10.35362/rie1801093

González Torres, A. (2020). *Utopía y distopía en "Nosotros" de Evgueni Zamiatin.* https://revistafiguras.acatlan.unam.mx/index.php/figuras/article/view/89.

González Rúa, J. D. (2018). *Modernidad, historia y emancipación Algunas consideraciones críticas. [Tesis doctoral, filosofica, Universidad de Buenos Aires].* http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/10014/uba_ffyl_t_2018_se_rua.pdf?sequence=2&isAllowed=y

González Varela. (2020). El discurso de Protágoras sobre el bien en el Protágoras. *Nova Tellvs, 38*(1), 101-122. https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7518579.pdf&psig=AOvVaw0kWcYTct8qty6uewmg7-ck&ust=1708781379281000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAgQrpoMahcKEwiotLGhy8GEAxUAAAAAHQAAAAAQBA

Gordillo Agustín, A. (2013). *Tratado de derecho Administrativo y obras selectas, tomo 8 - teoria general de derecho administrativo.* Madrid- Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf

Grané, J. (2021). ¿Jaque mate digital a la humanidad? educar humanos y resiliar en la era de la inteligencia artificial. *PKP*, 1-24. https://revistaseug.ugr.es/index.php/dedica/article/download/21000/20361/

Grijalva Verdugo, A. (2018). Entre la distopía y la utopía. 'black mirror' para motivar competencias mediáticas y saberes disciplinares en la universidad. *index.comunicación, 9*(1), 11-31. doi:https://doi.org/10.33732/ixc/09/01Entrel

Groppa, O. (2004). *Las necesidades humanas y su determinaciin: Los aportes de Doyal y Gough, Nussbaum y Max-Neef al estudio de la pobreza (Human Needs and Their Determination: The Contributions of Doyal and Gough, Nussbaum and Max-Neef to the Study of Poverty).* https://www.researchgate.net/publication/333072992_Las_necesidades_humanas_y_su_determinaciin_Los_aportes_de_Doyal_y_Gough_Nussbaum_y_Max-Neef_al_estudio_de_la_pobreza_Human_Needs_and_Their_Determination_The_Contributions_of_Doyal_and_Gough_Nussbaum_a

Guerra, d. l., & Oviedo, A. J. (2011). *De las telecomunicaciones a las TIC: Ley de TIC de Colombia.* https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4818/1/S110124_es.pdf.

Guillot, J., Muñoz, Y., & Uribe, Á. (S.F.). *¿se requiere una fundamentación de los derechos humanos?* http://bdigital.unal.edu.co/19133/1/15084-45617-1-PB.pdf

Guillot, J., Muñoz, Y., & Uribe, Á. (S.F.). *¿Se requiere una fundamentación de los derechos humanoS?* bdigital.unal.edu.co: http://bdigital.unal.edu.co/19133/1/15084-45617-1-PB.pdf

Gutiérrez, L. (1990). Working with women of the color an empowerment perspective. *Social Word, 35*(2), 149 - 153. https://www.academia.edu/1054705/Working_with_women_of_color_An_empowerment_perspective

Gutierrez, A. (22 de 06 de 2016). *Cooperación Digital.* https://www.eluniversal.com.mx/articulo/antonio-guterres/nacion/cooperacion-digital

Gutiérrez, L. (1990). Working with women of the color an empowerment perspective. Social Word, 35(2), 149 - 153. https://www.academia.edu/1054705/Working_with_women_of_color_An_empowerment_perspective

Gutiérrez zurdo, M. (2019). *"El panóptico de Foucault en la sociedad actual: tecnologías de la información y de la comunicación [Universidad de Valladolid, Grado en publicidad y*

relaciones públicas]. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/36903/TFG-N.1096.pdf;jsessionid=A32534F4F9B9FA3EE8E092BFB8D58E91?sequence=1.

Guzmán Delgado, D. F. (2016). El contexto actual del derecho a la imagen en Colombia. *La Propiedad Inmaterial n.° 21, Universidad Externado de Colombia*, 47-77. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4602/5519

Guzmán, D. R., & Adriano, A. A. (2013). Conocimiento, economía, desarrollo y sociedad: trazos desde la complejidad. *En-clav. pen vol.7 no.14*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2013000200006

Guzmán, B. A. (2003). Historia de la denominación deL. *Revista de estudios histórico-jurídicos. (25). -407-443. http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552003002500011* .

Guzmán, L. (2006). El carácter contingente de la necesidad absoluta en la ciencia de la lógica de hegel. *Ideas y Valores, vol. 55, núm. 131*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-00622006000200001

Guzmán Mendoza, C. E. (2008). La política como objeto de reflexión. *Rev. Derecho no.30*.268-298. http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n30/n30a10.pdf

Hobbes, T. (1979-1980). *Leviatán.* (A. Escohotado, Trad.) Madrid: Nacional. http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/1134.%20Leviat%C3%A1n.pdf: http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/1134.%20Leviat%C3%A1n.pdf

Habermas. (S.F.). *La teoría del discurso de Habermans.* doi:https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3088/4.pdf

Habermas, J. (1976). *Habermas y la Teoría de la Acción Comunicativa.* http://www.unavarra.es/puresoc/pdfs/tesis/alustiz/02B-Capitulo_Cuarto.pdf

Hefendehl, R. (2007). *La teoria del Bien Jurídico ¿ fundamentos de la legitimación del derecho penal o juego de abalorios dogmáticos?* Barcelona: Marcial Ponds, ediciones Juridicas.

Heidegger, M. (1926). *Ser y Tiempo - Traducción, prólogo y notas de Jorge Eduardo Rivera .* Edición digital de: http://www.philosophia.cl.

Heller, A. (1978). *Teoria de las necesidades en Marx - Traducido por J. F. Yvars .* Barcelona: Península.

Hernandez Duarte, L. A. (2020). *Cada quien un panóptico: Byung-Chul Han frente a la sociedad digital [Trabajo de grado en filosofía y letras, Universidad La Salle, .* https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=2330&context=filosofia_letras.

Heras Hernández, M. (2012). Internet y el derecho al honor de los menores. *IUS, 6*(29), 93-107. https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v6n29/v6n29a7.pdf

Hernández, Héctor, Aguirre, G., Estay, J., Logomarsino, M., Mansilla, J. G., & francisco. (2020). La era digital comprendida desde la Psicología humanista. *Revista Costarricense de Psicología, 29*(1), 35-53. https://www.scielo.sa.cr/pdf/rcp/v39n1/1659-2913-rcp-39-01-35.pdf

Herrera, f. J. (1987). *Cuestiones básicas para la fundamentacion de los valores jurídicos .* file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-CuestionesBasicasParaLaFundamentacionDeLosValoresJ-142115%20(1).pdf

Herrera, L. M., & González, L. D. (2021). *La inclusión digital como herramienta para lograr la inclusión social y ls objetivos del desarrollo sostenible.* https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/f7ed8162-7765-4e97-b864-a95bb3a1f781/content.

Hesse, C. (1996). *Manual de derecho constitucional "Significado de los derechos fundamentales", .* Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Instituto Vasco de Administración Pública.

Hidalgo, C. A., & Cedeño, M. C. (2021). Comunicación política en redes sociales durante la segunda vuelta electoral de Ecuador,año 2021: Análisis del uso de la red social Facebook. *Rehuso- Revista de ciencias humanísticas y sociales, 7*(1), 104-115. doi:DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.5825838

Home Arias, P. (2017). Revisión del contexto ideológico y económico del modelo de focalización. *Entramado, 9(2)*. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/3462

Humme, D. (1993-2014). *Investigación sobre los principios de la moral - de la traducción, prólogo y notas: Carlos Mellizo, 2006.* Madrid: Alianza Editorial, S. A.

Huxley, A. (1931). *Nueva visita a un mundo feliz.* https://miguellossantosuhide.es/AA%20Subidos%20por%20m%C3%AD/05%20Libros%20y%20art%C3%ADculos/Libros%2C%20art%C3%ADculos%20etc./Huxley%2C%20Aldous/Nueva%20visita%20a%20un%20mundo%20feliz.pdf.

Ioskyn, J. (2015). La panóptica digital. *Virtualia* (30), 1-3. https://www.revistavirtualia.com/storage/articulos/pdf/yduREMg5lqk4AZvScz1mNdFIlFPdWDh1AmLK8hkg.pdf

Jaeggi, R. (2016). *Entfremdung. Zur Aktualität eines sozialphilosophischen Problems.* Campus Verlag.

Janssen, B. (22 de 09 de 2013). *Teor´ıa de la Relatividad General.* https://www.ugr.es/~bjanssen/text/BertJanssen-RelatividadGeneral.pdf

Jiménez, G. A., & Menéndez, d. L. (2020). Capitalismo digital: fragilidad social, explotación y solucionismo tecnológico. *Teknokultura. Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales, 17*(2), 96-101. doi:https://dx.doi.org/10.5209/TEKN.70378

Jiménez, G. A., & Rendueles Menéndez del Llano, C. (2020). Capitalismo digital: fragilidad social, explotación y solucionismo tecnológico1. *Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales, 17*(2), 95-101. doi:https://dx.doi.org/10.5209/TEKN.70378

Jiménez Hernández Claudia Nelcy & Castellanos, D. Ó. (2008). Perspectivas y consideraciones sobre el aporte biológico al desarrollo de la gestión de tecnología. *Innovar, 18 (32)*, 47-64. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-50512008000200003

Kant, I. (1928). *Crítica de la Razon pura.* Luarma.

Kant, I. (1784- 2001). *La utopía moral como emancipación del azar.* (R. Aramayo, Trad.) EDAF. S.A. . https://digital.csic.es/bitstream/10261/89550/1/Immanuel%20Kant.pdf

Karlsson, M. (2012). Charting the liquidityof online news:Moving towards amethod for contentanalysis of online news. *International Communication Gazette, 74*(4), 385-402. doi:http://dx.doi.org/10.1177/1748048512439823

Katz, R. (2009). *El papel de la TIC para el desarrollo Propuesta de América Latina a los retos económicos actuales.* Madrid: Ariel S.A. https://business.columbia.edu/sites/default/files-efs/imce-uploads/CITI/Articles/papel_tic_desarrollo.pdf

Kehl, S. (1993). Necesidades humanas y conflicto social. *Cuadernos de Trabajo Social, 4-5*, 201-226. https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS9192110201A/8572

Kindhäuser, U. (2014). Derecho Penal de la Seguridad. los Peligros del Derecho Penal en la Sociedad del Riesgo L. *Cuadernos de Derecho Penal*, (10).13-26. https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frevistas.usergioarboleda.edu.co%2Findex.php%2Fcuadernos_de_derecho_penal%2Farticle%2Fdownload%2F322%2F270%2F1165&psig=AOvVaw2J8MC7rU0URVKsg2AUyggI&ust=1707858540799000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved

Mori, K., & Cristina. (2011). *Políticas públicas para inclusão digital no Brasil.* https://repositorio.unb.br/bitstream/10482/10560/1/2011_CristinaKiomiMori.

Kuhn, T. (1970). *La Estructura De Las Revoluciones Cientificas.* (S. S. Carlos, Trad.) México: Fondo de la Cultura económica. unlp.edu.ar: https://www.bfa.fcnym.unlp.edu.ar/catalogo/doc_num.php?explnum_id=2721

La Comisión de la Unión Europea. (2003). *Libro Verde sobre los servicios de interés general.* https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Al23013.

Lawrence Lessig. (1999). *Code and other laws of cyberspace.* New York: Basic Books. https://lessig.org/images/resources/1999-Code.pdf.

Lázaro, C. J., Meritxell, E. M., & Tedesco, J. C. (2015). Inclusión y cohesión social en una sociedad digital. *RUSC Vol. 12 N.º 2 Monográfico | Universitat Oberta de Catalunya y University of New England | Barcelona*.

Leiva, R. G. (2022). Byung-Chul Han o el arte de hacerse famoso. *crítica 7*, 141-145. https://philpapers.org/archive/RUBBHO.pdf

Lemos de paiva, L., & Miranda, G. (2022). Contribuciones para una mirada marxista. *Fealia*(28), 50-60. https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fojs.uv.es%2Findex.php%2Frealia%2Farticle%2Fdownload%2F21421%2F20109&psig=AOvVaw02nu3FaT5kMO5M2p5wMyh3&ust=1708783425353000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAgQrpoMahcKEwiYo_i50MGEAxUAAAAAHQAAAAAQBA

León Díaz, R. E. (2020). El enfoque diferencial étnico-racial para personas, colectivos, comunidades y pueblos negros, afrocolombianos raizales y palenqueros reflexiones para la práctica. *revista Trabajo Social, 22*(1), 33-63. http://www.scielo.org.co/pdf/traso/v22n1/2256-5493-traso-22-01-33.pdf

Levis, D. (2017). Inclusión digital no es inclusión social: De la ilusión de libertad al hiperconsumismo tecnototalitario. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*. *7(2)*, 279-308. http://www.scielo.edu.uy/pdf/pcs/v7n2/1688-7026-pcs-7-02-00209.pdf

Levinas, E. (S.F.). *De otro modo que ser o más allá de la escencia.* Edición digital: C. Carretero. https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Emmanuel%20Levinas%20-%20De%20otro%20modo%20que%20ser.pdf

Lévinas, M. (2002). *Totalidad e infinito ensayo sobre la exterioridad* (Vol. sexta edición). Salamanca: Ediciones Sígueme. https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/levinas-1961-totalidad-e-infinito_ocr.pdf

Lévinas, M. (2014). *Alteridad y trascendencia.* Madrid, España: Arena Libros S.L.

Lévy, P. (1997). *Cibercultura - Informe al Consejo de Europa.* antroporecursos.files.wordpress.com: https://antroporecursos.files.wordpress.com/2009/03/levy-p-1997-cibercultura.pdf

Lévy, P. (2007). *Cibercultura. La cultura de la sociedad digital.* Barcelona- España: Anthropos.

Lipovetsky, G. (2006). *La sociedad de la decepción Entrevista con Bertrand Richard.* (A.-P. Moya, Trad.) Barcelona: Anagrama.

López Echagüe, C. (2022). Privasidad es poder. *Revista CTS, 17*(49), 279-283. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92472613016

López, E. A. (2010). Derechos humanos como derechos del otro en lévinas. *Cuadernos de filosofia, 31*(103), 107-114. https://repository.usta.edu.co/handle/11634/39662

López Keller, E. (1991). Distopia otro final de la utopia. *Reis, 55*, 7-23. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=758594

López, M., & Cabrera, T. (2014). Campaña política a través de redes sociales. *ComHumanitas, 5*(1), 65-72. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/2863/1/Campa%c3%b1a%20pol%c3%adtica%20a%20trav%c3%a9s%20de%20redes%20sociales.pdf

López López, P. (2009). La incalusión digital el nuevo derecho humano. *Educación y Biblioteca,, nº 172*, 11-118. https://eprints.ucm.es/id/eprint/11567/1/INCLUSION_DIGITAL,_NUEVO_DERECHO_H.pdf.

López, ,. W. (S.F.). *Cuarta revolución industrial: ¿qué es el mundo 4.0?* https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/cuarta-revolucion-industrial-que-es-el-mundo-4-0/.

Loray, R. (2017). Políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación: tendencias regionales y espacios de convergencia. *Revista de Estudios Sociales*(62), 68-80. https://dx.doi.org/10.7440/res62.2017.07

Losada Sierra, M. (2005). La responsabilidad para con el otro: una. *universitas philosophica, 44*(45), 39-62. https://philarchive.org/archive/SIELRP

Lozano Bedoya, C. A. (2013). *¿Qué es el Estado social y democrático de derecho?* https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/260/Que%20e

s%20%20el%20estado%20social%20y%20democratico%20de%20derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Luna Vinueza, D. R. (2016). Savigny, herder y la tensión entre particularismo y universalismo en la construcción de la ciencia jurídica. *Revista Chilena de Derecho, 43*(2), 689-714. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000200014

Macchiarola, V., Martini, C., Montebelli, A. E., & Guazzone, J. (2015). Una política pública universal de inclusión digital. Cambios emergentes, obstáculos y desafíos. *Revista iberoamericana de educación*, 83-105. https://rieoei.org/RIE/article/view/186/342

Macluhan, M. (1989). *La aldea global* (Vol. 3). Barcelona: Gedisa. https://monoskop.org/images/2/2c/McLuhan_Marshall_Powells_BR_La_aldea_global.pdf

Macluhan, M. (S.F.). *La galaxia de gutember el origen del homo TYPOGRAPHICUS.* https://isfd805-chu.infd.edu.ar/sitio/upload/Galaxia_Gutenberg_Mac_Luhan.pdf.

Mcluhan Marshall & Fiore, Q. (1967). *El medio es el mensaje - Traducción de León Mirlas.* Buenos Aires- Argentina: Paidos.

Magendzo, A. (2006). El Ser del Otro: un sustento ético-político para la educación. *Polis-revista Iberoamericana*. https://journals.openedition.org/polis/4897#tocto1n3

Mhalla, A. (03 de 02 de 2023). Tecnopolítica de la vigilancia. *Gran Continent*. https://legrandcontinent.eu/es/2023/02/03/tecnopolitica-de-la-vigilancia/:

Mannheim, K. (1941). *Ideología y utopía Introducción a la sociología del conocimiento.* (S. Echavarría, Trad.) Fondo de la cultura económica. file:///D:/Propietario/Downloads/1373.-Ideologia-y-utopia-%E2%80%A6-Mannheim.pdf

Mantilla correa, A. (S.F.). *Derecho administrativo y servicio Público trazos inconclusos desde una perspectiva histórica.* https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2544/18.pdf.

Marín Castán, M. L. (2014). En torno a la dignidad humana como fundamento de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO . *Revista de Bioética y*

Derecho, núm. 31, 17-37. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872014000200003

Marín Rojo, L. (1997). El orden social de los discursos. *Discurso*, 1-37. https://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/5548/2/01_rojo.pdf

Martínez Benavides, N. E. (2019). Análisis de la presunción de daño moral que beneficia a ciertas víctimas indirectas en la jurisdicción contencioso administrativa colombiana. *Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia. N.° 42*, 181-210. DOI:https://doi.org/10.18601/01229893.n42.07.

Martínez, R. A. (27 de 02 de 2016). *Las cuatro revoluciones industriales y el progreso.* https://confidencial.com.ni/las-cuatro-revoluciones-industriales-y-el-progreso/.

Marvin, H. (2011). *Antropologia cultural.* https://teoriasantropologicasucr.files.wordpress.com/2011/04/harris-1983-antropologia-cultural.pdf

Maslow, A. (S.F.). *y la psicologia transpersonal.* http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2013/teo-per/14.pdf.

Massini, C. I. (2016). Consensualismo y Derechos Humanos. *Revista de derecho publico V°l-1989*, 31-42. https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i45/46.43635

Misseri, L. (2020). Zamiatin y la ética kantiana: libertad y felicidad en Nosotros. *!uaderns de filosofia, VII*(2), 127-139. doi: 10.7203/qfia. 7.2.18801

Matamoros, O., & gonzalo. (2013). *Reseña: Manual de análisis y diseño de políticas públicas.* de file:///D:/Propietario/Downloads/1848-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7005-2-10-20150904.pdf.

Matute, S., Aragón, R, & Gil, L. M. (1998). Aproximación teórica al estudio de las necesidades sociales y la participación comnitaria. *Dialnet*, 97-103. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=229733

Mejía Qintana, ó. (2016). *Teoria Consensual del derecho, el derecho como deliberación pública.* Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina.

https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/80754/9789587757347.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Mendoza Enríquez, O. A. (2020). Blockchain y protección de datos personaleS. *Revista iberoamericana de derecho informático, segunda epoca, año 1 N° 8*, 107-120. https://fiadi.org/wp-content/uploads/2020/02/FIADI-08.pdf

Merino, M. (2008). La importancia de la ética en el análisis de las políticas públicas. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 5-32. https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533672001.pdf

Millán, P. A. (1962). *Persona humana y justicia social.* Madrid- España: Ediciones Rialp.

Mikhailovich Dostoyevsky, F. (1967). *El Idiota.* https://www.cjpb.org.uy/wp-content/uploads/repositorio/serviciosAlAfiliado/librosDigitales/Dostoyevsky-Idiota.pdf.

Ministerio de Comercio, industíia y turismo. (S.F.). *Financiación, Garantías al crédito.* https://www.mincit.gov.co/minindustria/estrategia-transversal/financiacion.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). (2020). *El MinTIC garantiza la continuidad de la licencia país con la cual las personas con discapacidad pueden acceder gratuitamente a los softwares Jaws y ZoomTex, que les permiten usar autónomamente computadores y dispositivos móviles.* Obtenido de https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/124772:Personas-con-discapacidad-visual-podran-seguir-accediendo-gratuitamente-a-los-softwares-de-ConVerTIC

Minujín, A., & Cosentino, E. (1993). *Crisis y futuro del Estado de bienestar. Aportes a un debate, en.* Buenos Aires: UNICEF: Editorial Losada.

MINTIC. (2015). *Big Data, excelencia innovadora.* https://www.mintic.gov.co/gestionti/615/articles-11129_Revista_pdf.pdf.

MINTIC. (30 de 06 de 2020). *MARCO DE LA TRANSFORMACIÓN.* https://gobiernodigital.mintic.gov.co/692/articles-179145_Marco_Transformacion_Digital.pdf.

MINTIC. (2021). *Investigación sobre las plataformas colaborativas.* https://observatorioecommerce.mintic.gov.co/797/articles-198594_recurso_1.pdf.

Mintic.go.co. (9 de 02 de 2021). *San Andrés y Providencia ya cuentan con 30 Zonas Digitales.* https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/MinTIC-en-los-medios/161795:San-Andres-y-Providencia-ya-cuentan-con-30-Zonas-Digitales.

MinTIC. (16 de 11 de 2023). *Colombia cerró el segundo trimestre de 2023 con más de 41 millones de accesos móviles a Internet.* https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/326770:Colombia-cerro-el-segundo-trimestre-de-2023-con-mas-de-41-millones-de-accesos-moviles-a-Internet#:~:text=En%20el%20informe%20se%20muestra,de%20la%20tecnolog%C3%ADa%20m%C3%B3vil%204G.

MINTIC. (2023). *Conecta TIC 360.* Obtenido de https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/274307:Con-Conecta-TIC-360-el-Gobierno-del-Cambio-conectara-el-85-del-pais.

MINTIC. (18 de 10 de 2023). *MinTIC lanza 'Tu Negocio en Línea', estrategia para capacitar gratis a 5.000 comerciantes del país.* https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/281048:MinTIC-lanza-Tu-Negocio-en-Linea-estrategia-para-capacitar-gratis-a-5-000-comerciantes-del-pais#:~:text=Con%20una%20inversi%C3%B3n%20de%20%249.100,sectores%20de%20agro%20y%20turismo.

MINTIC. (04 de 10 de 2023). *Proyecto Nacional de Fibra Óptica.* https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Iniciativas/Sector-TIC/125120:Proyecto-Nacional-de-Fibra-Optica.

MINTIC. (16 de 08 de 2023, Párr.4). *MinTIC establece condiciones para la entrega de Computadores para Educar a los niños, niñas y adolescentes del país.* https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/277579:MinTIC-establece-condiciones-para-la-entrega-de-Computadores-para-Educar-a-los-ninos-ninas-y-adolescentes-del-pais.

MINTIC. (S.F). *Acceso a Internet en Hogares Porcentaje OCDE.* https://colombiatic.mintic.gov.co/estadisticas/stats.php?id=146&jer=1&cod=&cod_aux=OECD.

Mintic. (S.F. pár.1). *Hogares Conectados.* https://mintic.gov.co/micrositios/hogaresconectados/744/w3-propertyvalue-187810.html.

MINTIC. (S.F.). *Zonas Digitales.* https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Iniciativas/Sector-TIC/160033:Zonas-Digitales#:~:text=Son%20puntos%20de%20acceso%20a,municipios%20de%2031%20departamentos%20beneficiados.

Mintic.go.co. (2024). *Informe de gestión Gobierno de la República- 2023-2024.* https://mintic.gov.co/portal/715/articles-383603_doc_pdf.pdf.

Mora González, S. (2017). Maáquinas inteligentes. *Portal de revistas TEC, 0*(0), 14-17. https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frevistas.tec.ac.cr%2Findex.php%2Finvestiga_tec%2Farticle%2Fdownload%2F3142%2F2862%2F8569&psig=AOvVaw3pthL-TNFphx51BmP-ClH9&ust=1708700004935000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAgQrpoMahcKEwiYxq7pmr

Mora, R. G. (2009). De vuelta a la fundamentación jurídica. *Díkaion.* 23(18).7-10. https://www.redalyc.org/pdf/720/72012329001.pdf

Morales Aguilera, P. (2018). Entre el prisma discursivo y el ciberhumanismo: algunas reflexiones sobre Derechos Humanos de cuarta generación. *Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu, vol. 60, núm. 169*, 39-86. https://www.redalyc.org/journal/3435/343567446003/html/

Morales, M. E. (2016). *empoderamiento y transformación de las relaciones de poder, Un análisis crítico de los procesos institucionales de participación ciudadana [Tesis doctoral, en políticas públicas y transformación social, Universidad Autónoma de Barcelona].* https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400078/emm1de1.pdf?sequence.

Moreno Barreneche, S. (2003). La construcción de futuros pLausibLes en La Literatura distópica: una aproximación teórica desde La semiótica sociaL y de La cuLtura. *Anclajes,, XXVII,*(I), 59-77. https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/anclajes/article/view/6561/7909

Moreno Bobadilla, Á. (2020). El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital. *Cuestiones Costitucionales- Revista Mexicana de Derecho Constitucional N° 43*, 199-2017. https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n43/1405-9193-cconst-43-199.pdf

Montoro, B. A. (1986). Reflexiones sobre los problemas de la guerra y la paz. *Estudios Políticos Nueva Época*. Núm. 51.53-77. https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F26896.pdf&psig=AOvVaw3GZZVJL-s89rARxIhhJ-4m&ust=1708744466694000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAgQrpoMahcKEwiokr_bv8CEAxUAAAAAHQAAAAAQBA

Moreno, L. (2001). Estado del bienestar y 'mallas de seguridad. *Unidad de Políticas Comparadas (CSIC)*. https://digital.csic.es/bitstream/10261/1497/1/bienestar_mallas_seguridad.pdf

Morin, E. (1984). *Ciencia con conciencia.* (A. Sánchez, Trad.) Barcelona: Anthropos la editorial del hombre. https://olimpiadadefilosofiaunt.files.wordpress.com/2012/02/morin-1982-ciencia-con-conciencia.pdf.

Moreyra, P. (2021). *Derecho de los robots.* https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11566/1/derecho-robots-pilar-moreyra.pdf.

Moro, T. (164-1971). *Utopia.* España: Zero, S. A. Telleche.

Murcia Serrano, I. (2007). José Luis Molinuevo: La vida en tiempo real. La crisis de las utopías digitales,. *Fedro, Revista de estética y teoría de las artes*(6), 68-69. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/99370/resenas%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Musitu, G., & Buelga, S. (2004). Desarrollo comunitario y potenciación (empowerment). *Introducción a la Psicología Comunitaria, (0)*, 167-195. https://www.uv.es/~lisis/sofia/7buelga.pdf

Musiani, F., Pavan, E., & Padovani, C. (2009). *Investigating Evolving Discourses on Human Rights in the Digital Age: Emerging Norms and Policy Challenges [Emerging Norms and Policy Challenges. International Association for Media].* 00448231/file/Musiani_Pavan_Padovani_IAMCR_2009.pdf.

Musso, A. B. (2021). *Algunas notas en tornoa las nociones de ius y iustitia en D.1* . https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ40_481.pdf.

Mosterín, J. (1973). El concepto de razoabilidad. *Dialnet*. *Vol. 3, Nº. 4*. 455.480. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeRacionalidad-2045067.pdf

Miranda, M., Pérez, C., & Slachevsky, A. (2011). Jhonathan Swit SC cientific contribution on his Gulliver travels. *Revista medica de Chile*(139), 395-399. https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v139n3/art18.pdf

Navarro, C. (2008). El estudio de las políticas públicas. *RJUAM, nº 17*, 231-255. file:///D:/Propietario/Downloads/0%20(2).pdf

Neususs, A. (1971). *Utopia.* Barcelona: Barral Editores.

Nicolás, H. M. (2023). *La inclusión constitucional de los derechos digitales [Trabajo de derecho constitucional, Universidad Pontificia de de Comillas , Madrid].* https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/69747/TFG%20-%20NICOLAS%20HERRERO%2C%20MARIA%20DEL%20CARMEN.pdf?sequence=1.

Nietzsche, F. (S.F.). La Gaya Ciencia. www.librear.com.

Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los. *Revista IIDH [Vol. 52*. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf

Noel, A., & Deubel, R. (2009). *Políticas Públicas, formulación, implementación y evaluación.* Bogotá: Aurora. http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f5abaa_evaluacionpoliticaspublicasroth.pdf

Nogueira, A. H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales.* México: Instituto de investigaciones jurídicas. https://www.u-cursos.cl/derecho/2015/1/D123D0851/1/material_docente/bajar?id_material=1012230

Nuñez Ladeveze, L. (1985). De la utopía clasica a la distopía actual. *Revista de Estudios Pollticos (Nueva Epoca), 44*, 47-80. https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/1319/1/Utopia_Nu%C3%B1ez_Rev_Est_Pol_1985.pdf

Nuñez, L. L. (1982). Augusto Comte, la división del trabajo social. *Revista de Estudios Políticos Nueva Época (26)*.7-34. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/26694.pdf

Nuñez, J. J. (2002). ética, ciencia y tecnología sobre la función social de la tecnociencia. *LLULL, 25*, 459-484. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/300397.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. (S.F.). *Delincuencia organizada transnacional:.* https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html.

Olano García, H. A. (2008). La "Ley" como sinónimo de "ordenamiento jurídico". *Rev. Derecho no.30*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000200004

Olarte Rodríguez, L. (2005). Walden dos: crítica al paradigma económico moderno. *Perspectivas en psicología, 1*(2), 227-226. http://pepsic.bvsalud.org/pdf/diver/v1n2/v1n2a10.pdf

Olarte, V., Jiménez, Y., Sánchez, R., Nieto, D., & Ojeda, R. (2018). Las mujeres colombianas y su acceso a la educación. *Revista de la Universidad de la Salle, 2018*(75), 244-260. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=2181&context=ruls

Oliván, C. R. (2014). La Cuarta Revolución Industrial, un relato desde el materialismo. *URBS. Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales. 6(2,)*, 101-11. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5741821

Oszlak, O. (25 de 04 de 2012). *Gobierno abierto: promesas, supuestos,.* https://repositorio.cedes.org/bitstream/123456789/4199/1/Gobierno%20abierto.pdf.

Onofre, J. D. (2008). Ciencia, tecnología y bioética: una relación de implicaciones mutuas. *Acta bioeth. v.14 n.2*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2008000200002

ONU. (2019). *Derechos humanos en la era digital. ¿Pueden marcar la diferencia?* https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25158&LangID=S.

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). (2012). *Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y la cohesión social - Programa iberoamericano.* file:///C:/Users/sistema/Downloads/documentociencia.pdf

Ortega y Gaset, J. (1939). *"Prólogo a un Diccionario enciclopédico abreviado.* Madrid: Alianza.

Ortúzar, M. G. (2011). Consentimiento informado electrónico: implicancias éticas, sociales y legales. *Revista CES derecho*, 91-106. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-ConsentimientoInformadoElectronico-4863639.pdf

Orwell, G. (1948-1980). *1984.* (R. V. Zamora, Trad.) Salvat Editores S.A. https://wjccschools.org/jhs/wp-content/uploads/sites/17/2019/05/1984-Spanish.pdf:

Orwell, G. (S.F.). *1984.* https://www.philosophia.cl/biblioteca/orwell/1984.pdf.

Oszlak, O. (25 de 04 de 2012). *Gobierno abierto: promesas, supuestos.* https://repositorio.cedes.org/bitstream/123456789/4199/1/Gobierno%20abierto.pdf.

Osorio, G. S. (2010). John Rawls: una teoria de justicia socialsu pretensión de validez para una sociedad como la nuestra. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*. *V°5 N° 1. 137-160. http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v5n1/v5n1a08.pdf*

Oszalak, O. (2012). *Gobierno abierto: promesas, supuestos, desafíos.* https://repositorio.cedes.org/bitstream/123456789/4199/1/Gobierno%20abierto.pdf.

Ortiz, M. G. (2016). Sobre la distinción entre ética y moral. *Isonomia*(45), 113-139. https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n45/1405-0218-is-45-00113.pdf

Oyarzum Montes, L. F. (2021). *El nihilismo tegnológico y los desafíós del pensamiento crítica contempóraneo [Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, facultad de filosofia]* https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/184309/1/LFOM_TESIS.pdf.

Padilla Sanabria, L. X. (2014). Perspectiva capitalista-neoliberal sobre los derechos humanos y el derecho de excepción. *dí k ê,* *5*(16), 129-148. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622404.pdf

Paez, G. I., Sanabria, M., Mendez, R. R., Rivera, & L, V. (2022). *Transformación digital en las organizaciones.* Colombia: Editorial Universidad del Rosario. doi:https://doi.org/10.12804/urosario9789587848366

Pallares, Y. P. (2013). La justificación racional de los derechos humanos en los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *persona y derecho / vol. 68* , 139-158. DOI: https://doi.org/10.15581/011.2708

Panca, M. J. (1999). Hume, Berlin y la búsqueda de un horizonte humano común. *Revista de filosofia N° 22*, 117-200.

Panea, M. J. (2000). ¿Una ética sin obligaciones universales? *ISEGORrA/22*, 181-196. file:///D:/Propietario/Downloads/528-527-1-PB.pdf

Parra, K. (2017). Aplicación del Método Fenomenológico para comprender las reacciones emocionales de las familias con personas que presentan necesidades educativas especiales. *Revista de Investigación, vol. 41, núm. 91,*, 99- 123. https://www.redalyc.org/pdf/3761/376156277007.pdf

Peligero Escudero, L. F. (1999). La visión filosófica de las necesidades humanas y la política. *Identidad humana y finde milenio Thémata N° 23*. 393-400.

https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/27468/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Paredes Hénandez, E. (S.F.). *Etica- Universidad de Pamplona.* https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portalIG/home_109/recursos/octubre2014/administraciondeempresas/semestre5/11092015/eticaadmin.pdf.

Perelman, C. (1964). *De la Justicia.* (R. Guerra, Trad.) México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. https://philpapers.org/archive/PERMF.pdf

Pérez Enciso, H. A. (2017). Problemas, actores y decisiones en las políticas públicas. Marco de análisis para el estudio de los programas de crédito educativo en Colombia. *Revistas javerianas*, 247-273. https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh83.padp

Pérez Gonzáles, A. M. (2018). La censura previa y la formación de un juicio cíitico lector La evaluación de un partexto. *Bibliographica V° i N° 2*, 51-76. https://bibliographica.iib.unam.mx/index.php/RB/article/view/27/112

Pérez Luño, E. A. (2020). Internet y los derechos humanos. *Derecho y conocimiento*, 101-121. https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2550/b15616630.pdf

Pérez Martínez, H. (2009). El relativismo en las ciencias sociales. *Relaciones estudios de historia y sociedad, 30*(120), 11-18. https://www.scielo.org.mx/pdf/rz/v30n120/v30n120a1.pdf

Perry Balow, J. (08 de 02 de 1996). *Declaración de independencia del ciberespacio.* DOI: http://dx.doi.org/10.25267/Periferica.2009.i10.22241.

Pesquero Franco, E. (1991). Filosofía y emancipación en la Ilustración. *Áííc¡lcto del .Scníinario de Metafísica, 25*, 235-242. https://revistas.ucm.es/index.php/ASEM/article/view/ASEM9191110235A/17793

Petrone, F. (2009). Estudio de agenda setting: Conceptos, metodología y bordajes posibles. *Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Cienciassociales*. https://www.aacademica.org/000-089/234.pdf

Piedra, C. J., González, C. R., & Rainer, J. J. (2014). Sociedades tecnologicas. *Sociedad y utopía: Revista de ciencias sociales, ISSN 1133-6706, Nº 44* 18-33. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5546154

Picó, J. (S.F.). *Teorías sobre el Estado de bienestar.* http://herzog.economia.unam.mx/lecturas/inae4/u1l3.pdf.

Pineda Ibarra, R. (2008). La concepción de "ser humano" en pablo freire. *Revista Electrónica Educare, vol. XII, núm. 1*, 47-55. https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114582009.pdf

Pino Montoya, J. W. (2018). Concepción filosófico-antropológica del hombre americano: la perspectiva teórica de Bartolomé de las Casas. *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana Vol. 39, n.º 119/*, 77-96. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-ConcepcionFilosoficoantropologicaDelHombreAmerican-6964813%20(2).pdf

Piqueras, M. P. (2021). *[Tesis de maestría. Universidad Torcuato Diinternet: estudio del caso Cambridge Analítica]*. https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/12008/MDE_PIQUERAS%20MONTES_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Plan Nacional de Desarrollo (Departamento Nacional de planeacón [DNP] 2014-2018). https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/prensa/bases%20plan%20nacional%20de%20desarrollo%202014-2018.pdf

Plan Nacional de Desarrollo (Departamento Nacional de Planeación [DNP] 2010-2014). https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/PND-2010-2014

Plan Nacional de Desarrollo (Departamento Nacional de planeacón [DNP] 2018-2022). https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Resumen-PND2018-2022-final.pdf

Plan Nacional de Desarrollo (Departamento Nacional de planeacón [DNP] 2022-2026). https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-05-texto-conciliado-PND.pdf

Platero Alcón, A. (2015). forma poética de referirse principalmente al derecho de cancelación, y eventualmente también al de oposición, en el marco del derecho fundamental de la

protección de datos. *Opinión Jurídica, Vol. 15, N° 29*, 243-260. http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n29/v15n29a13.pdf

Pontificia Universidad Javeriana. (2021). *Las mujeres siguen siendo minoría en carreras de ciencias, ingeniería, tecnología y matemáticas (STEM).* https://www.javeriana.edu.co/-/noticia-las-mujeres-siguen-siendo-minor%C3%ADa-en-carreras-de-ciencias-ingenier%C3%ADa-tecnolog%C3%ADa-y-matem%C3%A1ticas-stem-#:~:text=Por%20un%20lado%2C%20las%20mujeres,%2C3%25%20para%202021)Popper, K. (1945). *La sociedad abierta y sus enemigos.* (L. Rodríguez, Trad.) Editor digital: Titivillus. https://proletarios.org/books/Popper-La-sociedad-abierta-y-sus-enemigos.pdf

Popper, K. (1982). *La sociedad abierta y sus enemigos.* Buenos Aires- Argentina: Paidos.

Post, D. G. (2002). Lo que larry no entiende: código, derecho y libertad en el ciberespacio. *THEMIS 44*, 181-196. https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5110283.pdf&psig=AOvVaw08FcuhVYsH46yn8dvOLbhT&ust=1706662132557000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAgQrpoMahcKEwig45rg94OEAxUAAAAAHQAAAAAQBA

Prada, M. B. (S.F.). *Filosofía de la Ciencia y Valores.* https://www.oei.es/historico/valores2/prada.htm

Prodnik, J. A. (2022). La lógica algorítmica del capitalismo. *Revista Hipertextos, 10*(18), 11-29. doi:https://doi.org/10.24215/23143924e055

Puig, A. R. (2021). Elaboración de perfiles y personalización de ofertas y precios en la contratación con consumidores. *Revista de educación y derecho. education and law review*(24), 1-24. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8103853.pdf

Puig, L. M., Mateu, P. S., Rodríguez, & Nuria, Á. (2012). Necesidades humanas: evolución del concepto según la perspectiva social. *aposta Revista de Ciencias Sociales, núm. 54*.1-12. https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950250005.pdf

Puyol Moreno, J. (2014). Una aproximación a big data. *Revista de Derecho UNED, núm. 14*, 471-505. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:rduned-2014-14-7150/Documento.pdf

Quesada, R. F. (2013). la bioética y los derechos humanos: una perspectiva filosófica sobre la justicia en la investigación científica y experimentación clínica con seres humanos. *Med. leg. Costa Rica vol.30 n.2* .1-11 https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152013000200004

Quinaluisa, M. L., Flores, J. M., Recalde, A. L., Merizalde, Diana, V., Véliz, M., & Diana. (2023). La responsabilidad social en la era digital: un análisis del impacto de las redes sociales. *Pentaciencias, 5*(g), 814-827. https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/893/1239

Quinchoa Cajas, W. J. (2011). *Apropiación y resistencia social de las TIC en el resguardo indígena de Puracé, Cauca, Colombia.* file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-ApropiacionYResistenciaSocialDeLasTICEnElResguardo-3716906%20(1).pdf

Quintero Camarena. (2017). De la sociedad de los locos a la sociedad de los cansados. *Culturales,*, 321-328. https://www.scielo.org.mx/pdf/cultural/v5n2/2448-539X-cultural-5-02-00321.pdf

Quintero, C., Álvarez, E., & García, K. (2017). El proceso de fortalecimiento de las organizaciones sociales: análisis desde la dimensión individual y organizacional del empoderamiento. *Desarrollo con. soc, 6*, 35-53. https://revista.jdc.edu.co/index.php/deyso/article/view/57/56

Quiroga Sichacá, L. E. (2018). Lo humano en la sociedad y cultura de la era digital. *Universidad de La Salle- N° 76*. 71-84. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=2186&context=ruls

Quiroz, P. d. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Letras V° 87 N° 126*, 31-32. http://www.scielo.org.pe/pdf/letras/v87n126/a02v87n126.pdf

Rallo, L. A. (2019). El nuevo derecho a la protección de datos. *Revista Española de Derecho Constitucional, 116*, 45-74. https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/189958/rallo_2019_Eln.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez, A. V. (2009). La teoría del conocimiento en investigación científica: una visión actual. *Anales de la Facultad de Medicina*. 70(3).217-224. http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v70n3/a11v70n3.pdf

Ramírez, A. V. (2012). Gobierno abierto es la respuesta ¿ cuál era la pregunta? *Más poder local*(12), 14-22. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4013852

Ramírez Martínez, R. M. (2000). Razón y Racionalidad. Una Dialéctica de la Modernidad. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, vol. 7, núm. 21*.49-89. https://www.redalyc.org/pdf/105/10502102.pdf

Ramírez Castañeda Luz Arabany & Sepúlveda, L. J. (2018). Brecha digital e inclusión digital: fenómenos socio – tecnológicos. *Revista EIA, ISSN 1794-1237 / Año XV / Volumen 15 / Edición N.30 /*, 89-97.

Rawals, J. (1979). *La teoria de la justicia - trad. de María Dolores González.* Cambridge, Mass.: The Belknap Press of Harvard University Press.

Rawls, J. (1999). *A Theory of Justice.* University Press.

Razeto, L. (2009). El debate sobre las necesidades, y la cuestión de la "naturaleza humana". *polis latinoamericana*. Revista de la Universidad Bolivariana, vol. 8, núm. 23, 139-167. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30511379007

Recio, J., Sánchez, J., & Olivera, M. (2017). La enorme mentira y la gran verdad de la información en tiempos de la postverdad. *Scire, 23*(2), 13-23. https://ojs.ibersid.eu/index.php/scire/article/view/4446/3896

Regil Vargas, L. (2014). *Cultura digital universitaria [Tesis Doctoral, Facultad de ciencias de la comunicación, Universidad de Barcelona].* https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283956/lrv1de1.pdf?

Reyes, B. O., & Oslund, R. F. (2014). Teoría del bienestar y el óptimo de pareto como problemas microeconómicos. *REICE Vol. 2, No. 3,ISSN: 2308 – 782X, 217-234*. file:///D:/Propietario/Documents/Dialnet-TeoriaDelBienestarYElOptimoDeParetoComoProblemasMi-5109420.pdf

Ribeiro, R. F. (2013). Inclusión digital como política pública: disputas en el campo de los derechos humanos. *18 SUR 33-55*, 33-55. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32486-1.pdf

Ribeiro, J. (2013). Inclusión Educativa a través de las TIC. *Indagatio Didactica, vol. 5(4),*. de https://www.researchgate.net/profile/Sergio-Sanchez-48/publication/260095765_2569-9410-1-PB/links/0f31752f8ac0d44ee8000000/2569-9410-1-PB.pdf

Ribotta, S. (2008). Necesidades y derechos: un debate no zanjado sobre fundamentación de derechos. (consideraciones para personas reales en un mundo real) *Jurídicas, vol. 5, núm. 1. 29-56. https://www.redalyc.org/pdf/1290/129016876003.pdf*

Riechmann, J. (1998). *Necesitar, desear, vivir. sobre necesidades, desarrollo humano, crecimiento económico y sustentabilidad.* Madrid: Los Libros de la Catarata.

Ríos Espinosa, M. C. (2011). Los antagonismos éticos de Adam Smith contra Bernard Mandeville. *Mundo siglo XXI, VI*(24), 33-45. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7125

Rivera Sotelo, A.-S. (2011). El utilitarismo de jeremy bentham ¿fundamento de la teoría de leon walraS? *Cuadernos Economia. vol.30 no.55*, 55-75. http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v30n55/v30n55a03.pdf

Rivoir, A. L., & Morales, M. J. (2019). *Tecnologías digitales Miradas críticas de la apropiación.* Buenos Aires- Montevideo: : CLACSO. https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191128031455/Tecnologias-digitales.pdf

Roca, M. J. (2005). *Diversidad cultural y universalidad de los derechos: retos para la fundamentación del derecho.* Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional:

https://www.ucm.es/data/cont/docs/967-2014-12-12-Diversidad_cultural_y_universalidad_de_los_derechos.pdf

Rodríguez Paniagua, J. M. (1982). J. S. Mill: su utilitarismo, su etica, su filosofía política. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) N° 25*, 7-23. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/26688.pdf

Rodríguez, C., & Sandoval, D. (2017). Estratificación digital: acceso y usos de las. *Revista Electrónica de Investigación Educativa . Redie, 19*(1), 21-34. https://www.scielo.org.mx/pdf/redie/v19n1/1607-4041-redie-19-01-00020.pdf

Rodríguez, I. J. (2012). Rorty, El inmanentisimo absoluto y los derechos humanos. *Díkaion, ISSN 0120-8942, Año 26 - Vol. 21 Núm. 1 - 53-78. http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n1/v21n1a03.pdf*

Rodríguez, J., & Muñiz, T. (2010). La utilidad de los Derechos Humanos. *Τε!λος Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, 107-128. doi:https://doi.org/10.15304/t.17.2.766

Rodríguez Paniagua, J. M. (1987). Rudolf von Ihering. *Anuario de filosofía del derecho,*(4), 249-272. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-RudolfVonIhering-142123.pdf

Rodríguez, S. G. (2001). El derecho frente al desarrollo cinerifico y tecnológico. *Opción N° 17*.138-157. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-ElDerechoFrenteAlDesarrolloCientificotecnologico-2475518.pdf

Rodríguez, G. S. (2005). Cumbre mundial sobre la sociedad de la información: Desafíos. *Frónesis v.12 n.2*. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000200004

Rodrigo, A. M., & de Castro, L. C. (2013). La información digital actual, un nuevo modelo de contenido educativo para un entorno de aprendizaje ubicuo. *RED - Revista de Educación a Distancia. Número 39*, 1-16. https://www.um.es/ead/AlonsodeCastro.pdf.

Rodrigo, B. M. (2022). El delito de injurias y las redes sociales. El número de 'followers' y otras variables ambientales como elementos de valoración del daño. *Revista de Internet,*

derecho y políticas DP N.º 36, 1-13. https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/n36-barrio/492583

Rodotá, S. (2003). Democracia y protección de datos. *Cuadernos de Derecho Público, núms. 19-20*, 15-26. file:///D:/Propietario/Downloads/690-Texto%20del%20art%C3%ADculo-923-1-10-20110531.pdf

Rojas, B. F., & García, N. J. (2015). El derecho penal y la libertad de expresión en las redes sociales. *Revista Jurídica MArio Alario D'Filippo Vol. VIII. Nº 15*, 66-82. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6731099.pdf.

Rojas, R. J. (2020). Razón o inmediatez: La racionalidad del sinsentido digital como mecanismo de alienación en la posmodernidad. *Revista Kavilando, 12*(1), 1-9. http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/377/3771835016/index.html

Rojas Mesa Julio Ernesto* Salazar, M. J. (2012). Cibercultura: una forma contemporánea1 de comunicación multimedia. *Analisis N°81*, 167-190. https://www.redalyc.org/pdf/5155/515551761008.pdf

Rojas, A. V. (S.F). ¿ La filosofía del derecho en Inmanuel Kant. 809 165-181. *https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61365*Romero Sánchez, E. (2012). Aproximación al concepto de responsabilidad en lévinas implicaciones educativas. *Bordón, 64*(4), 99-110. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4068454.pdf

Romeu Aldaya, V. (2019). Los fundamentos biológicos del sentido ético de la cultura. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas vol. XXV, núm. 49*, 1-22. https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/culturascontemporaneas/article/view/599

Rorty, R. (1994). *"Una ética sin obligaciones universales". En: ¿Esperanza o conocimiento?: Una introducción al pragmatismo (Trad. E. Rabossi).* Buenos Aires- Argentina: FCE.

Rorty, R. (1998). *Derechos humanos, racionalidad y sentimentalidad. de los derechos humanos.* Madrid: Trotta.

Rorty, R. (2000). *El pragmatismo, una versión - Traductor: Joan Vergés Gifra.* Ariel.

Rosales übeda, A. (2011). Ética aplicada y políticas públicas. *Revista Trabajo Socia*(80), 43-54. Obtenido de https://revistatrabajosocial.uc.cl/index.php/RTS/article/view/18875/15511

Royo Hernández, S. (2000). La ética utilitarista de John Stuart Mill (Londres 1806- Avignon 1873). *La Caverna de Platón*, 0-1. https://www.lacavernadeplaton.com/histofilobis/millsimon.htm

Rozas, P., & Sánchez, R. (2004). Desarrollo de infraestructura y crecimiento económico: revisión conceptual"Serie recursos naturales e infraestructura, No. 75. En Cepal. https://repositorio.cepal.org/handle/11362/6441

Ruiz, R. G. (1991). Fundamentos sociales y políticos en los derechos sociales de la constitución española. *Revista de Esludios Políticos Nueva Época N° 71*, 171-195. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27095.pdf

Rousseau, J.-J. (1755-1923). *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres.* https://www.marxists.org/espanol/rousseau/disc.pdf.

Rousseau, J. J. (1999). *El contrato social o el principio de un derecho político.* https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf

Ruiz Miguel, C. (1992). *La configuración constitucional del derecho a la intimidad [Tesis doctoral, Universidad Coplutense de Madrid, Facultad de Derecho].* https://eprints.ucm.es/id/eprint/2164/1/T17616.pdf.

Sagasti, F., & Málaga, L. (2017). *Un desafío persistente : políticas de ciencia, tecnología e innovación en el Perú del Siglo XXI.* Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Salazar, P. S. (2013). Fundamentación y estructura de los derechos sociales. *Rev. derecho (Valdivia) vol.26 no.1 -69-93. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000100004* .

Sánchez Pilonieta, A. (2002). Dispositivos de empoderamiento para el desarrollo psicosocial. *Univ. Psychol, 1*(2), 39-48. https://www.redalyc.org/pdf/647/64701206.pdf

Sánchez Santos, M. (2011). *La información digital a tracés del análisis de las revistas españolas con indice de impacto 2000-2010 [trabajo para optar por el titulo de maestía en*

sistemas de información digital, Universidad de salamanca- España]. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/116278/Sanchez_Santos_Maria_TFM_2011.pdf?sequence=1.

Sánchez Vázquez, Adolfo (2003). *Filosofía de la praxis.* Segunda edición. México D.F.: Siglo XXI Editores.

Santiago, A. D. (S.F.). *Delitos Informáticos: Generalidades* . https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf

Santillán, C. F. (2008). Los valores éticos como conexión entre el desarrollo tecnológico y lasocieda. *Revista Justicia, No. 13* , 25-35. https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/848/836

Sargent, g. (2018). *An Uncivil War: Taking Back Our Democracy in an Age of Trumpian Disinformation and Thunderdome Politics.* Custom House.

Sartre, J. P. (1985). *El existencialismo en el humanismo.* Buenos Aires: del ochenta.

Sassen, S. (1990). *The Mobility of Labor and Capital: A Study in International Investment and Labor Flow.* Cambridge: Cambridge University Press.

Sen, A. (1999). *El futuro del Estado de bienestar.* https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34616286/amartya-sen-el-futuro-del-estado-del-bienestar-articulo-original-del-premio-nobel-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1634078275&Signature=Autc4Qg1IRoc0-Y2jSLAJn5nQOMlPIXbg~6JgwIlNVYShha1sUctrZRFAnRdvJIWKaHthfmmeG.

Serra, J. P. (2014). *La sociedad de la transparencia*. [Reseña, Universidad Francisco de Vitoria - Madrid] *España**https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frevistas.unal.edu.co%2Findex.php%2Fidval%2Farticle%2Fview%2F47043%2Fhtml_27&psig=AOvVaw23gnWoCumRNTeuBjj5-5dP&ust=1708915119605000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAgQrpoMahcKEwjI5aOGu8WEAxUAAAAAHQAAAAAQBA

Shue, H. (1980). *Basic rights, subsistence, affluence,and U.S. foreign policy.* Princeton: Princeton University Press.

Sierra, G. L. (2009). La cultura en la era del ciberespacio Cibercultura. La cultura de la sociedad digital. *Signo y Pensamiento vol.28 no.54*. 1-3. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48232009000100029

Silva, C., & Loreto, M. M. (2004). Empoderamiento: Proceso, Nivel y Contexto. *Psykhe, 13*(1), 29-39. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-22282004000200003

Silva, C. (2013). Francis Bacon, La gran restauración. *Diánoia V° 58- N°70*.237-240. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502013000100015

Silva Toro, A. P. (2011). *Evolución del estado de bienestar en Colombia frente a la reforma del sistema general de seguridad social en salud.* https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3194/SilvaToroAndreaPatricia2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y.

Siurana, A. J. (2010). Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural. *Veritas*(22), 121-157. https://www.scielo.cl/pdf/veritas/n22/art06.pdf

Skinner, B. (1948, 1976, 1984). *Walden dos Hacia una sociedad científicamente.* Ediciones Martínez Roca S.A. https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/B.%20f.%20Skinner%20-%20Walden%20Dos.pdf

Snowden, E. (S.F.). *Vigilancia permanente.* (E. C. santaella, Trad.) Planeta. https://catedradatos.com.ar/media/Vigilancia-permanente-Edward-Snowden.pdf

Smania, G. (2020). Elogio a lo imposible de calcular. *Ética y Cine, 10*(3), 19-21. https://revistas.unc.edu.ar/index.php/eticaycine/article/view/30881/31575

Smyrnaios, N. (2017). *Les GAFAM contre l'internet.* https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53464197/GAFAM-3-14-libre.pdf?1497181699=&response-content-

disposition=inline%3B+filename%3DLes_GAFAM_contre_linternet_Une_economie.pdf&Expires=1716069057&Signature=Y5pVuvAmuWJKS5wu3FvbGGdfIWKgb8G7jzkG8~o6M~~SUOWiB2pe.

Smyrnaios, N. (2018), "References", *Internet Oligopoly* (*Digital Activism and Society: Politics, Economy And Culture In Network Communication*), Emerald Publishing Limited, Leeds, pp. 149-163. https://doi.org/10.1108/978-1-78769-197-120181010

Schopenhauer, A. (1851). *Aforismos sobre el arte de vivir.* (F. Morales, Trad.) Daramuma. Obtenido de https://www.academia.edu/36423978/Aforismos_sobre_el_arte_de_vivir_Arthur_Schopenhauer

Stephenson, N. (2000). *SNOW CRASH.* (J. Barranquero, Trad.) Editorial Gigamesh S.A. https://www.icesi.edu.co/blogs/identidadesavatar/files/2009/01/neal_20stephenson_20-_20snow_20crash.pdf

Solari Allende, E. (1998). Para un concepto del estado social de derecho. *Revistade derecho, Universidad Catolica del Norte*, 183-242. doi:DOI:http://dx.doi.org/10.22199/S07189753.1998.0001.00015

Solimine, G. (2012). El conocimiento como bien común y el papel de las bibliotecas. *Anales de Documentación, V| 15 N° 1*. http://dx.doi.org/10.6018/analesdoc.15.1.142761.

Sossa Rojas, A. (2010). La alienación en marx: el cuerpo como dimensión de utilidad. *revista ciencias sociales*, 37-55. https://www.redalyc.org/pdf/708/70817741003.pdf

Stallmch, J. (1980). *Emancipacion: realidad y utopia* . https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6060/1/JOSEF%20STALLMACH.pdf.

Sobrevilla, D. (1987). El programa de fundamentación de una ética discursiva de Huger Habermans. *Ideas y valores.Nos. 74-75*, 1-19. https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/download/18904/19795/61590.

Suárez Gonzalo, S. (2019). *Big data, poder y libertad Sobre el impacto social y político de la vigilancia masiva [Tesis doctoral, departamento de comunicaciones universidad Pompeu Fabra, Barcelona]* .

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/668235/tssgII.pdf?sequence=6&isAllowed=y.

Suárez Iñigue, E. (1995). La democracia en la filosofía política. *estudios políticos - nueva época*(7), 25-38. doi:https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.1995.7.59563

Suñé Llinás, E. (2008). *El ciberespacio y las generaciones de derechos.* https://www.uv.mx/mdhjc/files/2022/01/Derechos-Humanos-en-el-Ciberespacio.pdf.

Tamayo, J. J. (2015). Religión, razón y esperanza. El pensamiento de Ernst Bloch. *Revista de Historiografía, 23*, 266-269. file:///D:/Propietario/Downloads/2765-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2762-1-10-20150828.pdf

Tamayo, J. J. (2015). Religión, razón y esperanza. El pensamiento de Ernst Bloch. *Revista de Historiografía, 23*, 266-269. file:///D:/Propietario/Downloads/2765-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2762-1-10-20150828.pdf

Terranova, T. (2022). *Cultura de la red información, política y trabajo libre.* Tinta limón.

Teruel Lozano, G. M. (2014). Libertad de expresión y censura en internet. *Revista de estudios Deustos*. https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/250/397

Tolkien, J. R. (S.F.). *El Señor de los Anillos.* https://www.mercaba.org/Narrativa/Tolkien.El%20Se%C3%B1or%20de%20los%20Anillos.La%20Comunidad%20del%20Anillo.pdf.

Torrado, E. R. (1972). *El concepto de alineación en Carlos Marx.* https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/10565.

Torres Ávila, J. (2015). La fundamentación del derecho a la inclusión digital. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valore, 18*(36), 47-64. DoI:http://dx.doi.org/10.18359/dere.933

Torres, M. J., & Santander, J. A. (2013). *Introducción a las políticas públicas.* https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf.

Ulloa, C. A., & Álvarez, M. J. (2016). Sobre la fundamentación iusfilosófica de los derechos económicos, sociales y culturales. *Lex Social, vol. 6, núm. 2*, 253-264. https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/download/1988/1618/6238.

UNESCO. (2019). Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000263618_spa

UNESCO. (2020). *Los nuevos desafíos de la alfabetización.* https://es.unesco.org/news/nuevos-desafios-alfabetizacion.

UNESCO. (01 de 07 de 1999). Declaración sobre la ciencia y uso del conocimiento cientifico. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000116994_spa

UNESCO. (2000). *Marco de Acción de Dakar: Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes (con los seis marcos de acción regionales).* https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000121147_spa.

UNESCO. (19 de 10 de 2005). Declaración universal sobre bioetica y Derechos Dumanos. https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/UNESCO__Bioetica_y_Derechos_Humanos_2005_unisabana.pdf

UNESCO. (S.F.). *Dejar entrar el sol la trasparencia y la responsabilidad digital.* https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000377231_spa.

Upegui Mejía, J. C. (2010). Libertad de expresión, redes sociales y derecho penal. Estudio del Caso Nicolas Castro. *Revista de Derecho del Estado N° 25*, 159-192. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/2515/2203

Vaca-Trigo, I. y M. Valenzuela (2022), *Digitalización de las mujeres en América Latina y el Caribe: acción urgente para una recuperación transformadora y con igualdad*, https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/004a1622-6809-41c4-ab52-c83b8a6fbd81/content

Valencia Villamizar, D. (2014). Del derecho al cine. En A. Beltrán, J. Montañez, A. Gómez, J. Palomares, L. Fajardo, D. Valencia, & A. Bejarano, El cine es un virus que parasita al derecho. Ediciones Doctrina y Ley LMTDA.

Valencia, V. D., & Amador, J. A. (2016). Derecho penal vigilancia y control social. En Mendoza, juan, J. V. Amador, & D. Carreño, Pornóptico: (N) Infomanía y emopolítica (págs. 85-124). Grupo Editorial Ibáñez. https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1480/Derecho%20penal%2c%20vigilancia%20y%20control%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Van Díjck, J. (2016). *d: Una historia crítica de las redes socialesLa cultura de la conectivida* (1 ed.). (H. Salas, Trad.) Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. https://catedradatos.com.ar/media/La-cultura-de-la-conectividad_-Jose-Van-Dijck.pdf

Vargas, R. A. (2014). Digital Labour and Karl Marx, Nueva York:. *Facultad de Ciencias Sociales Universidad pública en Buenos Aires, Argentina*, 89-93. https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/hicrhodus/article/download/990/878

Vargas, A. (1999). *Notas sobre el Estado y las políticas públicas.* Madrid: Almudena.

Velásquez Calderón, A. K. (2019). El derecho a la libertad de prensa y de información. Una revisión a su protección y. *Universidad Catolica*, 1-51. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23183/1/El%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20prensa%20y%20de%20informaci%C3%B3n%20%286%29.pdf

Véliz, C. (2021). *Privacidad es poder Datos, vigilancia y libertad en la era digital.* Barcelona: penguuin Random House Grupo Editorias S.A.S.

Verdugo, M. M., & García, B. A. (1991). *Manual de Derecho Político* (Vol. 1). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Vergara Estévez, J. (2012). Democracia y participación en Jean Jaques Rousseau. *Revista de filosofía V° 68*, 29-52. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602012000100004

Velásquez Serna, L. J. (2009). Distopías: pesadilla política desde el cine ¿fantasía hiperbólica o profecía? *Estudios de Derecho -Estud. Derecho, LXVI.*(147,), 139-149. https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/2411/1963/

Vergara, E. J. (2009). La concepción del hombre de friedrich hayek. *Revista de Filosofía Volumen 65*, *65*, 161-176. https://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v65/art10.pdf

Vidal Marín, T. (2000). *El derecho al honor y su protección desde la costitución española.* Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=UERQEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA2&dq=derecho+al+honor&ots=yir5EJpjq1&sig=3vBtK_cyIVR9YKkdyDAS821ilJg#v=onepage&q=derecho%20al%20honor&f=false

Vila-Coro, M. D. (2005). El marco jurídico en la bioética. *Cuadernos de Bioética, vol. XVI, núm. 3*, 313-321. https://www.redalyc.org/pdf/875/87512622001.pdf

Villanueva Aguilar, L. F. (1995). *El estudio de las políticas Públicas.* México: Miguel Anguel Porrua .

Villa Rosas, G. (2016). Una cuestión de interés sobre la justificación del discurso práctico de Robert Alexy. *Rev. Derecho Estado no.36 - Doi:http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n36.10.*, 271-329.

Villaro, M. (2011). *Naturaleza humana y libertad.* https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/37932/1/201602%20CAF%20238%20%282011%29.pdf

Voroufakis. (2004). *Tecnofeudalismo* (1 ed.). Barcelona: Deusto.

Wells, H. G. (1985). *The Machine*. Published

Wallerstein, I. (S.F.). *Análisis de sistemas-mundo.* Siglo XXI editores. https://sociologiadeldesarrolloi.files.wordpress.com/2014/11/223976110-26842642-immanuel-wallerstein-analisis-de-sistemas-mundo.pdf

Watkins, S. (2021). *Tesis sobre la necesidad.* https://newleftreview.es/issues/128/articles/theory-of-needs-translation.pdf.

Weber, M. (1922-2002). *Economia y sociedad Esbozo de sociología comprensiva.* (]. R.]osé Medina Echavarria, Trad.) Colombia, méxico- Argentina: Fondo de la cultura económica. https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf

Yáñez, J. C. (2003). La nueva cuestión social, repensar el estado de providencia. *Revista de Historia y Ceografia No 17*. http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/colecciones/BND/00/RC/RC0116928.pdf

Yevgueni, Z. (1922). *Nosotros.* (We, Trad.) https://ciudadanoaustral.org/biblioteca/16.-Yevgueni-Zamiatin-Nosotros.pdf

Zambrano Cevallo, G. (2011). *La responsabilidad ulterior y su incidencia en el tratamiento de la información en medios escritos de la provincia de santa elena, año 2011[Trabajo de grado en comunicación social, UPSE].* https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/661/TESIS%20ZAMBRANO%20%20GISELA%20ADELAIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Zamora Bonilla, J. (2022). El infierno de byung-chul han. o cómo extraviarse en el bosque del pensamiento crítico. *SCIO. Revista de Filosofía.*(22), 157-177. doi:https://doi.org/10.46583/scio_2022.22.1001

Zamora, J. A. (2004). *Medios de comunicación información es´pectaculo y manipulaci´n.* España: Editorial Verbo Divino. https://verbodivino.es/hojear/670/medios-de-comunicacion.pdf

Zeifer, B. (2020). *Big data para la comunicación política.* https://www.academia.edu/45044460/Big_Data_para_Comunicaci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica.

Zermeño Flores, A. I. (2020). El panóptico ubicuo del poder digitalizado. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, XXVI*(51), 5-8. https://www.redalyc.org/journal/316/31662848007/31662848007.pdf

Zuazo, N. (2015). *Las guerras de internet*. https://lapupilainsomne.files.wordpress.com/2021/02/guerras-de-internet.pdf.

Zuazo, N. (2018). *Los dueños de Internet como nos dominan los gigantes de la tecnologia y que hacer para cambiarlo.* Editor digital: Un_Tal_Lucas. Obtenido de www.lectulandia.com

Zuboff, S. (2021). *La era del capitalimo de la vigilancia.* (A. Santos, Trad.) Paidós.

Zúñiga, U. F. (1997). El derecho a la intimidad y sus paradigmas. *Ius et Praxis, 3*(1), 285-314. https://www.redalyc.org/pdf/197/19730125.pdf

Documentos legales

Jurisprudencia

Corte Constitucional. (11 de julio de 2002). Protección a la privacidad del grupo familiar por parte de un miembro del grupo ausente. La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-526-02.htm

Corte Constitucional. (27 de septiembre del 2007). Cónyuge sobreviviente y herederos para conocer, actualizar y rectificar los datos que sobre su familiar fallecido reposa en una central de información financiera. La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-798-07.htm

Corte Constitucional. (16 de junio de 1992) Sentencia 414/92. Derecho a la intimidad personal y familiar/derecho a la información. La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-414-92.htm#:~:text=T%2D414%2D92%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Se%20protege%20la%20intimidad%20como,un%20derecho%20de%20la%20personalidad.

Corte Constitucional. (25 de mayo de 2011) Sentencia 442/11. Tipificación penal de injuria y calumnia. La Sala Plena de la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-442-11.htm

Corte Constitucional. (28 de enero de 2013) Sentencia T 040. Derechos de libertad de expresión y de información. La Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-040-13.htm

Corte Constitucional (27 de enero del 2014). Sentencia T020/14. Habeas data como derecho autónomo y como garantía de otros derechos fundamentales. La Sala Tercera de Revisión de

la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-020-14.htm

Corte Constitucional (10 de febrero del 2016). Sentencia ST 050. Protección constitucional ante la divulgan pública de hechos falsos, tergiversados o tendenciosos sobre una persona. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-050-16.htm

Corte Constitucional (15 de junio del 2016). Sentencia ST 303. Consentimiento informado. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-303-16.htm

Corte Constitucional. (9 de octubre de 2017) Sentencia T-628/17. Solicitud de un padre para proteger los derechos fundamentales del hijo fallecido. La Sala Quinta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-077-18.htm

Corte Constitucional. (26 de junio de 2018). Sentencia T 243/18. Acción de tutela contra particulares. La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/13294747/0/T-243-18.pdf/f77b21cf-f860-46e7-b4ff-e3ff98920884

Corte Constitucional. (22 de abril del 2020). Sentencia C 127/20. Demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley 1978 de 2019. La Sala Plena de la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/C-127-20.htm

Corte Constitucional. (27 de mayo del 2020). Sentencia C 151/20. Estado de emergencia económica, social y ecológica-. La Sala Plena de la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-151-20.htm

Corte Constitucional. (24 de junio del 2020). Sentencia C 197/20. Estados de excepción. La Sala Plena de la Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-197-20.htm#:~:text=C%2D197%2D20%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20naturaleza%20reglada%2C%20excepcional%20y,de%20control%20pol%C3%ADtico%20y%20judicial.

Juzgado setenta y nueve civiles municipales de Bogotá. (19 de abril del 2021). Acción de tutela Johnny Manzanillas, contra Rappi. https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_3b69f6d7da8844fe859eaea0bf0af38c

Corte Constitucional. (12 septiembre del 2019) Sentencia SU 429/19. Acción de tutela para ponderar el derecho a Libertad de expresión de opinión y de información frente a los derechos a la honra y al buen nombre en redes sociales. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm

Corte Constitucional. (29 de enero del 2020) Sentencia ST 030/2020. Derecho a la educación e internet. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-030-20.htm.

Corte Constitucional. (24 de junio del 2020) Sentencia SC 197. estado de emergencia económica, social y ecológica derivado de la pandemia por covid-19. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-197-20.htm#:~:text=C%2D197%2D20%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20naturaleza%20reglada%2C%20excepcional%20y,de%20control%20pol%C3%ADtico%20y%20judicial.

Corte Constitucional. (26 de agosto del 2020) Sentencia SC 352. "Revisión de constitucionalidad del Decreto 658 del 13 de mayo de 2020, "por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional". https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=98385

Corte Suprema de Justicia (02 de diciembre del 2020) ST 10844. Acción de tutela de acceso a internet. https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2Frelatorias%2Ftutelas%2FB%2520FEB2021%2FFICHA%2520STC10844-2020.docx&psig=AOvVaw1joaMP5RXUsivdxAlbLZZl&ust=1708651982290000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAgQrpoMahcKEwiosIPl5r2EAxUAAAAAHQAAAAAQBA

Corte Suprema de Justicia (13 de octubre del 2021). Sentencia SC 4174- 2021. "Actos de competencia desleal de desorganización, violación de secretos, descrédito y engaño, confusión y transgresión de la cláusula general de concurrir al mercado de buena fe".

https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/11/SC4174-2021-2013-11183-01.pdf

Corte Suprema de Justicia (2 de noviembre del 2021). Sentencia SC 3627-2021. *Competencia Desleal de Violación de Normas conforme al artículo 18 de la Ley 256 de* 1996. https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/12/SC3627-2021-2014-58023-0 Corte Suprema de Justicia (10 de octubre del 2023).

Sentencia SC 370-2023. Cotech S.A. contra Uber B.V., Uber Technologies, Inc. y Uber Colombia S.A.S. (en adelante, respectivamente, Uber Tech y Uber Col). https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2023/10/SC370-2023.pdf

Corte Constitucional. (04 de septiembre de 2023). Sentencia ST 337. Suministro de energía eléctrica y su conexidad con derechos fundamentales. https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-337-23.htm

Corte Constitucional. (20 de septiembre de 2023). Sentencia ST 372/2023. Libertad de expresión. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-372-23.htm

Corte Suprema de Justicia. (10 de octubre del 2023). Sentencia SC 370. Decisión del recurso de casación de Comunicaciones Tech y Transporte S.A. – Cotech S.A https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2023/10/SC370-2023.pdf

Corte Constitucional. (26 de octubre de 2023). Sentencia SC 441. Inconstitucionalidad por consecuencia de decreto legislativo de estado de emergencia social. https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-441-23.htm

Corte Constitucional. (02 de agosto de 2024). Sentencia T 323. Uso de herramientas de inteligencia artificial generativas en procesos judiciales de tutela. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm

Leyes nacionales

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia (26 de mayo de 1873). Ley 84 código civil de los Estados Unidos de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Ministro de trabajo (1950-25 de agosto). Decreto 2663, Código Sustantivo del Trabajo, https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104

El Presidente de la República de Colombia. (27 de marzo de 1971). Decreto 410. Por el cual se expide el Código del comercio. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

El Congreso de Colombia. (18 de febrero de 1981). Por la cual se dictan Normas en Materia de Ética Médica. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-620_2008.html

El Congreso de Colombia. (23 de enero de 1982). Decreta la ley Sobre derechos de autor. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431

El Congreso de Colombia (1992, 28 de diciembre). Ley 30, Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html

El Congreso de Colombia (1993, 28 de octubre). Ley 80, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

El Congreso de Colombia (1991, 11 de julio). Ley 142, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2752

La Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de la República de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

El Congreso de Colombia (1997, 7 de febrero) Ley 361, por la cual se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343

El Congreso de Colombia (22 de enero del 2009). Ley 1286. Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación<1> en Colombia y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1286_2009.html

El Congreso de Colombia (24 de julio del 2000). Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

El Congreso de Colombia (2002, 27 de diciembre). Ley 782, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6778

El Congreso de la República (31 de agosto del 2004). Ley 906. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

El Presidente de la República (2005, 27 de abril). Decreto 1286, por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados y se adoptan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16393

El Congreso de Colombia (2006, 23 de enero). Ley 1010, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html

El Congreso de Colombia (2008, 16 de julio). Ley 1221, por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31431

El Congreso de Colombia (2009, 23 de enero), Ley 1286, Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones. https://www.minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/ley1286-de-2009.pdf

El Congreso de Colombia (2009, 05 de enero), Ley 1273. Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1273_2009.html

El Congreso de Colombia (2009, 30 de julio), Ley 1431, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913

El Congreso de la República (2010, 29 de diciembre). Ley 1429, Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1429_2010.html

El Congreso de la República (2011,12 de octubre). Ley 1480, el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html

El Congreso de la República (2011, 10 de julio). Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

El Presidente de la Republica (20 de diciembre). Decreto 4803. Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4803_2011.html#:~:text=Que%20el%20art%C3%ADculo%20146%20de,y%20autonom%C3%ADa%20administrativa%20y%20financiera.

El Congreso de la República (2012, 11 de julio). Ley 1562 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1562_2012.html

El Congreso de la República (2012, 17de octubre). Ley 1581, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981

El Congreso de la República (2014, 06 de marzo) Ley 1712, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras

disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882

El Congreso de la República (2014, 23 de diciembre) Ley 1740, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60223

El Presidente de la República (2015, 26 de mayo). Decreto 1075, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62510

El Congreso de Colombia (2016, 2 de mayo). Ley 1780, Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69573

El Congreso de la República (2017, 23 de mayo). Ley 1834, Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1834_2017.html

El Congreso de Colombia (2018, 24 de julio). Ley 1928. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia", adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1928_2018.html

El Congreso de Colombia (2019, 24 de enero). Ley 1951. Por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1951_2019.html

El Congreso de Colombia (2019, 25 de mayo). Ley 1955. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html

El Congreso de Colombia (2019, 25 de julio). Ley 1978, se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea

un Regulador Único y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98210

El Congreso de Colombia (2021, 12 de mayo). Ley 2088, Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970

El Congreso de Colombia (2021, 29 de julio). Ley 2108, “Ley de Internet como servicio público esencial y universal” o por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html

El Congreso de Colombia (2021, 06 de diciembre). Ley 2162, Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119280

El Congreso de Colombia (2018) Proyecto de Ley “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se distribuyen competencias, se suprime la Autoridad Nacional de Televisión, y se dictan otras disposiciones” https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20152-18%20Modernizaci%C3%B3n%20Sector%20TIC.pdf

El Presidente de la República de Colombia (23 de julio del 2020). Decreto 1064, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=136670

El Congreso de Colombia (2021, 3 de agosto) Ley 2121, "Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República. (30 de 03 de 2022).El proyecto del Acto Legislativo colombiano No. 039 de 2018, en el cual se proyectó la modificación del artículo 20 de la Constitución Política,. https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-03/P.A.L.442-2022C%20INTERNET%20DERECHO%20FUNDAMENTAL%29.pdf

El Congreso de Colombia (2022, 6 de enero), Ley 2191, "por medio de la cual se regula la desconexión laboral - ley de desconexión laboral" https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177586

El Presidente de la república de Colombia (2023, 10 de agosto). Decreto 1326, Computadores para Educar https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=216392

Normatividad internacional

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social , resolución 2542 (XXIV) (Asmblea General ONU 11 de 12 de 1969). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development

Declaración sobre la ciencia y uso del conocimiento cientifico (UNESCO 01 de 07 de 1999). https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000116994_spa

Declaración universal sobre bioetica y Derechos Humanos (UNESCO 19 de 10 de 2005). https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/UNESCO__Bioetica_y_Derechos_Humanos_2005_unisabana.pdf

Asamblea General de la ONU. (11-de diciembre de1969). Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social , resolución 2542 (XXIV). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development.

Asamblea Nacional Constituyente (1988) Constitución Política de la Republica Federativa del Brasil. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (El 29 de febrero de 2012). *Resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet.* Consejo de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-30_sp.pdf

Naciones Unidas (3 de enero de 1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Secretaría General OEA (11 de febrero de 1976). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de octubre del 2000). Declaración de principios sobre libertad de expresión. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf

Los Relatores Especiales de Libertad de Expresión. (1 de junio del 2011). Declaración conjunta acerca de internet. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848

Naciones Unidas (ONU) . (2020). Declaración Conjunta Juntos por un Multilateralismo Reforzado con motivo de la Declaración del 75º Aniversario de las Naciones Unidas. https://www.exteriores.gob.es/Consulados/paris/es/Comunicacion/Noticias/Documents/20111110%20Declaraci%C3%B3n%20conjunta%20de%20refuerzo%20del%20multilateralismo.pdf
.

Películas, series, documentales

Amer, K., & Noujaim, J. (Directores). (2019). *Nada es privado:* El gran hakeo [Película]. Netflix; Noujaim Films; Participant Media; Actual Films.

Balthazar, N. (Director). (2007). *Ben X* [Película]. Bélgica-Holanda: MMG Film, Zilvermeer Productions.

Benavides Jr., Y. (Director). (2011). *Desconexión* [Película]. Bolivia: MMG Film, Zilvermeer Productions.

Blum, J. (Producer), & Johnstone, G. (Director). (2022). *M3GAN* [Film]. Universal Pictures

Boyle, D. (Director). (2015). *Steve Jobs* [Película]. Universal Pictures; Scott Rudin Productions; Legendary Entertainment; The Mark Gordon Company; Entertainment 360; Decibel Films; Cloud Eight Films.

Bruckheimer, J. (Productor), & Hogan, P.J. (Director). (2009). *Loca por las compras* [Película]. Estados Unidos: Jerry Bruckheimer Films, Touchstone Pictures.

Brunetti, D., De Luca, C. (Productores), & Fincher, D. (Director). (2010). *La red social* [Película]. Columbia Pictures.

Cameron, J. (Director). (1997). *Titanic* [Película]. Paramount Pictures; 20th Century Fox; Lightstorm Entertainment.

Cassavetes, N. (Director). (2009). *La Decisión de Anne* [Película]. New Line Cinema; Gran Via Productions.

Charles Binamé. (Director). (2011). *Cyberbully[Película]. ABC Family*

Condon, B. (Director). (2013). *El quinto poder* [Película]. DreamWorks SKG; Participant Media; Reliance Entertainment; Anonymous Content; Trigger Street Productions.

Coppola, F. F. (Director). (1988). *Tucker: The Man and His Dream* [Película]. Lucasfilm; Zoetrope Studios.

Creet, J. (Director). (2016). *Data Mining the Deceased* [Documental]. National Film Board of Canada (NFB).

Darnell, E., & Johnson, T. (Directores). (1998). *Antz* [Película]. DreamWorks Animation; Pacific Data Images (PDI).

Ejiofor, C. (Director). (2019). El niño que domó el viento [Película]. Participant Media; BBC Films; BFI Film Fund; Head Gear Films; Metrol Technology; Lipsync Productions; Potboiler Productions.

Fincher, D. (Director). (2010). *Red Social* [Película]. Columbia Pictures; Relativity Media; Scott Rudin Productions; Michael De Luca Productions; Trigger Street Productions.

Fuqua, A. (Director). (2023). *Emancipation* [Película]. McFarland

Haynes, T. (Director). (2019). Brexit: The Uncivil War [Serie documental]. Channel 4 Television Corporation.

Hoback, C. (Director). (2013). *Terms and Conditions May Apply* [Documental]. Hyrax Films; All Mighty Productions.

J.J. Abrams, & B. Burk (Productores Ejecutivos), (2011–2016) *Person of Interest*. Warner Bros. Television.

Jonze, S. (Director). (2013). *Her* [Película]. Annapurna Pictures; Warner Bros. Pictures.

Knappenberger, B. (Director). (2014). The Internet's Own Boy [Documental]. Luminant Media; Participant Media.

Lansing, S. (Productor), & Lyne, A. (Director). (1993). *Propuesta indecente* [Película]. Paramount Pictures.

Leondis, T. (Director). (2017). Emoji: La Película [Película]. Columbia Pictures; Sony Pictures Animation.

Mann, M. (Director). (2015). *Blackhat* [Película]. Legendary Pictures; Forward Pass; Universal Pictures.

Mednick, A. (Producer), & Joost, H., & Schulman, A. (Directors). (2016). *Nerve* [Film]. Lionsgate.

Meyers, N. (Director). (2015). *El pasante de moda* [Película]. Waverly Films; RatPac-Dune Entertainment.

Ponsoldt, J. (Director). (2017). *The Circle* [Película]. Likely Story; Image Nation; Parkes+MacDonald Image Nation; Playtone; Route One Entertainment.

Proyas, A. (Director). (2004). *I, Robot* [Película]. Estados Unidos: 20th Century Fox.

Rubin, H. A. (Director). (2012). *Desconexión* [Película]. Productora.

Scott, T. (Director). (1998). *Enemigo Público* [Película]. Touchstone Pictures; Jerry Bruckheimer Films; Don Simpson/Jerry Bruckheimer Films.

Shalini Kantayya (Director). (2014). *Coded bias* [Documental].

Shore, D. (Creator). (2004-2012). *House, M.D.* [TV series]. Fox.

Smolan, S. (Director). (2014). *The Human Face of Big Data* [Documental]. Against All Odds Productions.

Spielberg, S. (Director). (2002). *Minority* Report [Película]. DreamWorks Pictures; 20th Century Fox.

Softley, I. (Director). (1995). *Hackers* [Película]. United Artists; Metro-Goldwyn-Mayer MGM).

Winkler, I. (Director). (1995). *La Red - Net* [Película]. Rob Cowa- Irwin Winkler

Wachowski, L., & Wachowski, L. (Directores). (1999). *Matrix* [Película]. Warner Bros. Pictures; Village Roadshow Pictures; Groucho II Film Partnership; Silver Pictures.

#ciudadaniadigital - *inclusión digital [Video).* YouTube. (08 de 2022). https://www.youtube.com/watch?v=ovhYcgm3gpg.

Septiembre 2026 - CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Copyright © - CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Copyright del texto © 2026 de Autores
Formato: PDF
Tamaño: A4 210 x 297 mm
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader
Modo de acceso: World Wide Web
biblioteca.ciencialatina.org
editorial@ciencialatina.org
Atención por WhatsApp al +52 1 55 9435 7573